



**Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile**

**RECOPIACIÓN
DE
INSTRUCCIONES**

TOMOS LI - LII

2009 - 2010

Santiago – Chile



Dirección:

Moneda 1123

4º piso

Casilla 15-D

Santiago-Chile

Teléfono: +56 (2) 887 9200

Fax: +56 (2) 381 0410

E-Mail: contactenos@sbif.cl

Web: www.sbif.cl

Reproducción permitida siempre que se mencione la fuente
Este número fue impreso en el mes de abril de 2011

**RECOPIACIÓN
DE
INSTRUCCIONES**

TOMO LI

2009

Santiago – Chile

RECOPIACIÓN DE INSTRUCCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

Contenido:	Pág.
I. INSTRUCCIONES PARA BANCOS	
a) Circulares	13
b) Cartas Circulares Selectivas	99
c) Cartas Circulares Manual de Sistemas de Información	113
II. INSTRUCCIONES PARA OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS	
Circulares	199
Cartas Circulares Selectivas	225

Indices Cronológicos:

III. INSTRUCCIONES PARA BANCOS	
a) Circulares	233
b) Cartas Circulares Selectivas	237
c) Cartas Circulares Manual de Sistemas de Información	238
IV. INSTRUCCIONES PARA OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS	
Circulares	240
Cartas Circulares Selectivas	241

Indices por materias:

V. ORDEN ALFABÉTICO	245
---------------------------	-----

INSTRUCCIONES PARA BANCOS

CIRCULARES

CIRCULARES SELECTIVAS

CIRCULAR
BANCOS N° 3.458

Santiago, 2 de enero de 2009.

Señor Gerente:

COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES. Capítulos B-3, C-1 y C2.

Modifica y complementa instrucciones.

Mediante la presente Circular se introducen los siguientes cambios en el Compendio de Normas Contables, por las razones que en cada caso se indican:

1. Modificaciones al Capítulo B-3

Con el propósito de establecer un porcentaje especial para determinar las provisiones por exposición al riesgo de los créditos contingentes que corresponden a los compromisos inherentes a los créditos para estudios superiores a que se refiere la Ley N° 20.027, y a la vez precisar el ejemplo que se dio en relación con líneas de crédito vinculadas al avance de proyectos, se introducen los siguientes cambios en el Capítulo B-3:

- a) En la letra g) del N° 2 se reemplaza la locución: “como puede suceder en el caso de líneas de crédito vinculadas al estado de avance de proyectos de construcción o similares”, por “como ocurre en el caso de líneas de crédito irrevocables vinculadas al estado de avance de proyectos (en que para efectos de provisiones debe considerarse tanto la exposición bruta a que se refiere el N° 3 como los incrementos futuros del monto de las garantías asociadas a los desembolsos comprometidos), o de los créditos para estudios superiores a que se refiere la Ley N° 20.027.”
- b) En el cuadro del N° 3 se reemplaza el concepto y porcentaje correspondiente a la letra g) por lo siguiente:

“g) Otros compromisos de crédito:	
- Créditos para estudios superiores Ley N° 20.027	15%
- Otros	100%”

2. Modificaciones a los Capítulos C-1 y C-2

Esta Superintendencia ha resuelto que los estados financieros que los bancos deben divulgar a partir de los referidos al 31 de diciembre de 2008, sean entregados a este Organismo en la misma oportunidad en que son dados a conocer al público.

Por tal motivo, se sustituye la locución “a lo menos seis días hábiles bancarios antes de su publicación” que aparece en el primer párrafo del N° 3 del título I del Capítulo C-1, como asimismo la expresión “a lo menos tres días hábiles bancarios antes de su publicación” incluida en el quinto párrafo del Capítulo C-2, por “el mismo día de su publicación o, si este fuera inhábil, el día hábil bancario inmediatamente anterior o siguiente”.

Se reemplazan las siguientes hojas del Compendio de Normas Contables: hoja N° 2 del Capítulo B-3; hoja N° 1 del Capítulo C-1; y, hoja que contiene el Capítulo C-2.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 2 de enero de 2009.

Señor Gerente:

RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-1.

Modifica y precisa instrucciones.

Mediante la presente Circular, se introducen los siguientes cambios en el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, por las razones que en cada caso se indican:

- A) A fin de que el activo correspondiente al canje se incluya en la categoría 1 de riesgo, siguiendo un criterio similar al que se utiliza en las disposiciones sobre encaje, se sustituye la primera oración del numeral 2.5 del título II, por la siguiente: “En esta categoría deben computarse todos los demás activos no incluidos en las categorías anteriores, con excepción del activo correspondiente a “Documentos a cargo de otros bancos (canje)”, el que se asignará a la Categoría 1.”
- B) Con el objeto de precisar la fecha en que entran en vigencia las disposiciones sobre el cómputo de los créditos contingentes, en el N° 3 del título III se reemplazan las locuciones “también se comenzarán a aplicar una vez que entren en vigor las disposiciones del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables” y “Mientras ello no ocurra”, por “se aplicarán a contar del 31 de enero de 2009” y “Antes de esa fecha”, respectivamente.

Se reemplazan las hojas N°s. 7 y 10 del Capítulo 12-1, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR
BANCOS N° 3.460

Santiago, 13 de enero de 2009.

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 6-1.

Actualiza nómina de bancos.

Por Resolución N° 128 del 26 de junio de 2008, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial el 10 de julio de 2008, se autorizó a la empresa bancaria DnB NOR Bank ASA, domiciliada en Oslo, Noruega, para establecer una sucursal en Chile, la que operará con el nombre de DnB NOR Bank ASA.

Debido a que por Resolución N° 8 de 9 de enero de 2009, esta Superintendencia ha autorizado el funcionamiento de dicha sucursal, se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, que contiene la nómina de los bancos.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR
BANCOS N° 3.461

Santiago, 14 de enero de 2009.

Señor Gerente:

RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-9.

Relación de operaciones activas y pasivas. Modifica instrucciones.

Como consecuencia de los cambios contables que rigen a contar del presente año, se sustituye el N° 8 del título I del Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas, por el siguiente:

- “8. Lo dispuesto en el punto ii) del numeral 1.3 del Anexo N° 1 del Capítulo III.B.2 quedó sin efecto a partir del 1° de enero de 2009, debido a que se refiere a la aplicación de corrección monetaria para los estados financieros.”

Se reemplaza la hoja N° 4 del Capítulo 12-9.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 14 de enero de 2009.

Señor Gerente:

COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES. Capítulos A-1, B-5, C-1, C-3 y D-3.

Actualiza y complementa instrucciones.

Mediante la presente Circular se introducen las siguientes modificaciones en el Compendio de Normas Contables para su aplicación a contar de la información referida al 31 de enero de 2009:

1. Modificaciones en el contenido de la información para esta Superintendencia. Capítulo C-3.

Se efectúan los siguientes cambios en las respectivas instrucciones del Capítulo C-3, los que deben ser considerados para la información de los archivos MB1, MB2, MR1, MR2, MC1 y MC2, correspondientes al cierre del mes de enero en curso:

a) Se eliminan los siguientes conceptos:

3102.0.01 Revalorización del capital
4710 Corrección monetaria

b) Se crean los siguientes conceptos:

1302.9.20 Créditos para estudios superiores Ley N° 20.027
8315.1 Boletas de garantía en moneda chilena
8315.2 Boletas de garantía en moneda extranjera
8318.1 Créditos para estudios superiores Ley N° 20.027
8318.9 Otros
9315.1 Boletas de garantía en moneda chilena
9315.2 Boletas de garantía en moneda extranjera
9318.1 Créditos para estudios superiores Ley N° 20.027
9318.9 Otros

c) Se sustituye el nombre el rubro 9910 "Cartera vencida" por "Cartera con morosidad de 90 días o más". Junto con ello, se precisa el contenido de ese rubro de la siguiente forma: "Incluirá el monto de los activos que correspondan a las operaciones que presentan una morosidad igual o superior a 90 días, sea en el pago de alguna cuota o parcialidad, aunque los importes no pagados correspondan sólo a intereses. Se debe informar el valor con que se presentan en el Estado de Situación Financiera, sin considerar las provisiones."

- d) A fin de eliminar las instrucciones que se refieren a la corrección monetaria, se modifica la descripción del contenido de la línea 1400.2, como asimismo las que corresponden a los rubros 3101, 3102, 4400 y 4650.

Además de lo anterior, se complementa el primer párrafo de la descripción del contenido de los rubros 1304 y 1305, agregándose, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Cualquier crédito otorgado para pagar o reestructurar todo o parte de los créditos antes descritos, debe incluirse también en este rubro.”

2. Modificaciones a otros Capítulos.

Con el propósito de eliminar las menciones que contienen acerca de la aplicación de corrección monetaria, se introducen los cambios en los Capítulos que se indican a continuación:

- A) Se suprimen los dos primeros párrafos del N° 6 del Capítulo A-1. Además, en el párrafo tercero, que pasa a ser el primero, se sustituye la expresión “También conviene señalar que algunas” por la palabra “Algunas”.
- B) En la letra a) del N° 2 del Capítulo B-5, se suprime la expresión “y más la corrección monetaria, cuando corresponda”
- C) En el modelo de Estado de Resultados que se incluye en el N° 5 del título II del Capítulo C-1, se elimina el rubro correspondiente a la corrección monetaria.
- D) En el primer párrafo del numeral 6.3 del Capítulo D-3, se elimina la locución “quedando sujeto posteriormente a corrección monetaria”, pasando la coma que sigue a la palabra “capital” a ser punto final. Además, en el segundo párrafo del mismo numeral se suprime la expresión “más su respectiva corrección monetaria”.

Se reemplazan las siguientes hojas del Compendio de Normas Contables: hojas N°s. 3 y 4 del Capítulo A-1; hoja N° 1 del Capítulo B-5; hoja N° 5 del Capítulo C-1; hojas N°s. 8, 14, 21, 22, 24, 36, 44, 55, 58, 60, 63, 70, 72 y 73 del Capítulo C-3; y, hojas N°s. 5 y 6 del Capítulo D-3.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 22 de enero de 2009.

Señor Gerente:

RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-3.

Límites individuales de crédito. Modifica y complementa instrucciones.

Esta Superintendencia ha resuelto modificar las disposiciones sobre el cómputo para el cumplimiento de los límites de crédito a que se refiere el artículo 84 N° 1 de la Ley General de Bancos, atendiendo principalmente al hecho de que las normas contenidas en el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas se impartieron en su tiempo considerando los créditos por el valor en que se incluían en los activos del balance de un banco. Por esa razón, las normas actuales no se refieren a los créditos contingentes en general y las mediciones del endeudamiento no siempre consideran las condiciones pactadas en los títulos de crédito.

Con el propósito de perfeccionar las instrucciones en ese sentido y, a la vez, eliminar ciertas excepciones que se establecieron para las operaciones de compra masiva de créditos y actualizar otras disposiciones, se introducen los siguientes cambios en el Capítulo 12-3 antes mencionado:

- A) En el último párrafo del numeral 4.1 del título II, se sustituye la locución “la Tabla N° 3 del Capítulo 12-13 de esta Recopilación”, por “el Anexo N° 2 de este Capítulo”.
- B) En la letra c) del numeral 4.2 del título II, se suprime todo lo que sigue al primer punto seguido, el que pasa a ser punto final de ese literal.
- C) Se sustituye el texto del N° 7 del título II por el siguiente:

“Quedan sujetas a los límites individuales de crédito las operaciones con instrumentos derivados contratados fuera de bolsa (“O.T.C”), debiendo computarse para ese efecto el importe correspondiente al “equivalente de crédito” calculado según lo indicado en el Capítulo 12-1 de esta Recopilación.”

- D) Se reemplaza el último párrafo del N° 8 del título II por el que sigue:

“Las acciones adquiridas y los instrumentos de renta fija que se mantengan, se computarán de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.1 del título V de este Capítulo.”

- E) Se agrega al primer párrafo del N° 9, después del punto final que pasa a ser coma, lo siguiente: “de acuerdo con las condiciones pactadas”. Además, se suprime la segunda oración del segundo párrafo de este número.
- F) En el numeral i) del N° 3 del título III se intercala, a continuación de la palabra “bonos”, la expresión “o efectos de comercio”.

G) Se agrega el siguiente número al título III:

“7. Garantías que ampararán los créditos efectivos de las operaciones contingentes.

Los créditos contingentes pueden acogerse al límite del 30% con garantía computando aquellas que ampararán los futuros créditos efectivos, siempre que esas cauciones se hayan pactado como condición para efectuar los desembolsos comprometidos por el banco y se trate de garantías válidas para efectos del artículo 84 N° 1. En el caso de cartas de crédito emitidas para operaciones de comercio exterior, deberán cumplirse las condiciones específicas indicadas en el N° 4 de este título.”

H) En el penúltimo párrafo del numeral 3.3.4 del título IV, se sustituye la expresión “Anexo”, por “Anexo N° 1”.

I) Se sustituye la letra a) del N° 2 del título V por la siguiente:

“a) Cuando se desee otorgar un nuevo crédito, directo o indirecto, al mismo deudor, o novar uno existente, o bien cuando se desee pactar operaciones con instrumentos derivados u otorgar algún crédito contingente, incluida la ampliación de líneas de crédito, con objeto de establecer si cuenta con margen disponible para esos efectos;”

J) Se reemplaza el texto del numeral 3.1 del título V por el siguiente:

“Para determinar el monto a que ascienden las obligaciones directas o indirectas de los deudores, debe considerarse el valor de los créditos con los intereses y reajustes devengados al menos hasta el último día del mes anterior a aquel a que se refiera la información. Los que se hubieren otorgado en el mismo mes, podrán computarse sin intereses ni reajustes por el lapso que medie entre su otorgamiento y la fecha del cómputo.

Los instrumentos financieros de deuda que se mantienen para negociación o inversión, deben sumarse por el valor actual de las obligaciones que representan los mismos para los emisores según las condiciones de los respectivos instrumentos.

Todos los créditos contingentes deben ser computados junto con las obligaciones efectivas ya asumidas por el deudor, por el monto total comprometido por el banco. En el caso de las líneas de crédito que permiten a los clientes hacer uso de un crédito sin decisiones previas por parte del banco, ese monto corresponderá a la parte no utilizada de la línea.

Tanto los créditos efectivos como los contingentes que sean pagaderos en alguna moneda extranjera, deberán expresarse en moneda corriente, de acuerdo con el tipo de cambio de representación contable correspondiente a la fecha en que se determine el endeudamiento.

Los instrumentos derivados “O.T.C” serán sumados por su “equivalente de crédito”, según lo indicado en el Capítulo 12-1 de esta Recopilación.

Las acciones adquiridas conforme a lo dispuesto en el N° 25 del artículo 69 de la Ley General de Bancos, se computarán por su valor de adquisición.”

- K) Se sustituye la última oración del primer párrafo del numeral 3.2 del título V por lo que sigue: “Lo mismo ocurre con las operaciones con instrumentos derivados, en el sentido de que no constituye infracción el exceso que pudiera originarse posteriormente por haber aumentado el monto original del “equivalente de crédito”, como asimismo con los créditos contingentes en moneda extranjera si su aumento obedece sólo al efecto de la variación del tipo de cambio.”.
- L) Se reemplazan los tres últimos párrafos del numeral 3.2 antes mencionado, por el siguiente:
- “Al respecto, conviene tener presente que si no existiere margen suficiente para admitir nuevos créditos efectivos o contingentes o pactar operaciones con instrumentos derivados, la diferencia entre los límites y el valor de todas las operaciones sumadas de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1 precedente, no representa el monto en que se infringe la ley, sino que éste estaría dado sólo por el aumento del endeudamiento que el banco permitió o por una parte de él, según sea el caso. Por el contrario, si la causa del exceso fuere una liberación de garantía, el monto del exceso queda sujeto a la sanción prevista en la ley.”
- M) Se designa el actual anexo del Capítulo como Anexo N° 1 y se agrega el Anexo N° 2, que contiene la tabla que se alude en las instrucciones relativas al cómputo de cartas de crédito negociadas.

Junto con lo anterior y debido que ya no existen las sociedades financieras, se han modificado otros textos del Capítulo para referirse directamente a los bancos.

Las innovaciones que contienen los cambios antes mencionados, en el sentido de considerar todos los créditos contingentes y computar los instrumentos de oferta pública por el valor actual de las obligaciones, regirán a contar del 31 de enero de 2009.

Se reemplazan todas las hojas del Capítulo 12-3, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 23 de enero de 2009.

Señor Gerente:

**COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES. Capítulo E.
RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-1.**

Disposiciones transitorias para el tratamiento de los créditos contingentes.

Debido a que las nuevas disposiciones contables en materia de provisiones se aplicarán integralmente sólo a partir del año 2010, esta Superintendencia ha resuelto mantener durante el año 2009 los mismos criterios que se han venido aplicando hasta la fecha para el cómputo de los créditos contingentes, tanto para efectos de provisiones como para la ponderación de activos por riesgo. Con ese propósito, se disponen los siguientes cambios en las normas que se indican:

- A) Se intercala el siguiente número en el título I del Capítulo E del Compendio de Normas Contables, pasando el actual N° 3 a ser N° 4:

“3 Provisiones sobre créditos contingentes.

Hasta el 31 de diciembre de 2009, las provisiones sobre créditos contingentes considerarán solamente los tipos de operaciones que se indican en las letras a), b), c), d) y e) del N° 2 del Capítulo B-3 de este Compendio, ponderadas en un 100%.”

- B) En el N° 3 del título III del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, se sustituye el guarismo “2009” por “2010”.

Se reemplaza la hoja N° 3 del Capítulo E del Compendio de Normas Contables y la hoja N° 10 del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 30 de enero de 2009.

Señor Gerente:

RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-1.

Equivalente de crédito de derivados. Complementa y modifica instrucciones.

Mediante la presente Circular, se complementan las instrucciones sobre la determinación del “equivalente de crédito” de las operaciones con derivados, incluyendo disposiciones que permiten considerar, bajo ciertas condiciones, los acuerdos de compensación bilateral. Junto con lo anterior, se establece que el “equivalente de crédito” deberá aplicarse también en el caso de los derivados que al momento del cómputo tengan un valor razonable negativo. Ambas disposiciones regirán a contar del 30 de abril de 2009.

Con esos propósitos, se introducen los siguientes cambios en el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas:

A) Se sustituye el N° 3 del título II, por el siguiente:

“3. Equivalente de crédito de los instrumentos derivados.

3.1. Regla general.

Para los efectos de que trata este título, se considerará como activo el “equivalente de crédito” del instrumento derivado, el cual se incluirá para efectos de ponderación en la categoría de riesgo que le corresponda, según quien sea la contraparte.

El “equivalente de crédito” de que se trata corresponderá al valor razonable del instrumento derivado, más un monto adicional que se obtiene aplicando sobre el monto nocional un factor de conversión que depende del subyacente y del plazo de vencimiento residual del derivado. Para los instrumentos derivados con valor razonable negativo o cero, el “equivalente de crédito” corresponderá sólo al monto adicional.

El monto adicional referido en el párrafo anterior, se calculará aplicando el factor que corresponda, según lo indicado en las tablas siguientes:

Contratos sobre tasas de interés	
Vencimiento residual	
Hasta un año	0.0%
Más de un año hasta cinco años	0.5%
Más de cinco años	1.5%

Contratos sobre monedas		
Vencimiento residual	Canasta 1	Canasta 2
Hasta un año	1.5%	4.5%
Más de un año hasta cinco años	7.0%	20.0%
Más de cinco años	13.0%	30.0%

Canasta 1: Contiene las monedas emitidas por países cuya deuda externa de largo plazo se encuentre clasificada a lo menos en AAA, o su equivalente, por algunas de las clasificadoras de riesgo señaladas en el Capítulo 1-12 de esta Recopilación. Incluye, además, el euro y el oro. Al tratarse de contratos sobre Unidades de Fomento, ella también se considera como moneda en esta canasta.

Canasta 2: Contiene las demás monedas, no incluidas en la canasta 1.

Contratos sobre acciones	
Vencimiento residual	
Hasta un año	6.0%
Más de un año hasta cinco años	8.0%
Más de cinco años	10.0%

Esta Superintendencia, eventualmente, modificará esos factores en función de cambios persistentes en las volatilidades subyacentes.

Los contratos de derivados sobre tasas de interés incluyen swaps de tasas de interés en una misma moneda, acuerdos de tasa forward, futuros sobre tasas de interés, opciones compradas sobre tasas de interés e instrumentos similares.

Los contratos sobre monedas incluyen cross currency swaps, swaps sobre monedas, futuros sobre monedas, forward sobre monedas, opciones compradas sobre monedas e instrumentos similares.

Los contratos sobre acciones que puedan pactar las filiales, incluyen futuros, forward, opciones compradas e instrumentos similares que tengan como subyacente el precio de acciones individuales o índices de acciones.

Los swaps sobre dos tasas de interés fluctuantes en una misma moneda

tendrán un equivalente de crédito igual a su valor razonable (el monto adicional será igual a cero).

Un contrato derivado que establezca la obligación de liquidar en ciertas fechas el ajuste de valor razonable que se haya acumulado durante un período determinado, puede considerarse como un contrato que vence en la próxima fecha de liquidación, por lo que el factor de conversión que debe aplicarse corresponderá a ese vencimiento. Por ejemplo, un contrato derivado pactado a dos años que establezca que los ajustes de valor razonable se liquiden completamente cada tres meses, puede considerarse (suponiendo que se esté en la fecha de inicio) como un contrato que tiene un vencimiento de tres meses; por lo tanto, el factor de conversión que se aplicaría será aquel que corresponda a un vencimiento residual de hasta un año.

Un contrato que obligue a liquidar diariamente los ajustes de valor razonable, puede considerarse como un contrato con vencimiento a un día, por lo que su equivalente de crédito corresponderá sólo al valor razonable que deba liquidarse.

Un contrato que contenga una cláusula que le otorgue al banco la opción de terminarlo en un fecha específica y el derecho a recibir o a pagar integralmente el ajuste de valor razonable acumulado hasta esa fecha, puede considerarse como un contrato que tiene un vencimiento igual al período que resta hasta la próxima fecha en que se pueda ejercer ese derecho, por lo que el factor de conversión que debe aplicarse es aquel que corresponde a ese período.

Al tratarse de derivados negociados en bolsa que estén sujetos diariamente a la liquidación en efectivo de las variaciones del margen, su equivalente de crédito será igual a cero.

Para aquellos contratos derivados que tengan múltiples intercambios del monto nocional, los factores deberán ser multiplicados por el número de pagos que resten hasta su vencimiento. En tanto, para aquellos que contengan amortización de capital en determinados periodos, el monto adicional corresponderá a la suma de cada monto de amortización ponderado por el respectivo factor de conversión correspondiente al plazo residual de cada una de esas amortizaciones.

La eventual existencia de cláusulas no incluidas en los párrafos anteriores, obliga a las entidades a aplicar criterios orientados a una correcta determinación del monto adicional, así como a mantener todos los respaldos e información pertinentes que permitan su posterior evaluación por parte de esta Superintendencia.

3.2. Acuerdos de compensación bilateral.

En caso de que un conjunto de contratos derivados haya sido celebrado con una contraparte bajo el amparo de un contrato marco de compensación bilateral según lo indicado en los Acuerdos N°s. 1385-04-080117, 1427-02-080807, 1457-

02-090122 y 1457-03-090122 del Consejo del Banco Central de Chile, el efecto mitigador del riesgo de contraparte atribuible a la compensación podrá aplicarse en el cálculo del “equivalente de crédito” para ese conjunto de instrumentos derivados.

El “equivalente de crédito” para cada contraparte corresponderá a la suma de todos los valores razonables (negativos y positivos) de los contratos incluidos en el acuerdo de compensación, más un monto adicional asociado al riesgo de crédito potencial futuro de esos contratos:

$$EC = \max\left(\sum_{i=1}^n VR_i, 0\right) + \sum_{i=1}^n Noc_i \times Fc_i \times \left\{ 0,4 + 0,6 \times \frac{\max\left(\sum_{i=1}^n VR_i, 0\right)}{\sum_{i=1}^n \max(VR_i, 0)} \right\}$$

Donde:

- EC : Equivalente de crédito de los instrumentos derivados incluidos en un acuerdo de compensación.
- Σ : Operador sumatoria.
- Max : Operador máximo valor.
- VR : Valor razonable de los instrumentos derivados incluidos en el acuerdo de compensación.
- Noc : Monto Nocional de los instrumentos derivados incluidos en el acuerdo de compensación.
- Fc : Factor de conversión aplicable a cada contrato incluido en el acuerdo de compensación.

El banco deberá mantener a disposición de esta Superintendencia toda la documentación que respalde la determinación del “equivalente de crédito” al amparo de las presentes normas, incluyendo todos los antecedentes de los respectivos acuerdos de compensación y contratos de derivados.

3.3. Cómputo de garantías.

Para el cálculo del “equivalente de crédito” se podrá descontar el valor razonable (neto de costos de liquidación) de depósitos en efectivo que hayan sido constituidos con el fin exclusivo de garantizar el cumplimiento de los contratos, siempre que esos depósitos sean en moneda nacional o bien en moneda extranjera de países calificados en la más alta categoría por una empresa calificadora internacional que figure en la nómina incluida en el Capítulo 1-12 de esta Recopilación.

Del mismo modo, se podrá deducir también el valor razonable (neto de costos de liquidación) de garantías en títulos de deuda emitidos por el Estado chileno o por el Banco Central de Chile, o en títulos de deuda emitidos por gobiernos extranjeros calificados en la más alta categoría por una empresa calificadora internacional que figure en la nómina incluida en el capítulo 1-12 de esta Recopilación.”

B) Se agrega al título III del Capítulo 12-1 la siguiente disposición transitoria:

“4. Equivalente de crédito de derivados.

Las disposiciones de los numerales 3.1 y 3.2 del título II de este Capítulo, en cuanto a considerar para el cálculo del equivalente de crédito los instrumentos derivados con valor razonable negativo o cero y los acuerdos de compensación bilateral que cumplan las condiciones que se señalan, rigen a contar del 3o de abril de 2009, tanto para los efectos de que trata el presente Capítulo como para la aplicación de las normas del Capítulo 12-3 de esta Recopilación.”

Se reemplazan las hojas N°s. 7 y siguientes del Capítulo 12-1, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR
BANCOS

N° 3.466

Santiago, 3 de febrero de 2009.

Señor Gerente:

Amplía plazo establecido en la Circular N° 3.452.

Mediante la Circular N° 3.452 de 25 de noviembre de 2008 se introdujeron algunos cambios a los Capítulos 1-20 y 18-14 de la Recopilación Actualizada de Normas, estableciéndose un plazo hasta el 1 de marzo de 2009 para poner en práctica tanto esas modificaciones como las que anteriormente se dispusieron en la Circular N° 3.429.

Atendidas las dificultades que en la práctica se han presentado para la implantación de los cambios dispuestos en ambas Circulares, esta Superintendencia ha resuelto ampliar el plazo antes indicado hasta el 1 de mayo de 2009.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO RIVERA URRUTIA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Subrogante

Santiago, 18 de marzo de 2009.

Señor Gerente:

RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-1.

Complementa instrucciones sobre el cálculo del equivalente de créditos de derivados.

A fin de precisar la forma de calcular el equivalente de crédito de los instrumentos derivados cuando existen contratos de compensación y el valor razonable neto de las posiciones compensadas es negativo o cero, se introduce el siguiente cambio en el título II del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas:

Se sustituye el encabezamiento del segundo párrafo del numeral 3.2 y la fórmula que le sigue, por lo que se indica a continuación:

“El “equivalente de crédito” con una misma contraparte corresponderá a lo siguiente:

- Si el valor razonable neto de las posiciones compensadas es positivo:

$$EC = \max\left(\sum_{i=1}^n VR_i, 0\right) + \sum_{i=1}^n Noc_i \times Fc_i \times \left\{ 0,4 + 0,6 \times \frac{\max\left(\sum_{i=1}^n VR_i, 0\right)}{\sum_{i=1}^n \max(VR_i, 0)} \right\}$$

- Si el valor razonable neto de las posiciones compensadas es negativo o cero:

$$EC = \sum_{i=1}^n Noc_i \times Fc_i \times 0,4 ”$$

Se reemplazan la hoja N° 10 del Capítulo 12-1, por la que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 19 de marzo de 2009.

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 2-6.

Depósitos a la vista. Complementa y modifica instrucciones.

Por Acuerdo N° 1457-04-090122 del Consejo del Banco Central de Chile, publicado en el Diario Oficial del 27 de enero de 2009, se complementaron las normas del Capítulo III.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras, sobre Cuentas a la Vista, en los siguientes aspectos principales:

a) Se fijó la exigencia de establecer “Condiciones Generales de Apertura de Cuentas a la Vista” y sus contenidos mínimos, las que deben ser protocolizadas ante Notario y estar disponibles en la página web para consulta del público.

b) Se estableció como condición previa para utilizar firmas electrónicas en la contratación de las cuentas, la aprobación por parte del Directorio de las políticas, procedimientos y sistemas para gestionar los riesgos legales y operacionales y prevenir la comisión de delitos. Copia de contrato deberá entregarse al titular de la cuenta.”

A fin de mantener la debida concordancia con el referido Acuerdo y establecer, además, los plazos para ceñirse a las nuevas normas, se introducen las siguientes modificaciones en el título II del Capítulo 2-6 de la Recopilación Actualizada de Normas:

A) Se reemplaza el numeral 2.2.1 por el siguiente:

“2.2.1. Condiciones Generales de Apertura y suscripción de contratos.

Para operar con “Cuentas a la vista”, los bancos deberán aprobar y protocolizar ante Notario Público las Condiciones Generales de Apertura de Cuentas a la Vista. Estas condiciones generales deberán estar disponibles para consulta del público en el sitio web de la respectiva institución, sin perjuicio de mantener también ejemplares físicos en sus oficinas a disposición de los interesados.

Para abrir una cuenta se deberá suscribir un contrato entre el banco y el cliente, en que se hará referencia expresa al documento protocolizado que contenga las “Condiciones Generales de Apertura de Cuentas a la Vista” que corresponda.

El contenido del contrato, junto con las condiciones generales a las que hace referencia, corresponderá al dispuesto en el Capítulo III.B.1.1 antes mencionado, sin perjuicio de agregar las cláusulas adicionales que sean necesarias para referirse a las características particulares de la cuenta que se contrata.

Copia de contrato deberá entregarse al titular de la cuenta.”

- B) Se intercala el siguiente numeral, a la vez que el actual numeral 2.2.4 se traslada como numeral 2.7, pasando los numerales 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10, a ser 2.8, 2.9, 2.10 y 2.11, respectivamente:

“2.2.4. Apertura de cuentas mediante firmas electrónicas.

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo III.B.1.1 antes mencionado, la apertura de las cuentas puede realizarse utilizando firmas electrónicas, siempre que el Directorio, bajo su expresa responsabilidad, haya aprobado las políticas, procedimientos y sistemas para gestionar los riesgos legales y operacionales y prevenir la comisión de delitos.

Dichas normas permiten, no obstante lo indicado en los numerales precedentes, operar de inmediato las cuentas bajo ciertas condiciones que, en todo caso, deberán incluir limitaciones en los montos, disponiéndose de un plazo de 30 días a contar de la fecha del primer depósito para realizar la suscripción y las verificaciones necesarias para mantener abierta la cuenta.

El Directorio deberá además adoptar las medidas para mantenerse informado de los riesgos de estas operaciones, especialmente en lo que toca al funcionamiento de los controles para la prevención del lavado de activos de que trata el Capítulo 1-14 de esta Recopilación.”

- C) Se agrega el numeral que sigue:

“2.12. Disposiciones transitorias.

Para la aplicación de las nuevas normas introducidas al Compendio de Normas Financieras por Acuerdo N° 1457-04-090122 del Consejo del Banco Central de Chile, se dispone lo siguiente:

Los bancos tendrán plazo hasta el 31 de mayo de 2009 para establecer, protocolizar e informar en el sitio web las Condiciones Generales para la Apertura de Cuentas a la Vista, como asimismo para operar con contratos que contengan todas las condiciones exigidas en el Capítulo III.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras.

Aquellos bancos que hayan utilizado firmas electrónicas para la apertura de cuentas vista, deberán ajustar todas las cuentas que hayan abierto bajo esa modalidad

a las normas del Capítulo III.B.1.1, para lo cual dispondrán de un plazo hasta del 30 de diciembre de 2009. De acuerdo con lo indicado en la disposición transitoria de dicho Capítulo, el plan de ajuste que se establezca deberá ser informado a esta Superintendencia a más tardar el 22 de abril de 2009.”

Se rempazan las hojas N°s. 3 y siguientes del Capítulo 2-6.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

CIRCULAR N° 1596

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS**

CIRCULAR N° 3.469

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

NORMA DE CARÁCTER
GENERAL N° 244

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CIRCULAR
EXTERNA N° 03

VISTOS: Los artículos 20 L y 20 O del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, agregados por el artículo 91 N° 13 de la Ley N° 20.255, publicada en el Diario Oficial de 17 de marzo de 2008, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones e Instituciones Autorizadas.

REF: Forma y plazo en que la Tesorería General de la República efectúa el pago de la bonificación establecida en el artículo 20 O del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, y su devolución por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones e Instituciones Autorizadas.

I. ANTECEDENTES LEGALES Y DE NORMATIVA ADMINISTRATIVA

1. El artículo 20 O, del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, incorporado por el artículo 91 Nro. 13 de la Ley N° 20.255, establece que los trabajadores dependientes o independientes que hubieren acogido todo o parte de su ahorro previsional al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L, del D.L. 3.500, de 1980, que destinen todo o parte del saldo de cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional voluntario o de ahorro previsional voluntario colectivo, a adelantar o incrementar su pensión, tendrán derecho, al momento de pensionarse, a la bonificación de cargo fiscal que se indica en el citado artículo 20 O.

El monto de esta bonificación será el equivalente al quince por ciento de lo ahorrado por el trabajador por concepto de cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional voluntario o aportes de ahorro previsional voluntario colectivo, efectuado conforme a lo establecido en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L.

En cada año calendario la bonificación no podrá ser superior a seis unidades tributarias mensuales correspondientes al valor de la unidad tributaria mensual vigente al 31 de diciembre del año en que se efectuó el ahorro. En todo caso la bonificación procederá respecto de las cotizaciones voluntarias, los depósitos de ahorro previsional voluntario y los aportes del trabajador para el ahorro previsional voluntario colectivo, efectuados durante el respectivo año

calendario, que no superen en su conjunto la suma equivalente a diez veces el total de cotizaciones señaladas en el inciso primero del artículo 17 del citado Decreto Ley, efectuadas por el trabajador dentro de ese mismo año.

2. El inciso 4° del artículo 20 O antes citado, dispone que el Servicio de Impuestos Internos determinará anualmente el monto de la bonificación, informándolo a la Tesorería General de la República para que ésta proceda a efectuar el depósito en la Administradora de Fondos de Pensiones e Institución Autorizada que corresponda.

Por Institución Autorizada se entenderá a aquellas Entidades distintas de las Administradoras de Fondos de Pensiones, a que se refiere el inciso primero del artículo 20 del D.L. N° 3.500, de 1980, esto es, bancos e instituciones financieras, administradoras de fondos mutuos, compañías de seguros de vida, administradoras de fondos de inversión, administradoras de fondos para la vivienda y otras autorizadas que cuenten con planes de ahorro previsional de aquellos a los que se refiere el párrafo anterior, autorizados por las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras o de Valores y Seguros, según corresponda.

3. Para la aplicación de lo anterior, en las Circulares N°s. 1.551 y 3.449 de las Superintendencia de Pensiones y de Bancos e Instituciones Financieras, respectivamente, en la Norma de Carácter General N° 228 de la Superintendencia de Valores y Seguros y en la Resolución N° 116 del Servicio de Impuestos Internos se establece la forma en que dicho Servicio remitirá a la Tesorería General de la República la información necesaria para que ésta efectúe el depósito de la bonificación en las Administradoras de Fondos de Pensiones e Instituciones Autorizadas que correspondan.
4. De conformidad al artículo trigésimo segundo, del Título VIII, sobre Disposiciones Transitorias, de la Ley 20.255, la bonificación establecida en el artículo 20 O del Decreto Ley N° 3.500, en referencia, será aplicable a las cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional voluntario y depósitos de ahorro previsional voluntario colectivo que se efectúen a contar del primer día del séptimo mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, es decir, desde el 1 de octubre del año 2008.
5. Por otra parte, la Ley N° 20.255, antes citada, agregó un inciso segundo al artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, regulando el régimen tributario a que se refiere la letra a) del inciso primero del artículo 20 L, del D.L. 3500, antes indicado.

II. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN

1. Con el propósito que la Tesorería General de la República (TGR) pueda efectuar el depósito de las bonificaciones a que hace referencia el artículo 20 O del D.L.

N° 3.500, de 1980, el Servicio de Impuestos Internos remitirá anualmente a esa Tesorería la información establecida en la normativa conjunta señalada en el número 3 del Capítulo I precedente, relativa a los trabajadores que durante el año anterior hayan efectuado cotizaciones voluntarias, ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo acogido a las normas del inciso segundo del artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

2. Dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la información desde el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República depositará el monto total de la bonificación en una cuenta corriente de la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones o Institución Autorizada remitiéndole, adicionalmente, un archivo con el detalle por cada trabajador del monto de la bonificación. El formato de dicho archivo será definido por la Tesorería el que se pondrá a disposición en su Sitio Web (www.tesoreria.cl). El monto de la bonificación se reajustará de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) ocurrida entre el mes de noviembre del año en que se efectuó el ahorro y el mes precedente a aquél en que se efectúe el depósito de la bonificación.
3. Adicionalmente, la Tesorería General de la República remitirá a solicitud de cada Superintendencia y respecto de sus entidades fiscalizadas el archivo señalado en el número anterior.
4. Para que la Tesorería General de la República pueda efectuar el depósito de la Bonificación en la Administradora de Fondos de Pensiones o Institución Autorizada que informó el ahorro, estas Entidades comunicarán mediante formulario electrónico dispuesto en el Sitio Web de la Tesorería los datos requeridos por este Organismo, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año.

III. DEVOLUCIÓN DE LA BONIFICACIÓN

1. Por cada retiro que afecte a los montos depositados que se hayan acogido al régimen tributario señalado en la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, la Administradora de Fondos de Pensiones o la Institución Autorizada que corresponda, girará desde el saldo de la bonificación de la cuenta de ahorro previsional respectiva a la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% del retiro o al saldo remanente de tal bonificación si éste fuere menor a dicho monto. En caso que se retire todo el saldo del ahorro efectuado por el trabajador y el 15% del retiro sea menor al saldo de la bonificación, el valor a devolver a la Tesorería General de la República será por el total de la bonificación.
2. La devolución de la bonificación se efectuará a más tardar al décimo día hábil del mes siguiente a aquel en que se realizó el retiro de ahorro previsional.

Habiéndose realizado el traspaso de fondos desde una Entidad a otra previo a la recepción de la bonificación, la devolución que deba efectuar la Entidad de destino por los retiros realizados con anterioridad al traspaso de la bonificación, se efectuará en igual plazo, pero contado desde la fecha en que se hayan recibido estos últimos fondos.

3. Cuando el trabajador haya retirado todo o parte de sus aportes con anterioridad a la recepción de la bonificación, la Administradora de Fondos de Pensiones o la Institución Autorizada que corresponda, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al de su recepción, deberá devolver a la Tesorería General de la República la totalidad o una proporción de la bonificación, según corresponda.
4. Asimismo, deberá devolverse a la Tesorería General de la República la totalidad de la bonificación cuando el afiliado fallezca y no tenga beneficiarios de pensión de sobrevivencia, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde que se tomó conocimiento del fallecimiento del trabajador. En caso contrario, dicha bonificación debe destinarse a pagar pensiones de sobrevivencia de sus beneficiarios.
5. Las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Instituciones Autorizadas deberán enterar en la Tesorería General de la República en la forma y plazo establecidos en los números anteriores, los montos devueltos utilizando para ello el formulario que defina dicha Tesorería.

IV. VIGENCIA

La presente norma rige para las bonificaciones correspondientes al ahorro previsional efectuado a contar del 1 de Octubre de 2008.

SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
Superintendente de Valores y Seguros

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

PAMELA CUZMAR POBLETE
Tesorera General de la República

Santiago, 19 de marzo de 2009.-

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS**

CIRCULAR
BANCOS N° 3.470

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

CIRCULAR N° 1.920

VISTOS: Las facultades que le confiere a estas Superintendencias, el inciso cuarto del artículo 12 y el artículo 26 de la Ley General de Bancos y el literal a) del artículo 4° del D.L. N° 3.538, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para los Bancos, Administradoras de Fondos e Intermediarios de Valores.

REF: Establece regulaciones comunes sobre el contenido mínimo de los contratos de retrocompra.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. DEFINICIONES	4
III. DISPOSICIONES GENERALES	5
IV. CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO MARCO	6
V. CONTENIDO DE LA CONFIRMACIÓN O ADENDUM AL CONTRATO ..	8
VI. OTRAS DISPOSICIONES	9

I. INTRODUCCIÓN

La presente Circular, tiene por objeto regular el contenido mínimo de los contratos que suscriban los bancos, intermediarios de valores y administradoras de fondos sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o de la Superintendencia de Valores y Seguros, para realizar, entre ellas o con terceros, operaciones de compra o de venta de instrumentos financieros ligadas a una retroventa o retrocompra.

Dichas operaciones que en distintas normas y en el contexto en que cada regulador las ha impartido, han sido denominadas “Compras con retroventa”, “Venta con retrocompra”, “Ventas con pacto de retrocompra”, “Operaciones con pacto”, “Contratos de retrocompra” o “Repos”, corresponden a la compraventa al contado de un instrumento financiero asociada a una compraventa a plazo y que constituyen una única operación que en esta norma se denominará contrato de retrocompra.

Debido a que actualmente difiere la forma en que cada entidad materializa los acuerdos para efectuar tales operaciones y teniendo en cuenta las prácticas internacionales, estas Superintendencias han estimado necesario impartir las siguientes instrucciones tendientes a estandarizar los contratos empleados por las entidades sujetas a su fiscalización, requiriendo que ellos cuenten con las cláusulas mínimas que permitan minimizar el riesgo legal y de crédito.

Para el efecto, se dispone el uso de un Contrato Marco que cumpla con las mejores prácticas y recomendaciones internacionales en la materia, cuyas cláusulas regirán las relaciones entre las partes que lo suscriben desde el inicio de la relación contractual hasta el término de la misma, y en el cual se ampararán las operaciones que se efectúen con las condiciones específicas que en cada caso se pacten por escrito en un Adendum o Confirmación.

Para cumplir con las presentes normas, el contenido del Contrato Marco puede ser acordado en conjunto por las asociaciones que representan a las entidades a quienes se dirige esta Circular, o bien por entidades internacionales que hayan elaborado documentos estándares para la materia, con las cláusulas que dan cuenta de la presencia simultánea de dos contratos de compraventa, una al contado y otra a plazo, según lo que se define en las presentes normas.

Las entidades a que se refiere la presente Circular, deberán adecuar las políticas y procedimientos que tengan establecidos para este tipo de operaciones, con el objeto que estas instrucciones sean cumplidas a cabalidad por la entidad, sus dependientes y por las personas que desempeñen funciones para la misma.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las disposiciones complementarias que la Superintendencia respectiva pueda establecer para tales entidades, en materias tales como, medidas de control, evaluaciones de los riesgos, condiciones que deben cumplir los instrumentos negociados, custodia de los instrumentos transados o requerimientos de garantías, entre otras.

II. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Circular, se entenderá por:

1. **Entidades:** Las Administradoras, Intermediarios de Valores y Bancos.
2. **Administradoras:** Las administradoras de Fondos Mutuos, de Fondos de Inversión, y Generales de Fondos.
3. **Intermediarios de Valores:** Los corredores de bolsas de valores y agentes de valores.
4. **Contrato de Retrocompra:** Aquella operación de compraventa al contado de instrumentos financieros realizada en forma conjunta y simultánea con una compraventa a plazo sobre los mismos o sobre otros instrumentos equivalentes que las partes hayan acordado como sustitutos de los primeros.

5. **Compraventa al contado:** Aquella operación de compraventa cuya liquidación se efectúa dentro de los tres días hábiles de la fecha de negociación.
6. **Compraventa a Plazo:** Aquella compraventa de instrumentos financieros cuya liquidación se pacta para ser efectuada con posterioridad a la liquidación de la compraventa al contado.
7. **Confirmación o Adendum:** En una operación específica de retrocompra, la o las actuaciones por medio de las cuales las partes verifican y reafirman las condiciones específicas y particulares pactadas para dicha operación donde a lo menos se dejará constancia de las materias señaladas en la Sección V.
8. **Liquidación:** acto mediante el cual se procede a la entrega material o simbólica de los instrumentos financieros objeto de la operación a su dueño final, contra el pago del precio pactado por tales instrumentos a su contraparte final.
9. **Operación Vigente:** Aquella operación cuya transacción de compraventa a plazo aún no ha sido liquidada.

III. DISPOSICIONES GENERALES

1. Para realizar contratos de retrocompra, las entidades deberán suscribir con su contraparte, en forma previa al inicio de sus operaciones, un Contrato Marco que cumpla con los términos descritos en la Sección IV de esta Circular, que registrará todas las operaciones que realicen con ella al amparo de ese contrato.
2. Las condiciones particulares de las compraventas al contado y a plazo de cada operación en particular, deberán quedar contenidas en una confirmación o Adendum al Contrato Marco, el que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Sección V de esta Circular.
3. Cada operación que realicen las partes deberá registrarse por un único Contrato Marco y una sola confirmación.

IV. CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO MARCO

El Contrato Marco que deben suscribir las Entidades con sus contrapartes, deberá referirse al menos a las siguientes materias:

- a) Identificación de las partes y las facultades legales con que cuentan para tales efectos.
- b) Definición de la terminología utilizada, tanto en el Contrato Marco como en las Confirmaciones o Adendum al mismo, con el nivel de detalle suficiente para que se minimicen diferencias en interpretaciones a su contenido.

- c) Jurisdicción aplicable a la relación contractual de las partes y entidad que actuará como árbitro arbitrador ante conflictos producidos entre las mismas.
- d) Declaración de las partes que reconocen como un solo negocio a todas las operaciones futuras que se realicen al amparo de este Contrato Marco.
- e) Mecanismo o medio, físico o electrónico, a través del cual se realizarán, confirmarán y formalizarán las operaciones particulares, y se identificarán las personas autorizadas para efectuar las mismas.
- f) Plazos máximos para la comunicación de las confirmaciones y las formalidades que éstas deberán cumplir.
- g) Formalidades y procedimientos que se deben cumplir para las liquidaciones y la correspondiente aceptación del cumplimiento de las condiciones pactadas, por las respectivas contrapartes.
- h) Condiciones que se deben verificar para el término anticipado de una operación vigente, forma de verificación y procedimiento a seguir para la liquidación anticipada de la misma.
- i) Forma de cálculo y entero de los márgenes o garantías que las partes hayan acordado, por el diferencial de valor producido entre el precio pactado y el precio de mercado del instrumento negociado.
- j) Mecanismo o procedimiento que será utilizado para valorizar los instrumentos negociados, para efectos de la determinación de los márgenes o garantías a que se refiere la letra i) anterior.
- k) Forma de proceder con las operaciones vigentes ante el incumplimiento de las obligaciones de la contraparte, su insolvencia o declaración de quiebra.
- l) Forma de proceder con las operaciones vigentes ante la insolvencia o declaración de quiebra del emisor de los títulos objeto de la operación.
- m) Mecanismo y condiciones de sustitución de los instrumentos objeto de la operación, en caso de que se acuerde la entrega de instrumentos equivalentes o, bien, ante imposibilidad de la contraparte de restituir tales instrumentos, y las causales de imposibilidad reconocidas de común acuerdo por las partes.
- n) Entidad o empresa que se hará cargo de la custodia de los instrumentos transados en caso de que se acuerde esa modalidad, y si éstos serán prendados a favor del comprador final.

- o) Definición de la propiedad de los derechos y otros beneficios generados por los instrumentos transados y, en su caso, procedimiento para el ejercicio de éstos, durante la vigencia de la operación.
- p) Plazo de término del Contrato Marco y procedimiento para el término anticipado del mismo.

V. CONTENIDO DE LA CONFIRMACIÓN O ADENDUM AL CONTRATO

La Confirmación o Adendum deberá referirse al menos a las siguientes materias:

- a) Identificación de las partes y su calidad en la operación.
- b) Identificación de los instrumentos transados.
- c) Precio de la compraventa al contado y de la compraventa a plazo.
- d) Fecha de negociación y fechas de liquidación de la compraventa al contado y de la compraventa a plazo.
- e) Monto de la compraventa al contado y de la compraventa a plazo.
- f) Identificación de los apoderados que realizan la operación, en representación de las partes.
- g) Identificación de la entidad que se hará a cargo de la custodia de los instrumentos, cuando se haya pactado esta modalidad.
- h) Indicación de los instrumentos que podrán sustituir a los originalmente transados, o de las características que esos instrumentos deberán cumplir, ante la imposibilidad de la contraparte de restituir tales instrumentos o cuando las partes hayan pactado esa modalidad.
- i) Declaración de que la operación se realiza al amparo del Contrato Marco previamente celebrado entre las partes, con indicación del domicilio y la fecha en que éste fue suscrito.
- j) Indicación de que la compraventa a plazo se liquidará por diferencia de precios en caso de que se haya pactado ese procedimiento.

VI. OTRAS DISPOSICIONES

La presente Circular no deroga la Circular N° 599 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 28 de febrero de 1986, y sus modificaciones posteriores, la que se entiende que rige para las operaciones que se acojan a ella.

VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar del 1° de octubre de 2009, por lo que no será aplicable a aquellas operaciones que se realicen con anterioridad a esa fecha.

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS

Superintendente de Valores y Seguros

Santiago, 27 de marzo de 2009.-

Santiago, 31 de marzo de 2009.

Señor Gerente:

RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-1.

Complementa disposiciones transitorias para el cómputo del patrimonio efectivo.

Esta Superintendencia ha resuelto complementar las disposiciones transitorias relativas al cómputo del patrimonio efectivo, agregando el siguiente segundo párrafo al N° 2 del título III del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas:

“Junto con lo anterior, desde el mes de abril de 2009 hasta el mes de diciembre de 2010, podrá sumarse a las provisiones adicionales a que se refiere el párrafo precedente y dentro del límite del 1,25 % señalado en la referida letra b), un monto de hasta el 15% de las garantías que amparan los activos ponderados por riesgo, cuando dichas garantías correspondan a avales o reafianzamientos otorgados por el Fisco de Chile, CORFO y el FOGAPE. A partir del 31 de enero de 2011, aquel porcentaje disminuirá linealmente el último día de cada mes, en 12 mensualidades iguales y sucesivas.”

Se reemplaza la hoja N° 12 del Capítulo 12-1 por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 31 de marzo de 2009.

Señor Gerente:

**RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DENORMAS. Capítulo 10-1.
COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES. Capítulo B-5.**

**Otorga plazo adicional para la venta de bienes recibidos en pago o adjudicados.
Modifica instrucciones sobre castigos de tales bienes.**

Teniendo en consideración las actuales circunstancias económicas y financieras que dificultan la enajenación en condiciones normales de los bienes que los bancos reciben o se adjudican en pago de las obligaciones de sus deudores, esta Superintendencia, en uso de la facultad que le otorga el artículo 84 de la Ley General de Bancos, ha resuelto conceder en forma general el plazo adicional máximo de 18 meses previsto en la ley, para enajenar aquellos bienes que se hayan adquirido o se adquieran desde el 1 de marzo de 2008 hasta el 31 de marzo de 2010.

Junto con lo anterior, ha resuelto autorizar un tratamiento especial para los castigos de los bienes en que se hace uso de ese mayor plazo.

De acuerdo con lo anterior, se efectúan las siguientes modificaciones en las normas que se indican:

- A) Se agrega al Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas el siguiente numeral:

“6.5. Disposiciones transitorias.

El plazo adicional de 18 meses a que se refiere el numeral 3.2 de este Capítulo, podrá aplicarse también a los bienes que no se encuentren en las situaciones que se indican en ese numeral, cuando se trate de bienes que se hayan recibidos o adjudicados en pago desde el 1 de marzo de 2008 hasta el 31 de marzo de 2010.”

Se autoriza además a los bancos que hagan uso de ese plazo adicional, para que el castigo que deben efectuar se realice en parcialidades, debiendo encontrarse castigado al menos una proporción del valor del bien equivalente a la relación entre la cantidad de meses transcurridos desde la fecha de su recepción y el número de meses comprendidos entre esa fecha y aquella que el banco fije para su enajenación al amparo del plazo adicional otorgado.”

- B) Se sustituye el texto del N° 4 del Capítulo B-5 del Compendio de Normas Contables por el siguiente:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el N° 5 del artículo 84 de la Ley General de Bancos, para hacer uso de un plazo adicional para vender los bienes recibidos o adjudicados en pago, los bancos deberán castigar los bienes que se encuentren en esa situación según lo indicado en el Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.”

Se reemplaza la hoja N° 5 del Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas y la hoja N° 1 del Capítulo B-5 del Compendio de Normas Contables.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR
BANCOS N° 3.473

Santiago, 13 de abril de 2009.

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 4-1.

Encaje en moneda extranjera. Disposición transitoria.

Debido a que el Banco Central de Chile, por Acuerdo N° 1470-01-090402 de su Consejo, ha prorrogado el plazo de vigencia de la disposición transitoria sobre encaje en moneda extranjera, se modifica el Capítulo 4-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, sustituyendo en su N° 9 la expresión “8 de abril de 2009” por “8 de febrero de 2010”.

Se reemplaza la hoja N° 5 del Capítulo 4-1, por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 26 de mayo de 2009.

Señor Gerente:

COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES. Capítulos C-1, C-3 y E.

Complementa y modifica instrucciones.

Con el objeto de cubrir una necesidad de información acerca de los créditos con reconocimiento de ingresos suspendido y anticipar en un mes la aplicación de una norma que fue objeto de postergación, se introducen los siguientes cambios en el Compendio de Normas Contables:

1. Modificaciones al Capítulo C-3.

A fin de obtener información de los montos correspondientes a los créditos para los cuales se suspende el reconocimiento de ingresos por intereses y reajustes, se complementa el Capítulo C-3 en lo siguiente:

A) Se intercalan los siguientes conceptos en el N° 1 del título IV :

“8120 CREDITOS CON DEVENGO SUSPENDIDO
8121 Adeudado por bancos
8123 Colocaciones comerciales
8124 Colocaciones para vivienda
8125 Colocaciones de consumo”

B) Se intercala en el N° 2 del título IV antes mencionado, la siguiente descripción para el contenido del rubro 8120:

“8120 CREDITOS CON DEVENGO SUSPENDIDO

Incluye los activos que corresponden a créditos con suspensión del reconocimiento de ingresos sobre base devengada, según lo indicado en el N° 3 del título I del Capítulo B-2, detallados a nivel de los rubros del estado de situación financiera.”

C) Se intercalan los siguientes conceptos en el N° 1 del título V:

“9120 CREDITOS CON DEVENGO SUSPENDIDO
9121 Adeudado por bancos
9123 Colocaciones comerciales
9124 Colocaciones para vivienda
9125 Colocaciones de consumo”

Además de lo anterior y para salvar un error de referencia, en el encabezado del N° 2 del título V se sustituye la expresión “V” por “IV”.

1. Cambios en los Capítulos C-1 y E.

A) Se agrega la siguiente instrucción a continuación del cuadro N° 1 del Anexo N° 3 del Capítulo C-1:

“NOTA: La separación entre “cartera normal” y “cartera deteriorada” no será necesaria cuando se trate de informar saldos comparativos anteriores al 31 de diciembre de 2009.”

B) Para evitar diferencias que pudieran obedecer al uso de criterios transitorios para la identificación de los créditos deteriorados que deben revelarse en los estados financieros anuales, se sustituye la expresión “31 de diciembre” que aparece en el N° 2 del título I del Capítulo E, por la locución “30 de noviembre”.

Los nuevos rubros 8120 y 9120 se incluirán en sus respectivos archivos MC1 y MC2, solamente a contar de la información referida al 30 de junio de próximo.

Se reemplazan las siguientes hojas del Compendio de Normas Contables hoja N° 1 del Anexo N° 3 del Capítulo C-1; hojas N°s, 61, 65, 68 y 73 del Capítulo C-3; y, hoja N° 3 del Capítulo E.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 18 de junio de 2009.

Señor Gerente:

RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 1-3 y 1-4.

Envío de actas de sesiones del Directorio y Junta de Accionistas. Complementa instrucciones.

Con el propósito de mantener información en medios electrónicos y facilitar su consulta, se ha decidido complementar las instrucciones relativas al envío de las actas de sesiones del Directorio y de la Junta de Accionistas, introduciendo los siguientes cambios en la Recopilación Actualizada de Normas:

- A) Se intercala en el primer párrafo del título I del Capítulo 1-3, a continuación del punto seguido, la siguiente oración: “Las actas se enviarán a través de SINACOFI y en formato PDF “desprotegido”, de modo que el usuario pueda copiar el documento o extraer partes de él sin alterar el original.”.
- B) En el primer párrafo del N° 1 del Capítulo 1-4, a continuación del punto seguido, se intercala lo siguiente: “Las actas se enviarán a través de SINACOFI y en formato PDF “desprotegido”, de modo que el usuario pueda copiar el documento o extraer partes de él sin alterar el original.”. Además, se agrega a ese párrafo la siguiente oración final: “Si no se siguiera el procedimiento habitual de incluir en las actas una tabla inicial de su contenido, se enviará esa tabla como información adicional.”

El envío de las actas a través de SINACOFI será obligatorio a partir del mes de agosto próximo, pero puede utilizarse ese medio de inmediato.

Se reemplaza la hoja N° 1 de los Capítulos antes mencionados, por las que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 14 de julio de 2009.

Señor Gerente:

COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES. Capítulos B-1 y B-2.

Modifica y complementa instrucciones.

Como consecuencia de un análisis efectuado en relación con el avance previo necesario para que un banco se acoja a la opción de aplicar sus propias probabilidades de incumplimiento para el cálculo de las provisiones, esta Superintendencia ha resuelto modificar sus instrucciones sobre la materia. Por otra parte, para resolver ciertas dudas que se han presentado en relación con las categorías de riesgo y las garantías, se ha estimado necesario complementar o precisar algunas instrucciones.

Además de lo anterior, se ha estimado necesario complementar las normas relativas a cartera deteriorada, para tratar el caso particular de los créditos para financiamiento de estudios superiores de la ley 20.027.

Con esos propósitos, mediante la presente Circular se introducen los siguientes cambios en el Compendio de Normas Contables:

1. Modificaciones al Capítulo B-1.

- A) Se reemplazan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del numeral 2.1, por los siguientes:

“Para ese efecto, los bancos deberán tener en cuenta la escala que se indica a continuación:

Categorías	Significado
A1	<p>Deudor tiene la más alta calidad crediticia. Esta categoría se asigna sólo a deudores con una capacidad de pago extremadamente fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. Es muy improbable que eventos adversos puedan afectarla.</p> <p>El deudor clasificado en esta categoría presenta muy sólidos fundamentos financieros y ventajas competitivas en los mercados en que participa, por lo que su capacidad de pago se ha mantenido permanentemente inmune a fluctuaciones cíclicas de la economía o sectoriales. Por consiguiente, presenta una probada capacidad para generar flujos de caja para cubrir holgadamente todos sus compromisos financieros, aún bajo eventuales condiciones restrictivas de los entornos macroeconómico y sectorial.</p> <p>Mientras no se disponga otra cosa, esta categoría A1 sólo podrá asignarse a deudores que cuenten con calificación AAA en la escala de la ley N° 18.045 otorgada por una firma clasificadora nacional reconocida por esta Superintendencia, o su equivalente en caso de que la empresa deudora cuente con calificación internacional de una firma clasificadora externa, la que también deberá estar reconocida por este Organismo. Se entiende que son agencias clasificadoras reconocidas por esta Superintendencia aquellas que estén registradas en este Organismo para efectos de que sus calificaciones de riesgo de crédito de deudores sean admisibles para los fines previstos en estas normas.</p>
A2	<p>Deudor tiene una muy alta calidad crediticia. La capacidad de pago de sus obligaciones financieras es muy fuerte. Eventos previsibles no afectan esta capacidad en forma significativa.</p> <p>El deudor clasificado en esta categoría presenta sólidos fundamentos financieros y posición competitiva en los mercados en que participa, por lo que su capacidad de pago ha sido permanentemente inmune a fluctuaciones cíclicas de la economía o de los mercados en que participa. Presenta probada capacidad para generar flujos de caja para cubrir oportuna y adecuadamente todos sus compromisos financieros. Bajo escenarios económicos-financieros restrictivos, esa capacidad no sería afectada sensiblemente.</p>

<p>A3</p>	<p>Deudor tiene una buena calidad crediticia. La capacidad de pago de sus obligaciones financieras es fuerte. Sin embargo, esta capacidad es ligeramente susceptible al cambio de circunstancias o en las condiciones económicas en relación con deudores en categorías más altas.</p> <p>El deudor clasificado en esta categoría presenta sólidos fundamentos financieros y competitivos, por lo que su capacidad de pago no se ha resentido ante fluctuaciones cíclicas de la economía o de los mercados en que participa; sin embargo, aunque históricamente ha presentado una sostenida capacidad para generar flujos de caja suficientes para cubrir oportuna y adecuadamente todos sus compromisos financieros bajo condiciones adversas, podría presentar ligeras vulnerabilidades a condiciones restrictivas del entorno macroeconómico y sectorial.</p>
<p>B1</p>	<p>Deudor tiene una buena calidad crediticia. La capacidad de pago de sus obligaciones financieras es adecuada o suficiente, pero es más susceptible al cambio de circunstancias o condiciones económicas adversas.</p> <p>El deudor clasificado en esta categoría presenta sólidos fundamentos financieros y competitivos, por lo que su capacidad de pago ha sido poco vulnerable a fluctuaciones cíclicas de la economía o de los mercados en que participa; sin embargo, aunque ha presentado buena capacidad para generar flujos de caja para cubrir oportunamente todos sus compromisos financieros bajo condiciones adversas, presenta vulnerabilidades latentes a condiciones restrictivas del entorno macroeconómico y sectorial.</p>
<p>B2</p>	<p>Deudor tiene una suficiente capacidad de pago pero puede deteriorarse ante condiciones económicas adversas. El deudor cuenta actualmente con cierta holgura en su capacidad para cumplir sus obligaciones financieras pero esta es variable.</p> <p>El deudor clasificado en esta categoría presenta fundamentos financieros y competitivos razonables, por lo que su capacidad de pago ha sido poco vulnerable a fluctuaciones cíclicas de la economía o de los mercados en que participa; sin embargo, aunque ha mostrado capacidad para generar flujos de caja suficientes para cubrir oportunamente todos sus compromisos financieros bajo condiciones adversas, presenta vulnerabilidades a condiciones restrictivas del entorno macroeconómico y sectorial.</p>

<p>B3</p>	<p>Deudor tiene una mínima capacidad de pago y actualmente es algo vulnerable ya que dispone de poca holgura para cumplir sus obligaciones financieras. El deudor está en cumplimiento de sus obligaciones pero su capacidad de pago depende de condiciones de negocios y económicas favorables.</p> <p>El deudor tiene una capacidad de pago que ha presentado debilidades ante fluctuaciones cíclicas de la economía o de los mercados en que participa; sin embargo, aunque ha mantenido su capacidad para generar flujos de caja suficientes para cubrir oportunamente todos sus compromisos financieros en el pasado, presenta vulnerabilidades evidentes a condiciones restrictivas del entorno macroeconómico y sectorial.</p>
<p>C</p>	<p>Deudor es vulnerable ya que dispone de una mínima holgura para cumplir sus obligaciones financieras. La capacidad del deudor para cumplir sus obligaciones financieras depende de condiciones de negocios y económicas favorables.</p>

A efectos prácticos, cuando se trate de financiamiento de proyectos o de préstamos especializados cuyas fuentes de pago sean los flujos de caja del proyecto o bienes financiados, las operaciones no se disociarán de los respectivos deudores, debiendo quedar encasilladas también dentro de las categorías indicadas.”

- B) Se suprime el octavo párrafo del numeral 2.1, a la vez que se reemplaza el párrafo décimo primero y el encabezamiento del décimo segundo, por lo que sigue:

“No obstante lo anterior, los bancos podrán calcular internamente las probabilidades de incumplimiento a ser asociadas a las categorías que se especifican en estas normas. Las referidas probabilidades deben derivarse del encasillamiento de los deudores según las características definidas en este numeral.

Para el efecto de asignar internamente esas probabilidades, los bancos podrán también abrir cada categoría, exclusive la A1, hasta en tres subcategorías, en la medida en que se cuente con los criterios y procedimientos para tal efecto y la apertura permita probadamente obtener una mejor discriminación del riesgo de crédito. Las subcategorías que se utilicen para este propósito deberán cumplir, previamente, con enmarcarse dentro de las características definidas para cada categoría que las contenga.

Para calcular internamente las probabilidades de incumplimiento y utilizar subcategorías, los bancos deberán satisfacer, como mínimo, los siguientes requisitos generales:

- Mantener un sólido proceso de crédito de acuerdo a los criterios establecidos por esta Superintendencia. Mantener sustentos de los modelos utilizados, los que deberán estar debidamente formalizados y aprobados por el Directorio.
- Disponer de un entorno tecnológico adecuado para capturar, mantener, actualizar y procesar la información, que incluya, entre otros, la existencia de bases de datos que contengan información histórica de las calificaciones por deudor.
- Contar con una validación independiente de cada una de las bases de datos utilizadas.
- Demostrar que se cumple con los test de uso de las metodologías de probabilidades de incumplimiento.

Con todo, las probabilidades de incumplimiento que se utilicen en el cálculo del monto de provisiones no podrán ser inferiores a los porcentajes que se indican a continuación:”

- C) Se agrega como último párrafo del numeral 2.1, el siguiente:

“Los bancos no podrán usar sus propias probabilidades de incumplimiento, ni utilizar subcategorías para esos efectos, mientras esta Superintendencia no valide el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por ella.”

- D) Al final del segundo párrafo del numeral 2.2, a continuación del punto final que pasa a ser una coma, se agrega la frase: “neto de los gastos asociados a éstas”.

- E) Se reemplaza el texto del N° 3 por el que sigue:

“Las evaluaciones grupales resultan pertinentes para abordar un alto número de operaciones cuyos montos individuales son bajos y se trate de personas naturales o de empresas de tamaño pequeño. Dichas evaluaciones, así como los criterios para aplicarlas, deberán ser congruentes con las efectuadas para el otorgamiento de los créditos.

Las evaluaciones grupales de que se trata requieren de la conformación de grupos de créditos con características homogéneas en cuanto a tipo de deudores y condiciones pactadas, a fin de establecer, mediante estimaciones técnicamente fundamentadas y siguiendo criterios prudenciales, tanto el comportamiento de pago del grupo de que se trate como de las recuperaciones de sus créditos deteriorados y, consecuentemente, constituir las provisiones necesarias para cubrir el riesgo de la cartera.

Los bancos podrán utilizar dos métodos alternativos para determinar las provisiones para los créditos minoristas que se evalúen en forma grupal. Bajo el primer método, se recurrirá a la experiencia recogida que explica el comportamiento de pago de cada grupo homogéneo de deudores y de recuperación por la vía de ejecución de garantías y acciones de cobranza cuando corresponda, para estimar directamente un porcentaje de pérdidas esperadas que se aplicará al monto de los créditos del grupo respectivo.

Bajo el segundo, los bancos segmentarán a los deudores en grupos homogéneos, según lo ya indicado, asociando a cada grupo una determinada probabilidad de incumplimiento y un porcentaje de recuperación basado en un análisis histórico fundamentado. El monto de provisiones a constituir se obtendrá aplicando el porcentaje de incumplimiento estimado por el porcentaje de recuperación y por el monto total de colocaciones del grupo respectivo.

En ambos métodos, las pérdidas estimadas deberán guardar relación con el tipo de cartera y el plazo de las operaciones.

Los bancos podrán utilizar el segundo método indicado en este numeral en la medida que cumplan con los requisitos mínimos a que se refiere el numeral 2.1 de este Capítulo.

Cuando se trate de créditos de consumo, no se considerarán las garantías para efectos de estimar la pérdida esperada.”

F) Se sustituye el texto de la letra a) del numeral 4.1 por el siguiente:

“Cuando el avalista o fiador sea una entidad calificada en alguna categoría asimilable a grado de inversión por una firma clasificadora local o internacional reconocida por esta Superintendencia, la calidad crediticia del deudor o grupo de deudores directos, según corresponda, podrá ser sustituida en la proporción que corresponda a la exposición respaldada, por la calidad crediticia del deudor indirecto, asociando a cada categoría las siguientes equivalencias:

Categoría	Equivalencia para Escala Internacional	Equivalencia para Escala Nacional
AAA – Aaa	A1	A1
AA – Aa	A1	A2
A - A	A2	A3
BBB – Baa	A3	B1

Cuando el aval, fiador o reafianzador sea el fisco o la CORFO, también se podrá proceder a la sustitución ya indicada, asignándoles la categoría A1.”

G) En la letra a) del numeral 4.1 se reemplaza la palabra “directo” por la locución “o grupo de deudores directos, según corresponda,”:

H) Se intercala como cuarto párrafo de la letra b) del numeral 4.1, el que sigue:

“Para el cálculo de las provisiones sobre créditos contingentes que consideran garantías o incrementos de ellas como condición para los desembolsos comprometidos, deben seguirse criterios similares para estimar los valores de los bienes que cubrirán los créditos efectivos.”.

- I) En el primer párrafo del N° 5 se suprime la expresión “en concordancia con sus fundamentos metodológicos”, pasando la última coma a ser punto final. Además, en el segundo párrafo de este número se sustituye la locución “cuyos montos individuales otorgados a personas y a micros o pequeñas empresas”, por “de bajo monto con personas y micros o pequeñas empresas, abarcando”
- J) Se agrega el siguiente número:

“11 Disposiciones transitorias

El uso de las probabilidades de incumplimientos determinadas por la propia institución, sujeto al cumplimiento a los requisitos a que se hace referencia en los numerales 2.1 y 3 de este Capítulo, y que serán complementados durante el año 2010, no entrará en vigencia antes de enero de 2012.

Las entidades que se encuentren utilizando el segundo método a que hace referencia el N° 3, deberán adecuarse a las condiciones mencionadas en el párrafo precedente.”

2. Modificación al Capítulo B-2.

Se sustituye el cuarto párrafo del N° 1 del título I del Capítulo B-2, por el siguiente:

“Al tratarse de deudores sujetos a evaluación grupal, se incluirán automáticamente en la cartera deteriorada los créditos que presenten una morosidad igual o superior a 90 días y todos los demás créditos que mantenga el mismo deudor, salvo que se trate de: a) algún crédito hipotecario para vivienda, el que podrá excluirse mientras no presente aquella morosidad; o, b) un crédito para financiamiento de estudios superiores de la ley 20.027, el que podrá excluirse mientras no presente las condiciones de incumplimiento establecidas en la Circular 3.454 del 10 de diciembre de 2008.”

Se reemplazan todas las hojas de Capítulo B-1 y la hoja N° 2 del Capítulo B-2, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS**

CIRCULAR
BANCOS N° 3.477

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES
Y SEGUROS**

NCG N° 256

VISTOS: Lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 21° de la Ley N° 20.345 de 2009.

REF: Establece los requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir los participantes de los sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros.

I. INTRODUCCIÓN

El inciso segundo del artículo 21° de la Ley N° 20.345 dispone que una norma de carácter general adoptada conjuntamente por la Superintendencia de Valores y Seguros y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras establecerá los requisitos de carácter patrimonial, financiero, tecnológico o de recursos humanos, que deberán cumplir los participantes de un sistema de compensación y liquidación, en adelante indistintamente el “sistema” o los “sistemas”.

Al respecto, la presente norma da cumplimiento al mandato legal antes citado y determina los requisitos cuyo cumplimiento deberá acreditarse ante la sociedad administradora por los participantes del respectivo sistema, tanto en forma previa a la aceptación de la entidad que hubiere solicitado adquirir el carácter de participante, como permanentemente una vez adquirida tal condición. En todo caso, los participantes estarán sujetos a la fiscalización del organismo supervisor correspondiente.

La sociedad administradora podrá establecer requisitos diferenciados a los participantes, en la medida que ello obedezca a una segmentación basada en criterios objetivos, los cuales deberán contemplarse en las normas de funcionamiento de los respectivos sistemas

II. REQUISITOS PATRIMONIALES Y FINANCIEROS

Las normas de funcionamiento del sistema deberán establecer requisitos mínimos de liquidez y solvencia en razón de las órdenes de compensación ingresadas y los riesgos que los participantes asuman en el respectivo sistema. Lo anterior, para efectos de contar con un mecanismo de mitigación del riesgo de incumplimiento de sus obligaciones originadas en las órdenes de compensación ingresadas al sistema.

En relación a los requerimientos de solvencia, la sociedad administradora deberá exigir un patrimonio mínimo en función de un algoritmo que considere al menos, el tipo y volumen de órdenes de compensación ingresadas, no pudiendo en todo caso este patrimonio ser inferior a 10.000 unidades de fomento.

Las sociedades administradoras deberán establecer en el contrato de adhesión al sistema y en las normas de funcionamiento del mismo, la facultad para requerir de sus participantes toda la información necesaria para que ésta determine los requerimientos de liquidez y solvencia, en la forma y plazos establecidos por la sociedad administradora.

III. REQUISITOS TECNOLÓGICOS Y DE RECURSOS HUMANOS

1. Capacidades operativas de los participantes

Los participantes deberán asegurar una adecuada disponibilidad, conectividad y capacidad de sus sistemas informáticos y de comunicación, así como de sus fuentes de datos.

Adicionalmente, deberán contar con un plan de continuidad operacional. Con este fin, las sociedades administradoras deberán establecer en el contrato de adhesión al sistema y en las normas de funcionamiento del mismo, la facultad para que ella pueda evaluar lo indicado en este numeral. Al respecto, la sociedad administradora deberá establecer procedimientos para salvaguardar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso a causa de dicha facultad.

2. Idoneidad del personal que administra los sistemas del participante

El personal del participante, encargado de operar las aplicaciones provistas por la sociedad administradora, deberá contar con la experiencia y formación profesional acorde a las responsabilidades de su cargo y cumplir al menos con haber recibido y aprobado un programa de capacitación que defina la sociedad administradora.

3. Gestión de riesgo operacional de los participantes

Los participantes de un sistema deberán contar con procedimientos y mecanismos para la gestión de riesgo operacional, sobre los procesos y subprocesos relativos a la compensación y liquidación de instrumentos financieros, incluidos aquellos que se generen por el ingreso directo de órdenes de compensación por parte de los clientes de un participante. Tales mecanismos tendrán como objetivo medir, controlar y monitorear los riesgos que sean inherentes a dichos procesos y subprocesos.

Los procedimientos y mecanismos de gestión de riesgo operacional dependerán del tamaño del participante, el volumen de órdenes de compensación que ingrese al sistema y del tipo de instrumentos financieros sobre los cuales opere. No obstante lo anterior, dichos procedimientos y mecanismos deberán considerar al menos los siguientes elementos:

- a) Una política de gestión de riesgo operacional que apruebe el directorio del participante.
- b) Un manual de procedimientos, formal y actualizado, que al menos describa los procesos y subprocesos que interactúan con los sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, así como una descripción de los riesgos

identificados y sus controles, junto a los mecanismos de monitoreo y mitigación que sean pertinentes.

- c) Una persona o unidad responsable de desarrollar, implementar e impulsar la gestión de riesgo operacional sobre las materias indicadas en el primer párrafo de este numeral.
- d) Una persona o unidad responsable de evaluar, de forma permanente e independiente de aquella indicada en el literal c) anterior, la efectividad de las políticas y procedimientos de la gestión de riesgo operacional, la cual debe informar de su labor directamente al directorio del participante, pudiendo recaer esta función en la unidad o persona que cumple las funciones de auditoría interna.

La sociedad administradora podrá exigir que el cumplimiento de tales requisitos sea validado a través de un pronunciamiento emitido por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro de auditores externos de la Superintendencia de Valores y Seguros, que cuenten con unidades especializadas en la evaluación de procedimientos y mecanismos de gestión de riesgo operacional, con una experiencia no inferior a 5 años en dichas materias.

En caso que la entidad que hubiere solicitado adquirir el carácter de participante no cumpla con los requerimientos mínimos exigibles, la sociedad administradora deberá emitir un informe en el cual se fundamenten los elementos que deberán ser considerados para satisfacer dichos requerimientos.

IV. ACCESO DIRECTO A LOS SISTEMAS PARA CLIENTES DE PARTICIPANTES

La sociedad administradora podrá permitir el ingreso directo de órdenes de compensación por parte de clientes de un participante. De tal forma, la sociedad administradora deberá efectuar la compensación y liquidación de las órdenes ingresadas por dicho cliente directamente con éste, produciéndose la liquidación de los instrumentos financieros y efectivo en cuentas cuya titularidad sean del cliente. La sociedad administradora deberá proporcionar tanto al cliente como al participante, la información asociada a las respectivas órdenes. Los procedimientos, obligaciones y derechos que regulen este servicio deberán estar contenidos en las normas de funcionamiento del sistema.

El participante a través del cual los clientes tengan acceso al ingreso directo de las órdenes a los sistemas de compensación y liquidación, mantendrá todas las obligaciones asociadas al ingreso de órdenes de compensación, establecidas en la Ley N° 20.345, tal como si éste hubiera ingresado la orden de compensación, no pudiendo entenderse que el cliente que accede directamente al sistema adquiere la condición de participante del mismo.

Los clientes a los que hace referencia este numeral, corresponderán únicamente a aquellos contemplados en el artículo 21° de la Ley N° 20.345 y a los inversionistas institucionales a los que se refiere el artículo 4° bis letra e), de la Ley N° 18.045.

V. VIGENCIA

Estas instrucciones entran en vigencia a contar de esta fecha.

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

GUILLERMO LARRAIN RÍOS

Superintendente de Valores y Seguros

Santiago, 14 de agosto de 2009.

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

CIRCULAR N° 47

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E
INSTITUCIONES FINANCIERAS

CIRCULAR
BANCOS N° 3.478

**MATERIA : TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS PROVISIONES,
CASTIGOS, RENEGOCIACIONES Y REMISIONES DE CRÉDITOS
OTORGADOS POR LOS BANCOS.**

I.- INTRODUCCIÓN.

El inciso segundo, del N°4, del artículo 31, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), deja sujeto el tratamiento como gastos deducibles en la determinación de la renta líquida imponible de Primera Categoría de las provisiones y castigos de los créditos incluidos en la cartera vencida de los bancos, a normas conjuntas impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) y el Servicio de Impuestos Internos (SII). Por su parte, el inciso tercero, del mismo N°4, establece que tales normas conjuntas de carácter general serán también aplicables para regular los efectos en dicha determinación de las remisiones de créditos riesgosos que efectúen los bancos a sus deudores, en la parte que se encuentren afectos a provisiones constituidas conforme a la normativa sobre clasificación de la cartera de créditos establecida por la SBIF.

En cumplimiento de los referidos mandatos legales, se han impartido hasta la fecha diversas normas conjuntas, contenidas en las respectivas circulares. Sin embargo, debido a que actualmente las instrucciones impartidas por la SBIF en materia de provisiones y castigos de créditos se circunscriben a criterios contables para la confección de los estados financieros de los bancos y, por lo tanto, ya no guardan una relación directa con su tratamiento tributario, resulta de la mayor relevancia actualizar dichas normas conjuntas.

Por tal motivo, mediante las presentes instrucciones conjuntas se reemplazan las vigentes hasta la fecha, las que dejan de tener aplicación.

II.- NORMAS LEGALES PERTINENTES.

El número 4°, del artículo 31, de la LIR, establece lo siguiente:

“Especialmente procederá la deducción de los siguientes gastos, en cuanto se relacionen con el giro del negocio:”

“ 4°.- Los créditos incobrables castigados durante el año, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro.

Las provisiones y castigos de los créditos incluidos en la cartera vencida de los bancos e instituciones financieras, de acuerdo a las instrucciones que impartan en conjunto la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y el Servicio de Impuestos Internos.

Las instrucciones de carácter general que se impartan en virtud del inciso anterior, serán también aplicables a las remisiones de créditos riesgosos que efectúen los bancos y sociedades financieras a sus deudores, en la parte en que se encuentren afectos a provisiones constituidas conforme a la normativa sobre clasificación de la cartera de créditos establecida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Las normas generales que se dicten deberán contener, a lo menos, las siguientes condiciones:

a) Que se trate de créditos clasificados en las dos últimas categorías de riesgo establecidas para la clasificación de cartera, y

b) Que el crédito de que se trata haya permanecido en alguna de las categorías indicadas a lo menos por el período de un año, desde que se haya pronunciado sobre ella la Superintendencia.

Lo dispuesto en este número se aplicará también a los créditos que una institución financiera haya adquirido de otra, siempre que se cumpla con las condiciones antedichas.”

III.- INSTRUCCIONES SOBRE LA MATERIA.

A) CRÉDITOS SUJETOS A LAS PRESENTES INSTRUCCIONES.

Lo dispuesto por los incisos 2° y siguientes, del N°4, del artículo 31, de la LIR, cuyas instrucciones conjuntas se imparten mediante la presente Circular, se aplicará respecto de créditos otorgados por bancos que cumplan copulativamente con las características que a continuación se señalan:

- a) Que se trate de créditos que constituyan operaciones de crédito de dinero conforme a lo dispuesto por el artículo 1°, de la Ley N° 18.010, a favor del banco y originadas por operaciones del giro bancario, sea que hayan sido pactadas en su origen por la institución o correspondan a títulos de crédito que, en el ejercicio de su giro, hayan sido adquiridos o descontados por el banco a otras instituciones financieras.
- b) Que correspondan al tipo de operaciones que, de acuerdo con las normas de la SBIF, deben clasificarse en los rubros “créditos y cuentas por cobrar a clientes” en el Estado de Situación Financiera que deben confeccionar los bancos. Se excluyen las operaciones de factoraje, como asimismo todas las cuentas por cobrar que no correspondan a operaciones de crédito de dinero o que deban considerarse como créditos para fines tributarios en su origen o posteriormente, como el caso de la cartera de leasing o de saldos correspondientes a créditos cedidos que no se han dado de baja del Estado de Situación Financiera.

B) PROVISIONES Y CASTIGOS DE CARTERA VENCIDA.

Entre los requisitos generales que establece la LIR para los efectos de deducir gastos en el procedimiento de determinación de la renta líquida imponible de Primera Categoría, se encuentra la exigencia de que éstos se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el SII, lo que resulta plenamente aplicable respecto de los gastos que los bancos pretendan deducir con motivo de las provisiones y castigos a que se refieren las presentes instrucciones. Para tal efecto, se requiere definir condiciones objetivas para la identificación de la cartera vencida a que se refiere la Ley y la manera de cuantificar los montos deducibles, como asimismo ciertas medidas de control para el cumplimiento de esas reglas. De acuerdo con lo anterior, se instruye lo siguiente:

1) Cartera vencida.

Para estos efectos, la cartera vencida comprenderá aquellos créditos a favor de bancos que se encuentren vencidos e impagos. En el caso de créditos pagaderos en cuotas o parcialidades en los que se haya pactado una cláusula de aceleración, la cartera vencida comprenderá el total adeudado en virtud de esa cláusula, a partir del momento en que se ejercite la facultad de hacer exigible la totalidad del crédito. El valor de tales créditos corresponderá al monto adeudado de acuerdo con las condiciones pactadas.

Cuando se trate de créditos pagaderos en moneda extranjera, su monto en pesos deberá calcularse considerando el tipo de cambio observado a la fecha que corresponda.

2) Provisiones.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 31, N° 4, inciso 2°, de la LIR, procede la deducción de gastos por provisiones, cuando ellas cubren los créditos que conforman la cartera vencida de los bancos. Para estos efectos, debe entenderse que cartera vencida corresponde a la definida en el N° 1 precedente, para las operaciones de crédito indicadas en la letra A) de este Título, y el monto que se podrá deducir para cada crédito que se encuentre en la cartera vencida, será igual a la parte no cubierta con garantías reales del valor del respectivo crédito.

El criterio para valorar esas garantías reales corresponderá al que deben seguir los bancos para calcular las provisiones que deben constituir sobre sus activos financieros, según las normas de la SBIF. Cuando una o más garantías reales cubran simultáneamente dos o más créditos, como asimismo cuando la cartera vencida incluya sólo cuotas o parcialidades de algún crédito caucionado con ellas, se entenderá que se encuentran cubiertas con esas garantías, en primer lugar, las obligaciones que forman parte de la cartera vencida.

Las modalidades de registro que los bancos utilicen para dar cumplimiento a las presentes normas deberán proporcionar la información necesaria para vincular y establecer las diferencias entre los resultados tributarios y los que se originan por la aplicación de los criterios de contabilidad financiera que deben seguir los bancos en materia de provisiones, deterioros, castigos y renegociaciones, de acuerdo con las normas impartidas por la SBIF.

En todo caso, cualquiera sea la modalidad de registro, los gastos por provisiones sobre cartera vencida de que se trata se entenderán acreditados o justificados fehacientemente ante el SII para los efectos de su deducción como gastos en la determinación de la renta líquida imponible de Primera Categoría, cuando se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra D) de este título.

3) Castigos.

Los castigos de créditos vencidos e impagos que se encuentren cubiertos con “provisiones sobre cartera vencida”, conforme a lo señalado en el N°2 precedente, no afectarán los resultados para fines tributarios. En estos casos, el castigo se tratará como una aplicación de esas provisiones, en tanto que el castigo de la parte no cubierta corresponderá a un gasto que se debe reconocer al momento del castigo. La fecha del castigo será aquella en que, según el tipo de crédito de que se trate, se cumpla el plazo establecido por la SBIF para dar de baja del Estado de Situación Financiera los activos que no se han extinguido por otra causal.

Lo indicado en el párrafo anterior no regirá para los castigos de:

- a) Créditos incobrables que puedan rebajarse como gastos conforme a lo dispuesto por el inciso 1°, del N° 4, del artículo 31, de la LIR, es decir, aquellos respecto de los cuales, habiéndose contabilizado oportunamente, se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro con anterioridad a la fecha del castigo antes indicada, y
- b) Créditos que se hayan remitido conforme a la letra C), de este Título.

4) Recuperación de créditos provisionados o castigados.

Las sumas que se recuperen con motivo del cumplimiento por parte de los deudores de las obligaciones emanadas de los créditos que conforme a las reglas precedentes hayan sido deducidos como gastos, constituirán ingresos del ejercicio de dicha recuperación. En el caso de los créditos provisionados que aún no han sido castigados, corresponderá el reverso de la respectiva provisión.

C) RENEGOCIACIONES Y REMISIONES DE CRÉDITOS RIESGOSOS.

1) Renegociaciones de créditos vencidos e impagos.

Para estos efectos, se entenderá por renegociaciones aquellos actos o contratos entre el respectivo banco y sus clientes, cuyo objeto principal sea renovar el plazo de los créditos vencidos e impagos.

Las renegociaciones de créditos vencidos cuyas provisiones o castigos hayan sido reconocidos como gastos conforme a lo dispuesto en las presentes instrucciones conjuntas, una vez rehabilitados, darán origen a un ingreso por el valor de aquella parte del crédito cuyo plazo se renueva.

Cuando con motivo de las referidas renegociaciones, el banco acreedor haya efectuado remisiones parciales de dichos créditos, el monto condonado mantendrá la condición de gasto para fines tributarios, solamente en los casos que se indican a continuación:

- a) Que se trate de renegociaciones de carácter general, aplicadas en beneficio de deudores que desarrollen una misma actividad o cuyas deudas tengan características comunes, siempre que exista constancia de que las remisiones responden a una política de condonaciones que alcanza al grupo de deudores de que se trate;
- b) Que corresponda a una renegociación con un deudor que no está en condiciones de servir normalmente su deuda si no se acuerda una condonación parcial de la obligación que arrastra, y exista un informe del banco en el cual se de cuenta de las gestiones de cobro realizadas por el banco o por terceros para el banco y de la incapacidad del deudor para servir la totalidad de la deuda.

2) **Remisiones de Créditos Riesgosos.**

Los incisos 3° y 4°, del N° 4, del artículo 31, de la LIR, establecen como condición para deducir gastos por concepto de remisión de todo o parte de un crédito riesgoso, que su monto se encuentre afecto a provisión y que el crédito haya estado clasificado, al menos por un año, en las dos últimas categorías de riesgo dispuestas por la SBIF para constituir tales provisiones.

Debido a que las normas de la SBIF ya no exigen el uso de las categorías ni la modalidad de cálculo de provisiones que el legislador tomó como referencia, debe entenderse, por una parte, que los créditos que cumplen con la condición de clasificación son aquellos cuyo rango de pérdida estimada correspondía al de las dos últimas categorías de riesgo existentes cuando se promulgó la Ley N° 19.270 que introdujo la disposición de que se trata en la LIR y, por otra, que las provisiones a las que se encuentran afectas corresponden a dicha pérdida estimada.

Por consiguiente, la deducción de gastos por remisiones de créditos riesgosos procederá cuando copulativamente se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el crédito se encuentre y se haya mantenido al menos durante un año, en la cartera deteriorada de los bancos según las normas impartidas al efecto por la SBIF. En caso que el crédito corresponda a un deudor que está sujeto a evaluación individual de acuerdo con esas normas, el período de un año incluirá también el tiempo en que permaneció clasificado en la última categoría de riesgo establecida para la cartera en cumplimiento normal, antes del traspaso de sus créditos a cartera deteriorada;
- b) La pérdida estimada de los créditos sea y haya sido durante un año, igual o superior al 40% del valor del respectivo crédito. Dicha pérdida estimada corresponderá al valor de la deuda según las condiciones pactadas, menos la parte cubierta con garantías reales valoradas según lo dispongan las normas sobre provisiones dictadas por la SBIF.

De acuerdo con lo anterior, se considerará gasto la remisión de todo o parte de esos créditos, hasta por un monto igual al que alcanza la referida pérdida estimada al momento de la condonación.

En concordancia con lo dispuesto en el inciso final, del N° 4, del artículo 31, de la LIR, al tratarse de créditos adquiridos de otro banco sujeto a la fiscalización de la SBIF, el cómputo del período de un año a que se refieren las letras a) y b) precedentes, puede considerar la permanencia que ellos han tenido en la cartera deteriorada de la institución cedente.

D) CONTROL INTERNO TRIBUTARIO.

1) Control de créditos provisionados y castigados.

Los sistemas de control de cartera de los bancos deberán proporcionar la información apropiada para una clara identificación y verificación del movimiento de provisiones y castigos en general, como asimismo de las recuperaciones y reprogramaciones cuyos montos deben incorporarse a la base imponible del Impuesto de Primera Categoría de la LIR, lo que deberá estar a disposición del SII para cuando éste lo requiera en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

En lo que toca a las provisiones o castigos de créditos vencidos e impagos que hayan sido deducidos como gastos conforme a lo dispuesto por el inciso 2°, del N° 4, del artículo 31, de la LIR, y a las instrucciones de la presente Circular Conjunta, los contribuyentes deberán mantener un libro auxiliar denominado “Registro de Créditos Provisionados o Castigados para Fines Tributarios”, el cual deberá contener, respecto de cada deudor y crédito, los siguientes datos:

- a) RUT del cliente o deudor cuyo crédito es provisionado o castigado;
- b) Documento y fecha que dio origen al crédito otorgado;
- c) Fecha de vencimiento del crédito (o de la cuota vencida más antigua cuando haya operado una cláusula de aceleración);
- d) Tipo de crédito;
 - i) Créditos Comerciales;
 - ii) Créditos de Consumo;
 - iii) Créditos Hipotecarios para la vivienda;
- e) Tipo y monto de las garantías reales que amparan el crédito;
- f) Monto de la provisión constituida por año tributario conforme a las instrucciones del N° 2;
- g) Fecha y monto total del crédito castigado para efectos tributarios por cada deudor;

h) Número y fecha del comprobante en que se registró contablemente el castigo.

El registro precedentemente mencionado tendrá el carácter de declaración jurada simple, deberá ser firmado por el contribuyente, su representante legal o habilitado para tales efectos y estar a disposición del SII por medios electrónicos o físicos para cuando éste lo requiera.

2) Exposición en los estados financieros auditados.

Para efectos de revelación y acreditación de las provisiones y castigos, los bancos deberán incluir en la nota sobre impuestos de sus estados financieros anuales, un detalle de los movimientos y efectos generados por la aplicación del artículo 31, N° 4, de la LIR, según lo establecido en el documento anexo a la presente Circular Conjunta.

IV.- VIGENCIA DE ESTAS DISPOSICIONES.

Las instrucciones de esta Circular Conjunta regirán a contar del Año Tributario 2010, a partir del cual quedarán sin efecto todas las instrucciones impartidas con anterioridad sobre las materias aquí tratadas.

V.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE CRÉDITOS EN CARTERA DETERIORADA.

El período de un año de permanencia en cartera deteriorada a que se refiere la letra b), del N° 2 de la letra C), del Título III, de la presente Circular Conjunta, se computará considerando el tiempo en que el crédito debería haberse incluido en esa cartera el año 2008, cuando aún no regían las nuevas normas de la SBIF sobre la materia. El mismo criterio deberá seguirse en el caso en que se deba computar el período de un año incluida la permanencia de un deudor en la última categoría de riesgo de la cartera en cumplimiento normal, siempre que se trate de los deudores que deben incluirse en la categoría "C" de las normas que se aplican a contar del año 2010, y no de la última categoría que se utiliza transitoriamente durante el año 2009.

Saludamos atentamente a Uds.

RICARDO ESCOBAR CALDERÓN
Director
Servicio de Impuesto Internos

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 18 de agosto de 2009.

ANEXO

Información que debe proporcionarse en nota a los estados financieros anuales:

	Activos a valor de estados financieros MM\$	Activos a valor tributario		
		Total MM\$	Cartera vencida con garantía MM\$	Cartera vencida sin garantía MM\$
A. Créditos y cuentas por cobrar a clientes al 31.12.20xx				
Colocaciones Comerciales:				
Colocaciones de Consumo:				
Colocaciones Hipotecarias para la vivienda				

	Saldo al 01.01.20XX MM\$	Castigos contra provisiones MM\$	Provisiones constituidas MM\$	Provisiones liberadas MM\$	Saldo al 31.12.20XX MM\$
B. Provisiones sobre cartera vencida					
Colocaciones Comerciales:					
Colocaciones de Consumo:					
Colocaciones Hipotecarias para la vivienda					

	MM\$	D. Aplicación de Art. 31 N° 4 tercero	Incisos primero y tercero	MM\$
C. Castigos directos y recuperaciones				
Castigos directos Art. 31 N° 4 inciso segundo				
Condonaciones que originaron liberación de provisiones			Castigos conforme a inciso primero	
Recuperaciones o renegociación de créditos castigados			Condonaciones según inciso tercero	

Instrucciones:

La información se incluirá en la respectiva nota indicando que se entrega para cumplir con las presentes normas y que se trata de las operaciones del banco matriz y no de todas las entidades que se consolidan en los estados financieros.

Nota complementaria a la de impuestos corrientes e impuestos diferidos (NIC 12.8o).

Santiago, 19 de agosto de 2009.

Señor Gerente:

RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 11-6, 12-1 y 12-3.

Patrimonio efectivo. Sociedades de apoyo al giro. Modifica y complementa instrucciones.

Mediante la presente Circular se introducen algunos cambios en los Capítulos de la Recopilación Actualizada de Normas indicados en la referencia, por las razones que en cada caso se indican.

1. Modificaciones al Capítulo 12-1.

Debido a que las disposiciones actuales excluyen del cómputo del patrimonio efectivo los montos correspondientes al interés minoritario y, por otra parte, no consideran dentro de los activos consolidados aquellos que corresponden a las sociedades de apoyo al giro que participan en la consolidación de los estados financieros, esta Superintendencia ha resuelto modificar las disposiciones relativas al patrimonio efectivo y su relación con los activos ponderados por riesgo.

Para ese efecto y con el propósito de precisar, además, en qué casos debe computarse el patrimonio efectivo no consolidado, se introducen los siguientes cambios en el Capítulo 12-1:

A) Se sustituyen los N°s. 1, 2 y 3 del título I, por los siguientes:

“1. Situación consolidada del banco.

Las normas relativas al capital básico, patrimonio efectivo y ponderación de activos por riesgo, a que se refieren los artículos 66 y 67 de la Ley General de Bancos, se cumplirán considerando los estados financieros consolidados del banco.

El monto del patrimonio efectivo consolidado deberá calcularse de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1 de este título. Dicho monto corresponderá al que debe considerarse para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Bancos que se refieren al “patrimonio efectivo”, con excepción de las indicadas en el párrafo siguiente.

Cuando se trate de los límites señalados en el artículo 65, en el N° 1 del artículo 80 y en el N° 5 del artículo 84, de la Ley General de Bancos, debe considerarse el patrimonio efectivo no consolidado a que se refiere el numeral 3.2.

2. Capital básico.

El “capital básico” corresponderá al importe neto que debe mostrarse en los estados financieros consolidados como “Patrimonio atribuible a tenedores patrimoniales” según lo indicado en el Compendio de Normas Contables. Al tratarse de un banco que no prepara estados financieros consolidados, corresponderá a la suma de las cuentas que conforman el rubro del patrimonio en el Estado de Situación Financiera.

Para la aplicación del artículo 66 de la Ley General de Bancos, que exige un capital básico no inferior al 3% del activo total neto de provisiones exigidas, el monto de dicho activo se determinará de acuerdo con lo indicado en el N° 1 del título II de este Capítulo.

El capital básico antes definido se aplicará para todos los límites establecidos en la Ley General de Bancos que se refieren al “capital básico” o “capital pagado y reservas”.

3. Patrimonio efectivo.

3.1. Determinación del patrimonio efectivo.

El patrimonio efectivo será igual al capital básico antes mencionado, con los agregados y deducciones que se indican a continuación:

- a) Se agrega el monto de los bonos subordinados emitidos por el banco que se computan como patrimonio efectivo, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo 9-6 de esta Recopilación.
- b) Se agrega el monto las provisiones adicionales que el banco hubiera constituido según lo indicado en el N° 9 del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables, hasta por un monto equivalente al 1,25 % de los activos ponderados por riesgo.
- c) Se deduce el monto de todos los activos que correspondan a “goodwill”.
- d) Cuando la suma de los activos correspondientes a inversiones minoritarias en sociedades distintas de empresas de apoyo al giro sea superior al 5% del capital básico, se deducirá la cantidad en que aquella suma exceda ese porcentaje.
- e) Se agrega el monto correspondiente al “Patrimonio atribuible a interés minoritario” según lo indicado en el Compendio de Normas Contables. No obstante, si dicho monto fuera superior al 20% del capital básico, se sumará sólo el importe equivalente a ese porcentaje.

En concordancia con lo indicado en la letra d), para los efectos de la ponderación por riesgo de que trata el N° 2 del título II de este Capítulo, se clasificarán en categoría

5 los activos que correspondan a inversiones minoritarias en sociedades de apoyo al giro, como asimismo el monto de las inversiones minoritarias en otras sociedades hasta un tope de el 5% del capital básico.

3.2. Aplicación del patrimonio no consolidado.

Cuando se trate de los límites aludidos en el tercer párrafo del N° 1 de este título, el patrimonio efectivo se calculará también a partir del capital básico definido en el N° 1 de estas normas, con los siguientes agregados y deducciones:

- i) Se agregan los mismos montos que se indican en las letras a) y b) del numeral 3.1 precedente y se deducen los montos de los activos del banco que correspondan a los conceptos indicados en las letras c) y d) de ese numeral.
- ii) Se deducen los montos de los activos del banco que correspondan a las inversiones en las sociedades que participan en la consolidación de los estados financieros consolidados.”.

- B) Se suprime el segundo párrafo N° 1 del título II, a la vez que se reemplaza el encabezamiento del primer párrafo de ese número por el siguiente:

“El activo total corresponderá a los activos consolidados del banco según lo indicado en el N° 1 del título I de este Capítulo (o bien a los activos del banco cuando éste no prepara estados financieros consolidados), con las deducciones o agregados que se indican a continuación:”

- C) En el numeral 2.5 del título II se sustituye la expresión “letras c), d) y e) del numeral 3.1.1”, por “letras c) y d) del numeral 3.1”. Además, en el primer párrafo del N° 2 del título III se reemplaza la locución “numeral 3.1.1”, por “numeral 3.1”

2. Modificaciones a los Capítulos 11-6 y 12-3.

Con motivo de haberse aprobado la creación de una sociedad de apoyo al giro cuyo objeto es la emisión, operación y administración de tarjetas de crédito, se introducen los siguientes cambios en los Capítulos que se indican:

- A) Se complementa el Anexo N° 2 del Capítulo 11-6, para incluir como giro autorizado la emisión y operación de tarjetas de crédito.
- B) Se sustituyen los dos primeros párrafos del N° 5 del título I del Capítulo 12-3, por el siguiente:

“El límite de crédito de que trata el presente Capítulo, debe cumplirse considerando las operaciones consolidadas del banco con: i) sus filiales constituidas de acuerdo con los artículos 70 y 70 bis de la Ley General de Bancos y con el artículo 23 bis del D.L. N° 3.500; ii) sus filiales creadas como sociedades de apoyo al giro

al amparo del artículo 74 de la Ley General de Bancos; y, iii) las sucursales y filiales establecidas en el exterior.

De acuerdo con lo anterior, deben computarse también para el límite de que se trata, los créditos que otorguen aquellas filiales o sucursales, con excepción de los otorgados por las sociedades de apoyo al giro a que se refiere la letra a) del artículo 74. Por otra parte, quedan exentos de ese límite, los créditos que se otorguen entre sí el banco y las entidades mencionadas en el párrafo precedente.”

3. Disposición transitoria.

Los cambios introducidos en al Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, en lo que toca al computo del interés minoritario y la inclusión de los activos de las sociedades de apoyo al giro, rigen a contar del 30 de septiembre próximo. Oportunamente se modificará el archivo C04 del Sistema de Información, para adecuarlo a estos cambios.

Se reemplazan las siguientes hojas de la Recopilación Actualizada de Normas: hoja correspondiente al Anexo N° 2 del Capítulo 11-6; todas las hojas del Capítulo 12-1; y, hoja N° 4 del Capítulo 12-3.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 2 de septiembre de 2009.

Señor Gerente:

COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES. Capítulos C-1 y D-1.

Actualiza instrucciones.

Con motivo de la reciente emisión de las normas conjuntas impartidas por el Servicio de Impuesto Internos y esta Superintendencia acerca de las disposiciones del inciso segundo y siguientes del N° 4 del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se introducen los siguientes cambios en el Compendio de Normas Contables:

- 1) Se agrega al texto incluido bajo en enunciado “Nota 15 Impuestos” del N° 3 del título III del Capítulo C-1, lo siguiente: “y los datos exigidos en la Circular Conjunta N° 3.478 de esta Superintendencia (N° 47 del Servicio de Impuestos Internos), de 18 de agosto de 2009”
- 2) Se suprime el N° 5 del Capítulo D-1.

Se reemplaza la hoja N° 10 del Capítulo C-1 y la N° 3 del Capítulo D-1, a la vez que se elimina la hoja N° 4 de este último Capítulo.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERA**

CIRCULAR
BANCOS N° 3.481

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

CIRCULAR N° 1.946

REF: Modifica Circular Conjunta N° 3.470, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y N° 1.920, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Estas Superintendencias, teniendo en consideración las razones expuestas por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G. y la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, mediante presentación de fecha 22 de septiembre de 2009, han estimado pertinente modificar la Circular Conjunta N° 3.470 y N° 1.920, en los siguientes términos:

- a) Postérguese la entrada en vigencia hasta el 1 de febrero de 2010.

VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha.

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
Superintendente de Valores y Seguros

Santiago, 29 de septiembre de 2009.

Santiago, 8 de octubre de 2009.

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 9-1.

Operaciones con letras de crédito. Modifica instrucciones.

Por Acuerdo 1495-03-090820 del Consejo del Banco Central de Chile, fueron remplazadas las normas sobre operaciones con letras de crédito contenidas en los Capítulos II.A.1, II.A.1.1 y II.A.2 del Compendio de Normas Financieras, por el nuevo Capítulo II.A.1 de dicho Compendio.

Las principales innovaciones que contienen las nuevas normas son las siguientes:

- Se faculta a los bancos clasificados en categoría A de solvencia y siempre que cumplan determinadas condiciones, otorgar préstamos hasta por el valor de tasación de la propiedad que se ofrece en garantía o el precio de compraventa del inmueble, el que sea menor. Dichos préstamos deben otorgarse con letras de crédito distintas a las utilizadas actualmente.
- Se permite pactar tasas de interés fijas diferentes para distintos períodos de la vigencia del préstamo hipotecario.
- En el caso de tasas variables, se elimina la disposición que exigía aplicar la variación de las tasas por períodos semestrales, a la vez que se establece que ellas deben corresponder a tasas o índices de tasas informados por el Banco Central de Chile o por esta Superintendencia.
- En las operaciones con letras de créditos para vivienda, se sustituye la igualdad exigida entre las amortizaciones e intereses de tres dividendos con las de un cupón, por una igualdad entre doce dividendos y cuatro cupones en un año calendario, manteniéndose la regla de que ellos deben tener vencimientos consecutivos el último día de los meses de marzo, junio septiembre y diciembre.
- Se establece que la fecha de emisión nominal de las letras de crédito para vivienda puede ser el 1° del mes en que se curse el crédito o el 1° de enero del año en que esa operación se realice y, además, se elimina la obligación de suscribir un pagaré por el monto parcial que corresponda pagar de un cupón cuando este sea desprendido de las letras con el objeto de ajustar su valor al día primero del mes subsiguiente a aquel en que se otorgue el crédito.

A fin de mantener la debida concordancia con las disposiciones del Banco Central de Chile y, además, modificar las instrucciones de esta Superintendencia sobre los importes que pueden cobrarse en el prepago total o parcial de los préstamos con letras de crédito, mediante la presente Circular se introducen los siguientes cambios en el Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas:

1. Modificaciones al título I.

- A) En el primer párrafo se sustituye la expresión “los Capítulos II.A.1, II.A.1.1 y II.A.1.2 del Compendio de Normas Financieras”, por “el Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile (en adelante “Capítulo II.A.1”),”.
- B) En el literal a) del numeral 1.1, se reemplaza la locución “artículo 3° del Capítulo II.A.1 antes mencionado”, por “N° 3 del Capítulo II.A.1”
- C) Se sustituyen el segundo y tercer párrafo del literal c) del numeral 1.1, por los siguientes:

“Cuando se trate de tasas de interés fijas, se podrá pactar tasas diferentes para distintos períodos durante la vigencia del préstamo, lo que deberá quedar establecido en el correspondiente contrato de mutuo y en las respectivas letras de crédito.

Al tratarse de tasas de interés flotante, ellas deben tener por base tasas o índices de tasas informadas por el Banco Central de Chile o esta Superintendencia.”

- D) Se suprimen las expresiones “cuando se trate de letras de crédito para vivienda” y “en las letras de crédito para vivienda”, que aparecen, respectivamente, en los párrafos cuarto y quinto del literal c) antes mencionado, a la vez que se agrega como párrafo final de ese literal lo siguiente:

“Los períodos en que se apliquen distintos niveles de tasa fija, como asimismo los de las variaciones para la aplicación de tasas flotantes, deberán comprender al menos un período de amortización de las letras.”

- E) Se reemplaza el segundo párrafo del literal d) del mismo numeral 1.1 por el que sigue:

“Las letras de crédito destinadas a préstamos para la vivienda, se amortizarán siempre en la modalidad ordinaria directa trimestral, con servicio el último día de cada trimestre calendario (marzo, junio, septiembre y diciembre).”

- F) Se sustituye el segundo párrafo del literal b) del numeral 1.2.1, por el que sigue:

“Al tratarse de letras de crédito con tasa de interés variable o con tasas fijas distintas según los períodos predeterminados, en lugar de los tres dígitos correspondientes a la tasa de interés, se utilizará un código que será proporcionado

por esta Superintendencia en la oportunidad en que registre la respectiva tabla de desarrollo.”

- G) En el literal c) del numeral 1.2.1 se reemplaza la descripción del código “V” por lo siguiente:

“V = Vivienda, originada por préstamos otorgados a deudores de cualquier categoría con cobertura de garantía normal.

W = Vivienda, originada por préstamos otorgados a deudores de primera categoría, con cobertura de garantía inferior a la normal según lo indicado en el numeral 2.2 del título II de este Capítulo.”

- H) Se reemplaza el último párrafo del numeral 1.2.1 por los que siguen:

“La aplicación práctica de las instrucciones contenidas en este numeral se muestra con el siguiente ejemplo: Una letra de crédito para vivienda con cobertura de garantía normal, emitida a 20 años plazo, con un tasa de interés del 8,5% anual durante toda su vigencia y expresada en Índice Valor Promedio (IVP), tendrá el código “AD08520V2”.

El código de identificación se imprimirá en el lado superior izquierdo de la letra de crédito, bajo el nombre de la entidad emisora y en tipos suficientemente destacados.

No obstante que la codificación identifica las letras que corresponden a créditos para fines generales y las que tienen su origen en préstamos para vivienda, deberá agregarse en el caso de estas últimas, a continuación del código, la palabra “Vivienda” cuando su código contenga la letra “V”, o la expresión “Vivienda Cobertura Especial” cuando contenga la letra “W” según lo indicado en la letra c) de este numeral.”

- I) Se sustituye el texto del numeral 1.2.2 por el siguiente:

“Los bancos están facultados para imprimir en las letras de crédito el “código de transacción bursátil”, con el objeto de facilitar la intermediación y custodia de estos títulos, que pueden tener distintas modalidades de tasas y fechas de emisión nominal. Ese código se fijará, en cada caso, de común acuerdo con la Bolsa de Comercio de Santiago.”

- J) En el primer párrafo del numeral 1.3 se sustituye la locución “N.ºs. 3, 4, 5 y 6 de este Capítulo, según se trate de letras expresadas en Unidades de Fomento, en Índice Valor Promedio, a tasa de interés fija o variable”, por “N.ºs. 3, 4 y 5 de este Capítulo, según se trate de letras con tasa de interés fija por todo el plazo del crédito, con tasa de interés fija por períodos predeterminados o bien con tasa de interés variable”, a la vez que en el segundo párrafo reemplaza la expresión “7 y 8”, por “6, 7 y 8”.

K) En el texto del N° 2 se sustituye la locución “de este Capítulo y teniendo presente también, cuando correspondan a créditos para adquisición de viviendas, el Reglamento Financiero contenido en el Capítulo II.A.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile”, por “de las presentes normas y del Capítulo II.A.1”.

L) En el último párrafo del numeral 2.1, se sustituye la locución “y, cuando corresponda, la tasa máxima y la tasa mínima”, por “, la tasa máxima y, cuando corresponda, la tasa mínima”.

M) Se sustituye el primer párrafo del numeral 2.3 por el que sigue:

“Los bancos podrán omitir el envío de las tablas de desarrollo de las letras de crédito para vivienda con una tasa fija única, cuando deseen utilizar las tablas de uso general que fueron entregadas por esta Superintendencia a cada banco y que se identifican en el Anexo N° 11 de este Capítulo. En tal caso, bastará con señalar el código que identifica la tabla.”

N) En el segundo párrafo del numeral 2.3 se intercala, a continuación de la palabra “fija”, la expresión “única”. Además, se agrega la siguiente frase al final de ese párrafo, pasando el punto final a ser punto seguido: “El mismo procedimiento se seguirá cuando se apliquen tasas fijas diferentes para distintos períodos, en que el factor será el mismo para cada período, salvo para el último cupón de la letra.”

Ñ) En el cuarto párrafo del numeral 2.3 se reemplaza la locución “letras correspondientes” por “respectivas letras, cuando corresponda”.

O) Se reemplaza el texto del numeral 2.4 por el siguiente:

“Los bancos no podrán comprometer operaciones sobre la base de tablas de desarrollo que aún no hayan sido autorizadas de acuerdo con lo indicado en el artículo 111 de la Ley General de Bancos y en el N° 8 del Capítulo II.A.1.”

P) A continuación del enunciado del N° 3, se introduce el siguiente encabezamiento:

“Sobre la base de lo establecido en el N° 25 del Capítulo II.A.1, se disponen las siguientes normas relativas a la confección de las láminas:”

Q) Se suprime el último párrafo del numeral 3.1, a la vez que se reemplaza su primer párrafo por el siguiente:

“Los bancos procurarán, entre ellos, uniformar el tamaño de las láminas, la ubicación de los antecedentes y el diseño de los caracteres para imprimir las láminas de las letras de crédito, como asimismo la orla que éstas llevarán, el valor de cada cupón cuando se trate de letras de crédito de similares características, colores de los caracteres, fondos, etc.”

- R) Se reemplaza el encabezamiento del numeral 3.2.1 por el que sigue:
- “Las láminas deberán ser confeccionadas considerando al menos dos de las siguientes medidas de seguridad:”
- S) En el N° 4 se sustituye la locución “será siempre el primero de enero del año en que se efectúe su emisión material.”, por “será el primero de enero del año en que se efectúe su emisión material, o bien el primer día del mes de la emisión material, según sea el caso”.
- T) En el N° 6 se reemplaza la expresión “Capítulo II.A.1.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile”, por Anexo N° 1 del Capítulo II.A.1”.
- U) En el numeral 7.4 se sustituye la expresión “artículo 21 del Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile”, por “artículo 5° del Anexo N° 3 del Capítulo II.A.1”.
- V) Se suprime la segunda oración del literal d) del numeral 8.1, pasando el punto seguido a ser punto final.
- W) Se agrega al segundo párrafo del N° 9, a continuación del punto final que pasa a ser coma, lo siguiente: “, como asimismo la información adicional que se indica en el numeral 2.2 del título II de este Capítulo, cuando se trate de letras originadas por los préstamos a que se refiere ese numeral.”.
- X) En el N° 10 se sustituye la locución “artículo 21 del Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile”, por “artículo 5° del Anexo N° 3 del Capítulo II.A.1”.

2. Modificaciones al título II.

- A) Se reemplaza el primer párrafo del N° 1 por el siguiente:
- “Los contratos de compraventa y mutuo hipotecario correspondientes a préstamos para vivienda, deberán contener las cláusulas indicadas en los anexos N°s. 1 y 2 de este Capítulo, cuyos textos contienen, sólo a modo de ejemplo, condiciones específicas de tipo de tasa y reajustabilidad.”
- B) Se sustituye el texto del numeral 2.1 por el siguiente:
- “De acuerdo con lo indicado en los N°s. 10 y 11 del Capítulo II.A.1, los préstamos en letras de crédito no podrán exceder del 75% del valor de tasación del inmueble ofrecido en garantía ni del precio de venta cuando se trate de operaciones de compra venta, salvo que se cumplan ciertas condiciones que permiten alcanzar hasta el 100% del valor de la garantía o del precio de venta, el que sea menor. Dichas condiciones se tratan en el numeral 2.2 siguiente.

Como es natural, además de esos límites, los bancos deben tener presente los márgenes de crédito establecidos en el artículo 84 de la Ley General de Bancos.”

- C) Se intercala el siguiente numeral, pasando en actual numeral 2.2 a ser 2.3:

“2.2. Préstamos hasta por el valor de tasación o precio del bien.

Para otorgar préstamos en letras de crédito hasta por el valor de tasación o, en su caso, del precio venta si éste fuera inferior, los bancos deberán encontrarse clasificados en nivel A de solvencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley General de Bancos y en el Capítulo 1-13 de esta Recopilación, y cumplir con las demás condiciones que se indican en el N° 11 del Capítulo II.A.1.

Las políticas que deben ser aprobadas por el Directorio según esas normas, deben alcanzar también la definición de los deudores que se entienden comprendidos en la “más alta calidad crediticia” y que se exige como condición para otorgar los préstamos.

Los bancos que otorguen los mutuos hipotecarios a que se refiere este numeral, deberán mantener publicada en su sitio web una síntesis de la Política de Riesgo de Crédito que fue aprobada, el límite máximo fijado para el cociente entre el valor del préstamo y el menor valor entre la tasación y el precio de venta del inmueble ofrecido en garantía.”

- D) En el primer párrafo del N° 3 se sustituye la locución “ no exceda, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 de este título y según sea el caso, del 60% ó 75% del valor de tasación del inmueble o de su precio de venta” por: “no exceda el 75 % del valor de tasación o del precio de venta del inmueble. Ese límite será de un 60 % cuando se trate de obligaciones pagaderas o expresadas en moneda extranjera, o reajustables por la variación del tipo de cambio de las monedas extranjeras que constituyen sistemas de reajustabilidad autorizados.”

- E) Se reemplaza el N° 5 por el que sigue:

“5. Comisión y tasa efectiva.

Los bancos pueden pactar libremente con los mutuarios la comisión que cobrarán, la que corresponderá a la diferencia entre la(s) tasa(s) de interés del mutuo hipotecario y la(s) tasa(s) de interés de las letras de crédito emitidas por el banco para otorgar dicho mutuo.

En todo caso, la suma de la(s) tasa(s) de interés y la comisión, no podrá exceder la tasa de interés máxima convencional vigente al momento del pacto. En el caso de tasas de interés flotante ello se refiere, claro está, a la tasa que se aplica en el período inicial.

La comisión deberá ser fija como proporción del capital insoluto del préstamo, salvo que se pactara el pago de un monto fijo en cada dividendo.

La comisión acordada deberá indicarse explícitamente en el respectivo contrato y el importe cobrado se indicará separadamente en cada dividendo, de manera que no se confunda con los intereses, con la amortización o con cualquier otro gasto.

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II.A.1, la(s) tasa(s) más la comisión deberá(n) expresarse en una “tasa efectiva”. La(s) tasa(s) efectiva(s) debe ser informada tanto a los interesados en obtener el préstamo como a los deudores en la respectiva liquidación, debiéndose dejar constancia de ella también en el contrato de mutuo.

Cuando se trate de préstamos en los que se pacten tasas fijas diferentes para distintos períodos, corresponde indicar la tasa efectiva de cada uno de los períodos. Por su parte, cuando se convenga una tasa de interés variable, se indicará la tasa efectiva correspondiente al primer período y la fórmula para calcular la tasa efectiva en los períodos siguientes, informando además la tasa efectiva máxima que podrá tener el préstamo y, cuando corresponda, la tasa efectiva mínima.”

- F) Se sustituye el párrafo tercero y los siguientes del N° 6, por los que se indican a continuación:

“Debido a que el importe de las letras de crédito debe concordar con el del mutuo respectivo, antes de poner en circulación las letras de crédito para vivienda la entidad emisora deberá desprender los cupones que, de conformidad con lo dispuesto en el N° 28 del Capítulo II.A.1, no corresponde que sean pagados por ella. En caso de que, por la fecha en la que se efectúe la emisión material de las letras de crédito, corresponda pagar una fracción de un cupón de las letras de crédito emitidas, ella será pagada al vencimiento de dicho cupón. Dicha fracción, que corresponde al monto de la amortización e intereses por el período comprendido entre el día 1° del mes en que se inicie el pago de los dividendos y el último día del respectivo trimestre, podrá ser documentada mediante la suscripción de un pagaré.

El mismo procedimiento deberá seguirse cuando se trate de letras de crédito para fines generales en las que se hubiere convenido que el crédito empezará a devengar intereses y reajustes desde el día primero del mes subsiguiente de aquél en que se celebre el respectivo contrato de mutuo.”

- G) Se introducen los siguientes cambios en el N° 7: i) Se reemplaza la expresión “El artículo 1° del Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras vigente sobre emisión de letras de crédito,” que aparece en el primer párrafo, por “El N° 2 del Capítulo II.A.1”; ii) Se sustituye la segunda oración del segundo párrafo, por “En estos préstamos, de conformidad con lo dispuesto en el N° 35 del Capítulo II.A.1, la suma de la amortización más los intereses de los doce dividendos mensuales de un

año calendario, deben corresponder al valor de los cuatro cupones trimestrales de ese mismo año, de las letras emitidas.”; y, iii) Se suprime el tercer párrafo.

- H) Se suprime el cuarto y séptimo párrafo del N° 8, a la vez que en el sexto párrafo de ese número se elimina la expresión “cualquiera hubiera sido la cantidad pagada anticipadamente”, pasando la última coma a ser punto final.
- I) En el numeral 9.2 se suprime la expresión “del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile”.
- J) En el primer párrafo del numeral 10.1 se introducen los siguientes cambios: i) Se reemplaza la locución “los siguientes”, por “todos los gastos que pueden ser de cargo del deudor de acuerdo con lo indicado en el Capítulo II.A.1, los que corresponden a:”; y, ii) Se suprimen los literales f) y g), pasando el literal h) a ser f), a la vez que se agrega el siguiente:
- “g) Prima de seguros de desgravamen o de cesantía involuntaria, en caso que el deudor de crédito decida contratar alguno de ellos, cuando corresponda.”
- K) Se reemplaza el segundo párrafo del numeral 10.1 por el que sigue:
- “En lo que toca a las características del crédito ofrecido, se deberá informar el plazo de la operación, la(s) tasa(s) de interés que devengará el crédito y la comisión que se cobrará. Cuando se trate de préstamos en letras de crédito con tasa de interés flotante, se hará notar particularmente la variabilidad de los dividendos. De acuerdo con el Capítulo II.A.1 y según lo indicado en el N° 5 del presente título, deberá proporcionarse al cliente la información de la(s) tasa(s) efectiva(s).”
- L) En el primer párrafo del numeral 10.2 se suprime la locución “cada uno de los gastos detallados en el numeral 10.1 precedente y los datos que a continuación se indican” y se reemplazan sus tres primeros literales por los siguientes:
- “a) El detalle de los gastos que correspondan, por los conceptos indicados en el primer párrafo del numeral 10.1 precedente.
- b) El plazo a que ha sido concedido el crédito, la(s) tasa(s) de interés y las comisiones que se han pactado en el mutuo respectivo. Cuando se pacte más de una tasa fija o una tasa flotante, se indicarán los períodos de vigencia, las tasas de interés máximas y mínimas y los montos máximos y mínimos que, según dichas tasas, pueden alcanzar los dividendos.
- c) La(s) tasa(s) de interés efectiva, según lo indicado en el N° 5 de este título.”
- M) Se sustituyen los dos primeros párrafos del numeral 12.1 por el siguiente:

“Los bancos están facultados para otorgar préstamos en letras de crédito que tengan por finalidad pagar anticipadamente otro préstamo de igual naturaleza, otorgado por la misma u otra institución financiera.

Estos nuevos préstamos pueden cursarse en monedas y modalidades de reajustes o de intereses distintas a las del crédito en letras de crédito que se prepaga.”

- N) En el numeral 12.3 se suprime la oración inicial de su primer párrafo y se elimina su segundo párrafo, intercalándose como primer párrafo el que sigue:

“El monto del préstamo en letras de crédito que se otorgue para pagar otro de la misma naturaleza, debe ajustarse a su respectivo límite, según lo indicado en los numerales 2.1 y 2.2 de este título. De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II.A.1, el nuevo crédito queda exento de dichos límites por el período que medie entre la fecha de su otorgamiento y aquella en que se efectúe el prepago del anterior.”

- Ñ) Se suprime el segundo párrafo del numeral 12.4.

3. Modificaciones a los Anexos.

Se sustituyen los Anexos del Capítulo por lo que se adjuntan, los cuales incluyen ajustes en los textos que guardan relación con las referencias a las nuevas normas y con el uso de distintas tasas de interés.

Se reemplazan todas las hojas del Capítulo 9-1, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 27 de octubre de 2009.

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 9-1.

Operaciones con letras de crédito. Complementa instrucciones.

En consideración a que las disposiciones del N° 11 del Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, alcanzan también a las operaciones con letras de crédito para fines generales, se complementa el Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, agregándose como último párrafo del literal c) del numeral 1.2.1 de su título I, el siguiente:

“Cuando se trate de letras de crédito para fines generales con amortización directa originadas por préstamos otorgados a deudores de primera categoría, con cobertura de garantía inferior a la normal según lo indicado en el numeral 2.2 del título II de este Capítulo, en lugar de los signos A, B, C, D y G, llevarán los signos J, K, L, M y N, respectivamente.”

Se reemplaza la hoja N° 4 del Capítulo 9-1, por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR
BANCOS N° 3.484

Santiago, 4 de noviembre de 2009.

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 6-1.

Actualiza nómina de bancos.

Por Resolución N° 97 del 7 de mayo de 2008, publicada en el Diario Oficial el 20 de mayo de 2008, se autorizó la fusión del BANCO DEL DESARROLLO con el SCOTIABANK SUD AMERICANO, el que pasa a llamarse SCOTIABANK CHILE.

Debido a que dicha fusión se ha concretado el 1° de noviembre recién pasado, mediante la presente Circular se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, que contiene la nómina de los bancos.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR
BANCOS N° 3.485

Santiago, 12 de noviembre de 2009.

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 8-8.

Créditos a empresas del Estado. Modifica instrucciones.

Debido a que la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 58907 del 26 de octubre recién pasado, ha aclarado que la prohibición de contratar empréstitos establecida en el artículo 140 de la Ley N° 18.695 para las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, alcanza también a las líneas de crédito en cuenta corriente, se suprime la última oración del párrafo final del Capítulo 8-8 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Se reemplaza la hoja del Capítulo 8-8, por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

JULIO ACEVEDO ACUÑA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Subrogante

Santiago, 1 de diciembre de 2009.

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 1-1, 12-3 y 12-5.

Suprime instrucciones sobre límites de crédito a trabajadores de un banco.

Debido a que el artículo único de la Ley N° 20.400 publicada en el Diario Oficial de 27 de noviembre de 2009, derogó los incisos primero y segundo del N° 4 del Art. 84 de la Ley General de Bancos sobre límites de crédito a los trabajadores, se introducen los siguientes cambios en la Recopilación Actualizada de Normas.

- A) Se suprime el Capítulo 12-5.
- B) En el N° 2 del Capítulo 1-1 se modifica el texto que se refiere al artículo 44 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, reemplazándose la locución “La Ley General de Bancos establece en su artículo 84 N° 4 una restricción a las operaciones de crédito que un banco puede realizar con sus trabajadores. Asimismo, prohíbe”, por “El artículo 84 N° 4 de la Ley General de Bancos prohíbe”.
- C) En el N° 4 del título I del Capítulo 12-3 se suprime la expresión “y a trabajadores de la empresa”, a la vez que se sustituye a locución “los N°s. 2 y 4” por “el N° 2”.

Junto con eliminar las hojas correspondientes al Capítulo 12-5, se reemplazan las siguientes, por las que se acompañan: hojas N° 5 del Capítulo 1-1; hoja N° 4 del Capítulo 12-3; hoja N° 3 del Índice de Capítulos; y, hojas N°s. 6, 8 y 14 del Índice por Materias.

Saludo atentamente a Ud.,

IGNACIO ERRAZURIZ ROZAS
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Subrogante

CIRCULAR
BANCOS N° 3.487

Santiago, 11 de diciembre de 2009.

Señor Gerente:

RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 7-1.

Aplicación de reajustes a créditos adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.

Debido a que el índice de precios al consumidor experimentó una variación de -2,3% en el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2009, las entidades bancarias, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley N° 18.591, deben aplicar dicho porcentaje para determinar el reajuste de las amortizaciones y de los saldos de los créditos que hayan adquirido de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, al 31 de diciembre de 2009.

Para tal efecto, se reemplaza la hoja del Anexo N° 3 del Capítulo 7-1 por la que se adjunta a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

MATERIA: FIJA FECHA DE EXIGIBILIDAD POR PARTE DEL SII DEL “REGISTRO DE CRÉDITOS PROVISIONADOS O CASTIGADOS PARA FINES TRIBUTARIOS”; Y POSTERGA EXIGENCIA DE DETALLE SOLICITADO EN NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS, AMBAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN CIRCULAR CONJUNTA 47/SII Y 3.478/SBIF, DE 18.08.2009, SOBRE TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS PROVISIONES, CASTIGOS, RENEGOCIACIONES Y REMISIONES DE CRÉDITOS OTORGADOS POR LOS BANCOS.

I.- INTRODUCCIÓN.

A través de la Circular Conjunta N° 47 del Servicio de Impuestos Internos (SII) y N° 3.478 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), ambas de 18 de agosto de 2009, se actualizaron las normas e instrucciones que en conjunto impartieron el SII y la SBIF, respecto del tratamiento tributario de las provisiones y castigos de créditos incluidos en la cartera vencida de los Bancos. En dicho instructivo se estableció entre otros puntos, lo siguiente:

- a) En el N° 1 de la letra D) del Capítulo III de la Circular N° 47, se establece para el control de los créditos provisionados y castigados, el denominado “Registro de Créditos Provisionados o Castigados para Fines Tributarios”. De acuerdo con tales instrucciones, este Registro debe estar a disposición del SII por medios electrónicos o físicos para cuando éste lo requiera.
- b) Por su parte, en el N° 2 de esta misma letra D), se establece que para efectos de revelación y acreditación de las provisiones y castigos, los bancos deberán incluir en la nota sobre impuestos de sus estados financieros anuales, un detalle de los movimientos y efectos generados por la aplicación del artículo 31, N° 4, de la LIR, según lo establecido en el documento anexo a la referida Circular Conjunta.

De acuerdo con la vigencia establecida en el Capítulo IV, las instrucciones contenidas en la Circular Conjunta analizada, rigen a contar del Año Tributario 2010. De lo dicho se sigue, que el registro indicado en la letra a) precedente debe ser llevado por los Bancos respecto de todas las provisiones y castigos efectuados a partir del año calendario 2009, debiendo estar a disposición del SII cuando éste lo requiera; en tanto que la nota indicada en la letra b), debe ser incluida en las notas de los estados financieros correspondientes al mismo ejercicio comercial 2009.

II.- FIJA FECHA DE EXIGIBILIDAD POR PARTE DEL SII DEL “REGISTRO DE CRÉDITOS PROVISIONADOS O CASTIGADOS PARA FINES TRIBUTARIOS”; Y, POSTERGA EXIGENCIA DE DETALLE SOLICITADO EN NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

En consideración al interés fiscal de que los controles establecidos en la Circular Conjunta referida, se incorporen exitosamente a los sistemas de control de cartera de los bancos, se ha estimado conveniente, por razones de buen servicio, fija y postergar, según el caso, su exigibilidad de acuerdo a lo siguiente:

- a) El “Registro de Créditos Provisionados o Castigados para Fines Tributarios” establecido en el N° 1 de la letra D) del Capítulo III de la Circular N° 47, que debe contener los registros de las provisiones y castigos de créditos efectuados a partir del Enero de 2009, sólo podrá ser requerido por el SII a partir del mes de Septiembre de 2010;
- b) El detalle de los movimientos y efectos generados por la aplicación del artículo 31, N° 4, de la LIR, según lo establecido en el documento anexo a la referida Circular Conjunta, que deben incluir en la nota anual sobre impuestos en los estados financieros, establecida en el N° 2 de la letra D) del Capítulo III de la Circular Conjunta referida, será exigible a partir del año comercial 2010, debiendo incluir la que corresponda a este último año comercial, la información histórica del ejercicio comercial 2009.

Saludamos atentamente a Uds.

PABLO GONZALEZ SUAU
Director (S)
Servicio de Impuestos Internos

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 29-12-2009

Santiago, 29 de diciembre de 2009.

Señor Gerente:

COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES. Capítulos A-2, B-1, C-1 y E.

Modifica instrucciones y complementa disposiciones transitorias.

Mediante la presente Circular se introducen los siguientes cambios en el Compendio de Normas Contables, por las razones que en cada caso se indican:

1. Modificación al Capítulo A-2.

Atendida la conveniencia de que los bancos apliquen criterios contables y formatos de estados financieros uniformes, con motivo de los cambios que está introduciendo el International Accounting Standards Board (IASB) a los estándares definidos en el IAS 39, se ha resuelto agregar el siguiente número al Capítulo A-2:

“12 IFRS 9 y cambios posteriores al IAS 39.

No obstante lo indicado en el quinto párrafo del N° 1 del Capítulo A-1, los cambios a los criterios de la NIC 39 que se originen a partir de los acordados en la NIIF 9, no serán aplicados mientras esta Superintendencia no los disponga como estándares de uso obligatorio para todos los bancos.”

2. Modificación al Capítulo B-1.

- A) Con el objeto de precisar las condiciones que permiten considerar los avales o fianzas en el cálculo de las provisiones, se intercala el siguiente párrafo a continuación del enunciado de la letra a) del numeral 4.1:

“Los avales y fianzas podrán ser considerados en la medida que la documentación que da cuenta de la caución haga referencia explícita a créditos determinados, de modo que el alcance de la cobertura esté definido con claridad y que el derecho de crédito contra el avalista o fiador sea incuestionable. En operaciones garantizadas por fondos de garantías, como el FOGAPE, se debe llevar a cabo el control y seguimiento que sean necesarios a objeto de asegurar el continuo cumplimiento de todas las condiciones legales y reglamentarias que aseguren el cobro contra el garante, conforme a la cobertura que se haya definido contractualmente para la operación.”

- B) A fin de flexibilizar las normas que permiten la sustitución de la calidad crediticia del deudor por la del avalista e incluir al FOGAPE dentro de las entidades a las que

se les puede asignar la categoría A1, se reemplaza el último párrafo de la letra a) del numeral 4.1, por lo siguiente:

“También se podrá proceder a la sustitución antes indicada cuando el avalista, fiador o reafianzador sea:

- i) el fisco, la CORFO o el FOGAPE, asignándoles para este efecto la categoría A1; y,
- ii) cualquier deudor indirecto que cuente con estados financieros auditados y se encuentre clasificado por el banco, según las disposiciones de este Capítulo, en una categoría superior a B2 y a la del deudor directo.”

3. Modificaciones al Capítulo C-1.

Para permitir la mejor presentación de las notas de acuerdo con los estándares internacionales, se ha resuelto eliminar los cuadros con los que se persiguió estandarizar parte de la información referida a contratos de derivados y valor razonable de los activos y pasivos financieros. Con ese propósito, se efectúan los siguientes cambios en el Capítulo C-1:

A) En el N° 1 del título III:

- i) se sustituyen, las veces que aparecen, las expresiones “Anexo N° 3”, “Anexo N° 4”, “Anexo N° 5” y “Anexo N° 7”, por: “Anexo N° 2”, “Anexo N° 3”, “Anexo N° 4” y “Anexo N° 5”, respectivamente;
- ii) se suprime el segundo párrafo del texto incluido bajo el enunciado “Nota 8 Contratos de derivados financieros y coberturas contables”; y,
- iii) se sustituye el párrafo que sigue al enunciado “Nota 34 Valor razonable de activos y pasivos financieros”, por el siguiente:

“En esta nota se informarán los activos y pasivos financieros a su valor razonable.”

B) Se eliminan los Anexos N°s. 2 y 6, pasando los Anexos N°s. 3, 4, 5 y 7 a ser Anexos N°s. 2, 3, 4 y 5, respectivamente.

En relación con estos cambios, conviene recordar que por haberse ordenado el uso de los estándares internacionales para las revelaciones en notas, las instrucciones de esta Superintendencia que deben aplicarse a partir del ejercicio 2009 ya no se refieren a contenidos mínimos. En ese sentido, el uso de modelos o formatos comunes entre los bancos para la presentación de notas, cualquiera sea su origen, en ningún caso exime a un banco de su obligación de incluir toda la información que debe proporcionar de acuerdo con las normas técnicas.

4. Modificaciones al Capítulo E.

- A) Con el propósito de establecer un procedimiento para reconocer los efectos que tiene la aplicación de las normas sobre provisiones que rigen a contar del ejercicio 2010, a continuación del encabezamiento del Capítulo se intercala lo que sigue:

“Por otra parte, para ceñirse a las normas de los Capítulos B-1 y B-3 que rigen a partir del ejercicio 2010, se dispone lo siguiente:

- a) Las disposiciones transitorias contenidas en los N^{os}. 1 y 4 del título I de este Capítulo, se aplicarán también durante el primer semestre de 2010. Por consiguiente, los ajustes para reconocer las provisiones que deben mantenerse para las carteras de deudores evaluados individualmente de acuerdo con las normas del Capítulo B-1, se efectuarán en el mes de julio de 2010. Dichos ajustes deberán registrarse contra los resultados del ejercicio.
- b) Asimismo, durante el primer semestre de 2010 las cifras correspondientes a las provisiones sobre créditos contingentes que se mostrarán en los estados financieros, corresponderán también a las que se obtienen manteniendo los mismos criterios del año anterior, esto es, los indicados en el N^o 3 del título I de este Capítulo.
- c) A partir del mes de enero de 2010 y durante el primer semestre, la diferencia entre el total de provisiones sobre créditos contingentes calculado según lo indicado en la letra b) precedente y el total que se obtiene aplicando las normas del Capítulo B-3, cuando este último sea mayor, se reconocerá como provisión adicional para todos los efectos. En el caso de los deudores evaluados individualmente y en concordancia con lo indicado en la letra a), las provisiones considerando lo dispuesto en el Capítulo B-3 se calcularán de acuerdo con las reglas sobre clasificaciones que aún se mantienen vigentes.
- d) El reconocimiento inicial de las mayores provisiones sobre créditos contingentes se registrará en el mes de enero contra patrimonio (utilidades retenidas) y su monto será ajustado en julio, una vez que se cuente con las cifras definitivas del efecto de la aplicación de las nuevas normas por los créditos contingentes que se mantienen en la apertura del ejercicio. Junto con ese ajuste, deberán traspasarse los saldos reconocidos como provisión adicional y su respectivo resultado acumulado, a las cuentas correspondientes a provisiones sobre créditos contingentes.
- e) Tanto los ajustes contra resultados por las provisiones sobre activos como el ajuste contra patrimonio, tanto provisional como definitivo, de las provisiones sobre créditos contingentes y sus resultados, no serán considerados para la información comparativa de períodos o ejercicios anteriores.”

- B) Para aclarar una duda que se ha suscitado en relación con la preparación de los estados financieros referidos al 31 de diciembre próximo, en la letra a) del título II se agrega la siguiente oración final: “No será obligatoria la presentación de estados y notas referidos al 1° de enero de 2008.”.
- C) Por tratarse de instrucciones que se impartieron para los años 2007 y 2008, se eliminan los títulos III y IV del Capítulo, pasando el título V a ser III. Además, suprimen los Anexos N°s. 1 y 2.

Se reemplazan las siguientes hojas del Compendio de Normas Contables: hoja N° 4 del Capítulo A-2; hojas N°s. 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Capítulo B-1; hojas N°s. 8, 9, 12, 13, 14 y 15 del Capítulo C-1 y las hojas correspondientes a sus anexos, con excepción de la que contiene el Anexo N° 1; y, todas las hojas del Capítulo E.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 30 de diciembre de 2009.

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 2-4 y 2-15.

Actualiza instrucciones.

Mediante la presente Circular se introducen los siguientes cambios en la Recopilación Actualizada de Normas, por las razones que se indican:

- A) Por tratarse de una disposición que ya no es aplicable porque actualmente los reajustes de las cuentas de ahorro a plazo deben abonarse en esas cuentas sólo una vez al año, se elimina el segundo párrafo del numeral 14.3 del Capítulo 2-4.
- B) Debido a que las cooperativas fiscalizadas por esta Superintendencia también se encuentran autorizadas por el Banco Central de Chile para emitir tarjetas de débito bajo ciertas condiciones, para precisar el texto del N° 1 del Capítulo 2-15 se sustituye la expresión “bancos establecidos en el país” que aparece en el primer párrafo de ese número, por “bancos y cooperativas de ahorro y crédito fiscalizados por esta Superintendencia”

Se reemplaza la hoja N° 15 del Capítulo 2-4 y la hoja N° 1 del Capítulo 2-15, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTAS CIRCULARES SELECTIVAS

CARTAS CIRCULARES SELECTIVAS

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 1

COOPERATIVAS N° 1

Santiago, 2 de enero de 2009.

Señor Gerente:

Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE). Incorpora disposiciones transitorias.

La Ley N° 20.318 publicada en el Diario Oficial de 2 de enero en curso, complementó el Decreto Ley N° 3.472 de 1980, que creó el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, en el sentido de agregar una disposición que permitirá, durante un período de 24 meses, acceder a las licitaciones que efectúe el Fondo a empresarios cuyas ventas anuales sean superiores a 25.000 Unidades de Fomento, pero que no excedan de 100.000 Unidades de Fomento.

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le entrega el referido Decreto Ley ha resuelto agregar al Reglamento de Administración del Fondo el Título IX que recoge la nueva disposición legal:

“IX Disposiciones Transitorias.

Artículo 1°. No obstante lo dispuesto en el artículo 2° del Título I de este Reglamento, a contar del 2 de enero de 2009 y hasta el 2 de enero de 2011, podrán igualmente postular a la garantía del Fondo los empresarios cuyas ventas anuales sean superiores a 25.000 Unidades de Fomento, pero que no excedan de 100.000 Unidades de Fomento.

Artículo 2°. El importe de los financiamientos que accedan a la garantía no podrá exceder de 15.000 Unidades de Fomento o su equivalente en moneda extranjera, para cada uno de los empresarios a que se refiere el artículo precedente. El Fondo a su vez no podrá garantizar a esos empresarios más del 50% del saldo deudor de cada financiamiento de hasta 15.000 Unidades de Fomento.

Artículo 3°. El Administrador del Fondo deberá establecer en las bases de cada licitación el porcentaje del total de las garantías que se licitarán a los empresarios a que se refiere el artículo 1° de estas Disposiciones Transitorias. En ningún caso ese porcentaje podrá ser superior al 50% del monto licitado.

Artículo 4°. Corresponderá al Administrador del Fondo establecer las condiciones generales en que las instituciones participantes y los empresarios a que se refieren estas disposiciones transitorias podrán acceder a la garantía del Fondo y hacer uso de ella.

Artículo 5°. En todo lo no previsto en el presente Título, regirán las demás disposiciones de este Reglamento.”

El citado Título IX se encuentra incorporado desde esta fecha en la versión del Reglamento que se encuentra publicada en el sitio de Internet de esta Superintendencia (www.sbif.cl).

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 2

Santiago, 22 de enero de 2009.

Señor Gerente:

Dispone el uso transitorio del formulario T8 para informar montos de cartera vencida.

Esta Superintendencia ha resuelto mantener durante algún tiempo la información de “cartera vencida” bajo el concepto que para efectos contables se utilizó hasta el 31 de diciembre recién pasado, debido a que aún no se dispone de datos históricos para sustituir los indicadores que tradicionalmente se han utilizado en relación con la calidad de los activos de los bancos y con el comportamiento de pago de los deudores.

Para ese efecto, se crea el Formulario T8 que se enviará a partir de la información correspondiente al 31 de enero en curso.

El formulario de que se trata consistirá en un documento en Excel, con el formato estandarizado que se bajará del sitio web de esta Superintendencia y se entregará mensualmente con el siguiente nombre:

Nombre del documento magnético: **xxxT8yyzzzz**

En que:

xxx = Código que identifica a la empresa
yy = Mes a que se refiere la información
zzzz = Año

En el formulario se exige incluir los siguientes datos relativos a las colocaciones:

- a) Monto total de los rubros 1302 (Colocaciones comerciales), 1304 (Colocaciones para vivienda) y 1305 (Colocaciones de consumo), como asimismo el monto del rubro 1270 (Adeudado por bancos) sin considerar las provisiones que se hayan constituido. La información debe corresponder a la entregada en el archivo MB2 de la misma fecha.
- b) Montos de la “cartera vencida” asociada a los rubros antes mencionados, para cuyo efecto, deben seguirse las normas transitorias indicadas en el numeral 2.2.4 del N° 2 del Capítulo E del Compendio de Normas Contables, considerando los importes adeudados por los clientes de las operaciones que no han sido castigadas, independientemente de los criterios de valoración de los activos.

El formulario T8 deberá entregarse a esta Superintendencia en un CD, acompañado de una carta de la gerencia, dentro del mismo plazo en que debe enviarse el archivo MB2, esto es, a más tardar el duodécimo día hábil bancario del mes siguiente al que se refiere la información.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 3

Santiago, 28 de enero de 2009.

Señor Gerente:

Tratamiento de las cauciones otorgadas por el Fisco de Chile, FOGAPE y Sociedades de Garantía Recíproca para efectos de provisiones.

Debido a que se han planteado a esta Superintendencia algunas consultas sobre la aplicación de las nuevas normas contables en relación con créditos caucionados por CORFO y por Sociedades de Garantía Recíproca, se ha estimado conveniente informar lo que sigue:

- a) Las disposiciones que se refieren a la sustitución de la calidad crediticia del deudor por la del aval calificado por una firma evaluadora, contenidas en la letra a) del numeral 4.1 del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables, entran en vigor el año 2010.
- b) En concordancia con lo indicado en las disposiciones transitorias de ese Compendio, durante el año 2009 las cauciones se seguirán tratando de la misma forma en que se ha hecho en los años anteriores, considerando su fortaleza relativa.
- c) Por consiguiente, mientras no se apliquen integralmente las normas del Capítulo B-1 antes mencionado, para efectos del cálculo de las provisiones que deben constituirse, se puede entender que la fortaleza de los avales otorgados por el Fisco de Chile, como asimismo las cauciones del FOGAPE y de las Sociedades de Garantía Recíproca, es similar al de una garantía real.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 4

Santiago, 18 de febrero de 2009.

Señor Gerente:

Información sobre ajustes de patrimonio por la primera aplicación de normas contables.

Esta Superintendencia ha resuelto solicitar el envío de la información del reconocimiento en patrimonio de los ajustes generados por activos y pasivos correspondientes a la primera aplicación de las normas contenidas en el Compendio de Normas Contables en el mes enero de 2009.

Para tal efecto, se ha creado el Formulario T9 en el que se indican, a vía de ejemplo, los diferentes activos y pasivos que pudieron generar ajustes contra patrimonio. En caso que haya algún activo o pasivo que haya generado un ajuste y no esté incluido en el listado contenido en dicho formulario, el banco deberá agregarlo.

Por otra parte, se deberá agregar en el Formulario T9 un listado de las sociedades cuyos estados de situación se incluyen en la información consolidada del mes de enero de 2009 enviada a esta Superintendencia, debiendo indicar las razones por las que se incluyen.

El mencionado Formulario, consistirá en un documento en Excel, con formato estandarizado que se bajará del sitio Web de esta Superintendencia.

El Formulario T9 con la información solicitada, debe ser enviado vía correo electrónico al señor César Jiménez, Jefe del Departamento de Análisis Financiero, cjimenez@sbif.cl, a más tardar el 2 de marzo de 2009. Además, las dudas que puedan surgir en relación con las instrucciones contenidas

en esta Carta Circular, pueden ser consultadas por la vía ya mencionada, al señor César Jiménez.

Saludo atentamente a Ud.,

JULIO ACEVEDO ACUÑA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Subrogante

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 5

COOPERATIVAS N° 2

Santiago, 13 de abril de 2009.

Señor Gerente:

Modificaciones al Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE).

Comunico a Ud. que esta Superintendencia ha introducido modificaciones al Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, con el objeto incluir a las cooperativas de garantía recíproca dentro de las entidades que pueden ser reafianzadas, efectuando además algunas precisiones menores en los textos de sus artículos 1°, 7°, 8° bis, 16 bis y 28.

La versión actualizada del Reglamento se encuentra publicada en el sitio de Internet de esta Superintendencia (www.sbif.cl).

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 6

Santiago, 16 de abril de 2009.

Señor Gerente:

Publicación de estados de situación referidos al mes de marzo de 2009.

Las normas transitorias contenidas en la letra b) del título II del Capítulo E del Compendio de Normas Contables, permiten que durante el año 2009 los estados de situación intermedios comparativos (marzo, junio y septiembre) se presenten sin notas, salvo por una en que se expliquen los efectos de los cambios contables. Esa opción se permitió porque el plazo para publicación fijado por Ley General de Bancos es muy estrecho y porque la definición del contenido de las notas puede depender de las que se estructurarán para los estados financieros anuales, con el agravante de que se necesitaría generar información comparada a nivel de detalle para las notas referidas esos períodos intermedios.

Debido a que es imprescindible mostrar cifras comparables desde el momento en que se están aplicando criterios contables distintos a los utilizados el año anterior, las normas transitorias no contemplan la posibilidad de que los estados de situación intermedios no sean comparativos. No obstante, pese a que se trata de información muy importante para los usuarios, la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G. ha informado recientemente a esta Superintendencia que muchos bancos no están en condiciones de presentar las cifras comparables para los estados que deben publicarse en el curso del presente mes.

Frente a esa situación, esta Superintendencia ha estimado necesario disponer lo siguiente:

- a) Debido a que el plazo para publicar es impostergable por estar definido en la ley, aquellos bancos que no cuenten con la información para preparar los estados de situación del 31 de marzo de 2009 comparados al menos con las del 31 de marzo del año anterior, presentarán solamente las cifras correspondientes al presente año. En ningún caso podrán suplir la carencia de datos incluyendo las cifras publicadas el año anterior, puesto que ellas no son comparables al haberse aplicado criterios contables distintos.
- b) Los bancos que publiquen esos estados sin cifras comparativas, deberán enviar a esta Superintendencia, a más tardar el 8 de mayo próximo, una relación de las medidas que han tomado o tomarán para que se presenten debidamente comparados los estados de situación referidos al 30 de junio y 30 de septiembre próximos.

Dado que una de las principales complejidades en la implantación de los cambios radica en la preparación de las notas comparativas para los estados financieros anuales, conviene agregar que esta Superintendencia da por entendido que el reprocesamiento de todos los datos del año 2008 que serán necesarios para ese efecto, se ha tratado como una cuestión clave para cumplir con exigencia de emitir estados financieros completos al 31 de diciembre de 2009.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 7
COOPERATIVAS N° 3

Santiago, 29 de abril de 2009.

Señor Gerente:

Modificaciones al Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE).

El artículo 6° de la Ley N° 20.343, publicada en el Diario Oficial el 28 de abril del presente, modificó la Ley N° 20.318, permitiendo a los empresarios cuyas ventas anuales alcancen hasta 500.000 Unidades de Fomento, acceder a las licitaciones que efectúe el Fondo durante el período a que se refiere la ley modificada, esto es, hasta el 2 de enero de 2011.

Atendido lo anterior, esta Superintendencia ha introducido las correspondientes modificaciones a las disposiciones transitorias del Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, cuya versión actualizada se encuentra publicada en el sitio de Internet de esta Superintendencia (www.sbif.cl).

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 8

Santiago, 22 de junio de 2009.

Señor Gerente:

Estados de situación intermedios. Aclara el sentido y alcance de las normas.

Debido a consultas que se han formulado respecto a la preparación de los estados financieros intermedios correspondientes al presente año, esta Superintendencia cumple con aclarar lo siguiente:

- A) De acuerdo con lo indicado en el Capítulo C-2 del Compendio de Normas Contables, los estados financieros intermedios deben prepararse considerando los períodos acumulados (enero-marzo, enero-junio y enero-septiembre), sin que sea obligatoria la presentación por trimestres (enero-marzo, abril-junio y julio-septiembre) a que se refiere la NIC 34 y que obligaría a presentar los estados financieros anuales incluyendo también el último trimestre (octubre-diciembre).

Esa excepción a la NIC 34 se menciona expresamente en el N° 10 del Capítulo A-2, reiterándose que ello no impide a los bancos seguir los criterios contables de aceptación general, en el sentido de informar también las mediciones por períodos trimestrales y no sólo acumulados.

- B) Para los estados de situación que deben emitir el presente año, la disposición transitoria contenida en la letra b) del título II del Capítulo E del Compendio de Normas Contables, permite presentar los estados sin notas, salvo en lo que se refiere a las explicaciones y efectos de la adopción de los nuevos criterios contables.

Lo anterior se dispuso mediante la Circular N° 3.443 de 21 de agosto de 2008, atendiendo al hecho de que la presentación de notas, aunque no fuesen comparativas como se permitía antes de esa Circular, estaba sujeta al desarrollo previo de los sistemas para elaborar información de detalle y a la definición de las políticas que deben ser aprobadas por el Directorio de acuerdo con lo indicado en el N° 1 del título I del Capítulo C-1. También en este caso se trata de una norma que permite prescindir de la entrega de información, sin impedírsele a los bancos que estuvieren en condiciones de proporcionarla o que ya estén obligados a hacerlo en cumplimiento de las políticas de su Directorio.

- C) Lo indicado en las letra A) y B) precedentes son las únicas excepciones a los criterios contables de general aceptación en materia de preparación estados financieros intermedios. Por lo tanto y de acuerdo con lo indicado en el N° 1 del Capítulo A-1 del Compendio de Normas Contables, por el solo hecho de que esta Superintendencia

no ha dado otras instrucciones en contrario, debe entenderse que en todo lo demás deben seguirse los estándares técnicos que corresponden a la primera aplicación de IFRS en un estado financiero intermedio, con la consiguiente información comparativa.

No corresponde, en consecuencia, la elección de criterios en relación con los estados que deben presentarse ni con la información comparativa que debe entregarse, desde el momento en que los estándares sobre la materia no admiten interpretaciones al respecto.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

**CARTAS CIRCULARES
MANUAL SISTEMA INFORMACIÓN**

CARTAS CIRCULARES

MANUAL SISTEMA INFORMACIÓN

CARTA CIRCULAR
MANUAL SISTEMA INFORMACIÓN N° 1/2009

Santiago, 2 de enero de 2009.

Señor Gerente:

Archivo D10, P30 y P38. Modifica instrucciones.

Con el propósito de incluir el tramo de morosidad de 90 días a menos de 180 en el archivo P38, como también para precisar el contenido del campo 7 del archivo P30 y modificar la carátula del archivo D10, se remplaza la hoja 8 del archivo P38, las hojas 2 y 3 del archivo P30 y la hoja 5 del archivo D10, por las que se adjuntan a esta Carta Circular.

Este cambio regirá a partir de la información que debe enviarse referida al 31 de enero de 2009 para los archivos D10 y P30 y al 30 de abril para el archivo P38.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 14 de enero de 2009.

Señor Gerente:

Archivo C40. Modifica instrucciones.

Con el propósito de eliminar del archivo C40 los datos referidos a los saldos sujetos a corrección monetaria, se modifican las instrucciones pertinentes, suprimiéndose los códigos con que se identificaban tales saldos.

Este cambio regirá a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2009.

Se reemplaza la hoja N° 12 de las instrucciones del archivo C40, por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 23 de enero de 2009.

Señor Gerente:

Archivo C11 y formulario M2. Instrucciones transitorias para la información sobre créditos contingentes.

Por haberse mantenido para el año 2009 los mismos criterios que se utilizaron el año 2008 para el cálculo de provisiones correspondientes a los créditos contingentes, mediante la presente Carta Circular se incorporan instrucciones transitorias para la elaboración del archivo C11 y del formulario M2 que deben enviarse por primera vez con la información referida al 31 de enero próximo.

Para el archivo C11 se dispone que en los campos 5 y 8 deberán informarse sólo los montos de los créditos contingentes que se consideran para provisiones, debiendo incluirse en el campo 6 el mismo valor que se informa en el campo 5. Por su parte, para el formulario M2 se instruye que los datos que se refieren a la exposición de créditos contingentes contendrán el monto total de los créditos contingentes que se computan para provisiones, tal como se hacía en el formulario M1.

Cabe agregar que en los demás archivos en que se debe proporcionar información acerca de créditos contingentes, deberán incluirse todas las operaciones a que se refiere el Capítulo B-3 del Compendio de Normas Contables, sea que se computen o no para el cálculo de provisiones.

Se otorga un plazo adicional hasta el último día hábil bancario del mes de febrero, para enviar por primera vez el archivo C11 y el formulario M2.

Se reemplaza la hoja N° 4 de las instrucciones para el archivo C11 y la hoja que contiene las instrucciones para el formulario M2, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 9 de marzo de 2009.

Señor Gerente:

Solicita información en los archivos D42 y D43.

Debido a que ha pasado a ser necesario actualizar la información estadística acerca de créditos hipotecarios para vivienda asociados a programas de subsidio habitacional, de acuerdo con lo previsto en el Manual del Sistema de Información se solicita el envío los archivos D42 “Créditos para la Vivienda con Subsidio” y D43 “Remates y Cesiones en Pago de Viviendas Subsidiadas”, según el siguiente calendario:

Fecha de referencia de la información	Fecha de envío
31.03.2009	22.04.2009
31.07.2009	21.08.2009
30.11.2009	22.12.2009

El archivo D42 deberá consignar la información del stock de créditos en esas fechas. Por su parte, el archivo D43 deberá incluir, para su primer envío, los datos correspondientes a los remates y cesiones en pago de viviendas subsidiadas generadas a partir del año 2007 y hasta la primera fecha de referencia, en tanto que los siguientes envíos deberán dar cuenta de los movimientos de remates y cesiones que se originen entre las fechas de referencia posteriores.

Para atender cualquier consulta acerca de este requerimiento se ha designado a la profesional del Departamento de Estudios, Carolina Flores (cflores@sbif.cl).

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 27 de marzo de 2009.

Señor Gerente:

Modificaciones en las instrucciones de los archivos P38 y P39. Elimina del Manual las instrucciones de archivos en desuso.

Mediante la presente Carta Circular se introducen las siguientes modificaciones en el Manual del Sistema de Información:

1. Contenido del archivo P38.

Con el objeto de obtener información a nivel de locales en vez de entidades afiliadas, se modifican las instrucciones para el campo 5 del tipo de registro "02". Este cambio rige desde el reinicio de la entrega del archivo P38, esto es, para el referido al mes de abril de 2009.

2. Precisiones a algunas instrucciones.

Con el sólo objeto de precaver errores de interpretación, se introducen precisiones en los siguientes textos:

a) Para el archivo P38: en las instrucciones del contenido del campo 8 del tipo de registro "01" y del campo 6 del tipo de registro "06".

b) Para el archivo P39: en la descripción del contenido del campo 6 del tipo de registro 02 del archivo P39.

3. Actualización del Manual.

Debido a que en la actualidad los bancos ya no deben enviar los archivos D01, D08 y D21, como tampoco el Formulario M1, se actualiza en contenido del Manual del Sistema de Información en la siguiente forma:

a) Se retiran las instrucciones para los archivos D08 y D21.

b) Se mantienen transitoriamente en el Manual las correspondientes el archivo D01 y el Formulario M-1, con la indicación de que ello obedece al hecho de que todavía son utilizados por las cooperativas de ahorro y crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las siguientes hojas del Manual del Sistema de Información por las que se adjuntan: hoja N° 2 del catálogo de archivos; hojas N°s. 3 y 8 de las instrucciones para el archivo P38; hojas N°s. 3 y 4 de las

instrucciones para el archivo P39; y, hoja que contiene el catálogo de formularios. Además, se eliminan las hojas correspondientes a los archivos D08 y D21.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR
MANUAL SISTEMA INFORMACIÓN N° 6/2009

Santiago, 22 de abril de 2009.

Señor Gerente:

Complementa tabla 29.

A fin de incluir el código para una serie que está siendo utilizada por un banco, se reemplaza la hoja que contiene la tabla 29 “Serie de acciones”, por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR
MANUAL SISTEMA INFORMACIÓN N° 7/2009

Santiago, 30 de abril de 2009.

Señor Gerente:

Modifica archivo C04.

De acuerdo con las disposiciones transitorias del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, hasta el mes de diciembre de 2010 los bancos pueden sumar a las provisiones adicionales un porcentaje de las garantías que allí se indican.

Con el objeto de que se informe separadamente el monto que corresponde a las garantías, se abre el campo 25 del registro del archivo C04, manteniéndose el criterio de informar en el campo 13 solamente el monto de las provisiones adicionales constituidas.

Se reemplazan las hojas de las instrucciones para el archivo C04, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR
MANUAL SISTEMA INFORMACIÓN N° 8/2009

Santiago, 15 de mayo de 2009.

Señor Gerente:

Fecha de envío de los archivos C12, C13 y C14.

Atendiendo una solicitud de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., se posterga hasta el 29 de mayo en curso el plazo para entregar los archivos C12 correspondientes a los meses de enero a abril.

Por otra parte, se aclara que los archivos C13 y C14 deberán enviarse por primera vez con la información referida al 30 de junio, tal como se indicó en la Circular N° 18 de 1 de septiembre de 2008.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 22 de mayo de 2009.

Señor Gerente:

**Modifica la dimensión de un campo de los archivos D22 y D24.
Elimina Formulario C9.**

Con el propósito de uniformar la dimensión de los campos que se utilizan para la identificación de contratos u operaciones, se amplía a 30 caracteres el primer campo de los registros del archivo D22 y el quinto campo de los registros del archivo D24.

Esos ajustes deben tenerse en cuenta para la información referida al 30 de junio próximo.

Por otra parte, se ha resuelto eliminar el Formulario C9, cuyo último envío debió efectuarse con la información referida al 30 de abril recién pasado.

Se reemplazan las siguientes hojas del Manual del Sistema de Información: primera hoja de las instrucciones para el archivo D22; hojas N°s. 1 y 2 de las instrucciones para el archivo D24; y, hoja que contiene el Catálogo de Formularios. Además, se retiran todas las hojas que corresponden al formulario C9.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR
MANUAL SISTEMA INFORMACIÓN N° 10/2009

Santiago, 26 de mayo de 2009.

Señor Gerente:

Complementa archivo C11 y Formulario M2.

Debido a que parte de los activos que deben detallarse en el archivo C11 pueden corresponder a partidas protegidas en las que se ha aplicado el tratamiento de cobertura contable, se agrega a ese archivo un registro especial de cuadratura con el archivo MB2, en el cual se incluirán los efectos netos de esas coberturas a nivel de tipo de crédito. Con el mismo propósito, se le agrega una sección al formulario M2.

Estos cambios, rigen para la información referida al 31 de mayo en curso.

La nueva versión en formato Excel del Formulario M2 se encuentra disponible en el sitio web de esta Superintendencia.

Se reemplazan las siguientes hojas del Manual del Sistema de Información: hojas N°s. 1, 2, 5 y 6 de las instrucciones para el archivo C11; y, hojas N°s. 2 y 7 del Formulario M2. Además, se agrega la hoja N° 8 a las instrucciones de ese formulario.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 28 de mayo de 2009.

Señor Gerente:

Archivo D03. Modifica formato de dos campos.

Para permitir valores negativos en los campos 11 y 12 de los registros del archivo D03, se modifican las instrucciones para que se incluyan los montos con el respectivo signo, según el formato habitual (trailing separate).

Se aprovecha la ocasión para precisar las instrucciones sobre el código de actividad económica.

Se reemplazan las hojas de las instrucciones del archivo D03, por la que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CODIGO : D03
NOMBRE : CARACTERÍSTICAS DE LOS DEUDORES
SISTEMA : Deudores
PERIODICIDAD : Mensual
PLAZO : 7 días hábiles

En este archivo debe entregarse información acerca de las personas naturales o jurídicas que se identifican en la información exigida por esta Superintendencia en otros archivos referidos a las operaciones del banco o de sus filiales o sucursales en el exterior.

El archivo se enviará por primera vez incluyendo los datos de todas las personas cuyas operaciones están siendo informadas a esta Superintendencia. Posteriormente, el archivo podrá incluir solamente los datos de aquellas que no fueron informadas con anterioridad y de las personas para las que se modificó alguno de sus datos (incluyendo tanto los datos modificados como los ya informados).

Primer registro

1.	Código del banco	9(03)
2.	Identificación del archivo.....	X(03)
3.	Período.....	P(06)
4.	Filler.....	X(160)

Largo del registro 172 bytes

1. **CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
2. **IDENTIFICACION DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D03".
3. **PERÍODO**
Corresponde al mes (AAAAMM) a que se refiere la información.

Estructura de los registros

1.	Rut	R(09)VX(01)
2.	Nombre.....	X(50)
3.	Categoría del deudor	9(01)
4.	Fecha de constitución	F(08)

5.	Comuna o país	9(06)
6.	Actividad económica.....	9(04)
7.	Composición institucional.....	9(03)
8.	Fecha de antecedentes financieros	F(08)
9.	Total de activos	9(14)
10.	Total de pasivos exigibles.....	9(14)
11.	Patrimonio	s9(14)
12.	Resultado del ejercicio	s9(14)
13.	Fecha de ingreso o renta	F(08)
14.	Base de determinación del ingreso o renta.....	9(01)
15.	Monto de ingreso o renta.....	9(14)
16.	Filler.....	X(01)

Largo del registro 172 bytes

Definición de términos

1. RUT
Corresponde al RUT del deudor.
2. NOMBRE
Corresponde al nombre o razón social del deudor.
3. CATEGORÍA DEL DEUDOR
Corresponde a la clasificación del deudor según la siguiente codificación:
 - 1 Persona jurídica con fines de lucro
 - 2 Persona jurídica sin fines de lucro
 - 3 Persona natural con giro o actividad comercial
 - 4 Persona natural sin giro o actividad comercial
4. FECHA DE CONSTITUCIÓN
Se consignará la fecha de constitución de la entidad, cuando se trate de una persona jurídica. Si no se dispone de antecedentes el campo se llenará con nueves. Cuando el registro se refiera a personas naturales, este campo se llenará con ceros.
5. COMUNA O PAÍS
Debe consignarse la comuna de residencia del deudor, utilizando los códigos de la tabla 65. Al tratarse de deudores situados en el exterior, se indicará el código del país de la tabla 45, completada con ceros para los tres primeros dígitos.
6. ACTIVIDAD ECONÓMICA
Se refiere a la actividad económica del deudor consignada de acuerdo a las categorías del Clasificador Chileno de Actividades Económicas (CIU.CL).

Se deberá representar la actividad principal del deudor, por una categoría de cuatro dígitos, conforme a la versión oficial vigente del Clasificador Chileno de Actividades Económicas publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas. En el caso de personas naturales sin giro o actividad comercial, el campo se llenará con ceros.

7. COMPOSICIÓN INSTITUCIONAL

Se informará según los códigos definidos en la Tabla 11.

8. FECHA DE LOS ANTECEDENTES FINANCIEROS

Se consignará la fecha de referencia de los agregados financieros correspondientes a los campos siguientes (9 a 12). En caso de no disponer de tales antecedentes el campo se llenará con nueves. Cuando se trate de personas naturales sin giro o actividad comercial, el campo se completará con ceros.

9 a 10. TOTAL DE ACTIVOS Y PASIVOS EXIGIBLES.

Se indicaran los montos totales correspondientes a la última información financiera disponible, expresada en pesos de la fecha de referencia de los agregados financieros. En caso de no disponer de tales antecedentes el campo se llenará con nueves y cuando no proceda incluir los datos (personas naturales sin giro o actividad económica) se completará con ceros.

En caso de existir depuraciones o ajustes a la información emitida por el cliente, los datos que se informan corresponderán a los ajustados que utiliza el banco para sus procedimientos de evaluación crediticia.

11 a 12. PATRIMONIO Y RESULTADO DEL EJERCICIO

Se indicaran los montos totales correspondientes a la última información financiera disponible, expresada en pesos de la fecha de referencia de los agregados financieros. En caso de no disponer de tales antecedentes el campo se llenará con nueves y signo positivo, y cuando no proceda incluir los datos (personas naturales sin giro o actividad económica) se completará con ceros y signo positivo.

En caso de existir depuraciones o ajustes a la información emitida por el cliente, los datos que se informan corresponderán a los ajustados que utiliza el banco para sus procedimientos de evaluación crediticia.

13. FECHA DEL INGRESO O RENTA

Se deberá señalar la fecha a la que se refiere la información incluida en el campo 15. Para estos efectos, se usará la fecha del último dato que sirvió de

base para la determinación del monto anual de ingreso. En caso de no disponer de antecedentes, el campo se llenará con nueves.

14. BASE DE DETERMINACIÓN DEL INGRESO O RENTA

Corresponde a la base sobre la cual se determinó el monto que se informa en el campo 15, según los siguientes códigos:

- 1 Ingresos o rentas declaradas y acreditadas por el cliente
- 2 Ingresos o rentas declaradas por el cliente sin acreditar
- 3 Ingresos o rentas estimadas por el banco
- 4 No se dispone de antecedentes

Estos datos se exigen en el contexto de los procedimientos habituales de evaluación crediticia del banco.

En ese contexto, la acreditación (código 1) corresponderá a la documentación que el banco exige, tales como las declaraciones de impuesto a la renta o IVA, liquidaciones de sueldos u otros que respaldan los flujos declarados, según el caso.

Cuando se trate de estimaciones (código 3), se entiende que los montos informados corresponden solamente a los que se han obtenido aplicando metodologías formales para estimar indirectamente y en base a variables observables (lugar de residencia, nivel de estudios, edad, riqueza, cupos utilizados, comportamiento de pagos, etc.) el nivel de renta de una persona.

15. MONTO DE INGRESO O RENTA

Se deberá indicar el monto anual de los flujos del deudor, expresado en pesos de la fecha de referencia de los antecedentes.

En el caso de personas jurídicas y de las naturales con giro o actividad comercial, corresponde consignar los ingresos por ventas o servicios. Al tratarse de personas naturales sin giro o actividad comercial, los ingresos acreditados se entienden netos de descuentos legales.

Los flujos anuales pueden estimarse linealmente teniendo datos mensuales representativos.

En caso de no disponer de antecedentes (código 4 en campo 14), el monto será igual a cero.

Carátula de cuadratura

El archivo D03 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo D03

Número de registros informados	
Número de registros con el código 1 en el campo 3	
Número de registros con el código 2 en el campo 3	
Número de registros con el código 3 en el campo 3	
Número de registros con el código 4 en el campo 3	

Responsable: _____

GERENTE

Fono: _____

Santiago, 24 de julio de 2009.

Señor Gerente:

Archivos D03 y C13. Tabla 13. Modifica y complementa instrucciones.

Debido a que en ciertos casos la dimensión de los campos resulta insuficiente, se ha resuelto ampliar en seis caracteres los campos 9, 10, 11, 12 y 15 de los registros del archivo D03.

Este archivo, no obstante lo indicado en el Manual del Sistema de Información y tal como informé a los bancos mediante mensaje SINACOFI, será enviado por primera vez con la información referida al 31 de julio próximo.

Por otra parte, se ha resuelto agregar a la Tabla 13 el código "NA" (no aplicable), el cual será utilizado solamente para el archivo C14, cuando no proceda incluir el dato de la categoría de un cliente o de un deudor, por encontrarse clasificado sólo uno de ellos.

Se aprovecha la ocasión para salvar un error en la identificación de los campos que se mencionan en la carátula de cuadratura del archivo C13 y para incorporar a la Tabla 13 antes mencionada, los códigos que se utilizarán a partir del próximo año de acuerdo con lo establecido en el Compendio de Normas Contables.

De acuerdo con lo anterior, se reemplazan las hojas N°s. 1 y 2 de las instrucciones del archivo D03, la N° 5 de las instrucciones del archivo C13 y la que contienen la Tabla 13, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR
MANUAL SISTEMA INFORMACIÓN N° 13/2009

Santiago, 15 de septiembre de 2009.

Señor Gerente:

Reemplaza archivo C04.

De acuerdo con lo indicado en la Circular N° 3.479 de 19 de agosto último, se acompaña a esta Carta Circular las nuevas instrucciones para el archivo C04 y que rigen a contar de la información referida al 30 de septiembre próximo

El nuevo formato recoge las modificaciones que se introdujeron al Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas e incluye, además, un desglose para mostrar separadamente los montos que corresponden a créditos contingentes e instrumentos derivados, como asimismo el dato de la parte del “goodwill” que no se deduce por aplicación de la disposición transitoria de aquel Capítulo.

En consecuencia, se reemplazan todas las hojas de las instrucciones correspondientes al archivo C04, por las que se adjuntan a esta Carta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CODIGO : C04
NOMBRE : CAPITAL BÁSICO Y PATRIMONIO EFECTIVO
SISTEMA : Contable
PERIODICIDAD : Mensual
PLAZO : 15 días hábiles

En este archivo se informarán los datos pertinentes al cálculo de las relaciones entre activo total y capital básico y entre activos ponderados por riesgo y patrimonio efectivo, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Los datos que deben proporcionarse se refieren tanto a la situación consolidada como la que corresponde sólo al banco sin consolidar (individual).

Aquellos bancos que no consolidan deberán llenar también los campos que se refieren a la situación consolidada, repitiendo los montos informados que corresponden al individual.

Todos los valores monetarios deben reflejarse en pesos.

Primer registro

- 1. Código del banco 9(03)
- 2. Identificación del archivo..... X(03)
- 3. Período..... P(06)
- 4. Filler..... X(632)

Largo del registro644 bytes

- 1. **CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
- 2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "C04".
- 3. **PERÍODO**
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

Segundo registro

- 1. Activos categoría 1 - individual..... 9(14)
- 2. Créditos contingentes categoría 1 - individual 9(14)

3	Equivalente de derivados categoría 1 - individual.....	9(14)
4.	Activos categoría 2 - individual.....	9(14)
5.	Créditos contingentes categoría 2 - individual	9(14)
6	Equivalente de derivados categoría 2 - individual.....	9(14)
7.	Activos categoría 3 - individual.....	9(14)
8.	Créditos contingentes categoría 3 - individual	9(14)
9	Equivalente de derivados categoría 3 - individual.....	9(14)
10.	Activos categoría 4 - individual.....	9(14)
11.	Créditos contingentes categoría 4 - individual	9(14)
12	Equivalente de derivados categoría 4 - individual.....	9(14)
13.	Activos categoría 5 (sin inversiones en sociedades) - individual	9(14)
14.	Créditos contingentes categoría 5 - individual	9(14)
15.	Equivalente de derivados categoría 5 - individual.....	9(14)
16.	Inversiones minoritarias sociedades apoyo al giro - individual.....	9(14)
17.	Inversiones minoritarias en otras sociedades - individual.....	9(14)
18.	Inversiones en sociedades que se consolidan.....	9(14)
19.	Total goodwill del banco	9(14)
20.	Exceso inversiones minoritarias en otras sociedades - individual.....	9(14)
21.	Activos categoría 1 - consolidado	9(14)
22.	Créditos contingentes categoría 1 - consolidado.....	9(14)
23	Equivalente de derivados categoría 1 - consolidado.....	9(14)
24.	Activos categoría 2 - consolidado	9(14)
25.	Créditos contingentes categoría 2 - consolidado.....	9(14)
26	Equivalente de derivados categoría 2 - consolidado.....	9(14)
27.	Activos categoría 3 - consolidado	9(14)
28.	Créditos contingentes categoría 3 - consolidado.....	9(14)
29	Equivalente de derivados categoría 3 - consolidado.....	9(14)
30.	Activos categoría 4 - consolidado	9(14)
31.	Créditos contingentes categoría 4 - consolidado.....	9(14)
32	Equivalente derivados en categoría 4 - consolidado.....	9(14)
33.	Activos categoría 5 (sin inversiones en sociedades) - consolidado	9(14)
34.	Créditos contingentes en categoría 5 - consolidado.....	9(14)
35.	Equivalente de derivados en categoría 5 - consolidado	9(14)
36.	Inversiones minoritarias sociedades apoyo al giro - consolidado	9(14)
37.	Inversiones minoritarias en otras sociedades - consolidado	9(14)
38.	Total goodwill consolidado.....	9(14)
39.	Exceso inversiones minoritarias en otras sociedades - consolidado.....	9(14)
40.	Patrimonio atribuible a interés minoritario (consolidado)	9(14)
41.	Exceso patrimonio atribuible a interés minoritario (consolidado).....	9(14)
42.	Capital básico	9(14)
43	Bonos subordinados computados como patrimonio efectivo.....	9(14)
44.	Provisiones computadas como patrimonio efectivo	9(14)
45.	Monto no deducible de goodwill	9(14)
46.	Monto de garantías que se suma a provisiones adicionales	9(14)

Largo del registro644 bytes

Definición de términos

1 a 15. Campos relativos a la clasificación de activos individuales

Se incluirán en cada campo los montos que se ponderan por riesgo según la categoría que le corresponda, distinguiendo entre los saldos del activo y los montos computables de los créditos contingentes y de los equivalentes de crédito de derivados. Por razones de orden práctico, el registro incluye un campo para créditos contingentes y equivalentes de derivados en todas las categorías, no obstante que en algunas de ellas puede ser inaplicable según las normas vigentes (casos en los cuales, como es natural, el campo se informará con un cero).

El monto del activo correspondiente a la categoría 5 que debe informarse en el campo 13, excluirá los saldos de las inversiones minoritarias en sociedades. Esos saldos se incluirán en los campos 16 y 17, según se trate de sociedades de apoyo al giro u otras sociedades.

16. INVERSIONES MINORITARIAS EN SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO - INDIVIDUAL

Contendrá los saldos del activo de inversiones en sociedades de apoyo al giro que no participan en la consolidación.

17. INVERSIONES MINORITARIAS EN OTRAS SOCIEDADES - INDIVIDUAL

Corresponde a los saldos del activo de inversiones en las sociedades distintas de apoyo al giro que no participan en la consolidación.

18. INVERSIONES EN SOCIEDADES QUE SE CONSOLIDAN

Corresponde a los saldos del activo por las inversiones en las sociedades que se consolidan. Los bancos que no consoliden, llenarán el campo con un cero.

19. TOTAL GOODWILL DEL BANCO

Incluye el monto total de los activos del banco que corresponden a goodwill.

20. EXCESO INVERSIONES MINORITARIAS EN OTRAS SOCIEDADES - INDIVIDUAL

Si el monto que debe informarse en el campo 17 fuera superior al 5% del Capital básico, se incluirá en este campo la diferencia. En caso contrario, el valor de ese campo será cero.

21 a 35. Campos relativos a la clasificación de activos consolidados.

Se incluirán en cada campo los montos que se ponderan por riesgo según la categoría que le corresponda, distinguiendo entre los saldos del activo y los montos computables de los créditos contingentes y de los equivalentes de

crédito de derivados, según las reglas vigentes a la fecha del archivo. Por razones de orden práctico, el registro incluye un campo para créditos contingentes y equivalentes de derivados en todas las categorías, no obstante que en algunas de ellas puede ser inaplicable según las normas vigentes (casos en los cuales, como es natural, el campo se informará con un cero).

El monto del activo correspondiente a la categoría 5 que debe informarse en el campo 33, excluirá los saldos de las inversiones minoritarias en sociedades. Esos saldos se incluirán en los campos 36 y 37, según se trate de sociedades de apoyo al giro u otras sociedades.

Los bancos que no consoliden, repetirán los datos de la situación individual (Campos 1 a 17).

36. INVERSIONES MINORITARIAS EN SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO - CONSOLIDADO

Contendrá los saldos del activo consolidado de inversiones en sociedades de apoyo al giro que no participan en la consolidación.

37. INVERSIONES MINORITARIAS EN OTRAS SOCIEDADES-CONSOLIDADO

Corresponde a los saldos del activo consolidado de inversiones en las sociedades distintas de apoyo al giro que no participan en la consolidación.

38. TOTAL GOODWILL CONSOLIDADO

Incluye el monto total de los activos consolidados que corresponden a goodwill. Los bancos que no consoliden repetirán el dato del campo 19.

39. EXCESO INVERSIONES MINORITARIAS EN OTRAS SOCIEDADES - CONSOLIDADO

Si el monto que debe informarse en el campo 37 fuera superior al 5% del Capital básico, se incluirá en este campo la diferencia. En caso contrario, el valor de ese campo será cero.

Los bancos que no consoliden, repetirán el dato del campo 20.

40. PATRIMONIO ATRIBUIBLE A INTERÉS MINORITARIO

Corresponde al monto total del patrimonio atribuible al interés minoritario. Los bancos que no consoliden, llenarán este campo con un cero.

41. EXCESO PATRIMONIO ATRIBUIBLE A INTERÉS MINORITARIO

Cuando el monto que debe informarse en el campo 40 sea superior al 20% del Capital básico, se incluirá en este la diferencia. En caso contrario, el valor del campo será cero.

42. CAPITAL BÁSICO
Corresponde al monto del capital básico definido en las normas. Incluye, en consecuencia, el importe neto correspondiente al patrimonio atribuible a tenedores patrimoniales.
43. BONOS SUBORDINADOS COMPUTADOS COMO PATRIMONIO EFECTIVO
Corresponde a la parte computable como patrimonio efectivo de los bonos subordinados emitidos por el banco.
44. PROVISIONES COMPUTADAS COMO PATRIMONIO EFECTIVO
Incluirá el monto de las provisiones adicionales que se computan como patrimonio efectivo de acuerdo con las normas vigentes a la fecha del archivo. Deben informarse sólo las provisiones constituidas, incluyendo en el campo 46 el monto que se puede sumar a estas provisiones por garantías constituidas, según las disposiciones transitorias del Capítulo 12-1 de la RAN.
45. MONTO NO DEDUCIBLE DE GOODWILL
En caso de que el banco no esté obligado a deducir la totalidad del activo correspondiente a goodwill, por aplicación de la disposición transitoria del N° 1 del título III del Capítulo 12-1 de la RAN, incluirá en este campo la parte no deducible que se computa como activo en categoría 5.
46. MONTO DE GARANTÍAS QUE SE SUMA A PROVISIONES ADICIONALES
Corresponde al monto que se esté sumando a las provisiones adicionales, por las garantías de que trata el segundo párrafo del N° 2 del título III del Capítulo 12-1 de la RAN.

Carátula de cuadratura

El archivo C04 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo C04

\$

Capital Básico (CB)	
Activo total de la matriz (ATM)	
Activo ponderado por riesgo de la matriz (APM)	
Patrimonio efectivo de la matriz (PEM)	
Activo total consolidado (ATC)	
Activo ponderado por riesgo consolidado (APC)	
Patrimonio efectivo consolidado (PEC)	

%

Indicador estadístico de endeudamiento (IEE)	
Indicador estadístico de solvencia (IES)	
Indicador reglamentario de endeudamiento (IRE)	
Indicador reglamentario de solvencia (IRS)	

Responsable: _____

GERENTE:

Fono: _____

CB	Campo 42
ATM	Campo 1 a 19
APM	$0,1*(\text{Campo } 4 \text{ a } 6) + 0,2*(\text{Campo } 7 \text{ a } 9) + 0,6*(\text{Campo } 10 \text{ a } 12)(\text{Campo } 13 \text{ a } 17) - \text{Campo } 20 + \text{Campo } 45$
PEM	$\text{CB} + \text{Campo } (43 \text{ a } 46) - (\text{Campo } 18 \text{ a } 20)$
ATC	Campo 21 a 38
APC	$0,1*(\text{Campo } 24 \text{ a } 26) + 0,2*(\text{Campo } 27 \text{ a } 29) + 0,6*(\text{Campo } 30 \text{ a } 32) + \text{Campo } (33 \text{ a } 37) - \text{Campo } 39 + \text{Campo } 45$
PEC	$\text{CB} + \text{Campo } (43 \text{ a } 46) - \text{Campo } 38 + \text{Campo } 39 + \text{Campo } 40 - \text{Campo } 41$
IEE*	$(\text{CB}/\text{ATM})*100$
IES*	$(\text{PEM}/\text{APM})*100$
IRE*	$(\text{CB}/\text{ATC})*100$
IRS*	$(\text{PEC}/\text{APC})*100$

* Porcentajes con dos decimales.

Santiago, 10 de noviembre de 2009.

Señor Gerente:

**Complementa el Manual con información sobre validaciones.
Revisión de la información que se entrega en los archivos C11, C12, C13, y C14.**

Como avance del proyecto institucional de continua mejora de la calidad de la información que se envía periódicamente en los archivos dispuestos en las normas, esta Superintendencia ha estimado conveniente agregar una nueva sección en el Manual del Sistema de Información, a fin de incluir en ella información acerca de las validaciones básicas que realiza este Organismo para admitir el ingreso de los archivos.

La entrega de la información con el detalle de los validadores que aplica esta Superintendencia se hará en forma gradual, y el hecho de ponerlos en conocimiento de los bancos los obligará a incorporarlos a sus procesos de validación, para que sean ejecutados junto con las demás validaciones que cada institución utiliza para evitar el envío de archivos que no cumplen con las instrucciones.

En esta primera oportunidad, se hace entrega de los validadores que se han construido para los archivos C11, C12, C13 y C14. Cabe mencionar que ellos corresponden al año 2009, toda vez que en 2010 entran en vigor las nuevas normas del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables, lo que requerirá actualizar la información que ahora se proporciona.

Debido a que la ejecución de los validadores que se acompañan mostraron la presencia de una serie de errores en los archivos antes mencionados y frente a la necesidad de contar con información histórica de calidad para los fines previstos por esta Superintendencia, es necesario que los bancos efectúen una revisión de la información correspondiente a los meses de enero a octubre de 2009 y envíen los rectificandos de archivos con problemas a más tardar el 30 de diciembre del presente año.

Cualquier consulta sobre esta materia podrá ser dirigida al Sr. Pablo Cruz, Jefe de la Unidad de Calidad de Información, cuya dirección de correo electrónico es pcruz@sbif.cl.

Se adjuntan a la presente Carta Circular las hojas correspondientes a la sección "Validaciones" que se agrega al final del Manual del Sistema de Información. Junto con lo anterior y con el objeto de actualizar y precisar sus instrucciones, se reemplazan por las que se acompañan, todas las hojas del Manual anteriores a la sección titulada "Sistema Contable".

Saludo atentamente a Ud.,

JULIO ACEVEDO ACUÑA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Subrogante

MANUAL SISTEMA INFORMACIÓN

El presente manual contiene las instrucciones a las que deben atenerse los bancos para la preparación y el envío a esta Superintendencia de la información que se solicita en forma periódica o permanente a través de archivos o formularios.

Este manual se mantiene actualizada por la vía del reemplazo de hojas, lo que se opera con la comunicación denominada “Carta Circular - Manual Sistema Información”.

ESTRUCTURA DEL MANUAL

INSTRUCCIONES GENERALES

ARCHIVOS

Instrucciones generales
Catálogo de archivos del sistema
Especificaciones técnicas

Sistema Contable

Generalidades
Información de los archivos

Sistema de Deudores

Generalidades
Información de los archivos

Sistema de Productos

Generalidades
Información de los archivos

Sistema de Instituciones

Generalidades
Información de los archivos

Sistema Estadístico

Generalidades
Información de los archivos

TABLAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Catálogo de tablas utilizadas
Información de cada tabla

FORMULARIOS

Generalidades
Catálogo de formularios
Información de cada formulario

VALIDACIONES

Información general
Set de validadores

INSTRUCCIONES GENERALES

TIPO DE INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL MANUAL

El presente manual contiene solamente las instrucciones acerca de la información estandarizada que debe enviarse en forma periódica o permanente. No incluye, en consecuencia, aquellos requerimientos de información esporádicos ni aquella que por su naturaleza no se entrega en archivos o formularios.

PLAZOS Y HORARIOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

Plazos

Los plazos de envío a esta Superintendencia que en cada caso se indican en este Manual, están fijados en días hábiles bancarios y se cuentan desde la fecha a la que se refiere la información que contienen los distintos archivos o formularios.

Horarios

- a) **Transmisión electrónica:** La recepción de archivos a través del Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras (SINACOFI) operará en los horarios dispuestos para los respectivos archivos en el Manual de Tratamiento de Mensajes de SINACOFI.
- b) **Entrega de CD o formularios en papel:** La entrega física se hará en la Oficina de Recepción de esta Superintendencia, en horario de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 hrs. y de 15.00 a 17.00 hrs.

FIRMA DE FORMULARIOS Y CARÁTULAS

Los formularios y carátulas que se adjuntan a envíos de medios magnéticos "CD", deberán estar firmados por el Gerente General o por quien haga sus veces o, en su defecto, por otros apoderados que estén expresamente facultados para ello por la dirección de la empresa. La nómina de dichos apoderados deberá ser comunicada a esta Superintendencia.

INFORMACIÓN QUE NO REGISTRE MOVIMIENTO

Cuando la información que debe enviarse mediante un formulario o archivo no registre movimiento durante el período a que ellos se refieren, el banco informará por carta dicha situación, o bien, si corresponde a un archivo, podrá enviar el respectivo archivo sólo con su primer registro.

Sin embargo, cuando la información requerida no corresponde a operaciones que realiza la empresa, el banco podrá abstenerse de enviar en cada oportunidad una comunicación en tal sentido. En este caso, bastará que se envíe una carta por una sola vez, señalando cuales son los archivos o formularios que no se remitirá y, si posteriormente se efectúa alguna operación que obligue a enviar alguno de esos archivos, se comunicará de inmediato ese hecho, también mediante una carta.

ARCHIVOS MAGNÉTICOS

Esta sección contiene los antecedentes relativos a la generación y envío de información a través de archivos magnéticos que se encuentran agrupados en lo que en el Sistema de Información de esta Superintendencia se ha denominado “Sistema Contable”, “Sistema de Deudores”, “Sistema de Productos”, “Sistema de Instituciones” y “Sistema Estadístico”.

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Transmisión de archivos por SINACOFI.

Los bancos podrán transmitir a esta Superintendencia los archivos de que se trata utilizando el Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras (SINACOFI), con excepción de aquellos que expresamente haya señalado la Dirección de Operaciones y Tecnología de esta Superintendencia.

Para la transmisión deberá utilizarse el procedimiento establecido por SINACOFI para este efecto.

Se entenderá cumplida la obligación de enviar el respectivo archivo cuando se haya recibido en esta Superintendencia con la autenticación correcta y dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de la obligación de corregir previamente los errores y retransmitir los archivos rectificadas en caso de rechazos, de acuerdo con lo que se señala a continuación.

2. Plazos de entrega y eventuales rechazos.

Para cumplir con los plazos dispuestos en este Manual, corresponde que cada institución se asegure de cumplir cabalmente con las instrucciones relativas al contenido de los archivos, debido a que, como es natural, ellos no puede darse por entregados si contienen errores que impiden procesarlos o utilizar la información que se proporciona con ellos.

Para verificar que los archivos están en condiciones de ser admitidos y sin perjuicio de otras revisiones posteriores que puede realizar, esta Superintendencia aplica ciertas validaciones computacionales. Dicho procedimiento, claro está, en ningún caso exime a los bancos de su responsabilidad por la calidad de los datos que debe entregar de acuerdo con las instrucciones legalmente impartidas por este Organismo.

En el evento de que el archivo enviado sea rechazado por aquel proceso de validación y sin perjuicio de las medidas que puede tomar esta Superintendencia en lo que toca al incumplimiento de sus instrucciones, el rechazo será comunicado al respectivo banco mediante un mensaje SINACOFI, a fin de que se subsanen los errores a la brevedad para no incurrir en atrasos en su entrega según los plazos establecidos en este Manual.

El archivo rectificado se entregará siguiendo el mismo procedimiento que el utilizado para el que resultó rechazado, debiéndose acompañar un mensaje SINACOFI o una carta, según sea el caso, del Gerente General o del apoderado expresamente facultado para ello, en que

se detallen las modificaciones realizadas al archivo que contenía los errores y se expliquen las medidas adoptadas para evitar su reiteración.

En la sección “VALIDACIONES” del presente Manual, se incluyen los validadores que utiliza esta Superintendencia y que se dan a conocer a los bancos para que sean ejecutados por las propias instituciones antes de enviar los archivos, sin perjuicio de las validaciones adicionales que ella considere necesario aplicar y de las medidas que en cada caso debe tomar para subsanar oportunamente los problemas que causan los errores.

CATÁLOGO DE ARCHIVOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

SISTEMA CONTABLE

Código	NOMBRE	Periodicidad	Plazo (días hábiles)
MB1	Balance consolidado	Mensual	12
MR1	Estado de resultados consolidado	Mensual	12
MC1	Información complementaria consolidada	Mensual	12
MB2	Balance individual	Mensual	12
MR2	Estado de resultados individual	Mensual	12
MC2	Información complementaria individual	Mensual	12

Código	NOMBRE	Periodicidad	Plazo (días hábiles)
C04	Capital básico y patrimonio efectivo	Mensual	15
C08	Situación de liquidez	Semanal (1) Mensual (1)	3 9
C10	Estados de Situación de Filiales	Trimestral	12
C11	Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos	Mensual	14
C12	Activos y provisiones de colocaciones de consumo y vivienda	Mensual	14
C13	Activos y provisiones correspondientes a operaciones de leasing	Mensual	14
C14	Activos y provisiones correspondientes a operaciones de factoraje	Mensual	14
C16	Ingresos y gastos por servicios con el exterior	Mensual	9
C17	Posiciones externas y locales	Trimestral	12
C18	Saldos diarios de operaciones con otros bancos del país)	Mensual	9
C30	Encaje y Reserva Técnica	Mensual	3 (2)
C40	Flujos asociados a los riesgos de tasa de interés y reajustabilidad en el libro de banca.	Mensual	9
C41	Información semanal sobre riesgos de mercado según metodología estandarizada	Semanal	3
C42	Información mensual sobre riesgos de mercado según metodología estandarizada	Mensual	9
C43	Información consolidada sobre riesgos de mercado según metodología estandarizada	Mensual	9

- (1) El archivo C08 denominado "semanal" (envío de uno o dos en la semana, según corresponda) incluye información individual referida a los días 4, 8, 12, 16, 20, 24, 28 y último día de cada mes, en tanto que el de periodicidad mensual incluye información consolidada referida al último día de cada mes.
- (2) Tercer día hábil bancario siguiente al día 8 de cada mes, en que concluye el periodo de encaje.

SISTEMA DEUDORES

Código	NOMBRE	Periodicidad	Plazo (días hábiles)
D02	Deudas Específicas	Mensual	7
D03	Características de los deudores	Mensual	7
D04	Captaciones	Mensual	10
D05	Deudores de operaciones transfronterizas	Mensual	10
D09	Cartas de Garantía Interbancarias	Mensual	7
D10	Información de deudores artículo 14 LGB	Mensual	7
D16	Garantías constituidas	Trimestral	10
D17	Personas con garantías constituidas	Trimestral	10
D22	Bienes en leasing	Mensual	7
D24	Operaciones de factoraje	Mensual	12
D25	Créditos relacionados otorgados por filiales y sucursales en el exterior	Mensual	12
D26	Créditos otorgados por sucursales en el exterior	Mensual	15
D27	Obligaciones de los arrendatarios en operaciones de leasing (7)	Mensual	7
D30	Tasas de interés de operaciones asociadas al cálculo de interés corriente	Diario	1 (1)
D31	Tasas de interés diarias para operaciones activas y pasivas	Diario	1 (1)
D32	Tasas de interés diarias por operaciones	Semanal	2
D33	Tasas de interés de créditos concedidos mediante el uso de líneas de crédito o sobregiros	Semanal	2
D40	Créditos para exportaciones exentos de impuesto	Mensual	12
D41	Créditos adquiridos de ANAP (2)	Semestral	15
D42	Créditos para la vivienda con subsidio (2)	S/P (3)	15
D43	Remates o cesiones en pago de viviendas subsidiadas	S/P (4)	-
D50	Acreedores financieros	Mensual	10

- (1) Entregar en el curso de la mañana del día hábil bancario siguiente.
- (2) Estos archivo lo enviarán sólo los bancos que tengan los créditos que se exige informar.
- (3) Sin periodicidad. Los archivos se enviarán sólo en la oportunidad en que se soliciten.
- (4) El archivo D43 se enviará sólo si existieron los remates o daciones en pago que se deben informar, y el plazo para su envío será indicado en la respectiva solicitud.

Archivo no aplicable a bancos:

Código	NOMBRE	Periodicidad	Plazo (días hábiles)
D01	Deudas Generales	Mensual	7

Se mantienen en este Manual las instrucciones de este archivo solamente como información para las cooperativas de ahorro y crédito que deben seguir utilizándolo.

SISTEMA PRODUCTOS

Código	NOMBRE	Periodicidad	Plazo (días hábiles)
P01	Movimiento de Cheques	Mensual	9
P02	Cuentas Corrientes	Mensual	9
P03	Composición Institucional de las Captaciones	Mensual	9
P07	Depósitos a Plazo	Mensual	9
P10	Cuentas de Depósito a la Vista y a Plazo	Mensual	9
P14	Estado de las Colocaciones	Mensual	9
P15	Composición Institucional de las Colocaciones	Mensual	9
P16	Colocaciones por actividad económica	Mensual	9
P18	Letras y Pagares	Mensual	9
P19	Ahorro para la Vivienda	Trimestral	9
P20	Operaciones en Cajeros Automáticos (1)	Mensual	9
P21	Deudores en Cuentas Corrientes	Mensual	9
P22	Otros Productos de Colocaciones	Mensual	9
P23	Tasas de Productos	Mensual	9
P30	Colocaciones en Letras de Crédito y Mutuos Hipotecarios Endosables	Mensual	9
P31	Operaciones realizadas en el mes con Letras de Crédito y Mutuos Hipotecarios Endosables	Mensual	9
P32	Servicios prestados a través de internet (2)	Semestral	20
P33	Ahorro previsional voluntario	Mensual	9
P34	Traspasos de ahorro previsional voluntario	Mensual	9
P35	Tipo de depositante de ahorro previsional voluntario	Mensual	9
P36	Estado de emisiones y colocaciones de bonos	Mensual	9
P37	Tarjetas de débito y de cajeros automáticos (3)	Mensual	9
P38	Tarjetas de crédito (3)	Mensual	9
P39	Tarjetas de crédito y débito. Utilización como medios de pago (3)	Mensual	9
P40	Instrumentos financieros no derivados	Semanal	3

- (1) No deben enviar este archivo las instituciones financieras que los proporcionen a través de Redbanc.
- (2) Este archivo lo enviarán sólo aquellas instituciones que tenga un sitio Web.
- (3) No deben enviar este archivo las instituciones financieras que los proporcionen a través de la respectiva empresa operadora.

SISTEMA INSTITUCIONES

Código	NOMBRE	Periodicidad	Plazo (días hábiles)
I01	Accionistas	Trimestral	6
I02	Grupos Relacionados	Bimestral	3
I03	Directores, Apoderados Generales y Personas Relacionadas con ellos	Bimestral	3
I05	Gravámenes sobre Acciones	Trimestral	6
I06	Oficinas, personal, horarios de atención y cajeros automáticos	Mensual	6

SISTEMA ESTADÍSTICO

Código	NOMBRE	Periodicidad	Plazo (días hábiles)
E01	Remate de garantías en Créditos para la Vivienda	Semestral	7
E02	Bienes Recibidos o Adjudicados en Pago	Trimestral	7
E03	Venta de Bienes Recibidos o Adjudicados en Pago	Trimestral	7

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Definición de tipos de datos

Los tipos de datos usados por el Sistema de Información de esta Superintendencia se estructuran conforme a la siguiente tabla:

Tipo de dato	Especificación	Representación física
RUT	R(09)VX(01)	NNNNNNNNNâ
Fechas	F(08)	AAAMMDD
Períodos	P(06)	AAAAMM
Numérico	9(n)	N...N (cadena de n dígitos) Ajustar a la derecha y rellenar con ceros.
Carácter	X(n)	â...â (cadena de n caracteres) Ajustar a la izquierda y rellenar con blancos.
Numérico con signo	s9(n)	N...Ns (cadena de n dígitos con signo). Signo es "trailing separate"
Numérico con decimal	9(n)V9(m)	N...N,N...N (número de n dígitos para la cifra entera y m decimales)

A: año

N: numeral (0..9)

M: mes

â: alfanuméricos

D: día

s: signo: + ó -

Largo de los registros

Los archivos del Sistema de Información de la Superintendencia son de registros de largo fijo, por lo que el primer registro y en ciertos casos también otros registros del archivo, tendrán un filler para completar el largo. Cualquier filler se llenará con blancos.

Primer registro

El primer registro contendrá siempre el dato que identifica a la entidad, el tipo de archivo y la fecha período a que se refiere la información. En general, salvo que se indique otra cosa en las respectivas instrucciones, el primer registro tendrá la siguiente estructura:

1. Código de la IF..... 9(3)
2. Identificación del archivo..... X(3)
3. Fecha o período P(6) o F(8)
4. Filler X(...)

SET: C11-A

Contiene validadores para el archivo C11, que verifican la inexistencia de errores físicos o lógicos y la concordancia entre los distintos datos del archivo.

I. ACTIVOS – REGISTRO TIPO 1

- **VALIDACIONES FÍSICAS**

01 TIPO DE REGISTRO

Numérico, NO BLANCOS

02 TIPO DE ACTIVO

Numérico, NO BLANCOS

03 RELACIÓN ENTRE ACTIVOS Y OBLIGADOS A PAGO

Numérico, NO BLANCOS

04 RUT

Caracteres del RUT, Numéricos y su Dígito Verificador Numérico o letra “K”.
Los 10 caracteres DISTINTO DE BLANCOS

05 CLASIFICACIÓN DEL DEUDOR O DE LOS CRÉDITOS

Alfabética, NO BLANCOS

06 CARTERA NORMAL

Numérico, NO BLANCOS

07 PROVISIÓN SOBRE CARTERA NORMAL

Numérico, NO BLANCOS

08 CARTERA DETERIORADA

Numérico, NO BLANCOS

09 PROVISIÓN SOBRE CARTERA DETERIORADA

Numérico, NO BLANCOS

- **VALIDACIONES LÓGICAS**

01 TIPO DE REGISTRO

Debe obligatoriamente corresponder a un código 1

02 TIPO DE ACTIVO

Debe corresponder a uno de los códigos expresados en MSI, definidos para este campo. Campo no DEBE REPETIRSE dentro del archivo para un mismo RUT y Tipo de Activo.

03 RELACIÓN ENTRE ACTIVOS Y OBLIGADOS A PAGO

Debe corresponder a uno de los códigos expresados en MSI, definidos para este campo.

04 RUT

Sólo RUT asignados por el Servicio de Impuestos Internos, Registro Civil (RUN) o esta SBIF, en ese orden de prioridad. El envío de un RUT o RUN ficticio asignado por la propia institución financiera es inaceptable y está en abierta contravención a la normativa.

05 CLASIFICACIÓN DEL DEUDOR O DE LOS CRÉDITOS

Debe corresponder a uno de los códigos expresados en Tabla 13 – Clasificación del MSI

• **VALIDACIONES ENTRE CAMPOS**

Campos 02 y 04 Tipo de Activo y Rut

- (1) Si Tipo de Activo (campo 02) = 31, 32 o 33, el Rut (campo 04) debe ser inferior a 50.000.000.

Campos 02 y 05 Tipo de Activo y Clasificación

- (2) Si Tipo de Activo (campo 02) expresa códigos 01, 11, 12, 13 y el deudor tiene clasificaciones (campo 05) entre A1, A2, A3, B, C1, C2, C3, C4, D1 o D2 en dichos activos, todas las clasificaciones de sus activos deben ser iguales, es decir, no puede presentar distintas clasificaciones. Es decir, si un deudor se encuentra evaluado individualmente, y todos los créditos mencionados se encuentran bajo dicho criterio, todas las clasificaciones deben ser iguales.
- (3) Si Tipo de Activo (campo 02) expresa códigos 01, 11, 12, 13 y el deudor tiene algunas de las clasificaciones (campo 05) A1, A2, A3, B, C1, C2, C3, C4, D1 o D2 en alguno de los activos 01, 11 y 13, y GR en el activo 12, las clasificaciones de 01, 11 y 13 deben ser iguales. Es decir, sólo se permite que un deudor evaluado individualmente presente el activo 12 evaluado en forma grupal.
- (4) Si Tipo de Activo (campo 02) expresa códigos 21, 22, 31, 32, 33, la clasificación (campo 05) sólo debe ser GR.

Campos 02, 06 y 08 Tipo de Activo, Cartera Normal y Cartera Deteriorada

- (5) Si Tipo de Activo (campo 02) expresa códigos 01, 11, 12, 13, 21, 22, 31 o 33, la suma de la Cartera Normal (campo 06) y Cartera Deteriorada (campo 08), debe expresar monto mayor a cero. Es decir, sólo podría no presentar monto de cartera, el Tipo de Activo 32, debido a la no utilización en un determinado mes.

Campos 05, 06 y 08 Clasificación, Cartera Normal y Cartera Deteriorada

- (6) Si Tipo de Activo (campo 02) es igual a 01, 11, 12 o 13 y Clasificación (campo 05) es menor a C1 (solo A1, A2, A3 o B)

Cartera Normal (campo 06) debe expresar monto mayor a CERO y Cartera Deteriorada (campo 08) debe expresar monto igual CERO

- (7) Si Tipo de Activo (campo 02) es igual a 01, 11, 12 o 13 y Clasificación (campo 05) igual a C1 o C2

Debe expresar monto en Cartera Normal (campo 06) o Cartera Deteriorada (campo 08), NO PUEDE EXPRESAR MONTOS EN AMBOS CAMPOS

- (8) Si Tipo de Activo (campo 02) es igual a 01, 11, 12 o 13 y Clasificación (campo 05) es mayor a C2 (solo C3, C4, D1 o D2)

Cartera Deteriorada (campo 08) debe expresar monto mayor a CERO y Cartera Normal (campo 06) debe expresar monto igual CERO

Campos 02, 05, 07 y 09 Tipo de Activo, Clasificación, Provisión sobre Cartera Normal y Provisión sobre Cartera Deteriorada

- (9) Si Tipo de Activo (campo 02) expresa códigos 01, 11, 12 o 13 y Clasificación (campo 05) es C1, C2, C3, C4, D1 o D2, la suma de la Provisión sobre Cartera Normal (campo 07) y Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 09), debe expresar monto mayor a cero.

Campos 06 y 07 Cartera Normal y Provisión sobre Cartera Normal

- (10) Si Provisión sobre Cartera Normal (campo 07) expresa monto mayor a CERO, Cartera Normal (campo 06) debe expresar monto mayor a CERO

Campos 08 y 09 Cartera Deteriorada y Provisión sobre Cartera Deteriorada

- (11) Si Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 09) expresa monto mayor a CERO, Cartera Deteriorada (campo 08) debe expresar monto mayor a CERO

Campos 05, 07 y 09 Clasificación, Provisión sobre Cartera Normal y Provisión sobre Cartera Deteriorada

- (12) Si Tipo de Activo (campo 02) es igual a 01, 11, 12 o 13 y Clasificación (campo 05) es menor a C1 (solo A1, A2, A3 o B)

Provisión sobre Cartera Normal (campo 07) debe expresar monto igual o mayor a CERO y Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 09) debe expresar monto igual CERO

- (13) Si Tipo de Activo (campo 02) es igual a 01, 11, 12 o 13 y Clasificación (campo 05) igual a C1 o C2

Debe expresar monto mayor a CERO en Provisión sobre Cartera Normal (campo 07) o Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 09), NO PUEDE EXPRESAR MONTOS EN AMBOS CAMPOS

- (14) Si Tipo de Activo (campo 02) es igual a 01, 11, 12 o 13 y Clasificación (campo 05) es mayor a C2 (solo C3, C4, D1 o D2)

Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 09) debe expresar monto mayor a CERO y Provisión sobre Cartera Normal (campo 07) debe expresar monto igual CERO

II. CRÉDITOS CONTINGENTES – REGISTRO TIPO 2

- **VALIDACIONES FÍSICAS**

01 TIPO DE REGISTRO

Numérico, NO BLANCOS

02 TIPO DE CRÉDITO CONTINGENTE

Numérico, NO BLANCOS

03 RUT

Caracteres del RUT, Numéricos y su Dígito Verificador Numérico o letra “K”.
Los 10 caracteres DISTINTO DE BLANCOS

04 CLASIFICACIÓN DEL DEUDOR

Alfabética, NO BLANCOS

05 CRÉDITOS CONTINGENTES NORMALES

Numérico, NO BLANCOS

06 MONTO DE EXPOSICIÓN DE CRÉDITOS CONTINGENTES NORMALES

Numérico, NO BLANCOS

07 PROVISIÓN SOBRE CRÉDITOS NORMALES

Numérico, NO BLANCOS

08 CRÉDITOS CONTINGENTES DETERIORADOS

Numérico, NO BLANCOS

09 PROVISIÓN SOBRE CRÉDITOS DETERIORADOS

Numérico, NO BLANCOS

- **VALIDACIONES LÓGICAS**

- 01 TIPO DE REGISTRO**

- Debe obligatoriamente corresponder a un código 2

- 02 TIPO DE CRÉDITO CONTINGENTE**

- Debe corresponder a uno de los códigos expresados en MSI, definidos para este campo. Campo no DEBE REPETIRSE dentro del archivo para un mismo RUT y Tipo de Crédito Contingente.

- 03 RUT**

- Sólo RUT asignados por el Servicio de Impuestos Internos, Registro Civil (RUN) o esta SBIF, en ese orden de prioridad. El envío de un RUT o RUN ficticio asignado por la propia institución financiera es inaceptable y está en abierta contravención a la normativa.

- 04 CLASIFICACIÓN DEL DEUDOR**

- Debe corresponder a uno de los códigos expresados en Tabla 13 – Clasificación del MSI

- 05 CRÉDITOS CONTINGENTES NORMALES**

- Puede ser CERO

- 06 MONTO DE EXPOSICIÓN DE CRÉDITOS CONTINGENTES NORMALES**

- Puede ser CERO

- 07 PROVISIÓN SOBRE CRÉDITOS NORMALES**

- Puede ser CERO

- 08 CRÉDITOS CONTINGENTES DETERIORADOS**

- Puede ser CERO

- 09 PROVISIÓN SOBRE CRÉDITOS DETERIORADOS**

- Puede ser CERO

- **VALIDACIONES ENTRE CAMPOS**

- Campo 04 Clasificación del deudor*

- (15) Si Tipo de Crédito Contingente (campo 02) expresa código 1, este no puede repetirse para un mismo rut, por tanto el deudor no debe presentar distintas clasificaciones.

- Campos 02, 05 y 08 Tipo de Crédito Contingente, Créditos Contingentes Normales y Créditos Contingentes Deteriorados*

- (16) Si Tipo de Crédito Contingente (campo 02) expresa código 1, la suma de Créditos Contingentes Normales (campo 05) y Créditos Contingentes Deteriorados (campo 08), debe expresar monto mayor a cero.

Campos 04, 05 y 08 Clasificación, Créditos Contingentes Normales y Créditos Contingentes Deteriorados

- (17) Si Tipo de Crédito Contingente (campo 02) es igual a 1 y Clasificación del Deudor (campo 04) es menor a C1 (solo A1, A2, A3 o B)

Créditos Contingente Normales (campo 05) debe expresar monto mayor a CERO y Créditos Contingente Deteriorados (campo 08) debe expresar monto igual CERO

- (18) Si Tipo de Crédito Contingente (campo 02) es igual a 1 y Clasificación igual a C1 o C2

Debe expresar monto en Créditos Contingentes Normales (campo 05) o Créditos Contingentes Deteriorados (campo 08), NO PUEDE EXPRESAR MONTOS EN AMBOS CAMPO

- (19) Si Tipo de Crédito Contingente (campo 02) es igual a 1 y Clasificación del Deudor (campo 04) es Mayor a C2 (solo C3, C4, D1 o D2)

Créditos Contingente Deteriorados (campo 08) debe expresar monto mayor a CERO y Créditos Contingentes Normales (campo 05) debe expresar monto igual CERO

Campos 04, 05 y 08 Clasificación del deudor, Provisión sobre Créditos Contingentes Normales y Provisión sobre Créditos Contingentes Deteriorados

- (20) Si Tipo de Crédito Contingente (campo 02) expresa código 1 y Clasificación del deudor (campo 04) es C1, C2, C3, C4, D1 o D2, la suma de la Provisión sobre Cartera Normal (campo 07) y Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 09), debe expresar monto mayor a cero.

- (21) Si Tipo de Crédito Contingente (campo 02) expresa código 1 y Clasificación del deudor (campo 04) es GR, la suma de la Provisión sobre Cartera Normal (campo 07) y Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 09), debe expresar monto mayor a cero, cuando Créditos Contingentes Deteriorados (campo 08) presenta monto mayor a cero.

Campos 05 y 07 Créditos Contingentes Normales y Provisión sobre Créditos Contingentes Normales

- (22) Si Provisión sobre Créditos Normales (campo 07) expresa monto mayor a CERO, Créditos Contingentes Normales (campo 05) debe expresar monto mayor a CERO

Campos 08 y 09 Créditos Contingentes Deteriorados y Provisión sobre Créditos Contingentes Deteriorados

- (23) Si Provisión sobre Créditos Contingentes Deteriorados (campo 09) expresa monto mayor a CERO, Créditos Contingentes Deteriorados (campo 08) debe expresar monto mayor CERO

Campos 04, 07 y 09 Clasificación, Créditos Contingentes Deteriorados y Provisión sobre Créditos Contingentes Deteriorados

- (24) Si Tipo de Crédito Contingente (campo 02) es igual a 1 y Clasificación del Deudor (campo 04) es menor a C1 (solo A1, A2, A3 o B)

Provisión sobre Créditos Contingente Normales (campo 07) debe expresar monto igual o mayor a CERO y Provisión sobre Créditos Contingente Deteriorados (campo 09) debe expresar monto igual CERO

- (25) Si Tipo de Crédito Contingente (campo 02) es igual a 1 y Clasificación igual a C1 o C2

Debe expresar monto en Provisión sobre Créditos Contingentes Normales (campo 07) o Créditos Contingentes Deteriorados (campo 09), NO PUEDE EXPRESAR MONTOS EN AMBOS CAMPOS

- (26) Si Tipo de Crédito Contingente (campo 02) es igual a 1 y Clasificación del Deudor (campo 04) es Mayor a C2 (solo C3, C4, D1 o D2)

Provisión sobre Créditos Contingente Deteriorados (campo 09) debe expresar monto mayor a CERO y Provisión sobre Créditos Contingentes Normales (campo 07) debe expresar monto igual CERO

III. TIPO DE REGISTRO TIPO 1 y 2 - ACTIVOS Y CRÉDITOS CONTINGENTES

VALIDACIONES ENTRE TIPOS DE REGISTROS

Campo 05 (Tipo de Registro 1) y Campo 04 (Tipo de Registro 2) Clasificación del deudor

- (27) Si el deudor informa Tipo de Registro 1 (Activo) y Tipo de Registro 2 (Contingentes), y en el primero el Tipo de Activo (campo 02) expresa códigos 01 y 11 y el segundo Tipo de Crédito Contingente (campo 02) expresa código 1, la Clasificación del deudor de ambos Tipos de Registros deben ser iguales.

IV. OPERACIONES CASTIGADAS EN EL EJERCICIO – REGISTRO TIPO 3

• VALIDACIONES FÍSICAS

01 TIPO DE REGISTRO

Numérico, NO BLANCOS

02 TIPO DE ACTIVO CASTIGADO

Numérico, NO BLANCOS

03 RUT

Caracteres del RUT, Numéricos y su Dígito Verificador Numérico o letra "K".
Los 10 caracteres DISTINTO DE BLANCOS

04 MONTO DE LAS OPERACIONES CASTIGADAS

Numérico, NO BLANCOS

- **VALIDACIONES LÓGICAS**

01 TIPO DE REGISTRO

Debe obligatoriamente corresponder a un código 3

02 TIPO DE ACTIVO CASTIGADO

Debe corresponder a uno de los códigos expresados en MSI, definidos para este campo. Campo no DEBE REPETIRSE dentro del archivo para un mismo RUT y Tipo de Activo.

03 RUT

Sólo RUT asignados por el Servicio de Impuestos Internos, Registro Civil (RUN) o esta SBIF, en ese orden de prioridad. El envío de un RUT o RUN ficticio asignado por la propia institución financiera es inaceptable y está en abierta contravención a la normativa.

04 MONTO DE LAS OPERACIONES CASTIGADAS

Debe ser MAYOR A CERO

V. REGISTRO DE CUADRATURA CON ARCHIVO MB2 – REGISTRO TIPO 4

- **VALIDACIONES FÍSICAS**

01 TIPO DE REGISTRO

Numérico, NO BLANCOS

02 TIPO DE ACTIVO CUBIERTO

Numérico, NO BLANCOS

03 MONTO DE DIFERENCIA CON ARCHIVO MB2

Numérico, NO BLANCOS

- **VALIDACIONES LÓGICAS**

01 TIPO DE REGISTRO

Debe obligatoriamente corresponder a un código 4

02 TIPO DE ACTIVO CASTIGADO

Debe corresponder a uno de los códigos expresados en definición de este campo en MSI

03 MONTO DE DIFERENCIA CON ARCHIVO MB2

Debe ser MAYOR A CERO

SET: C11-B

Contiene validadores para el archivo C11, que verifican la concordancia con los datos proporcionados en los archivos MB2 y MC2.

I. ACTIVOS – REGISTRO TIPO 1

Cartera Deteriorada:

N° Validación	Campos Archivo C11		Rubros, líneas e ítems Archivo MC2
	Cartera Deteriorada (Campo 08)	Tipo de Activo (Campo 02)	
(1)	Σ Campo 08	= 01	9111.0.0
(2)		= 11	9113.1.0 + 9113.4.0 + 9113.5.0 + 9113.9.0
(3)		= 12	9113.6.0
(4)		= 13	9113.8.0
(5)		= 21	9114.1.0 + 9114.2.0 + 9114.3.0 + 9114.9.0
(6)		= 22	9114.8.0
(7)		= 31	9115.1.0 + 9115.6.0 + 9115.9.0
(8)		= 32	9115.7.0
(9)		= 33	9115.8.0

Colocaciones:

N° Validación	Campos Archivo C11		Rubros, líneas e ítems Archivo MB2
	Cartera Normal (Campo 06) Cartera Deteriorada (Campo 08)	Tipo de Activo (Campo 02)	
(10)	Σ (Campo 06 + Campo 08)	= 01	1270.0.0 – 1270.1.90 – 1270.2.90
(11)		= 11	1302.1.0 + 1302.2.0 + 1302.3.0 + 1302.9.0
(12)		= 12	1302.5.0
(13)		= 13	1302.8.0
(14)		= 21	1304.1.0 + 1304.2.0 + 1304.3.0 + 1304.9.0
(15)		= 22	1304.8.0
(16)		= 31	1305.1.0 + 1305.3.0 + 1305.9.0
(17)		= 32	1305.4.0
(18)		= 33	1305.8.0

Provisiones:

N° Validación	Campos Archivo C11		Rubros, líneas e ítems Archivo MB2 (*)
	Provisión sobre Cartera Normal (Campo 07) Provisión sobre Cartera Deteriorada (Campo 09)	Tipo de Activo (Campo 02)	
(19)	Σ (Campo 07 + Campo 09)	= 01	1270.1.90 + 1270.2.90
(20)		= 11, 12 y 13	1309.0.01
(21)		= 21 y 22	1309.0.02
(22)		= 31, 32 y 33	1309.0.03

(*) || = Valor absoluto

II. CRÉDITOS CONTINGENTES – REGISTRO TIPO 2**Créditos contingentes:**

N° Validación	Campos Archivo C11		Rubros, líneas e ítems Archivo MC2
	Créditos Contingentes Normales (Campo 05) Créditos Contingentes Deteriorados (Campo 08)	Tipo de Crédito Contingente (Campo 02)	
(23)	Σ (Campo 05 + Campo 08)	= 1	9311.0.0 + 9312.0.0 + 9314.0.0 + 9315.0.0 + 9316.0.0

Provisiones:

N° Validación	Campos Archivo C11		Rubros, líneas e ítems Archivo MB2 (*)
	Provisión sobre Créditos Normales (Campo 07) Provisión sobre Créditos Deteriorados (Campo 09)	Tipo de Crédito Contingente (Campo 02)	
(24)	Σ (Campo 07 + Campo 09)	= 1	2700.3.01 + 2700.3.09 + 2700.3.11 + 2700.3.19 + 2700.3.21 + 2700.3.30 + 2700.3.90

(*) || = Valor absoluto

III. OPERACIONES CASTIGADAS EN EL EJERCICIO – REGISTRO TIPO 3

Monto de las Operaciones Castigadas:

N° Validación	Campos Archivo C11		Rubros, líneas e ítems Archivo MC2
	Monto de las Operaciones Castigadas (Campo 04)	Tipo de Operaciones Castigadas en el ejercicio (Campo 02)	
(25)	Σ Campo 04	= 01	9131.0.0
(26)		= 11	9133.1.0 + 9133.4.1 + 9133.5.0 + 9133.9.0
(27)		= 12	9133.6.0
(28)		= 13	9133.8.0
(29)		= 21	9134.1.0 + 9134.2.0 + 9134.3.0 + 9134.9.0
(30)		= 22	9134.8.0
(31)		= 31	9135.1.0 + 9135.6.0 + 9135.9.0
(32)		= 32	9135.7.0
(33)		= 33	9135.8.0

NOTA:

Los rubros, líneas e ítems que se mencionan en los distintos validadores de este set, incluyen el signo correspondiente, por lo que no se deben considerar los valores absolutos, salvo los referidos a provisiones en que se indica expresamente que se trata de esos valores.

SET: C12-A

Contiene validadores para el archivo C12, que verifican la inexistencia de errores físicos o lógicos y la concordancia entre los distintos datos del archivo.

- **VALIDACIONES FÍSICAS**

01 NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN

Distinto de blancos, ajustado a la izquierda y resto del campo en blanco, hasta llegar a 30 caracteres. LO ANTERIOR APLICADO A OPERACIONES OTORGADAS A PARTIR DE ENERO 2009.

02 RUT

Caracteres del RUT, Numéricos y su Dígito Verificador Numérico o letra "K". Los 10 caracteres DISTINTO DE BLANCOS

03 TIPO DE CRÉDITO

Numérico, NO BLANCOS

04 CARTERA NORMAL

Numérico, NO BLANCOS

05 PROVISIÓN SOBRE CARTERA NORMAL

Numérico, NO BLANCOS

06 CARTERA DETERIORADA

Numérico, NO BLANCOS

07 PROVISIÓN SOBRE CARTERA DETERIORADA

Numérico, NO BLANCOS

08 MONTO ORIGINAL DEL CRÉDITO

Numérico, NO BLANCOS

09 FECHA DEL CRÉDITO

Numérico, NO BLANCOS

10 PLAZO DEL CRÉDITO

Numérico, NO BLANCOS

11 CANTIDAD DE CUOTAS ATRASADAS.

Numérico, NO BLANCO

12 MONTO DE CUOTAS ATRASADAS.

Numérico, NO BLANCO

13 CANTIDAD DE MESES DE ATRASO DE LA CUOTA MÁS ANTIGUA.

Numérico, NO BLANCOS

14 COBRANZA JUDICIAL.

Numérico, NO BLANCOS

• **VALIDACIONES LÓGICAS**

01 NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN

Campo no DEBE REPETIRSE dentro del archivo para un mismo RUT.

02 RUT

Sólo RUT asignados por el Servicio de Impuestos Internos, Registro Civil (RUN) o esta SBIF, en ese orden de prioridad. El envío de un RUT o RUN ficticio asignado por la propia institución financiera es inaceptable y está en abierta contravención a la normativa.

03 TIPO DE CRÉDITO

Debe existir en Tabla 34 – Créditos de Consumo y Vivienda.

04 CARTERA NORMAL

Puede ser Ceros

05 PROVISIÓN SOBRE CARTERA NORMAL

Puede ser Ceros

06 CARTERA DETERIORADA

Puede ser Ceros

07 PROVISIÓN SOBRE CARTERA DETERIORADA

Puede ser Ceros

08 MONTO ORIGINAL DEL CRÉDITO

Numérico y no menor a ceros.

09 FECHA DEL CRÉDITO

Lógica y no mayor a fecha de referencia de la información.

10 PLAZO DEL CRÉDITO

Numérico y no menor a ceros.

11 CANTIDAD DE CUOTAS ATRASADAS

Numérico, No BLANCOS. Puede ser cero o mayor a cero.

12 MONTO DE CUOTAS ATRASADAS.

Numérico, NO BLANCOS. Puede ser cero o mayor a cero.

13 CANTIDAD DE MESES DE ATRASO DE LA CUOTA MÁS ANTIGUA.

Numérico, NO BLANCOS. Puede ser cero o mayor a cero.

14 COBRANZA JUDICIAL.

Debe ser informado con código 1, si el crédito se encuentra en cobranza judicial o de lo contrario se debe expresar 0 (cero)

• **VALIDACIONES ENTRE CAMPOS**

Las siguientes validaciones se consideran a nivel de Número Interno de Identificación de la operación.

Campos 02 y 03 Rut y Tipo de Crédito

- (1) Si Tipo de Crédito (campo 03) = 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y/0 19 el Rut (campo 02) debe ser inferior a 50.000.000.

Campos 03 y 08 Tipo de Crédito y Monto original del activo

- (2) El Monto original del activo (campo 08) debe ser mayor a cero cuando se dé cuenta de una operación mediante Tipo de Crédito (campo 03) = 12, 14, 16, 17, 21, 22 o 23.
- (3) El Monto original del activo (campo 08) puede expresar cero SOLO cuando se dé cuenta de una operación mediante Tipo de Crédito (campo 03) = 11, 13, 18, 19 o 29.

Campos 03 y 10 Tipo de Crédito y Plazo del crédito

- (4) El Plazo del Crédito (campo 10) debe ser mayor a cero cuando se dé cuenta de una operaciones mediante Tipo de Crédito (campo 03) = 12, 14, 16, 17, 21, 22 o 23.
- (5) El Plazo del Crédito (campo 10) puede expresar cero SOLO cuando se dé cuenta de una operación mediante Tipo de Crédito (campo 03) = 11, 13, 18, 19 o 29.

Campos 03 y 09 Tipo de Crédito y Fecha del crédito

- (6) La Fecha del Crédito (campo 09) debe ser mayor a cero cuando se dé cuenta de una operaciones mediante Tipo de Crédito (campo 03) = 12, 14, 16, 17, 21, 22 o 23.
- (7) La Fecha del Crédito (campo 09) puede expresar cero SOLO cuando se dé cuenta de una operación mediante Tipo de Crédito (campo 03) = 11, 13, 18, 19 o 29.

Campos 09, 11, 12 y 13 Fecha del Crédito, Cantidad y Monto Cuotas Atrasadas y Cantidad de meses de atraso cuota más antigua

- (8) Si mes y año de Fecha del Crédito (campo 09) es igual a mes y año de fecha de referencia del archivo, los campos referidos a Cantidad de Cuotas Atrasadas (campo

11), Monto de Cuotas Atrasadas (campo 12) y Cantidad de meses de Atraso de la Cuota más Antigua (campo 13), DEBEN SER CERO.

Campos 11, 12 y 13 Cantidad y Monto Cuotas Atrasadas y Cantidad de meses de atraso cuota más antigua

- (9) Cantidad de Cuotas Atrasadas (campo 11), Monto de Cuotas Atrasadas (campo 12) y Cantidad de meses de Atraso de la Cuota más Antigua (campo 13), DEBEN SER CONSISTENTES ENTRE ELLOS. Es decir, si hay cuotas atrasadas mayor a cero o monto de cuotas atrasadas mayor a cero o cantidad de meses de atraso cuota más antigua mayor a cero, los tres campos deben ser mayores que cero.

Campos 11 y 13 Cantidad Cuotas Atrasadas y Cantidad de meses de atraso cuota más antigua

- (10) Cantidad de Meses de Atraso de la Cuota más Antigua (campo 13) DEBE SER IGUAL O MAYOR a la Cantidad de Cuotas Atrasadas (campo 11), es decir: Campo 13 \geq Campo 11.

Campo 13 Cantidad de Meses de Atrasadas de la Cuota más Antigua

- (11) Cantidad de Meses de Atraso de la Cuota más Antigua (campo 13) NO DEBE SER MAYOR o IGUAL A 7 (siete) para operaciones mediante Tipo de Crédito (campo 03) = 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19.
- (12) Cantidad de Meses de Atraso de la Cuota más Antigua (campo 13) NO DEBE SER MAYOR A 48 (cuarenta y ocho) para operaciones mediante para operaciones mediante Tipo (Campo 03) = 21, 22, 23 o 29.

Campos 03, 04 y 06 Tipo de Crédito, Cartera Normal y Cartera Deteriorada

- (13) Si Tipo Crédito (campo 03) = 12, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23 o 29, la suma de la Cartera Normal (campo 04) y Cartera Deteriorada (campo 06), debe ser mayor a cero. Es decir, sólo podría no presentar monto de cartera las Tarjetas de Crédito, debido a la no utilización en un determinado mes.

Campos 04 y 05 Cartera Normal y Provisión sobre Cartera Normal

- (14) Si Provisión sobre Cartera Normal (campo 05) expresa monto mayor a cero, Cartera Normal (campo 04) debe expresar monto mayor a cero

Campos 06 y 07 Cartera Deteriorada y Provisión sobre Cartera Deteriorada

- (15) Si Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 07) expresa monto mayor a cero, Cartera Deteriorada (campo 06) debe expresar monto mayor a cero

SET: C13-A

Contiene validadores para el archivo C13, que verifican la inexistencia de errores físicos o lógicos y la concordancia entre los distintos datos del archivo.

- **VALIDACIONES FÍSICAS**

- 01 NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO**
Alfanumérico, distinto de blancos, ajustado a la izquierda y resto del campo en blancos, hasta llegar a 30 caracteres. LO ANTERIOR APLICADO A CONTRATOS OTORGADOS A PARTIR DE JUNIO 2009.
- 02 RUT**
Caracteres del RUT, Numéricos y su Dígito Verificador Numérico o letra "K". Los 10 caracteres DISTINTO DE BLANCOS
- 03 CLASIFICACIÓN DE RIESGO**
Alfanumérico, NO BLANCOS.
- 04 TIPO DE COLOCACIÓN**
Numérico, NO BLANCOS
- 05 TIPO DE CONTRATO**
Numérico, NO BLANCOS
- 06 VALOR ACTUAL DE LA CARTERA NORMAL**
Numérico, NO BLANCOS
- 07 VALOR ACTUAL DE LA CARTERA DETERIORADA**
Numérico, NO BLANCOS
- 08 PROVISIÓN SOBRE CARTERA NORMAL**
Numérico, NO BLANCOS
- 09 PROVISIÓN SOBRE CARTERA DETERIORADA**
Numérico, NO BLANCOS
- 10 FECHA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO**
Numérico, NO BLANCOS
- 11 TIPO DE OPERACIÓN LEASING**
Numérico, NO BLANCO
- 12 GARANTÍA DEL CONTRATO.**
Numérico, NO BLANCO

- 13 SITUACIÓN DEL CONTRATO.**
Numérico, NO BLANCOS
- 14 PERIODICIDAD DE LOS VENCIMIENTOS DEL CONTRATO**
Numérico, NO BLANCOS
- 15 PRIMER VENCIMIENTO DEL CONTRATO**
Numérico, NO BLANCOS
- 16 ÚLTIMO VENCIMIENTO DEL CONTRATO**
Numérico, NO BLANCOS
- 17 NÚMERO DE CUOTAS DEL CONTRATO**
Numérico, NO BLANCOS
- 18 NÚMERO DE CUOTAS RESIDUALES**
Numérico, NO BLANCOS
- 19 VALOR ORIGINAL**
Numérico, NO BLANCOS
- 20 VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA**
Numérico, NO BLANCOS
- 21 VALOR DE CUOTA DEL CONTRATO**
Numérico, NO BLANCOS
- 22 TIPO DE CUOTA DEL CONTRATO**
Numérico, NO BLANCOS
- 23 PRIMER VENCIMIENTO EN MORA DEL CONTRATO**
Numérico, NO BLANCOS
- 24 NÚMERO DE CUOTAS EN MORA DEL CONTRATO**
Numérico, NO BLANCOS
- 25 MONTO EN MORA DEL CONTRATO**
Numérico, NO BLANCOS
- 26 NÚMERO DE CUOTAS PAGADAS DEL CONTRATO**
Numérico, NO BLANCOS
- 27 MONTO PAGADO DEL CONTRATO**
Numérico, NO BLANCOS

- **VALIDACIONES LÓGICAS**

01 NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Campo NO DEBE REPETIRSE dentro del archivo.

02 RUT

Sólo RUT asignados por el Servicio de Impuestos Internos, Registro Civil (RUN) o esta SBIF, en ese orden de prioridad. El envío de un RUT o RUN ficticio asignado por la propia institución financiera es inaceptable y está en abierta contravención a la normativa.

03 CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Debe corresponder a alguno de los códigos expresados en Tabla 13 - Clasificaciones

04 TIPO DE COLOCACIÓN

Debe corresponder a alguno de los códigos expresados en definición de este campo

05 TIPO DE CONTRATO

Debe corresponder a alguno de los códigos expresados en definición de este campo

06 VALOR ACTUAL DE LA CARTERA NORMAL

Puede ser CERO

07 VALOR ACTUAL DE LA CARTERA DETERIORADA

Puede ser CERO

08 PROVISIÓN SOBRE CARTERA NORMAL

Puede ser CERO

09 PROVISIÓN SOBRE CARTERA DETERIORADA

Puede ser CERO

10 FECHA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO

Debe ser fecha lógica

11 TIPO DE OPERACIÓN LEASING

Debe corresponder a alguno de los códigos expresados en definición de este campo

12 GARANTÍA DEL CONTRATO.

Debe corresponder a alguno de los códigos expresados en definición de este campo

- 13 SITUACIÓN DEL CONTRATO.**
Debe corresponder a alguno de los códigos expresados en definición de este campo
- 14 PERIODICIDAD DE LOS VENCIMIENTOS DEL CONTRATO**
Distinto de CEROS
- 15 PRIMER VENCIMIENTO DEL CONTRATO**
Debe ser fecha lógica.
- 16 ÚLTIMO VENCIMIENTO DEL CONTRATO**
Debe ser fecha lógica igual o mayor a Fecha de Primer Vencimiento del Contrato (campo 15)
- 17 NÚMERO DE CUOTAS DEL CONTRATO**
Distinta de CEROS
- 18 NÚMERO DE CUOTAS RESIDUALES**
Puede ser CERO
- 19 VALOR ORIGINAL**
Distinta de Ceros
- 20 VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA**
Puede ser CERO
- 21 VALOR DE CUOTA DEL CONTRATO**
Distinta de Ceros
- 22 TIPO DE CUOTA DEL CONTRATO**
Debe corresponder a alguno de los códigos expresados en definición de este campo
- 23 PRIMER VENCIMIENTO EN MORA DEL CONTRATO**
Puede ser CERO. Si se informa fecha, esta debe ser lógica
- 24 NÚMERO DE CUOTAS EN MORA DEL CONTRATO**
Puede ser CERO.
- 25 MONTO EN MORA DEL CONTRATO**
Puede ser CERO.
- 26 NÚMERO DE CUOTAS PAGADAS DEL CONTRATO**
Puede ser CERO.
- 27 MONTO PAGADO DEL CONTRATO**
Puede ser CERO.

- **VALIDACIONES ENTRE CAMPOS**

Las siguientes validaciones, se consideran a nivel de Rut del arrendatario (campo 02) y Número interno de identificación del contrato (campo 01).

Campos 02 y 04 Rut y Tipo de Colocación

- (1) Si Tipo de Colocación (campo 04) = 2, el Rut del arrendatario (campo 02) debe ser inferior a 50.000.000.

Campos 03 y 04 Clasificación y Tipo de Colocación

- (2) Si Rut (Campo 02) se informa más de una vez, debido a distintos contratos, donde Tipo de colocación (campo 04) es igual a 1, es decir leasing comercial, la Clasificación de riesgo (campo 03) de todos estos, deben ser iguales.
- (3) Si Tipo de colocación (campo 04) igual 2 o 3, es decir, leasing de consumo o leasing vivienda, la Clasificación de riesgo (campo 03) debe ser igual a "GR".

Campos 04, 06 y 07 Tipo de Colocación, Valor Actual en Cartera Normal y Valor Actual en Cartera Deteriorada

- (4) Si Tipo de Colocación (campo 04) expresa códigos 1, 2 o 3, la suma de Valor Actual en Cartera Normal (campo 06) y Valor Actual en Cartera Deteriorada (campo 07), debe expresar monto mayor a cero.

Campos 03, 06 y 07 Clasificación de riesgo, Valor Actual en Cartera Normal y Valor Actual en Cartera Deteriorada

- (5) Si Clasificación de Riesgo (campo 03) es menor a C1 (solo A1, A2, A3 o B)

Valor Actual en Cartera Normal (campo 06) debe expresar monto mayor a CERO y Valor Actual en Cartera Deteriorada (campo 07) debe expresar monto igual CERO

- (6) Si Clasificación de Riesgo (campo 03) igual a C1 o C2

Debe expresar monto en Valor Actual en Cartera Normal (campo 06) o Valor Actual en Cartera Deteriorada (campo 07), NO PUEDE EXPRESAR MONTOS EN AMBOS CAMPOS

- (7) Si Clasificación de Riesgo (campo 03) es mayor a C2 (solo C3, C4, D1 o D2)

Valor Actual en Cartera Deteriorada (campo 07) debe expresar monto mayor a CERO y Valor Actual en Cartera Normal (campo 06) debe expresar monto igual CERO

Campos 06 y 08 Valor Actual en Cartera Normal y Provisión sobre Cartera Normal

- (8) Si Provisión sobre Cartera Normal (campo 08) expresa monto mayor a CERO, Valor Actual en Cartera Normal (campo 06) debe expresar monto mayor a CERO

Campos 07 y 09 Valor Actual en Cartera Deteriorada y Provisión sobre Cartera Deteriorada

- (9) Si Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 09) expresa monto mayor a CERO, Valor Actual en Cartera Deteriorada (campo 07) debe expresar monto mayor a CERO

Campos 03, 08 y 09 Clasificación de riesgo, Provisión sobre Cartera Normal y Provisión sobre Cartera Deteriorada

- (10) SI Clasificación de Riesgo (campo 03) es menor a C1 (solo A1, A2, A3 o B)
Provisión sobre Cartera Normal (campo 08) debe expresar monto igual o mayor a CERO y Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 09) debe expresar monto igual CERO

- (11) Si Clasificación de Riesgo (campo 03) es igual a C1 o C2
Debe expresar monto mayor a CERO en Provisión sobre Cartera Normal (campo 08) o Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 09), NO PUEDE EXPRESAR MONTOS EN AMBOS CAMPOS

- (12) Si Clasificación de Riesgo (campo 03) es mayor a C2 (solo C3, C4, D1 o D2)
Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 08) debe expresar monto mayor a CERO y Provisión sobre Cartera Normal (campo 07) debe expresar monto igual CERO

Campos 18 y 24 Número de Cuotas Residuales y Número de Cuotas en Mora del Contrato

- (13) Si Número de Cuotas Residuales (campo 18) expresa monto igual a CERO, Número de Cuotas en Mora del Contrato (campo 24) debe expresar monto mayor a CERO

Campos 23, 24 y 25 Fecha Primer Vencimiento en mora, Número de Cuotas en mora y Monto en Mora del Contrato

- (14) Deben ser consistentes entre ellos, los tres campos iguales a ceros o los tres campos distintos de ceros

Campos 26 y 27 Número de Cuotas pagadas del contrato y Monto Pagado del Contrato

- (15) Deben ser consistentes entre ellos, los dos campos iguales a ceros o los dos campos distintos de ceros

Campos 14 y 22 Periodicidad de los vencimientos del contrato y Tipo de cuotas del contrato

- (16) Deben ser consistentes entre ellos, si Periodicidad de los vencimientos de cuotas del contrato (campo 14) es irregular, es decir campo 14 = "999", entonces Tipo de contrato (campo 22) debe expresar código 2, cuotas variables. En caso contrario, si Periodicidad de los vencimientos de cuotas del contrato (campo 14) es distinto de "999", entonces Tipo de contrato (campo 22) debe expresar código 1, cuotas fijas.

SET: C13-B

Contiene validadores para el archivo C13, que verifican la concordancia con los datos proporcionados en los archivos MB2 y MC2.

Cartera total

N° Validación	Campos Archivo C13		Rubros, líneas e ítems Archivo MB2
	Valor Actual en Cartera Normal (Campo 06)	Tipo de Colocación (Campo 04)	
(1)	Σ Campo 06 + Σ Campo 07	= 1	1302.8
(2)		= 2	1305.8
(3)		= 3	1304.8

Cartera deteriorada

N° Validación	Campos Archivo C13		Rubros, líneas e ítems Archivo MC2
	Valor Actual en Cartera Deteriorada (Campo 07)	Tipo de Colocación (Campo 04)	
(4)	Σ Campo 07	= 1	9113.8
(5)		= 2	9115.8
(6)		= 3	9114.8

Nota: Los rubros, líneas e ítems tienen considerado el signo necesario, por lo que no se debe aplicar valores absolutos.

SET: C14-A

Contiene validadores para el archivo C14, que verifican la inexistencia de errores físicos o lógicos y la concordancia entre los distintos datos del archivo.

- **VALIDACIONES FÍSICAS**

- 01 NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- Alfanumérico, Distinto de blancos, ajustado a la izquierda y resto del campo en blancos, hasta llegar a 30 caracteres. LO ANTERIOR APLICADO A OPERACIONES OTORGADAS A PARTIR DE JUNIO 2009.

- 02 RESPONSABILIDAD**

- Numérico, NO BLANCOS

- 03 RUT DEL CLIENTE**

- Caracteres del RUT, Numéricos y su Dígito Verificador Numérico o letra "K". Los 10 caracteres DISTINTO DE BLANCOS

- 04 CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE**

- Alfanumérico, NO BLANCOS.

- 05 RUT DEL DEUDOR**

- Caracteres del RUT, Numéricos y su Dígito Verificador Numérico o letra "K". Los 10 caracteres DISTINTO DE BLANCOS

- 06 CLASIFICACIÓN DEL DEUDOR**

- Alfanumérico, NO BLANCOS.

- 07 CARTERA NORMAL**

- Numérico, NO BLANCOS

- 08 PROVISIÓN SOBRE CARTERA NORMAL**

- Numérico, NO BLANCOS

- 09 CARTERA DETERIORADA**

- Numérico, NO BLANCOS

- 10 PROVISIÓN SOBRE CARTERA DETERIORADA**

- Numérico, NO BLANCOS

- **VALIDACIONES LÓGICAS**

- 01 NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- Campo no DEBE REPETIRSE dentro del archivo para un mismo RUT del Cliente y Rut del Deudor.

02 RESPONSABILIDAD

Debe corresponder a alguno de los códigos expresados en definición de este campo

03 RUT DEL CLIENTE

Sólo RUT asignados por el Servicio de Impuestos Internos, Registro Civil (RUN) o esta SBIF, en ese orden de prioridad. El envío de un RUT o RUN ficticio asignado por la propia institución financiera es inaceptable y está en abierta contravención a la normativa.

04 CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE

Debe corresponder a alguno de los códigos expresados en Tabla 13 - Clasificaciones

05 RUT DEL DEUDOR

Sólo RUT asignados por el Servicio de Impuestos Internos, Registro Civil (RUN) o esta SBIF, en ese orden de prioridad. El envío de un RUT o RUN ficticio asignado por la propia institución financiera es inaceptable y está en abierta contravención a la normativa.

06 CLASIFICACIÓN DEL DEUDOR

Debe corresponder a alguno de los códigos expresados en Tabla 13 - Clasificaciones

07 CARTERA NORMAL

Puede Ser CERO

08 PROVISIÓN SOBRE CARTERA NORMAL

Puede Ser CERO

09 CARTERA DETERIORADA

Puede Ser CERO

10 PROVISIÓN SOBRE CARTERA DETERIORADA

Puede Ser CERO

• **VALIDACIONES ENTRE CAMPOS**

Campos 03 y 05 – RUT de Cliente y Deudor

- (1) Rut del Cliente (campo 03) no debe ser igual a Rut del Deudor (campo 05) para un mismo Número Interno de Identificación de la Operación.

Campos 04 y 06 – Clasificación del Cliente y Deudor

- (2) Pueden ambas clasificaciones expresar cualquiera de los códigos indicados en Tabla 13 – Clasificaciones, pero NO DEBEN SER AMBOS IGUALES A “NA”.

Campos 02, 04 y 06 – Responsabilidad y Clasificación del Cliente y Clasificación del Deudor

- (3) Si código de Responsabilidad (campo 02) expresa código 1 CON RESPONSABILIDAD
Clasificación de Cliente (Campo 06) debe corresponder a alguno de los códigos expresado en Tabla 13 – Clasificaciones, excepto “NA”.
- (4) Si código de Responsabilidad (campo 02) expresa código 2 SIN RESPONSABILIDAD
Clasificación de Deudor (Campo 04) debe corresponder a alguno de los códigos expresado en Tabla 13 – Clasificaciones, excepto “NA”.
- (5) Si código de Responsabilidad (campo 02) expresa código 1 CON RESPONSABILIDAD
Clasificación de Cliente (Campo 06) debe ser la misma para un mismo Número interno de identificación de la operación (campo 01).
- (6) Si código de Responsabilidad (campo 02) expresa código 2 SIN RESPONSABILIDAD
Clasificación de Deudor (Campo 04) debe ser la misma para un mismo Número interno de identificación de la operación (campo 01).

Campos 02, 04, 07 y 09 Responsabilidad, Clasificación del Cliente o Clasificación del Deudor, Cartera Normal y Cartera Deteriorada

Para las siguientes validaciones, si Responsabilidad (campo 02) expresa código 1 CON RESPONSABILIDAD, se considera Clasificación del Cliente (campo 04) y si Responsabilidad (campo 02) expresa código 2 SIN RESPONSABILIDAD, se considera Clasificación del Deudor (campo 06)

- (7) Si Clasificación (campo 04 o 06), expresa código menor a C1 (solo A1, A2, A3 o B)
Cartera Normal (campo 07) debe expresar monto mayor a CERO y Cartera Deteriorada (campo 09) debe expresar monto igual CERO
- (8) Si Clasificación (campo 04 o 06), expresa código C1 o C2
Debe expresar monto en Cartera Normal (campo 07) o Cartera Deteriorada (campo 09), NO PUEDE EXPRESAR MONTOS EN AMBOS CAMPOS
- (9) Si Clasificación (campo 04 o 06) expresa código mayor a C2 (solo C3, C4, D1 o D2)
Cartera Deteriorada (campo 09) debe expresar monto mayor a CERO y Cartera Normal (campo 07) debe expresar monto igual CERO

Campos 02, 04, 08 y 10 Responsabilidad, Clasificación del Cliente o Clasificación del Deudor, Provisión sobre Cartera Normal y Provisión sobre Cartera Deteriorada

Para las siguientes validaciones, si Responsabilidad (campo 02) expresa código 1 CON RESPONSABILIDAD, consideramos Clasificación del Cliente (campo 04) y si Responsabilidad (campo 02) expresa código 2 SIN RESPONSABILIDAD, consideramos Clasificación del Deudor (campo 06)

- (10) Si Clasificación (campo 04 o 06) expresa código menor a C1 (solo A1, A2, A3 o B)

Provisión sobre Cartera Normal (campo 08) debe expresar monto igual o mayor a CERO y Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 10) debe expresar monto igual CERO

- (11) Si Clasificación (campo 04 o 06) expresa código C1 o C2

Debe expresar monto en Provisión sobre Cartera Normal (campo 08) o Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 10), NO PUEDE EXPRESAR MONTOS EN AMBOS CAMPOS

- (12) Si Clasificación (campo 04 o 06) expresa código mayor a C2 (solo C3, C4, D1 o D2)

Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 10) debe expresar monto mayor a CERO y Provisión sobre Cartera Normal (campo 08) debe expresar monto igual CERO

Campos 07 Y 08 Montos Cartera Normal y Montos Provisiones sobre Cartera Normal

- (13) Si Provisión sobre Cartera Normal (campo 08) expresa monto mayor a Cero, Cartera Normal (campo 07) debe expresar monto mayor a CERO

Campos 09 Y 10 Montos Cartera Deteriorada y Montos Provisiones sobre Cartera Deteriorada

- (14) Si Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 10) expresa monto mayor a Cero, Cartera Deteriorada (campo 09) debe expresar monto mayor a CERO

SET: C14-B

Contiene validadores para el archivo C14, que verifican la concordancia con los datos proporcionados en el archivo MB2.

Colocaciones:

N° Validación	Archivo C14		Rubros, líneas e ítems Archivo MB2
	Cartera Normal (campo 07) Cartera Deteriorada (campo 09)	Responsabilidad (campo 02)	
(1)	Σ (Campo 07 + Campo 09)	1 Con responsabilidad	1302.5.01
(2)		2 Sin responsabilidad	1302.5.11

Nota: Los rubros, líneas e ítems tienen considerado el signo necesario, por lo que no se debe aplicar valores absolutos.

—

SET: C12-B

Contiene validadores para el archivo C12, que verifican la concordancia con los datos proporcionados en el archivo C11.

VALIDACIONES A NIVEL DE TOTALES

- (1) La sumatoria de Cartera Normal (campo 04) del archivo C12 debe coincidir con la suma de la Cartera Normal (campo 06) del archivo C11, considerando en este último el Tipo de Registro = 1 y los Tipos de Activos (campo 02) = 21, 31 y 32.
- (2) La sumatoria de Cartera Deteriorada (campo 06) del archivo C12 debe coincidir con la suma de la Cartera Deteriorada (campo 08) del archivo C11, considerando en este último el Tipo de Registro = 1 y los Tipos de Activos (campo 02) = 21, 31 y 32.
- (3) La sumatoria de Provisión sobre Cartera Normal (campo 05) del archivo C12 debe coincidir con la suma de la Provisión sobre Cartera Normal (campo 07) del archivo C11, considerando en este último el Tipo de Registro = 1 y los Tipos de Activos (campo 02) = 21, 31 y 32.
- (4) La sumatoria de Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 07) del archivo C12 debe coincidir con la suma de la Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 09) del archivo C11, considerando en este último el Tipo de Registro = 1 y los Tipos de Activos (campo 02) = 21, 31 y 32.

Resumen:

Archivo C12		Archivo C11 Tipo de Registros = 1 Tipo de Activo = 21, 31 y 32 (campo 02)
Σ Cartera Normal (campo 04)	=	Σ Cartera Normal (campo 06)
Σ Cartera Deteriorada (campo 06)	=	Σ Cartera Deteriorada (campo 08)
Σ Provisión sobre Cartera Normal (campo 05)	=	Σ Provisión sobre cartera normal (campo 07)
Σ Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 07)	=	Σ Provisión sobre cartera deteriorada (campo 09)

VALIDACIONES A NIVEL DE RUT

Los RUT informados en ARCHIVO C12, según Tipo de Crédito, deben ser informados en ARCHIVO C11 según su Tipo de Registro y Tipo de Activo, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- (5) La sumatoria de Cartera Normal (campo 04) informada en ARCHIVO C12 (a nivel de un mismo RUT) para los productos de Tipo de Crédito (campo 03) iguales a 11 - 12 - 13- 14 - 16 - 17 - 18 o 19 de la Tabla 34, debe coincidir con:

La sumatoria de Cartera Normal (campo 06) informada en ARCHIVO C11 – Registro de ACTIVOS (Tipo 1) (a nivel de un mismo RUT) para los Tipo de Activos (campo 02) iguales a 31 o 32.

- (6) La sumatoria de Cartera Deteriorada (campo 06) informada en ARCHIVO C12 (a nivel de un mismo RUT) para los productos de Tipo de Crédito (campo 03) iguales a 11 - 12 – 13 – 14 – 16 – 17 – 18 o 19 de la Tabla 34, debe coincidir con:

La sumatoria de Cartera Deteriorada (campo 08) informada en ARCHIVO C11 – Registro de ACTIVOS (Tipo 1) (a nivel de un mismo RUT) para los Tipos de Activos (campo 02) iguales a 31 o 32.

- (7) La sumatoria de Cartera Normal (campo 04) informada en ARCHIVO C12 (a nivel de un mismo RUT) para los productos de Tipo de Crédito (campo 03) iguales a 21, 22, 23 o 29 de la Tabla 34, debe coincidir con:

La sumatoria de Cartera Normal (campo 06) informada en ARCHIVO C11 – Registro de ACTIVOS (Tipo 1) (a nivel de un mismo RUT) para el Tipo de Activo (campo 02) igual a 21.

- (8) La sumatoria de Cartera Deteriorada (campo 06) informada en ARCHIVO C12 (a nivel de un mismo RUT) para los productos de Tipo de Crédito (campo 03) iguales a 21, 22, 23 o 29 de la Tabla 34, debe coincidir con:

La sumatoria de Cartera Deteriorada (campo 08) informada en ARCHIVO C11 – Registro de ACTIVOS (Tipo 1) (a nivel de un mismo RUT) para el Tipo de Activo (campo 02) igual a 21.

- (9) La sumatoria de Provisiones sobre Cartera Normal (campo 05) informada en ARCHIVO C12 (a nivel de un mismo RUT) para los productos de Tipo de Crédito (campo 03) iguales a 11 - 12 - 13– 14 – 16 – 17 – 18 o 19 de la Tabla 34, debe coincidir con:

La sumatoria de Provisiones sobre Cartera Normal (campo 07) informada en ARCHIVO C11 – Registro de ACTIVOS (Tipo 1) (a nivel de un mismo RUT) para los Tipos de Activos (campo 02) iguales a 31 o 32.

- (10) La sumatoria de Provisiones sobre Cartera Deteriorada (campo 07) informada en ARCHIVO C12 (a nivel de un mismo RUT) para los productos de Tipo de Crédito (campo 03) iguales a 11 - 12 - 13– 14 – 16 – 17 – 18 o 19 de la Tabla 34, debe coincidir con:

La sumatoria de Provisiones sobre Cartera Deteriorada (campo 09) informada en ARCHIVO C11 – Registro de ACTIVOS (Tipo 1) (a nivel de un mismo RUT) para los Tipos de Activos (campo 02) iguales a 31 o 32.

- (11) La sumatoria de Provisiones sobre Cartera Normal (campo 05) informada en ARCHIVO C12 (a nivel de un mismo RUT) para los productos de Tipo de Crédito (campo 03) iguales a 21, 22, 23 o 29 de la Tabla 34, debe coincidir con:

La sumatoria de Provisiones sobre Cartera Normal (campo 07) informada en ARCHIVO C11 – Registro de ACTIVOS (Tipo 1) (a nivel de un mismo RUT) para el Tipo de Activo (campo 02) igual a 21.

- (12) La sumatoria de Provisiones sobre Cartera Deteriorada (campo 07) informada en ARCHIVO C12 (a nivel de un mismo RUT) para los productos de Tipo de Crédito (campo 03) iguales a 21, 22, 23 o 29 de la Tabla 34, debe coincidir con:

La sumatoria de Provisiones sobre Cartera Deteriorada (campo 09) informada en ARCHIVO C11 – Registro de ACTIVOS (Tipo 1) (a nivel de un mismo RUT) para el Tipo de Activo (campo 02) igual a 21.

SET: C13-C

Contiene validadores para el archivo C13, que verifican la concordancia con los datos proporcionados en el archivo C11.

VALIDACIONES A NIVEL DE TOTALES

- (1) La suma de Valor actual en cartera normal (campo 06) del archivo C13 debe coincidir con la suma de la Cartera Normal (campo 06) del archivo C11, considerando en este último el Tipo de Registro = 1 y los Tipos de Activos (campo 02) = 13, 22 y 33.
- (2) La suma de Valor actual en cartera deteriorada (campo 07) del archivo C13 debe coincidir con la suma de la Cartera Deteriorada (campo 08) del archivo C11, considerando en este último el Tipo de Registro = 1 y los Tipos de Activos (campo 02) = 13, 22 y 33.
- (3) La suma de Provisión sobre Cartera Normal (campo 08) del archivo C13 debe coincidir con la suma de la Provisión sobre Cartera Normal (campo 07) del archivo C11, considerando en este último el Tipo de Registro = 1 y los Tipos de Activos (campo 02) = 13, 22 y 33.
- (4) La suma de la Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 09) del archivo C13 debe coincidir con la suma de la Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 09) del archivo C11, considerando en este último el Tipo de Registro = 1 y los Tipos de Activos (campo 02) = 13, 22 y 33.

Resumen:

Archivo C13		Archivo C11 Tipo de Registros = 1 Tipo de Activo = 13, 22 y 33 (campo 2)
Σ Valor Actual en Cartera Normal (campo 06)	=	Σ Cartera Normal (campo 06)
Σ Valor Actual en Cartera Deteriorada (campo 07)	=	Σ Cartera Deteriorada (campo 08)
Σ Provisión sobre Cartera Normal (campo 08)	=	Σ Provisión sobre cartera normal (campo 07)
Σ Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 09)	=	Σ Provisión sobre cartera deteriorada (campo 09)

VALIDACIONES A NIVEL DE TOTALES

Los RUT informados en ARCHIVO C13, según su Tipo de Colocación, deben ser informados en ARCHIVO C11 según su Tipo de Registro y Tipo de Activo, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- (5) El RUT del arrendatario (campo 02) informado en ARCHIVO C13, para Tipo de Colocación (campo 04)= 1, debe ser igual el RUT (Campo 04) del ARCHIVO C11 para Tipo de Registro = 1 y Tipo de Activo (Campo 02) = 13.
- (6) El RUT del arrendatario (campo 02) informado en ARCHIVO C13, para Tipo de Colocación (campo 4)= 2, debe ser igual el RUT (Campo 04) del ARCHIVO C11 para Tipo de Registro = 1 y Tipo de Activo (Campo 02) = 33.

- (7) El RUT del arrendatario (campo 02) informado en ARCHIVO C13, para Tipo de Colocación (campo 4)= 3, debe ser igual el RUT (Campo 04) del ARCHIVO C11 para Tipo de Registro = 1 y Tipo de Activo (Campo 02) = 22.

Para los rut que cumplen las validaciones (1), (2) y/o (3)

- (8) La Clasificación de riesgo (campo 03) del archivo C13, debe coincidir con Clasificación del deudor o de los créditos (Campo 05) informada en archivo C11.
- (9) La suma del Valor actual en cartera normal (campo 06) del archivo C13 para un mismo Rut del arrendatario (campo 02), debe ser igual a Cartera Normal (Campo 06) informada en archivo C11.
- (10) La suma del Valor actual en cartera deteriorada (campo 07) del archivo C13 para un mismo Rut del arrendatario (campo 02), debe ser igual a Cartera Deteriorada (Campo 08) informada en archivo C11.
- (11) La suma de Provisión sobre Cartera Normal (campo 08) del archivo C13 para un mismo Rut del arrendatario (campo 02), debe ser Provisión sobre Cartera Normal (Campo 07) informada en archivo C11.
- (12) La suma de Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 09) del archivo C13 para un mismo Rut del arrendatario (campo 02), debe ser Provisión sobre Cartera Deteriorada (Campo 09) informada en archivo C11.

Resumen:

Archivo C13		Archivo C11 Tipo de Registro = 1
RUT del arrendatario (Campo 02)	=	RUT del deudor (Campo 04)
Tipo de Colocación (campo 04)= 1	=	Tipo de Activo (Campo 02) = 13
Tipo de Colocación (campo 04)= 2	=	Tipo de Activo (Campo 02) = 33
Tipo de Colocación (campo 04)= 3	=	Tipo de Activo (Campo 02) = 22

Entonces,

Archivo C13		Archivo C11 Tipo de Registro = 1
Clasificación de riesgo (campo 03)	=	Clasificación del deudor o de los créditos (Campo 05)
∑ Valor actual en cartera normal (campo 06)	=	Cartera Normal (Campo 06)
∑ Valor actual en cartera deteriorada (campo 07)	=	Cartera Deteriorada (Campo 08)
∑ Provisión sobre Cartera Normal (campo 08)	=	Provisión sobre Cartera Normal (Campo 07)
∑ Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 09)	=	Provisión sobre Cartera Deteriorada (Campo 09)

SET: C14-C

Contiene validadores para el archivo C14, que verifican la concordancia con los datos proporcionados en el archivo C11.

VALIDACIONES A NIVEL DE TOTALES

- (1) La suma de la Cartera Normal (campo 07) del archivo C14 debe coincidir con la suma de la Cartera Normal (campo 06) del archivo C11, considerando en este último el Tipo de Registro = 1 y Tipo de Activo (campo 02) = 12.
- (2) La suma de la Cartera Deteriorada (campo 09) del archivo C14 debe coincidir con la suma de la Cartera Deteriorada (campo 08) del archivo C11, considerando en este último el Tipo de Registro = 1 y Tipo de Activo (campo 02) = 12.
- (3) La suma de la Provisión sobre Cartera Normal (campo 08) del archivo C14 debe coincidir con la suma de la Provisión sobre Cartera Normal (campo 07) del archivo C11, considerando en este último el Tipo de Registro = 1 y Tipo de Activo (campo 02) = 12.
- (4) La suma de la Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 10) del archivo C14 debe coincidir con la suma de la Provisión sobre Cartera Deteriorada (campo 09) del archivo C11, considerando en este último el Tipo de Registro = 1 y Tipo de Activo (campo 02) = 12.

Resumen:

Archivo C14		Archivo C11 Tipo de Registros = 1 Tipo de Activo = 12 (campo 2)
Σ Cartera Normal (campo 07)	=	Σ Cartera Normal (campo 06)
Σ Cartera Deteriorada (campo 09)	=	Σ Cartera Deteriorada (campo 08)
Σ Provisión sobre cartera normal (campo 08)	=	Σ Provisión sobre cartera normal (campo 07)
Σ Provisión sobre cartera deteriorada (campo 10)	=	Σ Provisión sobre cartera deteriorada (campo 09)

VALIDACIONES A NIVEL DE RUT

Los RUT informados en **ARCHIVO C14** deben ser informados en **ARCHIVO C11**, según su Tipo de Registro y Tipo de Activo, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Si en archivo C14, Responsabilidad (Campo 02) = 1 (con responsabilidad), el RUT del Cliente (Campo 03) debe coincidir con el RUT (campo 04) para Tipo de Registro = 1 y Tipo de Activo (campo 02) = 12, informado en el archivo C11, así como su clasificación, monto de cartera y provisión. En efecto:

Nº Val.	Archivo C14 Responsabilidad (campo 02) = 1		Archivo C11 Tipo de Registro = 1 Tipo de Activo (Campo 02) = 12
(5)	Rut del Cliente (Campo 03)	=	Rut (Campo 04)
(6)	Clasificación cliente (campo 04)	=	Clasificación del deudor (campo 05)
(7)	Σ Cartera Normal (campo 07)	=	Cartera Normal (campo 06)
(8)	Σ Provisión sobre cartera normal (campo 08)	=	Provisión sobre cartera normal (campo 07)
(9)	Σ Cartera Deteriorada (campo 09)	=	Cartera Deteriorada (campo 08)
(10)	Σ Provisión sobre cartera deteriorada (campo 10)	=	Provisión sobre cartera deteriorada (campo 09)

- Si en archivo C14, Responsabilidad (Campo 02) = 2 (sin responsabilidad), el RUT del Deudor (Campo 05) debe coincidir con el RUT (campo 04) para Tipo de Registro = 1 y Tipo de Activo (campo 02) = 12, informado en el archivo C11, así como su clasificación, monto de cartera y provisión.

Nº Val.	Archivo C14 Responsabilidad (campo 02) = 2		Archivo C11 Tipo de Registro = 1 Tipo de Activo (Campo 02) = 12
(11)	Rut del Deudor (Campo 05)	=	Rut (Campo 04)
(12)	Clasificación deudor (campo 06)	=	Clasificación del deudor (campo 05)
(13)	Σ Cartera Normal (campo 7)	=	Cartera Normal (campo 6)
(14)	Σ Provisión sobre cartera normal (campo 08)	=	Provisión sobre cartera normal (campo 07)
(15)	Σ Cartera Deteriorada (campo 09)	=	Cartera Deteriorada (campo 08)
(16)	Σ Provisión sobre cartera deteriorada (campo 10)	=	Provisión sobre cartera deteriorada (campo 09)

CARTA CIRCULAR
MANUAL SISTEMA INFORMACIÓN N° 15/2009

Santiago, 13 de noviembre de 2009.

Señor Gerente:

Modifica un campo del archivo C40.

Debido a que a partir de la información referida al 31 de octubre, puede ocurrir que el monto que debe informarse en el campo “margen” del archivo C40 corresponda a un valor negativo, se modifica ese campo a fin de que se incluya el valor con el correspondiente signo.

Se reemplaza la hoja N° 2 de las instrucciones para el archivo antes mencionado.

Saludo atentamente a Ud.,

JULIO ACEVEDO ACUÑA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Subrogante

CARTA CIRCULAR
MANUAL SISTEMA INFORMACIÓN N° 16/2009

Santiago, 27 de noviembre de 2009.

Señor Gerente:

Modifica información sobre validaciones de los archivos C11 y C14.

A fin de subsanar algunos errores en la descripción de las validaciones, se reemplaza la hoja 2 del Set C11-A y las hojas 2 y 3 del Set C14-A, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

JULIO ACEVEDO ACUÑA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Subrogante

CARTA CIRCULAR
MANUAL SISTEMA INFORMACIÓN N° 17/2009

Santiago, 11 de diciembre de 2009.

Señor Gerente:

Suprime validaciones para el archivo C12.

A fin de suprimir ciertas validaciones para el archivo C12 que en la práctica no son aplicables, se elimina del Manual del Sistema de Información el Set C12-B, a la vez que se reemplaza la hoja que contiene el catálogo de validadores y la hoja N° 3 del Set C12-A, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR
MANUAL SISTEMA INFORMACIÓN N° 18/2009

Santiago, 28 de diciembre de 2009.

Señor Gerente:

Complementa archivo C11 para la información que debe proporcionarse a contar del próximo año.

Como se sabe, a partir del archivo C11 del mes de enero de 2010 debe incluirse en ese archivo la información de las líneas de libre disposición, para cuyo efecto se establecieron los códigos “2” y “3” para el campo 2 del segundo tipo de registro.

Al respecto se ha resuelto ampliar esa codificación, a fin de que se informen separadamente las líneas de crédito de consumo que corresponden a tarjetas de crédito.

Para incorporar ese cambio, se reemplaza la hoja N°s. 4 de las instrucciones para el archivo C11, por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR
MANUAL SISTEMA INFORMACIÓN N° 19/2009

Santiago, 29 de diciembre de 2009.

Señor Gerente:

Modificación del Archivo P35.

Con el objeto de contar con información sobre la inversión del ahorro previsional, el régimen tributario al que está acogido, el importe de la bonificación aportada por el Fisco y el total de recursos acumulados, se modifican las instrucciones del archivo P35.

Estos cambios rigen para la información referida al 31 de enero de 2010.

Se remplazan las hojas correspondientes a las instrucciones del archivo ya mencionado por las que se adjuntan a esta Carta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CODIGO : P35

NOMBRE : TIPO DE DEPOSITANTE DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO.

PERIODICIDAD : Mensual.

PLAZO : 9 días hábiles

Primer registro

1. Código de la institución financiera	9(03)
2. Identificación del archivo	X(03)
3. Período	P(06)
4. Filler	X(34)
<hr/>	
Largo del registro	46 bytes

1. CODIGO DE LA IF.
Corresponde a la identificación de la institución financiera, según la codificación dada por esta Superintendencia.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P35".
3. PERIODO.
Corresponde al año-mes al que se refiere la información.

Estructura de los registros

01. Modalidad de ahorro previsional	9(01)
02. Tipo de plan de ahorro previsional	9(01)
03. Régimen tributario	9(01)
04. Tramo de edad	9(03)
05. Tramo de saldo	9(03)
06. Tipo de género	9(01)
07. Número de cuentas	9(08)
08. Bonificación fiscal	9(14)
09. Total acumulado	9(14)
<hr/>	
Largo del registro	46 bytes

Definición de términos

01. MODALIDAD DE AHORRO PREVISIONAL
Indicará la modalidad de ahorro previsional según la clasificación de códigos siguiente:
 - 1 Ahorros con depósitos convenidos.
 - 2 Ahorros con depósitos voluntarios.

02. TIPO DE PLAN DE AHORRO PREVISIONAL
Se deberá indicar el tipo de plan de ahorro previsional correspondiente, de acuerdo a los instrumentos sobre los cuales estos se estructurarán, según los siguientes códigos:
 - 1 Cuenta de ahorro a plazo con giro diferido
 - 2 Cuenta de ahorro a plazo con giro incondicional
 - 3 Depósitos a plazo nominativos
 - 4 Otros

03. REGIMEN TRIBUTARIO
Si en el campo 1 se informa el código 1, en este campo se debe informar cero.
En caso contrario, en este campo se debe indicar uno de los siguientes códigos:
 - 1 Régimen tributario letra a) Art.20L D.L.3.500.
 - 2 Régimen tributario letra b) Art.20L D.L.3.500.

04. TRAMO DE EDAD
Debe corresponder a alguno de los códigos expresados en Tabla 56 “Tramos de edades”.

05. TRAMO DE SALDO.
Debe corresponder a alguno de los códigos indicados en Tabla 57 “Tramos de saldos”.

06. TIPO DE GENERO.
Debe corresponder a alguno de los códigos para personas naturales de la Tabla 35 “Tipo de cliente”.

07. NUMERO DE CUENTAS.
Debe expresar la cantidad de cuentas asociadas a cada uno de los códigos expresados en campos anteriores.

08. BONIFICACION FISCAL.
Cuando en el campo 3 se informe el código 1, en este campo se debe informar el saldo de bonificación fiscal. En los demás casos se informará cero.

09. TOTAL ACUMULADO.

Se debe informar la suma total de los saldos acumulados en los depósitos y cuentas al último día del mes al que esté referida la información, incluida la bonificación fiscal.

Carátula de cuadratura

El archivo P35 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: _____ Código : _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo : P35

Número de Registros Informados	
Número total de cuentas asociadas	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CARTA CIRCULAR
MANUAL SISTEMA INFORMACIÓN N° 20/2009

Santiago, 30 de diciembre de 2009.

Señor Gerente:

Elimina Formulario M52. Modifica vigencia de Tabla 13.

Esta Superintendencia ha resuelto prescindir del Formulario M52, por lo que ya no será necesario enviarlo en el futuro. Por tal motivo, se reemplaza en el Manual del Sistema de Información la hoja que contiene el Catálogo de archivos y se eliminan las hojas que corresponden al archivo M52.

Por otra parte, debido a que se ha postergado hasta julio del próximo año la aplicación de las nuevas normas sobre clasificación individual de deudores, a fin de precisar la fecha a partir de la cual deben incluirse las nuevas categorías en los archivos, se reemplaza la hoja que contiene la Tabla 13.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

**INSTRUCCIONES
PARA OTRAS
ENTIDADES SUPERVISADAS**

CIRCULARES
OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS

CIRCULARES

OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS

CIRCULAR
COOPERATIVAS N° 136

Santiago, 26 de marzo de 2009.

Señor Gerente:

Cuentas de depósito a la vista. Complementa Circular N° 108.

Con el objeto de hacer aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por esta Superintendencia las mismas disposiciones que se han impartido a los bancos sobre cuentas de depósito a la vista, se agrega el siguiente N° 15 en la Circular N° 108:

“15.- Depósitos a la vista.”

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, las cooperativas de ahorro y crédito pueden recibir depósitos a la vista, siempre que lo hagan utilizando las cuentas a la vista reguladas en el Capítulo III.B.1.1 de ese Compendio. Las cooperativas que decidan abrir tales cuentas, deberán atenerse también a las disposiciones de esta Superintendencia, contenidas en el Título II del Capítulo 2-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.”

Se reemplaza la primera hoja y la N° 6 del texto actualizado de la Circular N° 108.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR

EMISORES Y OPERADORES
DE TARJETAS DE CRÉDITO N° 32

Santiago, 27 de marzo de 2009.

Señor Gerente:

**Normas generales para empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito.
Modifica instrucciones.**

Debido a consultas que se han planteado acerca del nuevo archivo P44 que deberá enviarse a contar de la información referida al mes de abril de 2009, se ha estimado conveniente modificar las instrucciones para ese archivo contenidas en el Anexo N° 2 de la Circular N° 17, en lo siguiente:

- a) Para asegurar que se indique la cantidad de tarjetas no habilitadas cuando el registro corresponda a tarjetas adicionales, en la descripción del campo 8 del tipo de registro "01" se precisa que el monto adeudado se refiere a los contratos.
- b) Se cambia el criterio para el campo 5 del tipo de registro "02, exigiéndose el dato de la cantidad de locales, en vez de la información a nivel de las entidades afiliadas que tienen esos locales.
- c) En la descripción del campo 6 del tipo de registro "06" se indica expresamente que los montos de las obligaciones de un mismo deudor o crédito deben quedar detalladas según las distintas morosidades que presenta y no agrupadas con el código de mayor morosidad.

Se reemplazan las hojas N°s. 1, 60, 61 y 67 del Texto Actualizado de la Circular 17, por las que incluyen los cambios antes indicados.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR

OPERADORES DE
TARJETAS DE DÉBITO N° 1

Santiago, 1 de abril de 2009.

Señor Gerente:

Normas generales para empresas operadoras de tarjetas de débito.

Mediante la presente Circular se imparten instrucciones a las sociedades autorizadas por el Banco Central de Chile para operar tarjetas de débito, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III.J.2 de su Compendio de Normas Financieras (en adelante “Capítulo III.J.2”).

1. Autorización de funcionamiento.

Cuando no se trate de una empresa constituida como sociedad de apoyo al giro que ya ha sido evaluada, la autorización otorgada por el Banco Central de Chile, según lo previsto en el Capítulo III.J.2, puede dejar sujeto el inicio de las actividades a una evaluación y autorización previa por parte de esta Superintendencia. En ese caso se procederá de la siguiente forma:

1.1. Solicitud.

Para solicitar la autorización de funcionamiento, las entidades deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Documentación legal que acredite la constitución de la sociedad y sus modificaciones.
- b) Nombre de la sociedad; domicilio social; representante legal; socios o accionistas controladores; administradores o directores; organigrama que incluya los cargos superiores; y, correo electrónico y teléfono de contacto. La individualización de las personas naturales debe incluir el RUT.
- c) Ultimo estado financiero de la sociedad.
- d) Descripción del sistema de tarjetas de débito que se operará, detallando la modalidad de operación prevista; contratos que se suscribirán con el o los emisores y con los establecimientos que se afilien y demás información necesaria para verificar que se cumplirán las condiciones establecidas en el Capítulo III.J.2.

1.2. Otorgamiento.

Para otorgar la autorización, esta Superintendencia, junto con verificar que se cumplen los requisitos fijados por el Banco Central de Chile, examinará previamente en terreno las políticas de control y gestión de los riesgos tecnológicos y operacionales, considerando los aspectos que se indican en el Anexo N° 1 de esta Circular, como asimismo otros asuntos que estime conveniente en relación con la puesta en marcha del negocio.

Al momento de autorizar el funcionamiento, la sociedad operadora quedará registrada en esta Superintendencia como una entidad sujeta a su supervisión, con un código que la identificará para los efectos de la información que debe enviar periódicamente a este Organismo.

2. Cumplimiento del requisito de capital.

El capital pagado y reservas mínimo que debe mantenerse según lo dispuesto en el Capítulo III.J.2 (de 25.000 UF o de 200.000 UF si se trata de operadoras que contraen obligaciones con los establecimientos afiliados), se medirá considerando el total de las cuentas que deben incluirse como patrimonio en un Estado de Situación Financiera preparado de acuerdo con criterios contables de aceptación general.

El cumplimiento de dicha norma se acreditará mediante los estados financieros anuales auditados y los estados financieros referidos al 30 de junio de cada año que se indica en las presentes normas, sin perjuicio de información especial que pudiera requerir esta Superintendencia referida a otros meses.

3. Límite de endeudamiento y reserva técnica.

El límite de endeudamiento de 15 veces el capital pagado y reservas al que deben atenerse la operadoras de tarjetas de débito que contraigan obligaciones de pago con los establecimientos afiliados, se medirá considerando el capital pagado y reservas en los términos indicados en el N° 2 anterior, en relación con el total de los pasivos que deben mostrarse en un Estado de Situación Financiera siguiendo criterios contables de aceptación general.

La reserva técnica que diariamente deben mantener esas operadoras deberá cubrir al menos el total de los pasivos exigibles con los establecimientos afiliados, incluyendo las operaciones efectuadas hasta las 14:00 hrs. según lo indicado en el Capítulo III.J.2.

Los instrumentos que el Banco Central de Chile permite mantener como reserva técnica deberán corresponder a instrumentos financieros de oferta pública adquiridos y pagados, libres de cualquier gravamen o condición que impida liquidarlos en cualquier momento. Esos instrumentos se computarán de acuerdo con su valor de mercado.

4. Evaluación de la calidad del control y gestión de riesgos.

Los operadores de tarjetas de débito deben identificar, monitorear y gestionar activamente los riesgos operacionales y tecnológicos a los que están expuestos, en

atención a la importancia sistémica de sus actividades en el funcionamiento del sistema de pagos.

Asimismo, es importante que las sociedades operadoras que contraen obligaciones con los establecimientos afiliados, identifiquen adecuadamente los riesgos de liquidez a los que están expuestas y que los administren y controlen en forma eficiente.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades, efectuará evaluaciones de la gestión y control de esos riesgos por parte de las empresas operadoras. Para esos efectos, en el Anexo N° 1 de esta Circular se detalla las materias que se relacionan con principios de sana administración y que serán evaluadas por este Organismo.

El resultado de la evaluación será notificado a la respectiva institución, indicando las principales debilidades observadas, las que deberán ser parte de un programa específico de solución por parte de la administración de la sociedad.

5. Estados financieros auditados.

Los estados financieros anuales de las empresas operadoras deberán ser auditados por una firma de auditores externos registrada en esta Superintendencia y se enviarán a este Organismo, con el respectivo informe de los auditores, de acuerdo con lo indicado en el Anexo N° 2 de esta Circular.

Las empresas operadoras que contraen obligaciones con los establecimientos afiliados deberán, además, publicar sus estados financieros dentro de un plazo que se extiende hasta el último día del mes de febrero. Dichas publicaciones se efectuarán de acuerdo con lo indicado en el Anexo N° 3 de esta Circular.

Las operadoras que sean sociedades de apoyo al giro de bancos, deben atenerse en esta materia a lo dispuesto en la Circular N° 3 dirigida a esas sociedades.

6. Procesamiento de datos fuera de la empresa.

Las empresas operadoras de tarjetas de débito no podrán contratar con terceros el procesamiento parcial o total de sus datos, salvo que cuenten con la autorización previa esta Superintendencia. Dichas autorización se otorgará sólo en casos plenamente justificados y de acuerdo con lo establecido por este Organismo en el título V de su Circular N° 3 dirigida a las sociedades de apoyo al giro.

7. Divulgación de las tarifas cobradas por los servicios.

Las sociedades operadoras de tarjetas de débito deben divulgar las tarifas cobradas por sus servicios, ateniéndose a lo siguiente:

- a) Debe especificarse cada uno de los servicios que se ofrecen a los bancos, los establecimientos comerciales y otros usuarios, y las tarifas correspondientes.

- b) En el caso que existan tarifas diferentes, según la actividad o giro del establecimiento comercial, deben indicarse las que se le aplican a cada una de esas actividades o giros.
- c) Si las tarifas están además diferenciadas por la cantidad o volumen de transacciones procesadas o por cualquier otro factor que genere cobros diferentes, deberá detallarse esa segregación y las respectivas tarifas.
- d) En cada caso deberá informarse la frecuencia de los cobros.
- e) La información deberá ser pública, de forma tal que a ella, tengan fácil acceso los interesados. Para ese efecto las sociedades que posean un sitio web, deberán exhibir en él esa información en los términos antedichos, y aquellas sociedades que no cuenten con una página en Internet, deberán tener la información en sus oficinas a disposición de los interesados, con acceso expedito a ella.

8. Información que deben enviar las sociedades operadoras a esta Superintendencia.

Una vez otorgada la autorización para funcionar, las sociedades operadoras de tarjetas de débito deberán cubrir los requerimientos de información que se detallan en el anexo N° 2 de esta Circular.

9. Otras disposiciones.

9.1 Forma de enviar información y correspondencia a esta Superintendencia.

La información que debe enviarse a este Organismo, al igual que cualquier correspondencia, debe ser dirigida al Superintendente y firmada por el Gerente General o por quien haga sus veces o lo reemplace.

9.2 Días hábiles bancarios.

Para el cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, que se refieran a plazos establecidos en términos de “días hábiles bancarios”, debe entenderse que éstos corresponden a todos los días hábiles, con excepción de los sábados y el 31 de diciembre de cada año.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

ANEXO N° 1

EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

I. Administración del riesgo operacional y tecnológico.

Esta Superintendencia considera de la mayor importancia establecer un marco referencial normativo, que contemple la aplicación de estándares y la utilización de buenas prácticas a los sistemas de pago que operan las empresas emisoras y operadoras de tarjetas.

Se entenderá como Riesgo Operacional, el riesgo de pérdidas resultantes de una falta de adecuación o de una falla de los procesos internos, del personal o de los sistemas internos, o bien por causa de acontecimientos externos. Esta definición incorpora el riesgo tecnológico dentro del riesgo operacional.

De esta forma, a continuación se señala un conjunto de principios y prácticas de general aplicación, en lo relativo a aspectos de gestión y control, seguridad de la información; continuidad del negocio; calidad de los productos; servicios e información; y administración de proveedores de servicios y otros que serán materia de evaluación:

- El Directorio cumple un importante rol en materias de evaluación de gestión y control de los riesgos operacionales, a través de la aprobación de políticas, estrategias, normas y estándares, así como la alta gerencia en llevar a cabo estas tareas; y las estructuras de control, tales como la función de auditoría interna, en velar por un adecuado control interno y mitigación de estos riesgos.
- La sociedad ha desarrollado metodologías de evaluación de riesgos operacionales que permiten una adecuada administración al considerar sus procesos críticos.
- La empresa ha integrado a sus actividades normales el monitoreo del riesgo operacional y ha identificado indicadores apropiados que entreguen alertas de un aumento del riesgo y de futuras pérdidas.
- Los sistemas de información permiten hacer un monitoreo continuo de la exposición a los riesgos operacionales. Poseen la cobertura y profundidad necesarias para servir en forma eficiente al proceso de toma de decisiones de la alta administración y directorio.
- La sociedad cuenta con políticas para administrar los riesgos asociados a las actividades entregadas a terceras partes y lleva a cabo verificaciones y monitoreos a las actividades de dichas partes.
- La sociedad cuenta con una estructura que permite administrar la seguridad de la información en términos de resguardar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, considerando controles para el origen, transmisión, aprobación, y almacenamiento de las transacciones del sistema de pagos utilizado.

Lo anterior incluye la implantación de controles de seguridad físicos y lógicos, tales como accesos debidamente autorizados tanto a infraestructura física (Data Center, redes, enlaces de comunicación, etc.) como lógica (aplicaciones, bases de datos, plataformas, etc.), técnicas de autenticación robusta de tarjeta habientes, tanto a través de terminales de captura como a través de redes públicas o redes privadas. Dichos controles, permiten restringir el acceso tanto a las aplicaciones, como a las bases de datos del sistema de pagos y están presentes en la emisión de las tarjetas y en la entrega de mecanismos de autenticación a los tarjeta habientes.

- Existen políticas específicas en aspectos de integridad y confidencialidad de la información sensible de las tarjetas, tales como manejo de llaves criptográficas, claves de acceso, información crítica de la tarjeta, etc. Respecto a la emisión de tarjetas, el contenido y formato de tales plásticos, está de acuerdo con las mejores prácticas del sistema de pagos vigentes. En materia de gestión de comunicaciones y de operaciones existe una apropiada configuración de las redes, uso de firewalls, herramientas de prevención y detección de intrusos, antivirus, segmentación de redes y VPN.
- La entidad cuenta con procedimientos de homologación y certificación de: dispositivos y terminales; mecanismos anti-tamper (captura de datos del cliente) tanto de los dispositivos, como de los terminales, según sea el caso; capacidad de encriptación de la información sensible del tarjeta habiente en el punto de origen de ingreso de la tarjeta por el cliente, de las transacciones y claves, así como también la administración de estas últimas.
- En el caso de aquellas transacciones realizadas sin presencia de tarjetas, por ejemplo a través de redes públicas de comunicación, como es el caso de Internet o vía telefónica, se cuenta con una autenticación robusta del cliente y demás entes que participen en la transacción, utilizando para esto a lo menos dos factores de autenticación distintos para cada transacción, debiendo ser uno de ellos de generación o asignación dinámica.
- La institución cuenta con un proceso de administración de la continuidad del negocio acorde a su estructura, tamaño y complejidad de los servicios, abarcando aspectos comerciales, operativos y tecnológicos. Su adecuada gestión considera a lo menos la identificación de los riesgos que pueden afectar su operación, la evaluación de impacto y criticidad de sus servicios y productos, la definición de estrategias de prevención, contención y recuperación, realización de pruebas periódicas de tales estrategias y una adecuada difusión y capacitación de dichos planes.
- Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes garantizan la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieren afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas.
- Los sistemas deberán contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condi-

- ciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquel en que es recibida por el destinatario.
- La institución cuenta con políticas y procedimientos y una adecuada estructura organizacional para la administración de la calidad de sus servicios, productos e información. También ha implementado un proceso para controlar permanentemente la incorporación de nuevas políticas, procesos y procedimientos.
 - La entidad ha adoptado una estrategia para abordar la gestión de proyectos, como también ha establecido una estrategia y metodología para el desarrollo y adquisición de programas y equipos computacionales y para la mantención de sistemas y aplicaciones de negocios. Adicionalmente, ha incorporado políticas para la administración del cambio y la función de aseguramiento de calidad en todos sus productos, servicios e información.

II. Gestión de la función de auditoría interna

La existencia de una sólida función de auditoría interna se caracteriza por entregar una opinión independiente respecto de la calidad de los sistemas de control interno y del cumplimiento de las políticas y procedimientos de manera de identificar, medir y controlar razonablemente los riesgos presentes y potenciales que puedan existir.

Para que la auditoría pueda cumplir eficazmente y con la debida independencia sus funciones, es indispensable el compromiso del Directorio y la alta administración de la organización a través de la entrega de un marco de acción general, de una estructura jerárquica adecuada y de la validación apropiada de las observaciones levantadas y de las acciones propuestas para superarlas.

A continuación se describen algunos elementos que constituyen una buena gestión en relación al rol de la auditoría interna:

- El Directorio ha definido formalmente lo que constituye el rol de la auditoría interna, explicitando los objetivos y alcance de dicha función, su posición dentro de la empresa, su organización, atribuciones, responsabilidades y relaciones con otras áreas de control.
- La función de auditoría presenta independencia de las áreas que desarrollan la negociación, operación y control de los negocios, y cuenta con adecuados recursos humanos y tecnológicos para el logro de sus objetivos, en concordancia con el tamaño y complejidad de las operaciones.
- Todos los procesos y áreas de mayor riesgo son examinados por la auditoría interna al menos una vez al año.
- La función de auditoría posee un enfoque de carácter proactivo e integral, es decir, se incorporan en sus revisiones aspectos operativos, de riesgos y de gestión, entregando una opinión global de la unidad, producto o materia auditada.

- Los informes de auditoría se distribuyen adecuadamente, de manera que, tanto la gerencia general como el Directorio tienen conocimiento oportuno del alcance y resultado de las auditorías. Los informes identifican claramente las causas y efectos de los problemas, de manera que la administración y el Directorio puedan dimensionar el nivel de exposición al riesgo presente en las distintas unidades auditadas,
- La función de auditoría cuenta con un sistema de seguimiento formal que permite controlar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las distintas áreas auditadas. Los informes de seguimiento son distribuidos a las mismas instancias a las que se informaron las observaciones.
- Las observaciones emanadas de los informes de auditoría se traducen en acciones concretas por parte de la línea, que pueden ser evaluadas y que permiten corregir las debilidades.
- El área que ejerce las funciones de auditoría interna cuenta con programas de trabajo que cubren todas las materias necesarias de auditar con un enfoque de riesgos.

III. Administración del riesgo de liquidez.

Particularmente en el caso de las operadoras que contraen obligaciones con los establecimientos afiliados, la evaluación comprende el manejo del riesgo de liquidez, centrándose en los elementos claves que aseguran una adecuada identificación, cuantificación, limitación y control del mismo.

En esta materia es particularmente importante el alcance de las políticas y la penetración del directorio y de la administración superior en la aprobación de las mismas, la eficacia de los límites que acotan el riesgo y su situación financiera general, la forma en que la entidad está organizada para abordar integralmente la administración de la liquidez, la efectividad de los sistemas de vigilancia y la fortaleza de los controles operativos.

ANEXO N° 2

INFORMACIÓN QUE DEBEN ENVIAR A ESTA SUPERINTENDENCIA LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TARJETAS DE DÉBITO

A) INSTRUCCIONES GENERALES

1. Información básica

Constituye información básica la relativa a cualquier cambio en los antecedentes presentados por la sociedad para solicitar la autorización de funcionamiento. Esos cambios deberán ser informados a esta Superintendencia dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a su ocurrencia.

2. Actas y memoria de sociedad anónima.

Las empresas operadoras constituidas como sociedades anónimas deberán entregar la siguiente información:

- i) Actas de las sesiones de Directorio, ordinarias y extraordinarias, tan pronto se encuentren redactadas y bajo la sola firma del gerente general o de quien haga sus veces. El plazo máximo para su envío es de diez días hábiles bancarios contado desde la fecha de la correspondiente reunión. En caso que el acta sea objeto de modificaciones u observaciones de quienes deban suscribirla, dichas modificaciones u observaciones se comunicarán a esta Superintendencia también dentro de un plazo de diez días hábiles bancarios, contado desde la fecha en que el acta quede firmada por todos los concurrentes, o se deje constancia en ella de que los que no hayan firmado se encuentran imposibilitados de hacerlo.
- ii) Copia de las actas de las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, dentro de un plazo de diez días hábiles a contar de la fecha de su realización.
- iii) Memoria de la sociedad, a más tardar el quinto día previo a la Junta Ordinaria de Accionistas respectiva.

Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio deberán numerarse en forma correlativa, asignando una numeración seguida a las ordinarias y otra a las extraordinarias. Adicionalmente, estas deberán contener una relación sucinta de todas las materias tratadas y de los acuerdos tomados. El libro de actas deberá ser encuadernado y foliado con numeración correlativa.

3. Hechos esenciales

Las operadoras de tarjetas de débito que contraigan obligaciones con los establecimientos afiliados deberán informar cualquier hecho sobre ellas mismas o sus actividades, que revista el carácter de esencial en los términos dispuestos en los artículos 9° y 10 de la Ley N°

18.045. Para el efecto deben considerarse como hechos esenciales, todos aquellos que produzcan o puedan producir cambios importantes tanto en la situación patrimonial como en la propiedad, dirección o administración de la sociedad. También lo son, a manera de ejemplo: la suspensión temporal para ejercer el giro de operador; la ocurrencia de pérdidas importantes que afecten el capital mínimo exigido; el reemplazo total o parcial de la plana gerencial; cambios que puedan alterar de manera sustancial los sistemas de pago a las entidades afiliadas; la ocurrencia de atrasos en esos pagos o la aplicación de multas a la sociedad por montos iguales o superiores al equivalente de 250 unidades de fomento.

Los hechos a que se refiere este numeral deben ser comunicados a esta Superintendencia tan pronto como ocurran o se tome conocimiento de ellos y ser publicados en un periódico de circulación diaria y nacional, dentro de los tres días siguientes a su comunicación a esta Superintendencia.

4. Estados Financieros Anuales

Los estados financieros anuales de la sociedad deben ser enviados a este Organismo, con el respectivo informe de los auditores externos, a más tardar el último día hábil del mes de febrero o, si se trata de sociedades que deben publicar dichos estados, el mismo día en que ellos se publiquen.

Para el efecto se entregarán dos ejemplares debidamente firmados, con el respectivo informe de los auditores externos, acompañando además los mismos documentos en medios magnéticos con formato PDF.

5. Deficiencias observadas por los auditores externos.

Las operadoras de tarjetas de débito deberán enviar a esta Superintendencia el informe o memorándum entregado por los auditores externos referido a las deficiencias que hubieren observado respecto a prácticas contables, sistema administrativo contable y sistema de control interno. Las empresas que deban enviar sus actas de sesiones de Directorio adjuntarán esta información al acta de la sesión en que los Directores tomaron conocimiento de las observaciones de los auditores externos. Las demás empresas deberán entregarla a esta Superintendencia dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que la reciban de sus auditores externos.

6. Estado de situación referido al 30 de junio de cada año.

Las operadoras de tarjetas de débito deberán enviar a este Organismo un estado financiero referido al 30 de junio de cada año, con las notas mínimas necesarias para un estado intermedio.

Dicho estado emitido para los fines de esta Superintendencia, no requiere ser publicado ni auditado.

Las empresas operadoras que sean sociedades de apoyo al giro de los bancos, se atenderán en esta materia a lo establecido en la Circular N° 3 dirigida a sociedades de apoyo al giro.

7. Otra información para efectos de control o estadísticos.

Además de lo indicado en los numerales precedentes, deberá enviarse periódicamente a esta Superintendencia la información cuyo contenido, formato, periodicidad y plazos se indican en la letra B) siguiente.

B) PERIODICIDAD, PLAZO Y FORMATO DE LA INFORMACIÓN

1) Antecedentes a que se refieren los N°s. 1 a 6 de la letra A)

Informe	Periodicidad	Plazo	Formato
Información básica	Según ocurrencia	5 días hábiles de ocurrido el hecho	Papel
Actas de Directorio y Junta de Accionistas *	Según ocurrencia	10 días hábiles	Papel y medio magnético en formato Word
Memoria *	Anual	5 días antes de Junta Ordinaria	Papel
Estados Financieros Anuales	Anual	Ultimo día hábil de febrero o fecha de publicación	Papel y medio magnético en formato PDF.
Hechos esenciales **	Según ocurrencia	3 días corridos	Papel
Deficiencias observadas por los auditores externos	Anual	10 días hábiles después de recibidas de los auditores	Papel y medio magnético en formato PDF.
Estados Financieros al 30 de junio	Anual	Ultimo día hábil del mes siguiente	Papel y medio magnético en formato PDF

* Para empresas constituidas como sociedades anónimas.

** Para operadoras que contraen obligaciones con establecimientos afiliados.

2) Antecedentes a que se refiere el N° 7 de la letra A)

Informe	Periodicidad	Plazo	Formato
Formulario TD1 Antecedentes generales	Trimestral (Marzo, junio, septiembre y diciembre)	10 días hábiles	Medio magnético en formato Excel
Formulario TD2 Reserva técnica *	Mensual referido a cada día hábil del mes anterior	5 días hábiles	Medio magnético en formato Excel

* Para operadoras que contraen obligaciones con establecimientos afiliados.

C) FORMULARIOS

a) Formulario TD1

Este formulario se preparará con el siguiente formato, incluyendo la información que se indica a continuación:

2 ADMINISTRACION	
2.1	Representante Legal
2.1.1	Nombre
2.1.2	R.U.T.
2.2	Gerente General
2.1.1	Nombre
2.1.2	R.U.T.
2.3	Presidente del Directorio
2.3.1	Nombre
2.3.2	R.U.T.

3 PROPIEDAD					
3.1	Nombre de mayores accionistas o de los socios	3.2	R.U.T.	3.3	Participación en la propiedad (%)
3.4	Acciones y capital				
3.4.1	Número de accionistas o socios				
3.4.2	Total acciones suscritas				
3.4.3	Total acciones pagadas				
3.4.4	Capital suscrito o por enterar				
3.4.5	Capital pagado				

4 OTROS ANTECEDENTES	
4.1	Audidores Externos
4.1.1	Nombre
4.1.2	R.U.T.
4.2	Personal
4.2.1	Mujeres
4.2.2	Hombres

Al tratarse de empresas que no están constituidas como sociedades anónimas, se mantendrá el formato dejando en blanco los datos que no son aplicables.

b) Formulario TD2

Formato:

Formulario TD2 Reserva Técnica		Mes (aaaa/mm):		Código:	
Número operadora:					
Fecha (aaaa/mm/dd)	Reserva técnica mantenida (M\$)		Total	Reserva técnica exigida (M\$)	Superávit (déficit)
	Fondos disponibles Caja	Instrumentos financieros			
Preparado por:				E-mail o teléfono:	

Instrucciones:

El formulario TD2 debe contener la información sobre la reserva técnica exigida y mantenida en cada uno de los días hábiles bancarios del mes a que se refiere, debiendo entregarse dentro de los cinco días hábiles bancarios del mes siguiente.

La información se presentará en miles de pesos, con los datos que se especifican a continuación:

- a) **Reserva técnica mantenida:** Incluye los montos correspondientes al efectivo en caja y depósitos en cuentas corrientes bancarias, y los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República que pueden ser computados como reserva técnica de acuerdo con las normas.

Si el monto de la reserva técnica mantenida supera en más de un 5% el de la exigida, los instrumentos financieros pueden presentarse considerando su valor de mercado al último día del mes anterior, o su valor de adquisición si se trata de instrumentos comprados en el mes que se informa.

- b) **Reserva técnica exigida:** Monto de las obligaciones afectas de acuerdo con las normas.
- c) **Superávit o déficit:** Reserva técnica mantenida menos la exigida. En el evento de existir un déficit, se incluirá en paréntesis.

ANEXO N° 3

PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES

De acuerdo con lo indicado en el N° 5 de esta Circular, las empresas operadoras de tarjetas de débito señaladas en el N° 3 del título IV del Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, deberán publicar sus estados financieros anuales.

Dichas publicaciones se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

Los estados financieros anuales se publicarán en un periódico de circulación nacional. Los diarios electrónicos se consideran, para estos efectos, como periódicos de circulación nacional.

Alternativamente, la referida publicación podrá realizarse en el sitio Web de la empresa. La información que se incorpore en el sitio Web se mantendrá accesible para cualquier usuario que desee leerla o imprimirla, al menos hasta la publicación de los estados financieros del ejercicio siguiente.

Las sociedades que opten por divulgar sus estados financieros completos sólo a través del sitio Web, deberán publicar en el periódico el balance general y el estado de resultados, pudiendo excluir de esa publicación el estado de flujo de fondos, las notas explicativas y el informe de los auditores independientes, caso en que deberá incluirse una inserción con el siguiente texto:

“INFORMACIÓN PROPORCIONADA

Los estados financieros completos con sus respectivas notas y el correspondiente informe de los auditores independientes, se encuentran a disposición de los interesados en el sitio ... (dirección internet)..., pudiendo consultarse además en las oficinas de la sociedad.”

CIRCULAR

COOPERATIVAS N° 137

Santiago, 13 de abril de 2009.

Señor Gerente:

Encaje en moneda extranjera. Disposición transitoria.

Debido a que el Banco Central de Chile, por Acuerdo N° 1470-01-090402 de su Consejo, ha prorrogado el plazo de vigencia de la disposición transitoria sobre encaje en moneda extranjera, se modifica la Circular N° 126, sustituyendo en su N° 11 la expresión “8 de abril de 2009” por “8 de febrero de 2010”.

Se reemplazan las hojas N°s. 1 y 5 de Texto Actualizado de la Circular N° 126 de 21 de enero de 2008, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR

OPERADORES DE
TARJETAS DE DÉBITO N° 2

Santiago, 2 de junio de 2009.

Señor Gerente:

Normas generales para empresas operadoras de tarjetas de débito. Modifica instrucciones.

Teniendo en cuenta que las normas del Banco Central de Chile no obligan a divulgar hechos esenciales cuando se trata de empresas operadoras de tarjetas de débito, se ha resuelto modificar las instrucciones del Anexo N° 2 de la Circular N° 1, reemplazando el texto del N° 3 de su letra A) por el siguiente:

“Las operadoras de tarjetas de débito que contraigan obligaciones con los establecimientos afiliados deberán comunicar a esta Superintendencia, tan pronto ocurran o se tome conocimiento de ellos, todos los hechos que produzca o puedan producir cambios importantes en la situación patrimonial, propiedad, dirección o administración de la sociedad, como asimismo aquellos que puedan alterar substancialmente los sistemas de pago a las entidades afiliadas.”

Se acompaña el Texto Actualizado de la Circular N° 1, que incluye el cambio antes indicado.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR

COOPERATIVAS N° 138

Santiago, 18 de junio de 2009.

Señor Gerente:

**Envío de actas. Emisión de tarjetas de débito. Complementa
Circular N° 108.**

Con el propósito de mantener información en medios electrónicos y facilitar su consulta, se ha decidido complementar las instrucciones relativas al envío de las actas de sesiones del Consejo de Administración y de la Junta General de Socios, introduciendo los siguientes cambios en la Circular N° 108:

- 1) Se agrega la siguiente oración final al texto del numeral 13.2: “Las cooperativas que utilicen los servicios de SINACOFI enviarán las actas por ese medio y en formato PDF “desprotegido”, de modo que el usuario pueda copiar o extraer partes de él sin alterar el original.”
- 2) En el numeral 13.3, a continuación del segundo punto seguido, se intercala lo siguiente: “Si no se siguiera el procedimiento habitual de incluir en las actas una tabla inicial de su contenido, se enviará esa tabla como información adicional. Las cooperativas que operen con SINACOFI enviarán las actas por ese medio y en formato PDF “desprotegido”, de modo que el usuario pueda copiar o extraer partes de él sin alterar el original.”

Por otra parte, teniendo en cuenta que las Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia están autorizadas por el Banco Central de Chile para emitir tarjetas de débito, se complementan las normas en lo siguiente:

- a) Se agrega al enunciado del N° 15 la expresión “y emisión de tarjetas de débito”, a la vez que se incorpora como segundo párrafo de ese número lo que sigue:

“Las cooperativas que mantengan esas cuentas pueden emitir tarjetas de débito, ciñéndose a lo dispuesto en el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y a lo instruido por esta Superintendencia en el Capítulo 2-15 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.”

- b) Se agrega al Anexo N° 1 de la Circular, la exigencia de enviar el archivo P27 en el caso de que una cooperativa emita tarjetas de débito o de cajeros automáticos.

El envío de las actas a través de SINACOFI será obligatorio a partir del mes de agosto próximo, pero puede utilizarse ese medio de inmediato.

Se reemplazan las hojas N°s. 1, 5, 6 y 8 del Texto Actualizado de la Circular N° 108, por las que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR

SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO N° 19

Santiago, 19 de agosto de 2009.

Señor Gerente:

Normas generales para empresas de apoyo al giro. Actualiza y complementa instrucciones.

Mediante la presente Circular se introducen los siguientes cambios en la Circular N° 3 dirigida a las sociedades de apoyo al giro:

- A) Se suprime la expresión “y sociedades financieras” en el primer párrafo del título I y en los numerales 3.1 y 4 del título II. Además, en el N° 5 del título II se elimina la locución “o sociedades financieras”.
- B) En el numeral 3.3 del título II, se suprime todo lo que sigue al primer párrafo.
- C) Se reemplaza el texto del N° 7 del título II por el siguiente:

“Los estados financieros anuales de las sociedades de apoyo al giro deberán ser auditados por una firma de auditores externos registrada en esta Superintendencia. Cuando la sociedad tenga la calidad de filial de un banco, sus auditores deberán ser los mismos que los de su matriz.

Las sociedades de apoyo al giro deberán enviar sus estados financieros a esta Superintendencia dentro del mismo plazo que se le otorgue a los bancos accionistas o socios para que éstos envíen los suyos. Dichos estados, debidamente firmados y con el respectivo informe de los auditores externos, se entregarán en un documento PDF.

En todo caso, el balance anual auditado deberá ser entregado con la debida antelación a los bancos accionistas o socios, para que éstos lo consideren en la preparación de sus propios estados financieros.”

- D) Se sustituye la letra a) del N° 1 del título III por la siguiente:

“a) Dirección, correo electrónico y teléfono de contacto.”

- E) En el numeral i) del N° 1 del título III, a continuación del primer punto seguido, se intercala, la siguiente oración: Si no se siguiera el procedimiento habitual de incluir en las actas una tabla inicial de su contenido, se enviará esa tabla como información adicional.”

F) Se agrega el siguiente segundo párrafo al N° 6 del título II:

“En todo caso, las sociedades de apoyo al giro constituidas para efectuar directamente operaciones del giro bancario al amparo de la letra b) del artículo 74 de la Ley General de Bancos, deben ceñirse a las normas que rigen las operaciones de los bancos, salvo que esta Superintendencia expresamente disponga otra cosa.”

G) Se reemplazan los dos primeros párrafos del título IV por lo siguiente:

“Los estados financieros de las sociedades de apoyo al giro deberán reflejar fielmente el patrimonio, la situación financiera, los riesgos y los resultados de la entidad, ajustándose a los criterios contables seguidos por los bancos.”

H) En el último párrafo del título IV se sustituye la expresión “propios balances” por “estados”.

Se acompaña Texto Actualizado de la Circular N° 3, que contiene los cambios introducidos por esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR
EMISORES Y OPERADORES
DE TARJETAS DE CRÉDITO N° 33

Santiago, 15 de diciembre de 2009.

Señor Gerente:

**Normas generales para empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito.
Complementa instrucciones.**

Debido a que las evaluaciones de los auditores externos exigida para ciertas operadoras de tarjetas de crédito, no se justifican cuando ellas sean, a la vez, operadoras de tarjetas de débito, se introduce el siguiente cambio en la Circular N° 17:

- En el primer párrafo del numeral 5.2, a continuación de la expresión “III.J.1”, se intercala entre comas la siguiente frase: “con excepción de las entidades que estuvieren sujetas a la fiscalización de este Organismo en su calidad de operadoras de tarjetas de débito autorizadas por el Banco Central de Chile”.

Se reemplazan las hojas N°s. 1 y 7 del Texto Actualizado de la Circular N° 17, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

**CARTAS CIRCULARES
OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS**

CARTAS CIRCULARES

OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 1
COOPERATIVAS N° 1

Santiago, 2 de enero de 2009.

Señor Gerente:

Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE). Incorpora disposiciones transitorias.

La Ley N° 20.318 publicada en el Diario Oficial de 2 de enero en curso, complementó el Decreto Ley N° 3.472 de 1980, que creó el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, en el sentido de agregar una disposición que permitirá, durante un período de 24 meses, acceder a las licitaciones que efectúe el Fondo a empresarios cuyas ventas anuales sean superiores a 25.000 Unidades de Fomento, pero que no excedan de 100.000 Unidades de Fomento.

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le entrega el referido Decreto Ley ha resuelto agregar al Reglamento de Administración del Fondo el Título IX que recoge la nueva disposición legal:

“IX Disposiciones Transitorias.

Artículo 1°. No obstante lo dispuesto en el artículo 2° del Título I de este Reglamento, a contar del 2 de enero de 2009 y hasta el 2 de enero de 2011, podrán igualmente postular a la garantía del Fondo los empresarios cuyas ventas anuales sean superiores a 25.000 Unidades de Fomento, pero que no excedan de 100.000 Unidades de Fomento.

Artículo 2°. El importe de los financiamientos que accedan a la garantía no podrá exceder de 15.000 Unidades de Fomento o su equivalente en moneda extranjera, para cada uno de los empresarios a que se refiere el artículo precedente. El Fondo a su vez no podrá garantizar a esos empresarios más del 50% del saldo deudor de cada financiamiento de hasta 15.000 Unidades de Fomento.

Artículo 3°. El Administrador del Fondo deberá establecer en las bases de cada licitación el porcentaje del total de las garantías que se licitarán a los empresarios a que se refiere el artículo 1° de estas Disposiciones Transitorias. En ningún caso ese porcentaje podrá ser superior al 50% del monto licitado.

Artículo 4°. Corresponderá al Administrador del Fondo establecer las condiciones generales en que las instituciones participantes y los empresarios a que se refieren estas disposiciones transitorias podrán acceder a la garantía del Fondo y hacer uso de ella.

Artículo 5°. En todo lo no previsto en el presente Título, regirán las demás disposiciones de este Reglamento.”

El citado Título IX se encuentra incorporado desde esta fecha en la versión del Reglamento que se encuentra publicada en el sitio de Internet de esta Superintendencia (www.sbif.cl).

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 5
COOPERATIVAS N° 2

Santiago, 13 de abril de 2009.

Señor Gerente:

Modificaciones al Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE).

Comunico a Ud. que esta Superintendencia ha introducido modificaciones al Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, con el objeto incluir a las cooperativas de garantía recíproca dentro de las entidades que pueden ser reafianzadas, efectuando además algunas precisiones menores en los textos de sus artículos 1°, 7°, 8° bis, 16 bis y 28.

La versión actualizada del Reglamento se encuentra publicada en el sitio de Internet de esta Superintendencia (www.sbif.cl).

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 7

COOPERATIVAS N° 3

Santiago, 29 de abril de 2009.

Señor Gerente:

Modificaciones al Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE).

El artículo 6° de la Ley N° 20.343, publicada en el Diario Oficial el 28 de abril del presente, modificó la Ley N° 20.318, permitiendo a los empresarios cuyas ventas anuales alcancen hasta 500.000 Unidades de Fomento, acceder a las licitaciones que efectúe el Fondo durante el período a que se refiere la ley modificada, esto es, hasta el 2 de enero de 2011.

Atendido lo anterior, esta Superintendencia ha introducido las correspondientes modificaciones a las disposiciones transitorias del Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, cuya versión actualizada se encuentra publicada en el sitio de Internet de esta Superintendencia (www.sbif.cl).

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR

FILIALES N° 1

Santiago, 2 de septiembre de 2009.

Señor Gerente:

Empresas de factoraje filiales de bancos. Reemplaza instrucciones sobre envío de información.

A fin de uniformar el tipo de información que deben enviar las empresas de factoraje constituidas como filiales bancarias, con la que actualmente proporcionan a esta Superintendencia los bancos autorizados para efectuar operaciones de factoraje, se dispone lo siguiente:

Las empresas de factoraje deberán enviar mensualmente a esta Superintendencia los archivos D24 y C14 instruidos en el Manual del Sistema de Información para bancos, ateniéndose a las disposiciones de ese Manual tanto en lo que se refiere al contenido de esos archivos, como a la periodicidad y plazos de entrega.

Se deroga la Carta Circular N° 4 de 22 de marzo de 2001.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

ÍNDICE CRONOLÓGICO

CIRCULARES BANCOS

		Pág.
Circular BANCOS N° 3.458 enero 2, 2009	Fija un porcentaje especial para calcular la exposición al riesgo de crédito por los importes comprometidos para los créditos para estudios superiores regulados por la Ley N° 20.027, y precisa el concepto de líneas de crédito irrevocables, a la vez que amplía el plazo para presentar los estados financieros a la Superintendencia. Modifica los Capítulos B-3, C-1 y C-2 del Compendio de Normas Contables.	13
Circular BANCOS N° 3.459 enero 2, 2009	Establece que el canje debe incluirse en categoría 1 para la determinación de los activos ponderados por riesgo, y precisa el tratamiento de los créditos contingentes durante el año 2009 para tales efectos. Modifica el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	15
Circular BANCOS N° 3.460 enero 13, 2009	Complementa la nómina de instituciones financieras fiscalizadas, con motivo de la autorización al DnB NOR Bank ASA para establecer una sucursal en el país. Modifica el Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	16
Circular BANCOS N° 3.461 enero 14, 2009	Elimina disposición referida a la corrección monetaria, debido a que ella ya no se aplica a partir del 1° de enero de 2009. Modifica el Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas.	17
Circular BANCOS N° 3.462 enero 14, 2009	Introduce algunos cambios menores en la estructura de la información contable para la Superintendencia y elimina todo lo relacionado con la corrección monetaria. Modifica los Capítulos A-1, B-5, C-1, C-3 y D-3 del Compendio de Normas Contables.	18
Circular BANCOS N° 3.463 enero 22, 2009	Introduce diversas modificaciones y precisiones en relación con el cómputo de los créditos para efectos del límite de que trata el Art. 84 de la Ley General de Bancos, incluyendo el tratamiento de los créditos contingentes en general. Modifica el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.	20
Circular BANCOS N° 3.464 enero 23, 2009	Dispone que durante el año 2009 se mantendrá el tratamiento de los créditos contingentes para los efectos de provisiones y determinación de los activos ponderados por riesgo. Modifica el Capítulo E del Compendio de Normas Contables y el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	23
Circular BANCOS N° 3.465 enero 30, 2009	Complementa las instrucciones sobre el “equivalente de crédito” de los instrumentos derivados, incluyendo disposiciones que permiten considerar, bajo ciertas condiciones, los acuerdos de compensación bilateral. A la vez precisa que el “equivalente de crédito” se aplica también cuando los instrumentos derivados tengan un valor razonable negativo. Modifica el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	24
Circular BANCOS N° 3.466 febrero 3, 2009	Amplía el plazo del 1 de marzo de 2009 hasta el 1 de mayo de 2009 para poner en práctica las modificaciones a los Capítulos 1-20 y 18-14 de la Recopilación Actualizada de Normas, introducidas por Circular N°3.452 y otras por Circular N°3.429.	29

		Pág.
Circular BANCOS N° 3.467 marzo 18, 2009	Precisa la forma de calcular el equivalente de crédito de instrumentos derivados cuando existen contratos de compensación y el valor razonable neto de las posiciones compensadas es negativo o cero. Modifica el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	30
Circular BANCOS N° 3.468 marzo 19, 2009	Modifica normas sobre cuentas vista, en concordancia con Acuerdo 1457-04-090122 del Consejo del Banco Central de Chile. Modifica el Capítulo 2-6 de la Recopilación Actualizada de Normas.	31
Circular BANCOS N° 3.469 marzo 19, 2009	Conjuntamente con las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros y la Tesorería General de la República, fija la forma y el plazo en que esta última institución efectuará el pago de la bonificación establecida en el artículo 20 O del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, y, cuando proceda, su devolución.	34
Circular BANCOS N° 3.470 marzo 27, 2009	Conjuntamente con la Superintendencia de Valores y Seguros, establece regulaciones sobre el contenido mínimo de los contratos de retrocompra.	38
Circular BANCOS N° 3.471 marzo 31, 2009	Permite computar transitoriamente, con las limitaciones que indica, un porcentaje de las garantías constituidas por avales o reafianzamientos otorgados por el Fisco de Chile, CORFO y el FOGAPE, para efectos de patrimonio efectivo. Modifica el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	44
Circular BANCOS N° 3.472 marzo 31, 2009	Otorga un plazo adicional de 18 meses para enajenar cualquier bien recibido o adjudicado en pago desde el 1 de marzo de 2008 hasta el 31 de marzo de 2010, a la vez que permite un tratamiento especial para el castigo de tales bienes. Modifica el Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas y el Capítulo B-5 del Compendio de Normas Contables.	45
Circular BANCOS N° 3.473 abril 13, 2009	En concordancia con una prórroga establecida por el Banco Central de Chile, se indica el 8 de febrero de 2010 como fecha de vencimiento del plazo para aplicar euros, yenes japoneses y moneda nacional a la constitución de encaje por obligaciones en monedas extranjeras. Modifica el Capítulo 4-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	47
Circular BANCOS N° 3.474 mayo 26, 2009	Con el objeto de obtener información acerca de créditos con reconocimiento de ingresos suspendidos y anticipar en un mes la aplicación de una instrucción específica sobre cartera deteriorada, se introducen modificaciones en los Capítulos C-1, C-3 y E del Compendio de Normas Contables.	48
Circular BANCOS N° 3.475 junio 18, 2009	Con el propósito de mantener información en medios electrónicos y facilitar su consulta, se dispone el envío de las actas de sesiones de Directorio y de la Junta de Accionistas, utilizando documentos electrónicos en formato PDF. Modifica los Capítulos 1-3 y 1-4 de la Recopilación Actualizada de Normas.	50
Circular BANCOS N° 3.476 julio 14, 2009	Complementa las instrucciones sobre las categorías de riesgo y cartera deteriorada. Modifica los Capítulos B-1 y B-2 Compendio de Normas Contables.	51

	Pág.	
Circular BANCOS N° 3.477 agosto 14, 2009	En conjunto con la Superintendencia de Valores y Seguros y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N° 20.345, establece los requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir los participantes de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros.	58
Circular BANCOS N° 3.478 agosto 18, 2009	Conjuntamente con el Servicio de Impuestos Internos y según lo establecido en el N° 4 del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, dispone nuevas instrucciones para el tratamiento tributario de provisiones, castigos, renegociaciones y remisiones de créditos otorgados por los bancos.	62
Circular BANCOS N° 3.479 agosto 19, 2009	Fija nuevas normas para determinar la situación consolidada del banco, el capital básico, el patrimonio efectivo y la aplicación del patrimonio no consolidado. Además, por haberse aprobado la creación de una sociedad de apoyo al giro para la emisión, operación y administración de tarjetas de crédito, se introducen los cambios correspondientes en las normas sobre sociedades de apoyo. Modifica los Capítulos 11-6, 12-1 y 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.	70
Circular BANCOS N° 3.480 septiembre 2, 2009	Con motivo de las normas conjuntas impartidas con el Servicio de Impuestos Internos acerca de las disposiciones contenidas en el inciso segundo y siguientes del N°4 del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se modifican instrucciones de los Capítulos C-1 y D-1 del Compendio de Normas Contables.	74
Circular BANCOS N° 3.481 septiembre 29, 2009	Prorroga hasta el 1 de febrero de 2010 la entrada en vigencia de las normas conjuntas impartidas con la Superintendencia de Valores y Seguros contenidas en la Circular N° 3.470 sobre contratos de retrocompra.	75
Circular BANCOS N° 3.482 octubre 8, 2009	Introduce diversas modificaciones a las normas sobre operaciones con letras de crédito, como consecuencia de las nuevas disposiciones del Banco Central de Chile sobre la materia, contenidas en el Capítulo II.A.1 de su Compendio de Normas Financieras. Modifica el Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	76
Circular BANCOS N° 3.483 octubre 27, 2009	Complementa normas sobre letras de crédito, agregando códigos para letras para fines generales con amortización directa, originadas en créditos con cobertura de garantía inferior a la normal. Modifica el Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	85
Circular BANCOS N° 3.484 noviembre 4, 2009	Debido a la fusión del Banco del Desarrollo con el Scotiabank Sud Americano y al cambio de nombre de este último, suprime al primero de la nómina de los bancos y modifica el nombre del segundo en dicha nómina. Modifica el Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	86
Circular BANCOS N° 3.485 noviembre 12, 2009	Atendiendo a una aclaración de la Contraloría General de la República en relación con el alcance del artículo 140 de la Ley N° 18.695, se suprime una instrucción que se refería a líneas de crédito contratadas por corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales. Modifica el Capítulo 8-8 de la Recopilación Actualizada de Normas.	87

		Pág.
Circular BANCOS N° 3.486 diciembre 1, 2009	Debido a que la Ley N° 20.400 derogó los incisos primero y segundo del N° 4 del artículo 84 de la Ley General de Bancos, se suprimen las instrucciones sobre límites de crédito a trabajadores de una entidad bancaria. Se elimina el Capítulo 12-5 y se modifican los Capítulos 1-1 y 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.	88
Circular BANCOS N° 3.487 diciembre 11, 2009	Informa sobre reajuste de -2,3%, que corresponde aplicar a los créditos adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, según lo indicado en el artículo 44 de la Ley N° 18.591. Actualiza el Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	89
Circular BANCOS N° 3.488 diciembre 29, 2009	Conjuntamente con el Servicio de Impuestos Internos, establece que el “Registro de Créditos Provisionados o Castigados para Fines Tributarios”, requerido mediante Circular N°3.478, será exigible por el Servicio de Impuestos Internos a partir del año 2010, y que el detalle de la nota a los estados financieros instruida en esa misma Circular, será exigible también a contar del año 2010.	90
Circular BANCOS N° 3.489 diciembre 29, 2009	Introduce diversas modificaciones a las normas contenidas en los Capítulos A-2, B-1, C-1 y E del Compendio de Normas Contables, relacionadas con cambios a los criterios de la NIC 39, precisión de las condiciones que se deben cumplir para considerar los avales o fianzas en el cálculo de provisiones, flexibilización de las normas para permitir la sustitución de la calidad crediticia del deudor por la del garante, mejoramiento de la presentación de las notas de acuerdo a los estándares internacionales, modificación de las disposiciones transitorias sobre el reconocimiento de las provisiones durante el año 2010 y otras modificaciones de menor relevancia.	92
Circular BANCOS N° 3.490 diciembre 30, 2009	Elimina una instrucción que alude a un asunto que carece de vigencia y complementa otra que se refiere a las entidades autorizadas para emitir tarjetas de débito. Modifica los Capítulos 2-4 y 2-15 de la Recopilación Actualizada de Normas.	96

CARTAS CIRCULARES SELECTIVAS

BANCOS

		Pág.
C.C. BANCOS N°1 enero 2, 2009	Informa que de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°20.318, publicada en el Diario Oficial el 2.1.2009, se agregó una disposición transitoria en el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, la que contempla, en lo principal, el acceso a la caución del Fondo a empresarios cuyas ventas anuales sean superiores a 25.000 Unidades de Fomento, pero que no excedan de 100.000 Unidades de Fomento.	99
C.C. BANCOS N°2 enero 22, 2009	Dispone el uso transitorio del formulario T8 para el envío de información correspondiente a cartera vencida.	101
C.C. BANCOS N°3 enero 28, 2009	Precisa que mientras no se apliquen integralmente las normas del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables, se puede entender, para efectos del cálculo de provisiones que deben constituirse, que los avales del Fisco de Chile, cauciones del FOGAPE y de las Sociedades de Garantía Recíproca, tienen una fortaleza similar al de una garantía real.	103
C.C. BANCOS N°4 febrero 18, 2009	Solicita información del reconocimiento en patrimonio de los ajustes de activos y pasivos correspondientes a la primera aplicación de las normas contenidas en el Compendio de Normas Contables.	104
C.C. BANCOS N°5 abril 13, 2009	Informa que se introdujeron modificaciones al Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, con el objeto incluir a las cooperativas de garantía recíproca dentro de las entidades que pueden ser reafianzadas, efectuando además algunas precisiones menores en los textos de sus artículos 1°, 7°, 8° bis, 16 bis y 28.	105
C.C. BANCOS N°6 abril 16, 2009	Autoriza a los bancos para que publiquen los estados de situación intermedios referidos al 31 de marzo del presente año, sin la exigencia de que sean comparativos.	106
C.C. BANCOS N°7 abril 29, 2009	Informa que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N°20.343, publicada en el Diario Oficial el 28.4.2009, se introdujo una modificación al Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, ampliando transitoriamente el acceso a la caución del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, a aquellos cuyas ventas anuales alcancen hasta 500.000 Unidades de fomento.	108
C.C. BANCOS N°8 Junio 22, 2009	Aclara el alcance y el sentido de normas contenidas en el Compendio de Normas Contables, correspondientes a estados de situación intermedios.	109

CARTAS CIRCULARES

MANUAL SISTEMA DE INFORMACIÓN

BANCOS

		Pág.
C.C. N° 1/2009 enero 2, 2009	Modifica la carátula del archivo D10, precisa el contenido de un campo del archivo P30 e incluye un tramo de morosidad en las instrucciones del archivo P38.	113
C.C. N° 2/2009 enero 14, 2009	Elimina los datos referidos a los saldos sujetos a corrección monetaria contenidos en el Archivo C40.	114
C.C. N° 3/2009 enero 23, 2009	Incorpora instrucciones transitorias para la elaboración del archivo C11 y del formulario M2.	115
C.C. N° 4/2009 marzo 9, 2009	Solicita el envío de información en los archivos D42 “Créditos para la Vivienda con Subsidio” y D43 “Remates y Cesiones en Pago de Viviendas Subsidiadas”.	116
C.C. N° 5/2009 marzo 27, 2009	Suprime los archivos D08 y D21, establece que el archivo D01 y el Formulario M-1 se mantienen sólo para uso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y modifica los archivos P38 y P39.	117
C.C. N° 6/2009 abril 22, 2009	Agrega un código de serie para acciones en la Tabla 29.	119
C.C. N° 7/2009 abril 30, 2009	Solicita informar el monto de las garantías que se suma a la provisión adicional, de conformidad con las normas transitorias del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Modifica Archivo C04.	120
C.C. N° 8/2009 mayo 15, 2009	Posterga hasta el 29 de mayo el plazo para presentar el archivo C12. Además, aclara que los archivos C13 y C14 deberán enviarse por primera vez con la información referida al 30 de junio.	121
C.C. N° 9/2009 mayo 22, 2009	Modifica dimensión de un campo de los archivos D22 y D24 y elimina formulario C9 “Morosidad de préstamos hipotecarios para vivienda”.	122
C.C. N° 10/2009 mayo 26, 2009	A fin de que se incluya el efecto neto de coberturas contables, se modifica archivo C11 y el formulario M2.	123
C.C. N° 11/2009 mayo 28, 2009	Con el objeto de efectuar algunos cambios menores y de permitir montos negativos en los campos 11 y 12, modifica las instrucciones para el archivo D03.	124
C.C. N° 12/2009 julio 24, 2009	Para ampliar algunos campos del Archivo D03, salvar un error en el Archivo C13 e incorporar a la Tabla 13 códigos que se utilizarán el próximo año, modifica dichos archivos y la Tabla ya mencionada.	130

	Pág.	
C.C. Nº 13/2009 julio 15, 2009	Remplaza el Archivo C04 para adecuar el requerimiento de información a las nuevas normas sobre capital básico y patrimonio efectivo.	131
C.C. Nº 14/2009 noviembre 10, 2009	Agrega una nueva sección al Manual del Sistema de Información, a fin de incluir en ella información acerca de las validaciones básicas de archivos, incorporando inicialmente las que corresponden a los archivos C11, C12, C13 y C14.	138
C.C. Nº 15/2009 noviembre 13, 2009	Con el objeto de que admita montos negativos, modifica un campo del Archivo C40.	186
C.C. Nº 16/2009 noviembre 27, 2009	Para corregir algunos errores en la descripción de las validaciones, modifica el Set C11-A de validadores.	187
C.C. Nº 17/2009 diciembre 11, 2009	Suprime Set C12-B y modifica el Set C12-A de validadores.	188
C.C. Nº 18/2009 diciembre 28, 2009	Imparte instrucciones para el envío de información sobre líneas de crédito de libre disposición a partir de enero de 2010. Modifica el archivo C11.	189
C.C. Nº 19/2009 diciembre 29, 2009	Agrega requerimiento de información sobre inversión del ahorro previsional voluntario, régimen tributario al que está acogido, importe de la bonificación fiscal y el total de recursos acumulados. Modifica archivo P35.	190
C.C. Nº 20/2009 diciembre 30, 2009	Suprime formulario M52 y modifica Tabla 13.	194

CIRCULARES

OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS

		Pág.
Circular Cooperativas N° 136 marzo 26, 2009	Incorpora a las normas de las cooperativas de ahorro y crédito disposiciones sobre cuentas de depósito a la vista. Modifica Circular N° 108 del 4.6.2003.	199
Circular Emisores y Op. Tarjetas de Crédito N° 32 marzo 27, 2009	Introduce modificaciones en el archivo P44 que deben enviar las emisoras y operadoras de tarjetas de crédito. Modifica Circular N° 17 del 24.4.2006.	200
Circular Oper. Tarj. Débito N° 1 abril 1, 2009	Establece normas generales para empresas operadoras de tarjetas de débito.	201
Circular Cooperativas N° 137 abril 13, 2009	En concordancia con una prórroga establecida por el Banco Central de Chile, se indica el 8 de febrero de 2010 como fecha de vencimiento del plazo para aplicar euros, yenes japoneses y moneda nacional a la constitución de encaje por obligaciones en monedas extranjeras. Modifica Circular N° 126 del 21.1.2008. ...	216
Circular Oper. Tarj. Débito N° 2 junio 2, 2009	Establece obligación de informar a esta Superintendencia todos los hechos que produzcan o puedan producir cambios importantes en la situación patrimonial, propiedad, dirección o administración de la sociedad, como asimismo aquellos que puedan alterar substancialmente los sistemas de pago a las entidades afiliadas. Modifica Circular N° 1 de Operadores de Tarjetas de Débito.	217
Circular Cooperativas N° 138 junio 18, 2009	Con el propósito de mantener información en medios electrónicos y facilitar su consulta, se dispone el envío de del Consejo de Administración y de la Junta General de Socios, mediante documentos electrónicos en formato PDF. Además, establece que las cooperativas que emitan tarjetas de débito atenerse a las instrucciones para bancos contenidas en el Capítulo 2-15 de la Recopilación Actualizada de Normas y dar cumplimiento al envío del archivo P27. Modifica Circular N°108 del 4.6.2003.	218
Circular Soc. de Apoyo al Giro N° 19 agosto 19, 2009	Introduce diversos cambios que actualizan y complementan las normas generales para empresas de apoyo al giro de los bancos, en materias que tienen relación con definición de empresas relacionadas, presentación de estados financieros, información de datos básicos de la sociedad, actas de sesiones de Directorio, realización de operaciones del giro bancario y otras de menor relevancia contenidas en la Circular N°3 del 27.12.1989.	220
Circular Emisores y Op. Tarjetas de Crédito N° 33 diciembre 15, 2009	Exceptúa a los emisores y operadores de tarjetas de crédito que estén sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia en su calidad de operadores de tarjetas de débito, de la exigencia de presentar un informe anual de evaluación de gestión y control de riesgos emanado de auditores externos o firmas evaluadoras. Modifica Circular N° 17 del 24.4.2006.	222

CARTAS CIRCULARES OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS

		Pág.
C.C. Cooperativas N°1 enero 2, 2009	Informa que de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°20.318, publicada en el Diario Oficial el 2.1.2009, se agregó una disposición transitoria en el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, la que contempla, en lo principal, el acceso a la caución del Fondo a empresarios cuyas ventas anuales sean superiores a 25.000 Unidades de Fomento, pero que no excedan de 100.000 Unidades de Fomento.	225
C.C. Cooperativas N°2 abril 13, 2009	Informa que se introdujeron modificaciones al Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, con el objeto incluir a las cooperativas de garantía recíproca dentro de las entidades que pueden ser reafianzadas, efectuando además algunas precisiones menores en los textos de sus artículos 1°, 7°, 8° bis, 16 bis y 28.	227
C.C. Cooperativas N°3 abril 29, 2009	Informa que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N°20.343, publicada en el Diario Oficial el 28.4.2009, se introdujo una modificación al Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, ampliando transitoriamente el acceso a la caución del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, a aquellos cuyas ventas anuales alcancen hasta 500.000 Unidades de fomento.	228
C.C. Filiales N°1 septiembre 2, 2009	Con el objeto de uniformar el tipo de información que envían las filiales de bancos del giro de factoraje con aquella que envían los bancos, se instruye a dichas filiales el envío de los archivos D24 y C14 del Manual del Sistema de Información, debiendo atenerse a esas instrucciones.	229

ÍNDICE POR MATERIAS
Orden Alfabético

ÍNDICE POR MATERIAS

Orden Alfabético

	Pág.
Actas	
Con el propósito de mantener información en medios electrónicos y facilitar su consulta, se dispone el envío de las actas de sesiones de Directorio y de la Junta de Accionistas, utilizando documentos electrónicos en formato PDF. Modifica los Capítulos 1-3 y 1-4 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.475.	50
Acuerdos de compensación bilateral	
Complementa las instrucciones sobre el “equivalente de crédito” de los instrumentos derivados, incluyendo disposiciones que permiten considerar, bajo ciertas condiciones, los acuerdos de compensación bilateral. A la vez precisa que el “equivalente de crédito” se aplica también cuando los instrumentos derivados tengan un valor razonable negativo. Modifica el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.465.	24
Precisa la forma de calcular el equivalente de crédito de instrumentos derivados cuando existen contratos de compensación y el valor razonable neto de las posiciones compensadas es negativo o cero. Modifica el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.467.	30
Activos ponderados por riesgo	
Establece que el canje debe incluirse en categoría 1 para la determinación de los activos ponderados por riesgo, y precisa el tratamiento de los créditos contingentes durante el año 2009 para tales efectos. Modifica el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.459	15
Dispone que durante el año 2009 se mantendrá el tratamiento de los créditos contingentes para los efectos de provisiones y determinación de los activos ponderados por riesgo. Modifica el Capítulo E del Compendio de Normas Contables y el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.464.	23
Archivos magnéticos.	
Modifica la carátula del archivo D10, precisa el contenido de un campo del archivo P30 e incluye un tramo de morosidad en las instrucciones del archivo P38. Carta Circular MSI N°1/2009.	113
Elimina los datos referidos a los saldos sujetos a corrección monetaria contenidos en el Archivo C40. Carta Circular MSI N°2/2009.	114
Incorpora instrucciones transitorias para la elaboración del archivo C11 y del formulario M2. Carta Circular MSI N°3/2009.	115
Solicita el envío de información en los archivos D42 “Créditos para la Vivienda con Subsidio” y D43 “Remates y Cesiones en Pago de Viviendas Subsidiadas”. Carta Circular MSI N°4/2009.	116

	Pág.
Suprime los archivos D08 y D21, establece que el archivo D01 y el Formulario M-1 se mantienen sólo para uso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y modifica los archivos P38 y P39. Carta Circular MSI N°5/2009.	117
Agrega un código de serie para acciones en la Tabla 29. Carta Circular MSI N°6/2009.	119
Solicita informar el monto de las garantías que se suma a la provisión adicional, de conformidad con las normas transitorias del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Modifica Archivo C04. Carta Circular MSI N°7/2009.	120
Posterga hasta el 29 de mayo el plazo para presentar el archivo C12. Además, aclara que los archivos C13 y C14 deberán enviarse por primera vez con la información referida al 30 de junio. Carta Circular MSI N°8/2009.	121
Modifica dimensión de un campo de los archivos D22 y D24 y elimina formulario C9 "Morosidad de préstamos hipotecarios para vivienda". Carta Circular MSI N°9/2009.	122
A fin de que se incluya el efecto neto de coberturas contables, se modifica archivo C11 y el formulario M2. Carta Circular MSI N°10/2009.	123
Con el objeto de efectuar algunos cambios menores y de permitir montos negativos en los campos 11 y 12, modifica las instrucciones para el archivo D03. Carta Circular MSI N°11/2009.	124
Para ampliar algunos campos del Archivo D03, salvar un error en el Archivo C13 e incorporar a la Tabla 13 códigos que se utilizarán el próximo año, modifica dichos archivos y la Tabla ya mencionada. Carta Circular MSI N°12/2009.	130
Reemplaza el Archivo C04 para adecuar el requerimiento de información a las nuevas normas sobre capital básico y patrimonio efectivo. Carta Circular MSI N°13/2009.	131
Agrega una nueva sección al Manual del Sistema de Información, a fin de incluir en ella información acerca de las validaciones básicas de archivos, incorporando inicialmente las que corresponden a los archivos C11, C12, C13 y C14. Carta Circular MSI N°14/2009.	138
Con el objeto de que admita montos negativos, modifica un campo del Archivo C40. Carta Circular MSI N°15/2009.	186
Para corregir algunos errores en la descripción de las validaciones, modifica el Set C11-A de validadores. Carta Circular MSI N°16/2009.	187
Suprime Set C12-B y modifica el Set C12-A de validadores. Carta Circular MSI N°17/2009.	188
Imparte instrucciones para el envío de información sobre líneas de crédito de libre disposición a partir de enero de 2010. Modifica el archivo C11. Carta Circular MSI N°18/2009.	189
Agrega requerimiento de información sobre inversión del ahorro previsional voluntario, régimen tributario al que está acogido, importe de la bonificación fiscal y el total de recursos acumulados. Modifica archivo P35. Carta Circular MSI N°19/2009.	190
Suprime formulario M52 y modifica Tabla 13. Carta Circular MSI N°20/2009.	194

	Pág.
Bienes recibidos o adjudicados en pago	
Otorga un plazo adicional de 18 meses para enajenar cualquier bien recibido o adjudicado en pago desde el 1 de marzo de 2008 hasta el 31 de marzo de 2010, a la vez que permite un tratamiento especial para el castigo de tales bienes. Modifica el Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas y el Capítulo B-5 del Compendio de Normas Contables. Circular N°3.472.	45
Bonificación fiscal por ahorro provisional voluntario	
Conjuntamente con las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros y la Tesorería General de la República, fija la forma y el plazo en que esta última institución efectuará el pago de la bonificación establecida en el artículo 20 O del Decreto Ley N°3.500, de 1980, y, cuando proceda, su devolución. Circular N°3.469.	34
Capital básico	
Fija nuevas normas para determinar la situación consolidada del banco, el capital básico, el patrimonio efectivo y la aplicación del patrimonio no consolidado. Además, por haberse aprobado la creación de una sociedad de apoyo al giro para la emisión, operación y administración de tarjetas de crédito, se introducen los cambios correspondientes en las normas sobre sociedades de apoyo. Modifica los Capítulos 11-6, 12-1 y 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.479.	70
Cartera vencida	
Dispone el uso transitorio del formulario T8 para el envío de información correspondiente a cartera vencida. Carta Circular N° 2.	101
Contratos de retrocompra	
Conjuntamente con la Superintendencia de Valores y Seguros, establece regulaciones sobre el contenido mínimo de los contratos de retrocompra. Circular N°3.470.	38
Prorroga hasta el 1 de febrero de 2010 la entrada en vigencia de las normas conjuntas impartidas con la Superintendencia de Valores y Seguros contenidas en la Circular N° 3.470 sobre contratos de retrocompra. Circular N°3.481.	75
Corrección monetaria	
Elimina disposición referida a la corrección monetaria, debido a que ella ya no se aplica a partir del 1° de enero de 2009. Modifica el Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.461.	17
Introduce algunos cambios menores en la estructura de la información contable para la Superintendencia y elimina todo lo relacionado con la corrección monetaria. Modifica los Capítulos A-1, B-5, C-1, C-3 y D-3 del Compendio de Normas Contables. Circular N°3.462.	18
Créditos adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.	
Informa sobre reajuste de -2,3%, que corresponde aplicar a los créditos adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, según lo indicado en	89

el artículo 44 de la Ley N° 18.591. Actualiza el Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.487.

Cuentas vista

Modifica normas sobre cuentas vista, en concordancia con Acuerdo 1457-04-090122 del Consejo del Banco Central de Chile. Modifica el Capítulo 2-6 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.468. 31

Encaje

En concordancia con una prórroga establecida por el Banco Central de Chile, se indica el 8 de febrero de 2010 como fecha de vencimiento del plazo para aplicar euros, yenes japoneses y moneda nacional a la constitución de encaje por obligaciones en monedas extranjeras. Modifica el Capítulo 4-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.473. 47

Equivalente de créditos

Dispone que durante el año 2009 se mantendrá el tratamiento de los créditos contingentes para los efectos de provisiones y determinación de los activos ponderados por riesgo. Modifica el Capítulo E del Compendio de Normas Contables y el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.464. 23

Complementa las instrucciones sobre el “equivalente de crédito” de los instrumentos derivados, incluyendo disposiciones que permiten considerar, bajo ciertas condiciones, los acuerdos de compensación bilateral. A la vez precisa que el “equivalente de crédito” se aplica también cuando los instrumentos derivados tengan un valor razonable negativo. Modifica el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.465. 24

Precisa la forma de calcular el equivalente de crédito de instrumentos derivados cuando existen contratos de compensación y el valor razonable neto de las posiciones compensadas es negativo o cero. Modifica el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.467. 30

Estados financieros

Fija un porcentaje especial para calcular la exposición al riesgo de crédito por los importes comprometidos para los créditos para estudios superiores regulados por la Ley N° 20.027, y precisa el concepto de líneas de crédito irrevocables, a la vez que amplía el plazo para presentar los estados financieros a la Superintendencia. Modifica los Capítulos B-3, C-1 y C-2 del Compendio de Normas Contables. Circular N°3.458. 13

Dispone que durante el año 2009 se mantendrá el tratamiento de los créditos contingentes para los efectos de provisiones y determinación de los activos ponderados por riesgo. Modifica el Capítulo E del Compendio de Normas Contables y el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.464. 23

Autoriza a los bancos para que publiquen los estados de situación intermedios referidos al 31 de marzo del presente año, sin la exigencia de que sean comparativos. Carta Circular N°6. 106

Aclara el alcance y el sentido de normas contenidas en el Compendio de Normas Contables, correspondientes a estados de situación intermedios. Carta Circular N°8.

Con el objeto de obtener información acerca de créditos con reconocimiento de ingresos suspendidos y anticipar en un mes la aplicación de una instrucción específica sobre cartera deteriorada, se introducen modificaciones en los Capítulos C-1, C-3 y E del Compendio de Normas Contables. Circular N°3.474. 48

Complementa las instrucciones sobre las categorías de riesgo y cartera deteriorada. Modifica los Capítulos B-1 y B-2 Compendio de Normas Contables. Circular N°3.476. 51

Con motivo de las normas conjuntas impartidas con el Servicio de Impuestos Internos acerca de las disposiciones contenidas en el inciso segundo y siguientes del N°4 del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se modifican instrucciones de los Capítulos C-1 y D-1 del Compendio de Normas Contables. Circular N°3.480. 74

Introduce diversas modificaciones a las normas contenidas en los Capítulos A-2, B-1, C-1 y E del Compendio de Normas Contables, relacionadas con cambios a los criterios de la NIC 39, precisión de las condiciones que se deben cumplir para considerar los avales o fianzas en el cálculo de provisiones, flexibilización de las normas para permitir la sustitución de la calidad crediticia del deudor por la del garante, mejoramiento de la presentación de las notas de acuerdo a los estándares internacionales, modificación de las disposiciones transitorias sobre el reconocimiento de las provisiones durante el año 2010 y otras modificaciones de menor relevancia. Circular N°3.489. 92

Fondos de Garantía.

Informa que de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°20.318, publicada en el Diario Oficial el 2.1.2009, se agregó una disposición transitoria en el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, la que contempla, en lo principal, el acceso a la caución del Fondo a empresarios cuyas ventas anuales sean superiores a 25.000 Unidades de Fomento, pero que no excedan de 100.000 Unidades de Fomento. Carta Circular N°1. 99

Informa que se introdujeron modificaciones al Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, con el objeto incluir a las cooperativas de garantía recíproca dentro de las entidades que pueden ser reafianzadas, efectuando además algunas precisiones menores en los textos de sus artículos 1°, 7°, 8° bis, 16 bis y 28. Carta Circular N°5. 105

Informa que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N°20.343, publicada en el Diario Oficial el 28.4.2009, se introdujo una modificación al Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, ampliando transitoriamente el acceso a la caución del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, a aquellos cuyas ventas anuales alcancen hasta 500.000 Unidades de fomento. Carta Circular N°7. 108

	Pág.
Formularios.	
Suprime los archivos D08 y D21, establece que el archivo D01 y el Formulario M-1 se mantienen sólo para uso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y modifica los archivos P38 y P39. Carta Circular MSI N°5/2009.	117
A fin de que se incluya el efecto neto de coberturas contables, se modifica archivo C11 y el formulario M2. Carta Circular MSI N°10/2009.	123
Gasto tributario	
Conjuntamente con el Servicio de Impuestos Internos y según lo establecido en el N° 4 del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, dispone nuevas instrucciones para el tratamiento tributario de provisiones, castigos, renegociaciones y remisiones de créditos otorgados por los bancos. Circular N°3.478.	62
Conjuntamente con el Servicio de Impuestos Internos, establece que el “Registro de Créditos Provisionados o Castigados para Fines Tributarios”, requerido mediante Circular N°3.478, será exigible por el Servicio de Impuestos Internos a partir del año 2010, y que el detalle de la nota a los estados financieros instruida en esa misma Circular, será exigible también a contar del año 2010. Circular N°3.488.	90
Instituciones financieras	
Complementa la nómina de instituciones financieras fiscalizadas, con motivo de la autorización al DnB NOR Bank ASA para establecer una sucursal en el país. Modifica el Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.460.	16
Debido a la fusión del Banco del Desarrollo con el Scotiabank Sud Americano y al cambio de nombre de este último, suprime al primero de la nómina de los bancos y modifica el nombre del segundo en dicha nómina. Modifica el Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.484.	86
Instrumentos derivados	
Complementa las instrucciones sobre el “equivalente de crédito” de los instrumentos derivados, incluyendo disposiciones que permiten considerar, bajo ciertas condiciones, los acuerdos de compensación bilateral. A la vez precisa que el “equivalente de crédito” se aplica también cuando los instrumentos derivados tengan un valor razonable negativo. Modifica el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.465.	24
Precisa la forma de calcular el equivalente de crédito de instrumentos derivados cuando existen contratos de compensación y el valor razonable neto de las posiciones compensadas es negativo o cero. Modifica el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.467.	30
Letras de crédito.	
Introduce diversas modificaciones a las normas sobre operaciones con letras de crédito, como consecuencia de las nuevas disposiciones del Banco Central de Chile sobre la materia, contenidas en el Capítulo II.A.1 de su Compendio de Normas Financieras. Modifica el Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.482.	76

	Pág.
Complementa normas sobre letras de crédito, agregando códigos para letras para fines generales con amortización directa, originadas en créditos con cobertura de garantía inferior a la normal. Modifica el Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.483.	85
Límites.	
Introduce diversas modificaciones y precisiones en relación con el cómputo de los créditos para efectos del límite de que trata el Art. 84 de la Ley General de Bancos, incluyendo el tratamiento de los créditos contingentes en general. Modifica el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.463.	20
Fija nuevas normas para determinar la situación consolidada del banco, el capital básico, el patrimonio efectivo y la aplicación del patrimonio no consolidado. Además, por haberse aprobado la creación de una sociedad de apoyo al giro para la emisión, operación y administración de tarjetas de crédito, se introducen los cambios correspondientes en las normas sobre sociedades de apoyo. Modifica los Capítulos 11-6, 12-1 y 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.479.	70
Debido a que la Ley N° 20.400 derogó los incisos primero y segundo del N° 4 del artículo 84 de la Ley General de Bancos, se suprimen las instrucciones sobre límites de crédito a trabajadores de una entidad bancaria. Se elimina el Capítulo 12-5 y se modifican los Capítulos 1-1 y 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.486.	88
Normas contables.	
Fija un porcentaje especial para calcular la exposición al riesgo de crédito por los importes comprometidos para los créditos para estudios superiores regulados por la Ley N° 20.027, y precisa el concepto de líneas de crédito irrevocables, a la vez que amplía el plazo para presentar los estados financieros a la Superintendencia. Modifica los Capítulos B-3, C-1 y C-2 del Compendio de Normas Contables. Circular N°3.458.	13
Dispone que durante el año 2009 se mantendrá el tratamiento de los créditos contingentes para los efectos de provisiones y determinación de los activos ponderados por riesgo. Modifica el Capítulo E del Compendio de Normas Contables y el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.464.	23
Autoriza a los bancos para que publiquen los estados de situación intermedios referidos al 31 de marzo del presente año, sin la exigencia de que sean comparativos. Carta Circular N°6.	106
Aclara el alcance y el sentido de normas contenidas en el Compendio de Normas Contables, correspondientes a estados de situación intermedios. Carta Circular N°8.	109
Con el objeto de obtener información acerca de créditos con reconocimiento de ingresos suspendidos y anticipar en un mes la aplicación de una instrucción específica sobre cartera deteriorada, se introducen modificaciones en los Capítulos C-1, C-3 y E del Compendio de Normas Contables. Circular N°3.474.	48

	Pág.
Complementa las instrucciones sobre las categorías de riesgo y cartera deteriorada. Modifica los Capítulos B-1 y B-2 Compendio de Normas Contables. Circular N°3.476.	51
Con motivo de las normas conjuntas impartidas con el Servicio de Impuestos Internos acerca de las disposiciones contenidas en el inciso segundo y siguientes del N°4 del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se modifican instrucciones de los Capítulos C-1 y D-1 del Compendio de Normas Contables. Circular N°3.480.	74
Introduce diversas modificaciones a las normas contenidas en los Capítulos A-2, B-1, C-1 y E del Compendio de Normas Contables, relacionadas con cambios a los criterios de la NIC 39, precisión de las condiciones que se deben cumplir para considerar los avales o fianzas en el cálculo de provisiones, flexibilización de las normas para permitir la sustitución de la calidad crediticia del deudor por la del garante, mejoramiento de la presentación de las notas de acuerdo a los estándares internacionales, modificación de las disposiciones transitorias sobre el reconocimiento de las provisiones durante el año 2010 y otras modificaciones de menor relevancia. Circular N°3.489.	92
 Patrimonio efectivo	
Permite computar transitoriamente, con las limitaciones que indica, un porcentaje de las garantías constituidas por avales o reafianzamientos otorgados por el Fisco de Chile, CORFO y el FOGAPE, para efectos de patrimonio efectivo. Modifica el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.471.	44
Fija nuevas normas para determinar la situación consolidada del banco, el capital básico, el patrimonio efectivo y la aplicación del patrimonio no consolidado. Además, por haberse aprobado la creación de una sociedad de apoyo al giro para la emisión, operación y administración de tarjetas de crédito, se introducen los cambios correspondientes en las normas sobre sociedades de apoyo. Modifica los Capítulos 11-6, 12-1 y 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.479.	70
 Préstamos en letras de crédito	
Introduce diversas modificaciones a las normas sobre operaciones con letras de crédito, como consecuencia de las nuevas disposiciones del Banco Central de Chile sobre la materia, contenidas en el Capítulo II.A.1 de su Compendio de Normas Financieras. Modifica el Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.482.	76
Complementa normas sobre letras de crédito, agregando códigos para letras para fines generales con amortización directa, originadas en créditos con cobertura de garantía inferior a la normal. Modifica el Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.483.	85
 Principios generales para el cobro de intereses y comisiones	
Amplía el plazo del 1 de marzo de 2009 hasta el 1 de mayo de 2009 para poner en práctica las modificaciones a los Capítulos 1-20 y 18-14 de la Recopilación Actualizada de Normas, introducidas por Circular N°3.452 y otras por Circular N°3.429. Circular N°3.466.	29

Provisiones

- Fija un porcentaje especial para calcular la exposición al riesgo de crédito por los importes comprometidos para los créditos para estudios superiores regulados por la Ley N° 20.027, y precisa el concepto de líneas de crédito irrevocables, a la vez que amplía el plazo para presentar los estados financieros a la Superintendencia. Modifica los Capítulos B-3, C-1 y C-2 del Compendio de Normas Contables. Circular N°3.458. 13
- Dispone que durante el año 2009 se mantendrá el tratamiento de los créditos contingentes para los efectos de provisiones y determinación de los activos ponderados por riesgo. Modifica el Capítulo E del Compendio de Normas Contables y el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.464. 23
- Complementa las instrucciones sobre las categorías de riesgo y cartera deteriorada. Modifica los Capítulos B-1 y B-2 Compendio de Normas Contables. Circular N°3.476. 51
- Precisa que mientras no se apliquen integralmente las normas del Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables, se puede entender, para efectos del cálculo de provisiones que deben constituirse, que los avales del Fisco de Chile, cauciones del FOGAPE y de las Sociedades de Garantía Recíproca, tienen una fortaleza similar al de una garantía real. Carta Circular N°3. 103
- Introduce diversas modificaciones a las normas contenidas en los Capítulos A-2, B-1, C-1 y E del Compendio de Normas Contables, relacionadas con cambios a los criterios de la NIC 39, precisión de las condiciones que se deben cumplir para considerar los avales o fianzas en el cálculo de provisiones, flexibilización de las normas para permitir la sustitución de la calidad crediticia del deudor por la del garante, mejoramiento de la presentación de las notas de acuerdo a los estándares internacionales, modificación de las disposiciones transitorias sobre el reconocimiento de las provisiones durante el año 2010 y otras modificaciones de menor relevancia. Circular N°3.489. 92

Sistemas de compensación de instrumentos financieros

- En conjunto con la Superintendencia de Valores y Seguros y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N° 20.345, establece los requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir los participantes de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros. Circular N°3.477. 58

Sociedades de apoyo al giro

- Fija nuevas normas para determinar la situación consolidada del banco, el capital básico, el patrimonio efectivo y la aplicación del patrimonio no consolidado. Además, por haberse aprobado la creación de una sociedad de apoyo al giro para la emisión, operación y administración de tarjetas de crédito, se introducen los cambios correspondientes en las normas sobre sociedades de apoyo. Modifica los Capítulos 11-6, 12-1 y 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N°3.479. 70

Transparencia de la información

- Amplía el plazo del 1 de marzo de 2009 hasta el 1 de mayo de 2009 para poner en práctica las modificaciones a los Capítulos 1-20 y 18-14 de la Recopilación Actualizada de Normas, introducidas por Circular N°3.452 y otras por Circular N°3.429. Circular N°3.466. 29

**RECOPIACIÓN
DE
INSTRUCCIONES**

TOMO LII

2010

Santiago – Chile

RECOPIACIÓN DE INSTRUCCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

Contenido:	Pág.
I. INSTRUCCIONES PARA BANCOS	
a) Circulares	263
b) Cartas Circulares Selectivas	347
c) Cartas Circulares Manual de Sistemas de Información	359
II. INSTRUCCIONES PARA OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS	
Circulares	481
Cartas Circulares Selectivas	515

Índices Cronológicos:

III. INSTRUCCIONES PARA BANCOS	
a) Circulares	523
b) Cartas Circulares Selectivas	526
c) Cartas Circulares Manual de Sistemas de Información	527
IV. INSTRUCCIONES PARA OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS	
Circulares	529
Cartas Circulares Selectivas	530

Índices por materias:

V. ORDEN ALFABÉTICO	533
---------------------------	-----

INSTRUCCIONES PARA BANCOS

CIRCULARES

CIRCULARES SELECTIVAS

CIRCULAR
BANCOS N° 3.491

Santiago, 15 de enero de 2010.

Señor Gerente:

Obligación de informar dispuesta por Art. 12 y 20 de la Ley N° 18.045.

La Superintendencia de Valores y Seguros emitió con fecha 31 de diciembre de 2009, la Norma de Carácter General N° 269 que imparte instrucciones sobre la forma de envío y contenido de la información requerida por los artículos 12 y 20 de la Ley de Mercado de Valores .

En consideración a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley mencionada, esta Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras adopta al efecto la referida norma, en los términos que se indican en su texto.

Por consiguiente, y mientras esta Superintendencia no emita nuevas instrucciones, los Bancos deberán enviar en papel a este Organismo la información con el formato de los anexos 1 y 2 de la circular 269 de la SVS.

Saludo atentamente a Ud.,

JULIO ACEVEDO ACUÑA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Subrogante

CIRCULAR
BANCOS N° 3.492

Santiago, 15 de enero de 2010.

Señor Gerente:

Información para el mercado. Publicidad de políticas y procedimientos relativos a su manejo y divulgación. Ley N° 18.045 y N° 18.046.

La Superintendencia de Valores y Seguros emitió con fecha 31 de diciembre de 2009 la Norma de Carácter General N° 270, en la que impartió instrucciones sobre la publicidad de políticas y procedimientos relativos al manejo y divulgación de información para el mercado, derogando la Norma de Carácter General N° 211 sobre esta materia.

En consideración a que las instituciones bancarias dentro de su giro son emisores de valores de oferta pública y que esta Superintendencia, mediante Circular N° 3.438 hizo suyas las instrucciones contenidas en la Norma de Carácter General N° 211 que se deroga, ahora aplica igual criterio respecto a las instrucciones contenidas en la Norma de Carácter General N° 270 ya mencionada.

Dicha norma exige a los bancos la fijación de políticas de administración y divulgación de la información y la obligación de elaborar y mantener un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado en su sitio web y en sus oficinas, copia del cual debe ser enviado a esta Superintendencia y a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Por otra parte, se deroga la Circular N° 3.438 del 10 de junio de 2008 y la Carta Circular N° 19-2008 del 1 de septiembre de 2008.

Saludo atentamente a Ud.,

JULIO ACEVEDO ACUÑA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Subrogante

CIRCULAR
BANCOS N° 3.493

Santiago, 1 de febrero de 2010.

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 6-1.

Actualiza nómina de bancos.

Debido a que por Resolución N° 296 del 30 de diciembre de 2009, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial el 18 de enero de 2010, se aprobó la reforma a los estatutos que cambió el nombre de Banco Monex a Banco Consorcio, se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, que contiene la nómina de los bancos.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR
BANCOS N° 3.494

Santiago, 4 de febrero de 2010.

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 9-1.

Operaciones con letras de crédito. Complementa instrucciones.

A fin de incorporar nuevos códigos de tablas de desarrollo para letras de crédito que han sido registradas en esta Superintendencia, se remplazan las hojas 1 y 2 del Anexo N° 11 del Capítulo 9-1 por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

JULIO ACEVEDO ACUÑA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras Subrogante

CIRCULAR

BANCOS N° 3.495
COOPERATIVAS N° 141
FILIALES N° 60
SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO N° 20
EMISORES Y OPERADORES DE TARJETAS DE CREDITO N° 34
EVALUADORAS N° 20
AUDITORES EXTERNOS N° 11
SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA N° 3
EVALUADORAS DE SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA N° 3
OPERADORES DE TARJETAS DE DEBITO N° 3
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO N° 4
EVALUADORAS DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO N° 4

Santiago, 24 de marzo de 2010.

Señor Gerente:

Nombramiento de Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Comunico a Ud. y por su intermedio al personal de esa entidad, que se ha aceptado la renuncia que ha formulado don Gustavo Arriagada Morales a su cargo de Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

A su vez, por Decreto Supremo N° 334 de 16 de marzo de 2010, he sido designado en el cargo de Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Dejo constancia de que he asumido mis funciones como lo ordena el Decreto.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 25 de marzo de 2010.

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 7-1.

Complementa instrucciones.

Debido a que se han planteado dudas respecto a la posibilidad de que se computen comisiones de prepago en la aplicación de los importes por coberturas de seguros a favor del banco, pese a que las disposiciones legales relativas a esas comisiones son suficientemente claras se ha estimado oportuno agregar el siguiente párrafo final al N° 4 del Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas:

“Como es natural, dado que las disposiciones del artículo 10 de la Ley N°18.010 se refieren al pago anticipado por parte del deudor, no procede aplicar comisiones de prepago cuando una deuda deba extinguirse por razones distintas, como es el caso, por ejemplo, del pago de seguros de sismo, desgravamen u otros seguros a favor del banco.”

Se reemplaza la hoja N°6 del Capítulo 7-1 por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 30 de marzo de 2010.

Señor Gerente:

COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES. Capítulos C-1, C-2 y C-3.

**Publicación de notas a los estados financieros intermedios y denominación de rubros.
Complementa y modifica instrucciones.**

Debido a que a partir del 31 de marzo próximo los estados financieros intermedios deben contener todas las notas requeridas de acuerdo con la NIC 34 y teniendo en cuenta que el tiempo necesario para prepararlas eventualmente puede exceder del plazo establecido por la ley para las publicaciones, se agrega el siguiente párrafo final al Capítulo C-2 del Compendio de Normas Contables:

“Si a la fecha de vencimiento del plazo para la publicación un banco no contara aún con todas las notas, deberá publicar y enviar a esta Superintendencia los estados financieros sin ellas, agregando en su lugar una información en la que se indique que dichas notas se agregarán posteriormente y la fecha en que estarán a disposición de los usuarios en el sitio web del banco. En todo caso, las notas deberán agregarse dentro de la primera quincena del mes siguiente, plazo durante el cual se enviarán a este Organismo los estados financieros completos.”

Por otra parte, a fin de mantener una concordancia con los nombres que actualmente se utilizan en los estándares internacionales para distinguir la parte del patrimonio y de los resultados consolidados que corresponden a las personas que no tienen el control de las entidades que se consolidan, se introducen los siguientes cambios en los Capítulos que se indican:

- i) En el título II del Capítulo C-1 se sustituye, las veces que aparece, la expresión “Interés minoritario” por “Interés no controlador”. Además, en ese mismo título se reemplazan las expresiones “resultado atribuible a tenedores patrimoniales”, “Atribuible a tenedores patrimoniales del banco”, “tenedores patrimoniales del banco”, y “atribuible a los tenedores patrimoniales”, por las locuciones: “resultado atribuible a los propietarios”, “De los propietarios del banco”, “Propietarios del banco” y “de los propietarios”, respectivamente.
- ii) Se sustituyen las veces que aparecen en el Capítulo C-3, las expresiones, “atribuible a tenedores patrimoniales” e “Interés minoritario”, por “de los propietarios” e “Interés no controlador”, respectivamente.

Se reemplazan las siguientes hojas del Compendio de Normas Contables: hojas N°s. 3, 4 y 5 del Capítulo C-1; hoja que contiene el Capítulo C-2; y, hojas N°s. 5, 14, 37, 44 y 60 del Capítulo C-3.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR
BANCOS N° 3.498

Santiago, 8 de abril de 2010.

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 10-1.

Extiende período de aplicación de disposiciones transitorias sobre enajenación y castigo de bienes recibidos o adjudicados en pago.

Las disposiciones transitorias del Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, conceden un plazo adicional de 18 meses para la venta, como asimismo un tratamiento especial para los castigos, de aquellos bienes que se reciban o adjudiquen en pago de obligaciones, durante el período comprendido desde el 1 de marzo de 2008 hasta el 31 de marzo de 2010.

Al respecto esta Superintendencia ha resuelto hacer extensivas esas normas de excepción a todos los bienes recibidos o adjudicados en pago en el curso del presente año.

Para ese efecto, en el primer párrafo del numeral 6.5 del Capítulo antes mencionado, se sustituye la expresión “marzo de 2010” por “diciembre de 2010”.

Se reemplaza la hoja N° 5 del Capítulo 10-1.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 27 de abril de 2010.

Señor Gerente:

Adopción de las Normas de Carácter General N°s. 269, 270, 271, 277 y 278 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Con motivo de las modificaciones que introdujo la Ley N° 20.382 a la N° 18.045 sobre Mercado de Valores, la Superintendencia de Valores y Seguros dictó diversas normas a los emisores e intermediarios de valores de oferta pública, como asimismo a las personas relacionadas con ellos que deben cumplir con las obligaciones establecidas en dicha ley.

Atendido que las empresas bancarias son tanto emisores como intermediarios de valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 18.045 antes mencionada, se dispone lo siguiente:

1. Normas que se adoptan.

Esta Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) adopta las siguientes normas de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), en los términos que se indican en su texto y sin perjuicio de lo señalado en los números siguientes de esta Circular.

- a) **Norma de Carácter General N° 269**, de 31 de diciembre de 2009, que se refiere, por una parte, a la información que deben entregar las personas indicadas en el artículo 12 de la Ley N° 18.045 a las bolsas de valores y a la Superintendencia y, por otra, a la información que deben proporcionar las sociedades anónimas abiertas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de dicha ley.
- b) **Norma de Carácter General N° 270**, de 31 de diciembre de 2009, en la que se imparten instrucciones sobre políticas y procedimientos relativos al manejo y divulgación de información para el mercado.
- c) **Norma de Carácter General N° 271**, de 31 de diciembre de 2009, mediante la cual se ordena a los intermediarios de valores u otras instituciones autorizadas legalmente para mantener a nombre propio valores de terceros, llevar un registro de las instrucciones específicas que entreguen los titulares de dichos valores para las votaciones en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos.
- d) **Norma de Carácter General N° 277**, de 19 de enero de 2010, en la que, de acuerdo a lo indicado en el segundo inciso del artículo 19 de la Ley N° 18.045, se establecen

los criterios y excepciones para la información de la posición de valores que deben proporcionar a las bolsas de valores las personas sujetas a la obligación establecida en el artículo 17 de dicha ley.

- e) **Norma de Carácter General N° 278**, de 19 de enero de 2010, que obliga a los intermediarios de valores a elaborar un Manual de Manejo de Información que contenga las materias señaladas en el inciso primero del artículo 33 de la Ley de Mercado de Valores.

2. Información a las personas sujetas a las normas del artículo 17 de la Ley.

Lo establecido en el Título V de la Norma de Carácter General N° 269, en orden a dar a conocer las instrucciones a los obligados al cumplimiento de lo dispuesto en artículo 12 de la Ley N° 18.045, se aplicará también en relación con la Norma de Carácter General N° 277, que se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de dicha ley.

3. Resguardos especiales para asegurar el cumplimiento de las normas.

Debido a la importancia que reviste para el funcionamiento del mercado de valores, las normas sobre transparencia que ha dictado la SVS y que la SBIF ha adoptado, es menester que los bancos tomen todas las medidas necesarias para asegurar que se proporcione, en forma veraz y oportuna, la información para el mercado y esta Superintendencia. Al respecto, debe tenerse en cuenta que se trata de materias que deben ser objeto de atención por parte de los comités de auditoría, con una adecuada cobertura de auditorías internas del banco o del grupo empresarial del que forma parte.

4. Entrega de información a esta Superintendencia.

4.1. Canalización de información de los artículos 12 y 20 a través del sistema de la SVS.

Esta Superintendencia ha acordado con la Superintendencia de Valores y Seguros que la información que debe proporcionarse a la SBIF en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 20 de la Ley N° 18.045, se canalice ingresándola en el sistema en línea que utiliza la SVS para los mismos efectos. Por lo tanto, dicha información se proporcionará utilizando el “Sistema de Envío de Información en Línea” (SEIL), disponible en el sitio www.svs.cl. Para ese efecto, las personas que deben informar a la SBIF seguirán las mismas instrucciones a las que deben atenerse los que entregan información a la SVS, tal como si se tratase de información para esta última.

4.2. Información relacionada con el artículo 17.

Los cambios en la nómina de Directores, Gerentes y Ejecutivos Principales serán informados por los bancos a esta Superintendencia, ciñéndose a las instrucciones

impartidas en el Manual del Sistema de Información para el envío de los antecedentes relacionados con el artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores.

No será necesario entregar también a la SBIF la información sobre posiciones de valores de oferta pública que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.045, debe proporcionarse a las bolsas de valores del país para su divulgación.

5. Disposiciones transitorias.

- a) La entrega de información utilizando el “Sistema de Envío de Información en Línea” de la SVS, será obligatoria a partir del 10 de mayo de 2010. Antes de esa fecha, se podrá seguir proporcionando la información en papel a esta Superintendencia.
- b) Las personas obligadas a informar a las bolsas de valores del país de acuerdo al artículo 17 de la Ley N° 18.045, deberán cumplir con dicha obligación a más tardar el 10 de mayo de 2010, respecto de sus posiciones en valores de oferta pública del emisor o de las entidades del grupo empresarial del que forme parte al 1° de enero de 2010, así como los cambios significativos durante ese período.
- c) El Manual a que se refiere la Norma de Carácter General N° 278 deberá estar disponible en las oficinas del banco a más tardar el 30 de junio de 2010.

Se derogan las Circulares N°s. 3.491 y 3.492, de 15 de enero de 2010.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR
BANCOS N° 3.500

Santiago, 3 de mayo de 2010.

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 1-1.

Reemplaza el texto del Capítulo.

La Ley N° 20.382, que regula los gobiernos corporativos de las empresas, introdujo diversas modificaciones a la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, la que se aplica supletoriamente a las entidades bancarias en todo lo que no se oponga a lo normado en la Ley General de Bancos.

Debido a que el Capítulo 1-1 de la Recopilación Actualizada de Normas se refiere a la aplicación de la Ley N° 18.046 y su Reglamento, se ha estimado conveniente reemplazar dicho Capítulo, aun cuando todavía se encuentre pendiente la dictación del Decreto Supremo que deberá modificar el Reglamento.

Por consiguiente, se acompaña a la presente Circular el nuevo texto del Capítulo 1-1, en el cual se han actualizado las disposiciones relacionadas con la Ley Sobre Sociedades Anónimas y eliminado transitoriamente las menciones al Reglamento, en espera de sus modificaciones.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

**LEY N° 18.046 SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN RELACIÓN
CON LOS BANCOS**

1. Explicación previa.

La Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, publicada en el Diario Oficial de 22 de Octubre de 1981, tiene especial importancia para los bancos, por cuanto estas instituciones en nuestra legislación deben revestir la forma de sociedad anónima, regirse por las disposiciones de la Ley General de Bancos (D.F.L N° 3, de 1997) y, en subsidio, por las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas en cuanto puedan conciliarse o no se opongan a los preceptos de la referida Ley General de Bancos.

La Ley N° 18.046 distingue entre sociedades anónimas abiertas, cerradas y especiales. Los bancos son sociedades anónimas especiales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Bancos.

Si bien las sociedades anónimas, en general, nacen a la vida jurídica sin intervención del organismo fiscalizador, en el caso de los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros, la Ley General de Bancos establece una reglamentación para su establecimiento y modificaciones de estatutos en que tiene intervención esta Superintendencia. Esta normativa se encuentra contenida en los artículos 27 a 32 de la Ley General de Bancos que señalan los trámites que deben cumplirse para instalar bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros y para modificar sus estatutos.

2. Formas como se aplican las normas de las sociedades anónimas a los bancos.

El artículo 41 de la Ley General de Bancos expresa lo siguiente:

“Art. 41. Los bancos se rigen por la presente ley y, en subsidio por las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas en cuanto puedan conciliarse o no se opongan a sus preceptos.

No se aplicarán a los bancos las normas que la ley de sociedades anónimas contempla sobre las siguientes materias:

- a) Exigencia de acuerdo de junta de accionistas para prestar avales o fianzas simples y solidarias;
- b) Derecho de retiro anticipado de accionistas; y,
- c) Consolidación de balances”.

La disposición general establece la plena primacía de la Ley General de Bancos cuando en ella exista un precepto al cual se oponga uno de la ley de sociedades anónimas o con el cual resulte inconciliable. A continuación se analiza el articulado de la Ley N° 18.046 y se examina en cada caso la aplicabilidad a bancos de los artículos de la ley:

Artículo 1°

Define la sociedad anónima y su carácter mercantil y es aplicable.

Artículo 2°

Divide las sociedades anónimas en abiertas, cerradas y especiales. Los bancos son sociedades anónimas especiales que se rigen por las normas de las abiertas, de acuerdo al artículo 41 citado de la Ley General de Bancos.

El inciso 5° no se aplica por expresa mención del artículo 69 de la Ley de Mercado de Valores.

El inciso sexto no es aplicable, pues los bancos están fiscalizados por esta Superintendencia.

El inciso séptimo no se aplica.

Artículo 3°

Sus incisos segundo y tercero, son complementarios de los artículos 27 a 31 de la Ley General de Bancos que tratan sobre la constitución y modificación de estatutos de los bancos.

Artículos 4° y 5°A

Expresa lo que deben contener los estatutos y se aplica a bancos, los que además se rigen en esta materia por el artículo 42 de la Ley General de Bancos.

Artículo 5°

No se aplica a bancos ya que en su constitución y modificación el Notario no extracta la escritura, sino que la Superintendencia, una vez aprobada, otorga un certificado sobre el contenido de ella.

Artículos 6° y 6°A

La nulidad de la sociedad de que tratan estos artículos es aplicable a los bancos.

Hay que tener presente acerca de esta materia las normas sobre nulidad de las sociedades anónimas especiales que establece el artículo 128 de la Ley N° 18.046.

Artículo 7°

Este artículo impone la obligación de mantener a disposición de los accionistas, tanto en la sede principal como en las agencias, sucursales, así como en su sitio en Internet, en el caso que se disponga de tales medios, un estatuto certificado y al día, y una lista actualizada de accionistas con indicación del número de acciones de cada uno.

El inciso segundo establece la responsabilidad del directorio en la custodia de los libros y registros sociales.

Estas disposiciones son aplicables a bancos.

Artículo 8°

Trata del nombre de la sociedad anónima y se aplica a bancos, salvo en cuanto en éstos no es obligatorio que el nombre contenga la expresión sociedad anónima o la abreviatura S.A., atendida la norma especial del artículo 42 N° 1 de la Ley General de Bancos.

Artículo 9°

No es compatible con la Ley General de Bancos que establece un objeto único y exclusivo para los bancos.

Artículo 10

Trata del capital de la sociedad y es complementario de la Ley General de Bancos.

Artículo 11

Este artículo sobre el capital y las acciones, es aplicable salvo en cuanto al capital mínimo que se exige a los bancos.

Artículos 12 a 14

Estos artículos son aplicables a bancos.

Artículo 15

Es complementario del artículo 49 N° 1 de la Ley General de Bancos, en la medida en que esa disposición acepta el aporte en bienes distintos del dinero efectivo.

Artículo 16

Hace reajustables en U.F. los saldos insolutos de acciones suscritas y no pagadas y da normas acerca de los titulares que no han pagado en su totalidad el precio. Es aplicable a bancos, salvo en cuanto se refiere a acciones en moneda extranjera. Tales reajustes pasarán a formar parte de sus reservas, en el caso de los bancos. Asimismo, se establece la forma de imputar los pagos parciales de las acciones suscritas y no pagadas.

Artículo 17

Plenamente aplicable.

Artículo 18

Establece un sistema de venta de acciones pertenecientes a personas fallecidas, cuyos herederos no hayan registrado las acciones a su nombre dentro de cinco años contados desde el fallecimiento.

Adicionalmente, se establece que si los titulares de acciones de una sociedad no concurren durante 10 años a las juntas de accionistas o no cobren los dividendos a que tengan derechos, dejarán de ser accionistas para los efectos señalados en la letra c) del artículo 5 de la Ley 18.045, Sobre Mercado de Valores y el inciso primero del artículo 50 bis de la presente ley.

Estas disposiciones son aplicables a bancos.

Artículo 19

Es aplicable.

Artículos 20 y 21

No se aplican, ya que el artículo 49 N° 2 de la Ley General de Bancos prohíbe las acciones preferidas.

Artículos 22 a 26

Son aplicables.

Artículo 27

En general, no se aplica a bancos que nunca han podido adquirir sus propias acciones, salvo que las reciban en pago conforme al artículo 84 N° 5 de la Ley General de Bancos. Sin embargo, pueden también hacerlo si se cumplen los requisitos contemplados en los artículos 27A, 27B y 27C y los adicionales establecidos para bancos en el artículo 27D.

Artículo 28

Es complementario del artículo 53 de la Ley General de Bancos, que trata de la disminución del capital.

Artículo 29.

Es concordante con las normas del Título XV de la Ley General de Bancos, que trata de la liquidación forzada de los bancos, y complementario de ellas.

Artículo 30

Contiene una declaración de principios aplicable a bancos.

Artículo 31.

En los bancos el número de directores, que debe ser fijo, puede consistir en un número impar entre 5 y 11 y su duración es de tres años, por lo que prevalece el artículo 49 N° 4 de la Ley General de Bancos sobre este precepto.

Artículo 32

El primer inciso dispone que, si se establecen directores suplentes, debe existir uno por cada titular. Esto no se aplica a los bancos que, según el artículo 49 N° 4 de la Ley General de Bancos, no pueden tener sino hasta dos directores suplentes, cualquiera sea el número de titulares.

En virtud de la derogación del antiguo artículo 42 de la Ley General de Bancos, que trataba sobre la forma de reemplazar a los directores cuyo cargo vacara durante el período en que se estaban desempeñando y al no ser compatible el sistema que este artículo 32 contempla para las sociedades anónimas con las normas sobre bancos, debe aplicarse lo que establezca el estatuto de cada banco sobre este punto.

Finalmente, este artículo es complementario de la Ley General de Bancos, para los bancos que tengan directores suplentes, en cuanto establece el derecho de éstos a participar en las sesiones con derecho a voz y les concede derecho a voto sólo cuando falta el titular, es decir, cuando el suplente reemplaza o entra a ocupar una vacante. En ningún caso podría votar con motivo de la abstención de un titular que asiste a la reunión.

Se aplica lo dispuesto en el inciso 4° para el caso de vacancia del director independiente.

Artículo 33

Las normas de este artículo son plenamente aplicables a bancos.

Artículo 34

Es plenamente aplicable.

Artículos 35 y 36

Establecen diversas inhabilidades e incompatibilidades para ser director, algunas de las cuales son complementarias de las que contiene el artículo 49 N°s. 5 y 7 de la Ley General de Bancos.

Artículo 37

Es aplicable.

Artículos 38 a 41

Se aplican como complementarios de la Ley General de Bancos, salvo el inciso final del artículo 39 que se refiere a las sociedades anónimas cerradas.

Artículo 42

Las siete prohibiciones generales que contiene este artículo son también complementarias de las normas de la Ley General de Bancos.

Artículo 43

La reserva que establece este artículo es aplicable a bancos, los que, además, están sujetos al secreto o reserva bancaria.

Artículo 44

No se aplica.

Artículo 45

Los casos precisos de responsabilidad solidaria para los directores son aplicables a bancos.

Artículo 46

La obligación de información fidedigna a accionistas y público es complementaria de las disposiciones aplicables a bancos.

Artículo 47

Es aplicable a bancos y a esta Superintendencia por efecto del artículo 26 de la Ley General de Bancos.

Artículo 48

Es aplicable.

Artículos 49 y 50.

Son complementarios de la Ley General de Bancos, sin perjuicio de que, según el artículo 49 N° 8 de dicha ley, el cargo de director es compatible con el de gerente por no más de noventa días.

Artículo 50 bis

Trata del comité de directores y designación de director independiente. Es aplicable, en forma obligatoria, a los bancos cuyo patrimonio bursátil sea igual o superior al equivalente de 1.500.000 unidades de fomento y a lo menos un 12,5% de sus acciones emitidas con derecho a voto, se encuentren en poder de accionistas que individualmente controlen o posean menos del 10% de sus acciones. Se entiende por patrimonio bursátil, para estos efectos, aquel definido en el N° 1 de la Circular N° 1.526 de la Superintendencia de Valores y Seguros, del 19 de febrero de 2001.

Los bancos que no cumplan con las condiciones copulativas del inciso 1° del artículo 50 bis, podrán acogerse voluntariamente a las disposiciones de este artículo.

Artículo 51

No se aplica por tratar sobre sociedades cerradas.

Artículo 52

Exige contratar auditores externos regidos por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 y permite la designación de inspectores de cuentas. Es complementario del artículo 16 de la Ley General de Bancos. Aclara que los auditores externos deben ser designados por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo 53

No se aplica por cuanto se refiere a auditores externos no regidos por el Título XXVIII de la Ley de Mercado de Valores. Hay que remitirse al registro de auditores externos que lleva esta Superintendencia y a las normas dictadas por ella sobre la materia, en uso de la facultad que le otorga el inciso segundo del artículo 26 de la Ley General de Bancos.

Artículo 54

Es aplicable.

Artículos 55 a 58

Tratan de la Junta de Accionistas. Debe tenerse presente que, por expresa disposición del artículo 41 de la Ley General de Bancos, no se requiere junta para que el banco se constituya en aval o fiador simple o solidario. Es evidente que tampoco se requiere aprobación de junta para otorgar boletas de garantía, que es una operación propiamente bancaria. En lo demás, son aplicables.

Artículo 59

La junta ordinaria debe designar un periódico del domicilio social para efectuar la citación. Si no se efectúa la designación, hay que publicarla en el Diario Oficial. Rige para bancos.

Artículo 60

Es aplicable a bancos.

Artículo 61

Es aplicable.

Artículo 62

Contiene normas aplicables a bancos, salvo en lo que se refiere a las sociedades anónimas cerradas.

Artículo 63

Contiene disposiciones complementarias del artículo 48 de la Ley General de Bancos que trata de las facultades del Superintendente y de su delegado en las juntas.

Artículo 64

Es plenamente aplicable.

Artículo 65

Es aplicable.

Artículo 66

Es aplicable a bancos.

Artículo 67

Los quórum generales y especiales para las juntas son aplicables a bancos.

Cabe señalar que el número 10 y 15 de este artículo no es aplicable a bancos, de acuerdo a lo prevenido en el artículo 41 letra a) de la Ley General de Bancos y en concordancia con lo señalado al tratar los artículos 55 a 58.

Artículo 68

La privación del derecho a voto a las acciones cuyos dueños no hayan cobrado dividendos o asistido a juntas durante un lapso superior a cinco años es aplicable a bancos.

Artículo 69 a 71

No se aplican por expresa disposición del artículo 41 de la Ley General de Bancos

Artículo 71 bis.

No es aplicable.

Artículo 72

Es aplicable a bancos.

Artículos 73 a 75

Son aplicables a bancos, sin perjuicio de las facultades que el artículo 15 de la Ley General de Bancos da a esta Superintendencia.

Artículo 76

Fija la fecha de publicación del balance auditado, lo que debe hacerse con no menos de diez días ni más de veinte de anticipación a la fecha de la junta ordinaria. Esto es aplicable a bancos. Sin embargo, la norma que fija el mismo plazo para hacerlo llegar a la Superintendencia no rige para bancos, ya que este Organismo ha fijado en uso de sus facultades plazos diferentes de publicación que deben ser respetados. Al respecto, debe tenerse presente que el artículo 49, N° 12 de la Ley General de Bancos no obliga a repetir la publicación del balance.

Las demás normas son plenamente aplicables.

Artículo 77

Es aplicable.

Artículo 78

Es complementario del artículo 56 de la Ley General de Bancos.

Artículo 79

Establece un reparto mínimo de dividendos y sobre la materia prevalece el artículo 56 de la Ley General de Bancos.

El último inciso de este artículo no rige para bancos porque el artículo 57 de la Ley General de Bancos prohíbe el reparto de dividendos provisorios.

Artículos 80 a 84

Son aplicables a bancos.

Artículo 85

Los dividendos no cobrados en bancos no se rigen por este artículo sino por el artículo 156 de la Ley General de Bancos.

Artículos 86 a 93

Se aplican estos artículos a las sociedades filiales que pueden tener los bancos, sin perjuicio de las normas especiales que puedan dictarse para ellas en los casos en que la Ley General de Bancos autoriza.

En todo caso, en virtud del artículo 41 de la Ley General de Bancos, no son aplicables las normas sobre consolidación de los balances de las filiales, sin perjuicio de la facultad que compete a esta Superintendencia para establecer las normas que estime pertinentes sobre esta materia.

Artículos 94 a 100

Las normas sobre divisiones, transformaciones y fusiones de sociedades que contiene este título son aplicables a bancos, en la medida que tales operaciones se concilien con la naturaleza, objeto y fines de la institución financiera.

Artículos 101 a 120

Contienen normas sobre liquidación y quiebra de sociedades que complementan las del

título XV de la Ley General de Bancos y que no corresponde analizar en detalle por no pertenecer a la operación de los bancos.

Artículos 121 a 124

Establecen las normas para las agencias de sociedades anónimas extranjeras y son complementarios del artículo 32 de la Ley General de Bancos.

Artículo 125.

Trata del arbitraje que se pacte en los estatutos de sociedades anónimas y es aplicable a bancos.

Artículos 126 a 132

Tratan de sociedades anónimas especiales y no se aplican a bancos, salvo el artículo 128 sobre nulidad.

Artículos 133, 133 bis y 134

Son complementarios de disposiciones de la Ley General de Bancos.

Artículo 135

Obliga a las sociedades a llevar un registro público indicativo de sus presidentes, directores, gerentes, ejecutivos principales o liquidadores, con fechas de iniciación y término de su gestión. La certificación del registro hace fe en contra de la sociedad y a favor de accionistas o terceros. Los funcionarios de la sociedad tienen responsabilidad por sus certificaciones. Es plenamente aplicable a bancos.

Artículo 136

Define lo que se entiende por condiciones de equidad para efectos de la ley.

Artículo 137

Declara la primacía de las disposiciones de la ley sobre cualquiera norma de los estatutos sociales que les sea contraria. En los bancos prevalece, en todo caso, como se ha expresado, la Ley General de Bancos.

Artículo 137 bis

Complementario a la Ley General de Bancos.

Artículos 146 a 149

Son aplicables, sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Bancos y de las normas legalmente impartidas por esta Superintendencia.

Santiago, 10 de mayo de 2010.

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 11-6.

Complementa instrucciones.

Esta Superintendencia ha estimado conveniente precisar el alcance de la autorización que ha otorgado y, por ende, de las que puede otorgar en el futuro, para constituir sociedades de apoyo al giro facultadas para emitir tarjetas de crédito de acuerdo con las normas del Banco Central de Chile.

Para ese efecto, en la letra A) del Anexo N° 2 del Capítulo 11-6, se sustituye la expresión “- Emisión y operación de tarjetas de crédito.”, por lo siguiente:

- Operación de tarjetas de crédito.
- Emisión de tarjetas de crédito en calidad de filial de un banco, sujeta a las normas de solvencia, gestión e información establecidas por esta Superintendencia al amparo de lo dispuesto en la letra A) del Título III del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras, según lo interpretado en el Acuerdo N° 1490-03-090723 del Consejo del Banco Central de Chile.”

Se sustituye la hoja que contiene el Anexo N° 2 del Capítulo 11-6, por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 10 de junio de 2010.

Señor Gerente:

COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES. Capítulo E.

Reemplaza disposiciones transitorias. Mantiene aplicación de normas transitorias sobre clasificación de deudores y provisiones y establece un procedimiento especial para lo que resta del año 2010.

Esta Superintendencia ha considerado oportuno mantener hasta el cierre del presente ejercicio las normas transitorias de provisiones en aplicación y establecer a la vez, hasta fines del presente año, una provisión mínima para la parte normal de la cartera evaluada en base individual.

Por ese motivo, mediante la presente Circular se reemplaza el Capítulo E del Compendio de Normas Contables por el nuevo texto que se acompaña, en el cual se hacen extensivas hasta el 31 de diciembre las disposiciones transitorias que regían hasta el 30 de junio y se establece, además, una exigencia de provisiones mínimas.

Las normas que en definitiva regirán a contar de enero del próximo año en esta materia, serán dadas a conocer oportunamente a los bancos.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Capítulo E

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

No obstante lo dispuesto en los Capítulos B-1, B-2 y B-3 de este Compendio, hasta el 31 de diciembre de 2010 los bancos se ceñirán a las siguientes disposiciones transitorias en las materias que se indican:

I. Aplicación de las normas del Capítulo B-1

1. Provisiones según el análisis individual de deudores.

1.1. Montos de provisiones sobre cartera en cumplimiento normal

Hasta el 31 de diciembre de 2010, los montos de las provisiones correspondientes a la cartera de que trata el numeral 2.1 del Capítulo B-1 se determinarán siguiendo las reglas indicadas en la letra A) del Anexo del presente Capítulo.

No obstante lo anterior, a partir del mes de julio de 2010, el porcentaje que representan las provisiones constituidas sobre esta cartera según lo indicado en ese Anexo, en relación con el total de colocaciones y créditos contingentes incluidos en ella, no podrá ser inferior al 0,5%, sin perjuicio del debido reconocimiento del riesgo de la cartera normal que cada institución debe realizar.

Los bancos cuyas provisiones no alcancen a cubrir el 0,5% antes indicado, deberán constituir las, en su totalidad de manera inmediata o gradualmente, a partir del mes de julio para cumplir con aquel porcentaje al 31 de diciembre. Para acogerse a esta última opción, dichas instituciones deberán informar a esta Superintendencia la manera en que incrementarán gradualmente sus provisiones, a más tardar el 15 de julio próximo.

1.2. Montos de las provisiones sobre cartera deteriorada

Hasta el cierre del ejercicio 2010, los montos de las provisiones de la cartera tratada en el numeral 2.2 del Capítulo B-1, se calcularán atendiendo lo indicado en la letra B) del Anexo del presente Capítulo.

2 Aplicación de las normas del Capítulo B-2

En concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 anterior, para aplicar las normas del Capítulo B-2 hasta el 31 de diciembre de 2010, debe entenderse que las menciones que se hacen a las categorías G1, G2, G3 y G4 en el N° 3 de dicho Capítulo, corresponden respectivamente a las categorías C3, C4, D1 y D2, indicadas en la letra B) del Anexo de este Capítulo.

3. Aplicación de las normas del Capítulo B-3.

Hasta el 31 de diciembre de 2010, las provisiones sobre créditos contingentes, tanto para las carteras sujetas a evaluación individual como grupal, considerarán solamente los tipos de operaciones que se indican en las letras a), b), c), d) y e) del N° 2 del Capítulo B-3 de este Compendio, ponderadas en un 100%.

No obstante, la diferencia entre el total de provisiones sobre créditos contingentes calculada según lo indicado en el párrafo precedente y el total que se obtiene considerando todas las operaciones con sus respectivos porcentajes de exposición según el Capítulo B-3, cuando este último sea mayor, debe reconocerse como provisión adicional para todos los efectos.

ANEXO

DISPOSICIONES SOBRE PROVISIONES PARA CARTERAS SUJETA A EVALUACIÓN INDIVIDUAL APLICABLES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

A) Provisiones sobre cartera en cumplimiento normal

Para determinar el monto de las provisiones que deben constituirse hasta el 31 de diciembre de 2010 para la cartera en cumplimiento normal, se agruparán los deudores en las siguientes categorías, en vez de las indicadas en el Capítulo B-1:

Categoría

A1	Incluirá los deudores que hayan emitido títulos en moneda nacional que se encuentren clasificados en una categoría igual o superior a AA- por una clasificadora privada de riesgo.
A2	Incluirá los deudores con mayor fortaleza relativa.
A3	Incluirá los deudores sin riesgos apreciables pero con menor fortaleza que los de la categoría anterior
B	Incluirá los deudores con riesgos apreciables, pero respecto de los cuales no existe evidencia de deterioro según lo indicado en el Capítulo B-2

Los bancos deberán contar con procedimientos documentados respecto de las condiciones que deben darse para encasillar a los deudores en las categorías de riesgo antes mencionadas, considerando los factores indicados en el numeral 2.1 del Capítulo B-1. Ello no es óbice para que los bancos utilicen escalas internas que consideren un espectro más amplio de categorías para los deudores que cumplan las condiciones indicadas en este número. En ese caso, deberán efectuar una homologación entre las categorías que utilizan y las establecidas en las presentes normas, debiendo contar para el efecto con procedimientos documentados que establezcan detalladamente los criterios utilizados para homologarlas.

Para constituir las provisiones, a cada una de las categorías de riesgo antes indicadas deberá asociársele un porcentaje de provisión. Los respectivos porcentajes deben ser aprobados por el Directorio y apoyarse en probabilidades estadísticas.

Dichos porcentajes de provisión deben ser concordantes con las metodologías establecidas por el banco y cualquier cálculo basado en la exposición que se utilice en ellas, debe considerar las disposiciones del N° 4 del Capítulo B-1, salvo lo dispuesto en la letra a) de su numeral 4.1 que se refiere al tratamiento de los avales y fianzas, en los que se seguirán utilizando los criterios establecidos por los bancos.

Los montos de las provisiones que deben mantenerse constituidas se obtendrán aplicando los porcentajes aprobados por el Directorio, sobre el valor contable de los respectivos créditos y cuentas por cobrar (sin considerar las provisiones ya constituidas) o, en el caso de

los créditos contingentes, sobre las operaciones que se indican en las letras a), b), c), d) y e) del N° 2 del Capítulo B-3 de este Compendio, ponderadas en un 100%.

B) Provisiones sobre cartera deteriorada

Para las provisiones sobre cartera deteriorada a que se refiere el numeral 2.2 del Capítulo B-1, se utilizarán hasta el 31 de diciembre de 2010 las siguientes categorías y porcentajes, en vez de los indicados en ese numeral:

Clasificación	Rango de pérdida estimada	Provisión
C1	De 0 hasta 3 %	2%
C2	Más de 3% hasta 20%	10%
C3	Más de 20% hasta 30%	25%
C4	Más de 30 % hasta 50%	40%
D1	Más de 50% hasta 80%	65%
D2	Más de 80%	90%

—

Santiago, 12 de agosto de 2010.

Señor Gerente:

COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES. Capítulos B-1, B2, B3 y C-1.

Modifica instrucciones sobre provisiones y cartera deteriorada.

Mediante la presente Circular se introducen los siguientes cambios en el Compendio de Normas Contables:

- A) Se sustituyen los Capítulos B-1 y B-2 por los nuevos textos que se acompañan.
- B) En el último párrafo del N° 3 del Capítulo B-3, se reemplaza la locución “créditos deteriorados o para los cuales exista evidencia de deterioro”, por “créditos en incumplimiento”
- C) En el N° 3 del título III del Capítulo C-1, como asimismo en el Anexo N° 2 de ese Capítulo, se sustituye la expresión “cartera normal”, las veces que aparece, por “cartera sin deterioro”.

Los cambios introducidos por esta Circular rigen a contar del 1° de enero de 2011, salvo por las disposiciones relativas a las provisiones adicionales contenidas en el N° 9 del Capítulo B-1, las que rigen de inmediato.

Se reemplazan las siguientes hojas del Compendio de Normas Contables por las que se acompañan: hojas correspondientes a los Capítulos B-1 y B-2; hoja N° 2 del Capítulo B-3; hoja N° 9 del Capítulo C-1 y hoja N° 1 de su Anexo N° 2.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Capítulo B-1

PROVISIONES POR RIESGO DE CRÉDITO

Para los efectos del presente Capítulo, se entienden como “colocaciones” los activos que deben incluirse en los rubros “Adeudado por bancos” y “Créditos y cuentas por cobrar a clientes” según lo indicado en el Capítulo C-3.

Las provisiones a que se refieren las presentes normas son las que deben mantenerse para esos activos y para los créditos contingentes de que trata el Capítulo B-3.

Por consiguiente, estas normas no alcanzan al tratamiento de instrumentos para inversión, de las operaciones de compra con pacto de retrocompra o de otros activos financieros que no formen parte de las “colocaciones”.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las provisiones que puede ser necesario constituir de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos B-6 y B-7 de este Compendio.

1 Evaluación del riesgo de crédito y suficiencia de provisiones

1.1 Responsabilidad del Directorio

Es responsabilidad del Directorio de cada banco que la institución cuente con políticas y procedimientos para evaluar integralmente el riesgo de crédito de sus operaciones de préstamos y de su cartera de colocaciones, acordes con el tamaño, la naturaleza y la complejidad de sus negocios crediticios.

Esas políticas y procedimientos deben ser conocidos por todo el personal involucrado con el otorgamiento de créditos y con la evaluación de la cartera. El Directorio tiene la responsabilidad de velar por que el banco cuente con procesos apropiados de evaluación integral del riesgo de crédito y controles internos efectivos acordes con el tamaño, la naturaleza y la complejidad de sus operaciones de crédito, que aseguren mantener en todo momento un nivel de provisiones suficiente para sustentar pérdidas atribuibles a incumplimientos esperados e incurridos de la cartera de colocaciones, en concordancia con las políticas y procedimientos que el banco tenga para esos efectos.

Para desempeñar esas responsabilidades, el Directorio y la alta administración de cada banco deben asegurarse que se desarrollen y apliquen sistemáticamente los procesos apropiados para la determinación de las provisiones, que se incorpore toda la información disponible para la evaluación de los deudores y sus créditos y que esos procesos estén funcionando correctamente.

1.2 Modelos o métodos de evaluación

Los bancos deben mantener permanentemente evaluada la totalidad de su cartera de colocaciones y

sus créditos contingentes, a fin de constituir oportunamente las provisiones necesarias y suficientes para cubrir las pérdidas por la eventual no recuperación.

Para ese efecto, se deberán utilizar los modelos o métodos de evaluación que sean más apropiados para el tipo de cartera u operaciones que realicen, ciñéndose a las pautas generales establecidas en los N°s. 2 y 3 siguientes.

En concordancia con lo indicado en el numeral anterior, dichos modelos, como asimismo las modificaciones en su diseño y su aplicación, deberán ser aprobados por el Directorio del banco, debiendo quedar constancia de ello en el acta de la respectiva sesión.

Al tratarse de agencias de bancos extranjeros, dicha aprobación deberá obtenerse de su Casa Matriz. En las demás disposiciones de la presente norma en que se mencione al Directorio, también se entenderá referido, respecto de tales agencias, a la autoridad correspondiente de su Casa Matriz.

2 Modelos basados en el análisis individual de los deudores

La evaluación individual de los deudores es necesaria cuando se trate de empresas que por su tamaño, complejidad o nivel de exposición con la entidad, se requiera conocerlas y analizarlas en detalle.

Como es natural, el análisis de los deudores debe centrarse en su capacidad y disposición para cumplir con sus obligaciones crediticias, mediante información suficiente y confiable, debiendo analizarse también sus créditos en lo que se refiere a garantías, plazos, tasas de interés, moneda, reajustabilidad, etc. Los factores mínimos a analizar se detallan más adelante.

Para efectos de constituir las provisiones, los bancos deben encasillar a los deudores y sus operaciones referidas a colocaciones y créditos contingentes, en las categorías que le corresponden, previa asignación a uno de los siguientes tres estados de cartera: Normal, Subestándar y en Incumplimiento, los cuales se definen en los numerales 2.1 y 2.2 siguientes.

Los bancos deben contar con procedimientos formalizados respecto de las condiciones que deben darse para encasillar a los deudores en las categorías de riesgo antes mencionadas.

2.1 Carteras en cumplimiento Normal y Subestándar

La Cartera en cumplimiento Normal comprende a aquellos deudores cuya capacidad de pago les permite cumplir con sus obligaciones y compromisos, y no se visualiza, de acuerdo a la evaluación de su situación económico-financiera, que esta condición cambie. Las clasificaciones asignadas a esta cartera son las categorías A1 hasta A6, de la siguiente escala y cuyas definiciones se establecen en el numeral 2.1.1.

La Cartera Subestándar incluirá a los deudores con dificultades financieras o empeoramiento significativo de su capacidad de pago y sobre los que hay dudas razonables acerca del

reembolso total de capital e intereses en los términos contractualmente pactados, mostrando una baja holgura para cumplir con sus obligaciones financieras en el corto plazo.

Formarán parte de la Cartera Subestándar, además, aquellos deudores que en el último tiempo han presentado morosidades superiores a 30 días. Las clasificaciones asignadas a esta cartera son las categorías B1 hasta B4 de la escala de clasificación que se especifica a continuación y cuyas definiciones se establecen en el numeral 2.1.1.

Como resultado de un análisis individual de esos deudores, los bancos deben clasificar a los mismos en las siguientes categorías; asignándoles, subsecuentemente, los porcentajes de probabilidades de incumplimiento y de pérdida dado el incumplimiento que dan como resultado el consiguiente porcentaje de pérdida esperada:

Tipo de Cartera	Categoría del Deudor	Probabilidades de Incumplimiento (%)	Pérdida dado el Incumplimiento (%)	Pérdida Esperada (%)
Cartera Normal	A1	0,04	90,0	0,03600
	A2	0,10	82,5	0,08250
	A3	0,25	87,5	0.21875
	A4	2,00	87,5	1,75000
	A5	4,75	90,0	4,27500
	A6	10,00	90,0	9,00000
Cartera Subestándar	B1	15,00	92,5	13,87500
	B2	22,00	92,5	20,35000
	B3	33,00	97,5	32,17500
	B4	45,00	97,5	43,87500

2.1.1 Definiciones de categorías de deudores:

Categorías	Significado
A1	<p>Deudor tiene la más alta calidad crediticia. Esta categoría se asigna sólo a deudores con una capacidad de pago extremadamente fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. Es muy improbable que eventos adversos puedan afectarla.</p> <p>El deudor clasificado en esta categoría presenta muy sólidos fundamentos financieros y ventajas competitivas en los mercados en que participa, por lo que su capacidad de pago se ha mantenido permanentemente inmune a fluctuaciones cíclicas de la economía o sectoriales. Por consiguiente, presenta una probada capacidad para generar flujos de caja para cubrir holgadamente todos sus compromisos financieros, aún bajo eventuales condiciones restrictivas de los entornos macroeconómico y sectorial.</p> <p>A esta categoría podrán asignarse deudores que cuenten con a lo menos calificación AA en la escala de la Ley N° 18.045 otorgada por una firma clasificadora nacional reconocida por esta Superintendencia, o su equivalente en caso de que el deudor cuente con calificación internacional de una firma clasificadora externa, la que también deberá estar reconocida por este Organismo.</p>

<p>A2</p>	<p>Deudor tiene una muy alta calidad crediticia. La capacidad de pago de sus obligaciones financieras es muy fuerte. Eventos previsibles no afectan esta capacidad en forma significativa.</p> <p>El deudor clasificado en esta categoría presenta sólidos fundamentos financieros y posición competitiva en los mercados en que participa, por lo que su capacidad de pago ha sido permanentemente inmune y no se aprecian vulnerabilidades a fluctuaciones cíclicas de la economía o de los mercados en que participa. Presenta probada capacidad para generar flujos de caja para cubrir oportuna y adecuadamente todos sus compromisos financieros</p>
<p>A3</p>	<p>Deudor tiene una alta calidad crediticia. La capacidad de pago de sus obligaciones financieras es fuerte. Eventos previsibles no afectan esta capacidad en forma importante.</p> <p>El deudor clasificado en esta categoría presenta sólidos fundamentos financieros y competitivos y su capacidad de pago muestra resistencia a fluctuaciones cíclicas de la economía o de los mercados en que participa. Bajo escenarios económicos-financieros restrictivos, esa capacidad no variaría sensiblemente.</p>
<p>A4</p>	<p>Deudor tiene una buena calidad crediticia. La capacidad de pago de sus obligaciones financieras es suficiente. Sin embargo, esta capacidad es ligeramente susceptible al cambio de circunstancias o condiciones económicas.</p> <p>El deudor clasificado en esta categoría presenta sólidos fundamentos financieros y competitivos y su capacidad de pago muestra resistencia a fluctuaciones cíclicas de la economía o de los mercados en que participa; sin embargo, podría presentar ligeras vulnerabilidades a condiciones restrictivas del entorno macroeconómico y sectorial.</p>
<p>A5</p>	<p>Deudor tiene una buena calidad crediticia. La capacidad de pago de sus obligaciones financieras es adecuada o suficiente, pero es susceptible al cambio de circunstancias o condiciones económicas adversas.</p> <p>El deudor clasificado en esta categoría presenta fundamentos financieros y competitivos razonables, por lo que su capacidad de pago es poco vulnerable a fluctuaciones cíclicas de la economía o de los mercados en que participa; sin embargo, aunque ha presentado buena capacidad para generar flujos de caja para cubrir oportunamente todos sus compromisos financieros, bajo condiciones adversas, podría presentar vulnerabilidades a condiciones restrictivas del entorno macroeconómico y sectorial.</p>

<p>A6</p>	<p>Deudor tiene una calidad crediticia suficiente. Su capacidad de pago podría deteriorarse ante condiciones económicas adversas. El deudor cuenta actualmente con cierta holgura en su capacidad para cumplir sus obligaciones financieras pero esta es variable.</p> <p>El deudor clasificado en esta categoría presenta fundamentos financieros y competitivos razonables, pero su capacidad de pago presenta vulnerabilidades a fluctuaciones cíclicas de la economía o de los mercados en que participa. Aunque ha mostrado capacidad para generar flujos de caja suficientes para cubrir sus compromisos financieros bajo condiciones adversas, existen evidencias de debilidades ante condiciones restrictivas del entorno macroeconómico y sectorial.</p>
<p>B1</p>	<p>Deudor tiene una baja calidad crediticia. Su capacidad de pago es vulnerable, afectando su holgura para cumplir con sus obligaciones financieras.</p> <p>El deudor en esta categoría presenta fundamentos financieros y competitivos deficientes, por lo que ha presentado irregularidades en el cumplimiento de sus compromisos.</p>
<p>B2</p>	<p>Deudor tiene una baja calidad crediticia. El deudor presenta un empeoramiento en su capacidad de pago, generando dudas sobre la recuperación de sus créditos.</p> <p>El deudor en esta categoría presenta fundamentos financieros y competitivos deficientes, por lo que su capacidad para generar flujos de caja es insuficiente, lo que se traduce en cumplimientos insatisfactorios de sus compromisos.</p> <p>También forman parte de esta categoría aquellos deudores que han registrado algunos antecedentes de comportamiento negativo en los últimos 12 meses, que no sean de carácter recurrente, y cuya regularización se haya producido hace al menos 3 meses.</p>
<p>B3</p>	<p>Deudor tiene una muy baja calidad crediticia. Su capacidad de pago es débil y ha mostrado morosidades en sus pagos, pudiendo bajo este escenario, necesitar de una reestructuración financiera para cumplir sus obligaciones o, en caso de haberla tenido, ésta no se ha cumplido regularmente.</p> <p>Los deudores que se encasillen en esta categoría, no presentan actualmente impagos de más de 90 días.</p>
<p>B4</p>	<p>Deudor tiene una mínima calidad crediticia. Este tipo de deudores presenta antecedentes de comportamiento negativo en los últimos 12 meses, los cuales sin embargo, actualmente no superan los 90 días de impago, ni cumplen con algunas de las condiciones para ser considerado como cartera en incumplimiento.</p>

A efectos prácticos, cuando se trate de financiamiento de proyectos o de préstamos especializados cuyas fuentes de pago sean los flujos de caja del proyecto o bienes financiados, las operaciones no se disociarán de los respectivos deudores, debiendo quedar encasilladas también dentro de las categorías indicadas.

2.1.2 Factores mínimos a considerar para el encasillamiento de deudores.

Los bancos deben contar con procedimientos formalizados respecto de las condiciones que deben darse para encasillar a los deudores en las categorías de riesgo mencionadas en el numeral 2.1.1 anterior, considerando al menos los siguientes factores:

Industria o sector: Se refiere al grado de competencia en el mercado en que está inserto el deudor, la sensibilidad del sector a las fluctuaciones cíclicas de la economía y de otros factores de exposición al riesgo que acompañan a la industria de que se trate.

Situación del negocio: Considera la posición relativa de la empresa en los mercados en que ésta participa y su capacidad operacional y administrativa para, al menos, mantener esa posición. Se deben tener en cuenta aspectos tales como tamaño de la empresa, participaciones de mercado, diversificación de productos, brechas tecnológicas en relación a los estándares de la industria, márgenes de comercialización y flexibilidad operacional.

Socios y administración: Se refiere al conocimiento de los socios o propietarios de la empresa, y en algunos casos también de los administradores. En este sentido, resulta relevante saber si ellos tienen experiencia comprobada en el negocio, su antigüedad, honorabilidad en los negocios y nivel de endeudamiento, como asimismo el grado de compromiso de su patrimonio.

Situación financiera y capacidad de pago: Se refiere al análisis de la situación financiera del deudor, basado en el uso de indicadores tales como: liquidez, calidad de los activos, eficiencia operacional, rentabilidad, apalancamiento y capacidad de endeudamiento, etc., debiendo compararse los indicadores pertinentes con aquellos de la industria en que se inserta la empresa.

En relación con la capacidad de pago del deudor, se examinarán las características de su endeudamiento global y se estimarán sus flujos de caja, incorporando para el efecto, distintos escenarios en función de las variables de riesgo claves del negocio.

Asimismo, deben considerarse en forma explícita los posibles efectos de los riesgos financieros a que está expuesto el deudor y que pueden repercutir en su capacidad de pago, tanto en lo que concierne a los descalses en monedas, plazos y tasas de interés, como en lo que toca a operaciones con instrumentos derivados y compromisos por avales o cauciones otorgadas.

Comportamiento de pago: Se refiere al análisis de la información acerca del deudor que permite conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones en general, esto es, tanto el comportamiento histórico de pagos en el banco como en el sistema financiero, como asimismo el cumplimiento de sus demás obligaciones, siendo antecedentes relevantes, por ejemplo, las infracciones laborales, previsionales o tributarias.

2.1.3 Provisiones sobre cartera en cumplimiento normal y subestándar.

Para determinar el monto de provisiones que debe constituirse para las Carteras en cumplimiento Normal y Subestándar, los bancos previamente deben estimar la exposición afecta a provisiones, a la que se le aplicará los porcentajes de pérdida respectivos (expresados en decimales), que se componen de la probabilidad de incumplimiento (PI) y de pérdida dado el incumplimiento (PDI) establecidas para la categoría en que se encasille al deudor y/o a su aval calificado, según corresponda.

La exposición afecta a provisiones corresponde a las colocaciones más los créditos contingentes, menos los importes que se recuperarían por la vía de la ejecución de las garantías, conforme a lo que se señala en el número 4.1 de este Capítulo. Asimismo, se entiende por colocación el valor contable de los créditos y cuentas por cobrar del respectivo deudor, mientras que por créditos contingentes, el valor que resulte de aplicar lo indicado en el N° 3 del Capítulo B-3.

Para efectos de cálculo debe considerarse lo siguiente:

$$\text{Provisión}_{\text{deudor}} = (\text{EAP} - \text{EA}) \times (\text{PI}_{\text{deudor}} / 100) \times (\text{PDI}_{\text{deudor}} / 100) + \text{EA} \times (\text{PI}_{\text{aval}} / 100) \times (\text{PDI}_{\text{aval}} / 100)$$

En que:

EAP = Exposición afecta a provisiones

EA = Exposición avalada

EAP = (Colocaciones + Créditos Contingentes) – Garantías financieras o reales

Sin perjuicio de lo anterior, el banco debe mantener un porcentaje de provisión mínimo de 0,50% sobre las colocaciones y créditos contingentes de la Cartera Normal.

2.2 Cartera en Incumplimiento

La Cartera en incumplimiento incluye a los deudores y sus créditos para los cuales se considera remota su recuperación, pues muestran una deteriorada o nula capacidad de pago. Forman parte de esta cartera aquellos deudores con indicios evidentes de una posible quiebra, así como también aquellos en que es necesaria una reestructuración forzada de deudas para evitar su incumplimiento y, además, cualquier deudor que presente atraso igual o superior a 90 días en el pago de intereses o capital de algún crédito. Esta cartera se encuentra conformada por los deudores pertenecientes a las categorías C1 hasta C6 de la escala de clasificación que se establece más adelante y todos los créditos, inclusive el 100% del monto de créditos contingentes, que mantengan esos mismos deudores.

2.2.1 Provisiones sobre cartera en incumplimiento.

Para efectos de constituir las provisiones de que se trata, se dispone el uso de porcentajes de provisión que deben aplicarse sobre el monto de la exposición, que corresponde a la suma

de colocaciones y créditos contingentes que mantenga el mismo deudor. Para aplicar ese porcentaje, previamente, debe estimarse una tasa de pérdida esperada, deduciendo del monto de la exposición los montos recuperables por la vía de la ejecución de las garantías y, en caso de disponerse de antecedentes concretos que así lo justifiquen, deduciendo también el valor presente de las recuperaciones que se pueden obtener ejerciendo acciones de cobranza, neto de los gastos asociados a éstas. Esa tasa de pérdida debe encasillarse en una de las seis categorías definidas según el rango de las pérdidas efectivamente esperadas por el banco para todas las operaciones de un mismo deudor.

Esas categorías, su rango de pérdida según lo estimado por el banco y los porcentajes de provisión que en definitiva deben aplicarse sobre los montos de las exposiciones, son los que se indican en la siguiente tabla:

Tipo de Cartera	Escala de Riesgo	Rango de Pérdida Esperada	Provisión (%)
Cartera en Incumplimiento	C1	Más de 0 hasta 3 %	2
	C2	Más de 3% hasta 20%	10
	C3	Más de 20% hasta 30%	25
	C4	Más de 30 % hasta 50%	40
	C5	Más de 50% hasta 80%	65
	C6	Más de 80%	90

Para efectos de su cálculo, debe considerarse lo siguiente:

$$\text{Tasa de Pérdida esperada} = (E - R) / E$$

$$\text{Provisión} = E \times (PP/100)$$

En que:

E = Monto de la Exposición

R = Monto Recuperable

PP = Porcentaje de Provisión (según categoría en que deba encasillarse la Tasa de Pérdida Esperada)

3 Modelos de evaluación grupal

Las evaluaciones grupales resultan pertinentes para abordar un alto número de operaciones cuyos montos individuales son bajos y se trate de personas naturales o de empresas de tamaño pequeño. Dichas evaluaciones, así como los criterios para aplicarlas, deben ser congruentes con las efectuadas para el otorgamiento de los créditos.

Las evaluaciones grupales de que se trata requieren de la conformación de grupos de créditos con características homogéneas en cuanto a tipo de deudores y condiciones pactadas, a fin de establecer, mediante estimaciones técnicamente fundamentadas y siguiendo criterios

prudenciales, tanto el comportamiento de pago del grupo de que se trate como de las recuperaciones de sus créditos incumplidos y, consecuentemente, constituir las provisiones necesarias para cubrir el riesgo de la cartera.

Los bancos podrán utilizar dos métodos alternativos para determinar las provisiones para los créditos minoristas que se evalúen en forma grupal.

Bajo el primer método, se recurrirá a la experiencia recogida que explica el comportamiento de pago de cada grupo homogéneo de deudores y de recuperación por la vía de ejecución de garantías y acciones de cobranza cuando corresponda, para estimar directamente un porcentaje de pérdidas esperadas que se aplicará al monto de los créditos del grupo respectivo.

Bajo el segundo, los bancos segmentarán a los deudores en grupos homogéneos, según lo ya indicado, asociando a cada grupo una determinada probabilidad de incumplimiento y un porcentaje de recuperación basado en un análisis histórico fundamentado. El monto de provisiones a constituir se obtendrá multiplicando el monto total de colocaciones del grupo respectivo por los porcentajes de incumplimiento estimado y de pérdida dado el incumplimiento.

En ambos métodos, las pérdidas estimadas deben guardar relación con el tipo de cartera y el plazo de las operaciones.

Cuando se trate de créditos de consumo, no se considerarán las garantías para efectos de estimar la pérdida esperada.

Las provisiones deben constituirse de acuerdo con los resultados de la aplicación de los métodos que utilice cada banco, distinguiéndose entre las provisiones sobre la cartera normal y sobre la cartera en incumplimiento, y las que resguardan los riesgos de los créditos contingentes asociados a esas carteras.

La cartera en incumplimiento comprende las colocaciones y créditos contingentes asociados a los deudores que presenten un atraso igual superior a 90 días en el pago de intereses o capital incluyendo todos sus créditos, inclusive el 100% del monto de créditos contingentes, que mantengan esos mismos deudores.

Podrán excluirse de la cartera en incumplimiento: a) los créditos hipotecarios para vivienda cuya morosidad sea inferior a 90 días; y, b) los créditos para financiamiento de estudios superiores de la Ley N° 20.027, que aún no presenten las condiciones de incumplimiento señaladas en la Circular N° 3.454 de 10 de diciembre de 2008.

4 Garantías y bienes entregados en leasing

4.1 Garantías

Las garantías pueden ser consideradas sólo si están legalmente constituidas y no existe incertidumbre respecto a su eventual ejecución o liquidación a favor del banco acreedor.

Para el cálculo de las provisiones a que se refiere el N° 2 de este Capítulo, las garantías se tratarán de la siguiente forma:

a) Avaless y fianzas

Los avales y fianzas podrán ser considerados en la medida que la documentación que da cuenta de la caución haga referencia explícita a créditos determinados, de modo que el alcance de la cobertura esté definido con claridad y que el derecho de crédito contra el avalista o fiador sea incuestionable. En operaciones garantizadas por fondos de garantías, como el FOGAPE, se debe llevar a cabo el control y seguimiento que sean necesarios a objeto de asegurar el continuo cumplimiento de todas las condiciones legales y reglamentarias que aseguren el cobro contra el garante, conforme a la cobertura que se haya definido contractualmente para la operación.

Cuando el avalista o fiador, incluidas las Sociedades de Garantía Recíproca, sea una entidad calificada en alguna categoría asimilable a grado de inversión por una firma clasificadora local o internacional reconocida por esta Superintendencia, la calidad crediticia del deudor o grupo de deudores directos, según corresponda, podrá ser sustituida en la proporción que corresponda a la exposición respaldada, por la calidad crediticia del deudor indirecto, asociando a cada categoría las siguientes equivalencias:

Categoría	Equivalencia para Escala Internacional	Equivalencia para Escala Nacional
AAA – Aaa	A1	A1
AA – Aa	A1	A1
A – A	A1	A2
BBB – Baa	A2	A3

También se podrá proceder a la sustitución antes indicada cuando el avalista, fiador o reafianzador sea:

- i) el fisco, la CORFO o el FOGAPE, asignándoles para este efecto la categoría A1; y
- ii) deudores indirectos, distintos a los señalados en el número anterior, que cuenten con estados financieros auditados y se encuentren clasificados por el banco, según las disposiciones de este Capítulo, en una categoría superior a A3 y a la del deudor directo.

Para efectos de la sustitución en la cartera grupal, cuando se utilice el primer método indicado en el número 3 de este Capítulo, los montos avalados o reafianzados pueden ser utilizados para la determinación de las provisiones, teniendo en cuenta lo siguiente:

$$\text{Provisión} = \text{EG} \times (1 - \text{EA} / 100) \times (\text{PE}_{\text{grupo}} / 100) + \text{EG} \times (\text{EA} / 100) \times (\text{PE}_{\text{aval}} / 100)$$

En que:

- EG = Monto de la exposición grupal.
- PEgrupo = Porcentaje de pérdida esperada asociada al segmento grupal, que debe ser calculado excluyendo las recuperaciones provenientes de avales.
- EA = Porcentaje de exposición avalada, para el grupo de créditos.
- PEaval = Porcentaje de pérdida esperada asociada al aval, según tabla del numeral 2.1 de este Capítulo.

En caso de que se utilice el segundo método del numeral 3 mencionado, los montos avalados o reafianzados pueden ser utilizados para la determinación de las provisiones, de acuerdo a lo siguiente:

$$\text{Provisión} = \text{EG} \times (1 - \text{EA} / 100) \times (\text{PI}_{\text{grupo}} / 100) \times (\text{PDI}_{\text{grupo}} / 100) + \text{EG} \times \text{EA} / 100 \times (\text{PI}_{\text{aval}} / 100) \times (\text{PDI}_{\text{aval}} / 100)$$

En que:

- EG = Monto de la exposición grupal.
- EA = Porcentaje de exposición avalada, para el grupo de créditos.
- PIgrupo = Probabilidad de incumplimiento del grupo.
- PDI grupo = Porcentaje de pérdida dado el incumplimiento esperada asociada al segmento grupal, que debe ser calculado excluyendo las recuperaciones provenientes de avales.
- PIaval = Porcentaje de probabilidad de incumplimiento del aval, según tabla del numeral 2.1 de este Capítulo.
- PDI aval = Porcentaje de pérdida dado el incumplimiento del aval según tabla del numeral 2.1 de este Capítulo.

b) Garantías reales

Al tratarse de garantías reales (hipotecas o prendas), la estimación de pérdidas en los métodos que se apliquen deben considerar el flujo neto que se obtendría en la venta de los bienes. De acuerdo con eso, el monto de recuperación de un crédito por la vía de la garantía, corresponderá al valor actual del importe que se obtendría en la venta según las condiciones imperantes en el mercado, neto de los gastos estimados en que se incurriría para mantenerlos y enajenarlos, todo ello en concordancia con las políticas que al respecto tenga el banco y los plazos dispuestos en la ley para la liquidación de los bienes.

El valor de las garantías correspondientes a prendas sobre instrumentos financieros de deuda o de capital, debe mantenerse actualizado siguiendo los criterios indicados en el Capítulo 7-12 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Para las hipotecas y prendas sobre otros bienes, el banco debe contar con estudios que sustenten los criterios seguidos para determinar los valores de los bienes a partir de tasaciones efectuadas por profesionales independientes y las estimaciones de los gastos, basándose en

su experiencia histórica y considerando información para un período mínimo de tres años, que contenga al menos un episodio de caída en la actividad económica. En lo que respecta a los valores estimados de venta a terceros, dicho estudio debe dar cuenta de la relación entre los precios efectivamente obtenidos y sus valores de tasación y de adjudicación, como asimismo de las condiciones generales del mercado en cuanto a potenciales detrimentos de los precios.

Para el cálculo de las provisiones sobre créditos contingentes que consideran garantías o incrementos de ellas como condición para los desembolsos comprometidos, deben seguirse criterios similares para estimar los valores de los bienes que cubrirán los créditos efectivos.

La necesidad de retasar los bienes o de reexaminar sus condiciones físicas, dependerá de la posibilidad de que las variaciones de precios o deterioros físicos de los bienes incidan en la recuperación total de los créditos con problemas de pago. Al respecto, el banco debe mantener políticas documentadas de retasación de las garantías.

Lo anterior es sin perjuicio de los criterios distintos de valoración de garantías que deben utilizarse para el solo efecto de la ampliación de los límites de crédito, tratados en el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.

c) Garantías financieras

No obstante lo indicado en los literales precedentes, el valor razonable ajustado de las garantías que se señalan en esta letra c), podrá ser descontado del monto de la exposición al riesgo de crédito, siempre que la garantía haya sido constituida con el único fin de garantizar el cumplimiento de los créditos de que se trate.

Las garantías financieras de que se trata son las siguientes:

- (i) Depósitos en efectivo en moneda nacional o bien en la moneda de un país calificado en la más alta categoría por una agencia clasificadora internacional, según lo indicado en el Capítulo 1-12 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- (ii) Títulos de deuda emitidos por el Estado chileno o por el Banco Central de Chile.
- iii) Títulos de depósitos a plazo en otros bancos establecidos en Chile.
- iv) Títulos de deuda emitidos por gobiernos extranjeros calificados en la más alta categoría por una agencia clasificadora internacional según lo indicado en el Capítulo 1-12 de la Recopilación Actualizada de Normas.

El valor razonable ajustado de los instrumentos financieros se obtendrá aplicando a su valor razonable obtenido siguiendo los criterios establecidos en el Capítulo 7-12 de la Recopilación Actualizada de Normas, los factores de descuento por volatilidad de tasas de interés y de monedas, según corresponda, que para ese fin fije esta Superintendencia; y restando el valor actual de los costos de liquidación.

4.2 Bienes entregados en leasing

Las estimaciones de pérdida para efectos de constituir las provisiones según los métodos de evaluación que se apliquen, considerarán el estado de los bienes arrendados y los gastos que implica su rescate y liquidación o una eventual recolocación.

5 Agrupaciones y segmentaciones para efectos de evaluación

Los bancos deben segmentar las colocaciones y los créditos contingentes por tipos de deudores o de créditos, hasta los niveles que sean más apropiados o pertinentes para la aplicación de sus distintos modelos.

En todo caso, para los efectos de información específica que puede solicitar esta Superintendencia mas allá de la información general de que trata el Capítulo C-3 de este Compendio, los bancos deberán mantener sistemas que les permitan generar en forma expedita información de créditos agrupados bajo los siguientes conceptos:

- Préstamos soberanos.
- Préstamos transfronterizos no soberanos.
- Créditos a empresas:
 - Préstamos a empresas en marcha, grandes y medianas, en que la principal fuente de pago son los flujos de caja de esas empresas.
 - Préstamos especializados, en que la principal fuente de pago son los flujos de caja de los proyectos, bienes o activos financiados.
- Créditos interbancarios.
- Créditos minoristas, que corresponden a un alto número de operaciones de bajo monto con personas y micros o pequeñas empresas, abarcando:
 - créditos y líneas de crédito auto-renovables.
 - créditos de consumo.
 - créditos hipotecarios para vivienda.
 - leasing.
 - factoring.

6 Pruebas de la eficacia de los métodos de evaluación utilizados

Como es natural, cualquier modelo conducente a constituir provisiones suficientes, debe ser objeto de pruebas retrospectivas para verificar su eficacia y efectuar oportunamente los ajustes que sean necesarios.

Todos los modelos que se utilicen deben ser revisados anualmente con miras a asegurar la mejor cobertura de provisiones al cierre del ejercicio, debiendo comunicarse los resultados de esa evaluación al Directorio para los fines previstos en el numeral 7.1 siguiente.

7 Supervisión de la suficiencia de las provisiones constituidas

7.1 Conformidad del Directorio

Debido a la importancia que tienen las provisiones por riesgo de crédito en los estados financieros de los bancos, su Directorio deberá examinar por lo menos una vez al año y en relación con el cierre de cada ejercicio anual, la suficiencia del nivel de provisiones y deberá dar en forma expresa su conformidad, en el sentido de que, en su opinión, ellas son suficientes para cubrir todas las pérdidas que pueden derivarse de los créditos otorgados.

Para ese efecto, junto con todos los antecedentes que estime necesario considerar, deberá obtener también un informe de los auditores externos del banco.

Además de dejarse constancia en actas de lo anterior, el Directorio comunicará por escrito a esta Superintendencia, a más tardar el último día hábil bancario del mes de enero de cada año, su conformidad con el nivel de provisiones y, cuando sea el caso, las provisiones suplementarias que haya exigido constituir como consecuencia de su examen.

7.2 Revisiones de esta Superintendencia

En sus visitas de inspección esta Superintendencia examinará el funcionamiento de los métodos y modelos utilizados por los bancos, como parte de la evaluación que hará de la administración del riesgo de crédito para los efectos contemplados en el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Serán objeto de evaluación, entre otras cosas, los procedimientos establecidos por el banco para la clasificación de sus deudores, los métodos de cálculo de probabilidades de incumplimiento, el uso de criterios suficientemente prudenciales en las metodologías de evaluación grupal y la aplicación de las pruebas a que se refiere el N° 6 de este Capítulo.

Como consecuencia de sus revisiones esta Superintendencia podrá pronunciarse acerca de la suficiencia de las provisiones constituidas, lo que podrá abarcar toda la cartera o limitarse a cierto tipo de deudores, de créditos o de metodologías utilizadas.

Las diferencias que resulten entre las provisiones constituidas y las estimadas por este Organismo, por los motivos que en cada caso se darán a conocer, se traducirán en una calificación del banco, para lo cual se utilizarán las categorías explicadas en el Anexo de este Capítulo. Esa calificación puede ser determinante en la clasificación según gestión de que trata el Capítulo 1-13 antes mencionado, como también puede derivar, según lo que se indica en ese mismo Anexo, en la obligación de mantener un nivel mínimo de provisiones exigido por esta Superintendencia.

8 Tipos de provisiones por riesgo de crédito

Las provisiones necesarias para cubrir adecuadamente las colocaciones y la exposición de los créditos contingentes deben ser calculadas y constituidas mensualmente, considerando

los tipos de provisiones que se indican en este número, en relación con los modelos de evaluación utilizados y el tipo de operaciones que cubren.

Las provisiones se denominarán “individuales”, cuando correspondan a deudores que se evalúan individualmente según lo indicado en el N° 2 de este Capítulo, y “grupales” cuando correspondan a las que se originan por las evaluaciones a que se refiere el N° 3.

Por consiguiente, tanto para las colocaciones como para los créditos contingentes existirán los siguientes tipos de provisiones:

- Provisiones individuales sobre cartera normal
- Provisiones individuales sobre cartera subestándar
- Provisiones individuales sobre cartera en incumplimiento
- Provisiones grupales sobre cartera normal
- Provisiones grupales sobre cartera en incumplimiento

Dado que la aplicación de las reglas indicadas en los N°s. 2 y 3 de este Capítulo supone la determinación de montos de provisiones que abarcan tanto los activos como los créditos contingentes, para separar lo que corresponde a colocaciones de la parte correspondiente a los créditos contingentes, se calculará separadamente la pérdida esperada de estos últimos.

En todos los casos en que, para efectos informativos, deba relacionarse un tipo de crédito efectivo con su provisión, el total de la provisión que cubre un conjunto de créditos puede ser distribuido por prorrato.

9 Provisiones adicionales

Los bancos podrán constituir provisiones adicionales a las que resultan de la aplicación de sus modelos de evaluación de cartera, a fin de resguardarse del riesgo de fluctuaciones económicas no predecibles que puedan afectar el entorno macroeconómico o la situación de un sector económico específico.

Las provisiones constituidas con el fin de precaver el riesgo de fluctuaciones macroeconómicas debieran anticipar situaciones de reversión de ciclos económicos expansivos que, en el futuro, pudieran plasmarse en un empeoramiento en las condiciones del entorno económico y, de esa forma, funcionar como un mecanismo anticíclico de acumulación de provisiones adicionales cuando el escenario es favorable y de liberación o de asignación a provisiones específicas cuando las condiciones del entorno se deterioren.

De acuerdo con lo anterior, las provisiones adicionales deberán corresponder siempre a provisiones generales sobre colocaciones comerciales, para vivienda o de consumo, o bien de segmentos identificados de ellas, y en ningún caso podrán ser utilizadas para compensar deficiencias de los modelos utilizados por el banco.

Para constituir las provisiones adicionales, los bancos deberán contar con una política aprobada por el Directorio, que considere, entre otros aspectos:

- los criterios para constituir las provisiones, teniendo presente que su constitución debe ser función sólo de exposiciones ya asumidas;
- los criterios para asignarlas o liberarlas; y,
- la definición de límites específicos, mínimos y máximos, para este tipo de provisiones.

10 Presentación de los saldos y revelaciones

Las provisiones constituidas sobre la cartera de colocaciones se tratarán como cuentas de valoración de los respectivos activos, informando en el Estado de Situación Financiera el importe de esa cartera neto de provisiones.

No obstante, las provisiones adicionales que se constituyan de acuerdo con lo indicado en el N° 9 anterior, se informarán en el pasivo según lo instruido en el Capítulo C-3, al igual que las constituidas sobre créditos contingentes.

Tanto la constitución como la liberación de las provisiones adicionales a que se refiere el N° 9, deberán ser informadas en nota a los estados financieros.

ANEXO

CALIFICACIÓN DE LOS BANCOS SEGÚN SUS SISTEMAS DE EVALUACIÓN DE CARTERA

Para calificar a los bancos se utilizarán los siguientes indicadores referidos al resultado obtenido en la visita de inspección en que se examine la cartera y sus provisiones:

$$\text{Indicador X} = [(Ps - Pi) / K] * 100$$

$$\text{Indicador Y} = [(Ps - Pi) / L] * 100$$

En que:

Ps = Pérdida estimada por la Superintendencia para la cartera o una parte de la cartera.

Pi = Pérdida estimada por el banco para la misma cartera o parte de la cartera.

K = Patrimonio efectivo del banco.

L = Total provisiones sobre la cartera de colocaciones y créditos contingentes, excluidas las provisiones adicionales.

Los bancos serán clasificados en las categorías 1, 2, 3 y 4, de acuerdo a la siguiente tabla, que resulta de la combinación de ambos indicadores:

	Y < 10%	10 % ≤ Y < 20%	Y ≥ 20%
X < 1,5%	1	2	2
1,5% ≤ X < 3%	2	2	3
X ≥ 3%	3	3	4

EFFECTOS DE LA CALIFICACIÓN

Bancos calificados en categoría 2

- El banco que quede clasificado en categoría 2 deberá mantener el o los niveles mínimos de provisiones que indique esta Superintendencia, mientras el Directorio del banco no tome conocimiento de las situaciones observadas y considere que se encuentran solucionados los problemas que motivaron tal decisión.
- La calificación puede incidir en la clasificación según gestión si no se da una oportuna solución a las deficiencias que haya observado la Superintendencia.

Bancos calificados en categorías 3 y 4

- El banco deberá mantener el o los niveles mínimos de provisiones que indique esta Superintendencia hasta tanto no le autorice lo contrario.
- La categoría será un factor determinante para la clasificación según gestión, de manera que en ningún caso el banco quedará clasificado en categoría A para ese efecto.

Capítulo B-2

CRÉDITOS DETERIORADOS Y CASTIGOS

En este Capítulo se entienden como “colocaciones” los activos que deben incluirse en los rubros “Adeudado por bancos” y “Créditos y cuentas por cobrar a clientes” según lo indicado en el Capítulo C-3. Las presentes normas no alcanzan al tratamiento de los deterioros y castigos de otros activos financieros que no formen parte de esas “colocaciones”.

I. CARTERA DETERIORADA

1 Identificación de la cartera deteriorada

La cartera deteriorada comprende los créditos de los deudores sobre los cuales se tiene evidencia de que no cumplirán con alguna de sus obligaciones en las condiciones de pago en que se encuentran pactadas, con prescindencia de la posibilidad de recuperar lo adeudado recurriendo a las garantías, mediante el ejercicio de acciones de cobranza judicial o pactando condiciones distintas.

Las siguientes son algunas situaciones que constituyen evidencia de que los deudores no cumplirán con sus obligaciones con el banco de acuerdo con lo pactado y que sus créditos se han deteriorado:

- Evidentes dificultades financieras del deudor o empeoramiento significativo de su calidad crediticia.
- Indicios notorios de que el deudor entrará en quiebra o en una reestructuración forzada de sus deudas o que, efectivamente, se haya solicitado su quiebra o una medida similar en relación con sus obligaciones de pago, incluyendo la postergación o el no pago de sus obligaciones.
- Reestructuración forzosa de algún crédito por factores económicos o legales vinculados al deudor, sea con disminución de la obligación de pago o con la postergación del principal, los intereses o las comisiones.
- Las obligaciones del deudor se transan con una importante pérdida debido a la vulnerabilidad de su capacidad de pago.
- Cambios adversos que se hayan producido en el ámbito tecnológico, de mercado, económico o legal en que opera el deudor, que potencialmente comprometan su capacidad de pago.

En todo caso, cuando se trate de deudores sujetos a evaluación individual según lo indicado en el Capítulo B-1, deben considerarse en la cartera deteriorada todos los créditos de los

deudores clasificados en alguna de las categorías de la “Cartera en Incumplimiento”, así como en las categorías B3 y B4 de la “Cartera Subestándar”. Asimismo, al tratarse de deudores sujetos a evaluación grupal, la cartera deteriorada comprende todos los créditos de la cartera en incumplimiento.

En el marco de lo anterior, los bancos deben incorporar los créditos a la cartera deteriorada y mantenerlos en esa cartera hasta tanto no se observe una normalización de su capacidad o conducta de pago, sin perjuicio de proceder al castigo de los créditos individualmente considerados que cumplen las condiciones señaladas en el título II de este Capítulo.

Los criterios y procedimientos que se sigan, deberán quedar formalmente establecidos en cada banco, debiendo concordar con sus políticas en el manejo de créditos con problemas de pago y sus métodos de evaluación individual o grupal para la constitución de provisiones según lo previsto en el Capítulo B-1.

Las decisiones de dejar de considerar los créditos como deteriorados, deberá responder siempre a autorizaciones internas debidamente justificadas, documentadas y previstas en los procedimientos del banco.

2 Otras causas de deterioro

La cartera deteriorada de que trata el N° 1 precedente corresponde al conjunto de créditos y cuentas por cobrar cuyo deterioro es objetivamente evidente. El deterioro que pueda producirse por causas distintas a las mencionadas en el numeral anterior, debe quedar cubierto por los métodos de evaluación para constituir las provisiones sobre la cartera individual Normal y las dos primeras categorías de la cartera individual Subestándar; y las carteras grupales normales de que trata el Capítulo B-1.

3 Suspensión del reconocimiento de ingresos sobre base devengada.

Los bancos deberán dejar de reconocer ingresos sobre base devengada en el Estado de Resultados, por los créditos incluidos en la cartera deteriorada que se encuentren en la situación que se indica a continuación, en relación con las evaluaciones individuales o grupales de que trata el Capítulo B-1:

Créditos sujetos a suspensión:

Se suspende:

Evaluación individual: Créditos clasificados en categorías C5 y C6	Por el solo hecho de estar en cartera deteriorada
Evaluación individual: Créditos clasificados en categorías C3 y C4	Por haber cumplido tres meses en cartera deteriorada
Evaluación grupal: Créditos con garantías inferiores a un 80%	Cuando el crédito o una de sus cuotas haya cumplido seis meses de atraso en su pago

No obstante, en el caso de los créditos sujetos a evaluación individual, puede mantenerse reconocimiento de ingresos por el devengo de intereses y reajustes de los créditos que se estén pagando normalmente y que correspondan a obligaciones cuyos flujos sean independientes, como puede ocurrir en el caso de financiamientos de proyectos.

El porcentaje del 80% de cobertura de garantía para los créditos sujetos a evaluación grupal, se refiere a la relación, medida al momento en que el crédito pasa a cartera deteriorada, entre el valor de las garantías calculado según lo indicado en el numeral 4.1 del Capítulo B-1, y el valor de todas las operaciones cubiertas por la misma garantía, incluidos los créditos contingentes de que trata el Capítulo B-3.

La suspensión del reconocimiento de ingresos sobre base devengada implica que, mientras los créditos se mantienen en cartera deteriorada, los respectivos activos que se incluyen en el Estado de Situación Financiera no serán incrementados con los intereses, reajustes o comisiones y en el Estado de Resultados no se reconocerán ingresos por esos conceptos, salvo que sean efectivamente percibidos.

Las presentes normas sólo se refieren a los criterios de valoración y reconocimiento de ingresos para la información financiero contable y no pretenden establecer una modalidad específica de contabilización para ese efecto. Al respecto debe tenerse en cuenta que el valor de los activos brutos (sobre los cuales se calculan las provisiones por riesgo de crédito) no incluirán los intereses, reajustes y comisiones antes mencionados y, por otra parte, que la suspensión de que se trata no alcanza a la información de las obligaciones de los deudores del banco para los efectos indicados en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas, en la que deben incluirse siempre los importes de acuerdo con las condiciones pactadas, con sus respectivos intereses, reajustes y comisiones.

4 Cambios en las condiciones de los créditos deteriorados

En concordancia con lo indicado en el N° 1 de este título, el sólo hecho de renegociar créditos deteriorados, al igual que el otorgamiento de nuevos créditos para pagarlos, no permite considerar los nuevos créditos como no deteriorados, como tampoco reconocer ingresos por concepto de intereses, reajustes o comisiones no percibidos cuando se trate de los créditos mencionados en el N° 3 anterior.

Naturalmente que si las renegociaciones van acompañadas del pago efectivo de todas las deudas atrasadas y ellas consisten en la adecuación de los pagos futuros a los flujos de ingresos de los deudores, puede darse el caso de que alguna operación renegociada se excluya de la cartera deteriorada, frente a la evidencia de que se han resuelto los problemas que en particular afectaban al deudor.

5 Adquisición de créditos deteriorados

Si el banco adquiriere créditos deteriorados (por ejemplo, de otra institución financiera dentro de un conjunto de créditos), se aplicarán las reglas sobre la suspensión del reconocimiento de ingresos sobre base devengada, aun cuando el precio pagado se funde en un cálculo fiable del valor actual de los flujos recuperables.

II. CASTIGOS

Por regla general, los castigos deben efectuarse cuando expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo. Al tratarse de colocaciones, aun cuando no ocurriera lo anterior, se procederá a castigar los respectivos saldos del activo de acuerdo con lo indicado en este título.

Los castigos de que se trata se refieren a las bajas del Estado de Situación Financiera del activo correspondiente a la respectiva operación, incluyendo, por consiguiente, aquella parte que pudiere no estar vencida si se tratara de un crédito pagadero en cuotas o parcialidades, o de una operación de leasing.

Los castigos deberán efectuarse siempre utilizando las provisiones por riesgo de crédito constituidas de acuerdo con lo indicado en el Capítulo B-1, cualquiera sea la causa por la cual se procede al castigo.

1 Castigo de créditos y cuentas por cobrar

Los castigos de los créditos y cuentas por cobrar, distintas de las operaciones de leasing que se indican en el numeral siguiente, deben efectuarse frente a las siguientes circunstancias, según la que ocurra primero:

- a) El banco, basado en toda la información disponible, concluye que no obtendrá ningún flujo de la colocación registrada en el activo.
- b) Cuando una acreencia sin título ejecutivo cumpla 90 días desde que fue registrada en el activo.
- c) Al cumplirse el plazo de prescripción de las acciones para demandar el cobro mediante un juicio ejecutivo o al momento del rechazo o abandono de la ejecución del título por resolución judicial ejecutoriada.
- d) Cuando el tiempo de mora de una operación alcance el plazo para castigar que se dispone a continuación:

Tipo de colocación	Plazo
Créditos de consumo con o sin garantías reales	6 meses
Otras operaciones sin garantías reales	24 meses
Créditos comerciales con garantías reales	36 meses
Créditos hipotecarios para vivienda	48 meses

El plazo corresponde al tiempo transcurrido desde la fecha en la cual pasó a ser exigible el pago de toda o parte de la obligación que se encuentra en mora.

2 Castigo de las operaciones de leasing

Los activos correspondientes a operaciones de leasing deberán castigarse frente a las siguientes circunstancias, según la que ocurra primero:

- a) El banco concluye que no existe ninguna posibilidad de recuperación de las rentas de arrendamiento y que el valor del bien no puede ser considerado para los efectos de recuperación del contrato, ya sea porque no está en poder del arrendatario, por el estado en que se encuentra, por los gastos que involucraría su recuperación, traslado y mantención, por obsolescencia tecnológica o por no existir antecedentes sobre su ubicación y estado actual.
- b) Al cumplirse el plazo de prescripción de las acciones de cobro o al momento del rechazo o abandono de la ejecución del contrato por resolución judicial ejecutoriada.
- c) Cuando el tiempo en que un contrato se ha mantenido en situación de mora alcance el plazo que se indica a continuación:

Tipo de contrato	Plazo
Leasing de consumo	6 meses
Otras operaciones de leasing no inmobiliario	12 meses
Leasing inmobiliario (comercial o vivienda)	36 meses

El plazo corresponde al tiempo transcurrido desde la fecha en la cual pasó a ser exigible el pago de una cuota de arrendamiento que se encuentra en mora.

3 Recuperaciones de activos castigados

Los pagos posteriores que se obtuvieran por las operaciones castigadas se reconocerán en los resultados como recuperaciones de créditos castigados.

En el evento de que existan recuperaciones en bienes, se reconocerá en resultados el ingreso por el monto en que ellos se incorporan al activo, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo B-5.

El mismo criterio se seguirá si se recuperaran los bienes arrendados con posterioridad al castigo de una operación de leasing, al incorporarse dichos bienes al activo.

4 Renegociaciones de operaciones castigadas

Cualquier renegociación de un crédito ya castigado no dará origen a ingresos, mientras la operación siga teniendo la calidad de deteriorada según lo indicado en el título I de este Capítulo, debiendo tratarse los pagos efectivos que se reciban, como recuperaciones de créditos castigados, según lo indicado en el N° 3 precedente.

Por consiguiente, el crédito renegociado sólo se podrá reingresar al activo si deja de tener la calidad de deteriorado, reconociendo también el ingreso por la activación como recuperación de créditos castigados.

El mismo criterio debe seguirse en el caso de que se otorgara un crédito para pagar un crédito castigado.

Santiago, 23 de agosto de 2010.

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 20-7.

Externalización de servicios. Modifica y complementa instrucciones.

Con el objeto de complementar los requerimientos operativos para la externalización de servicios, se introducen las siguientes modificaciones en el Capítulo 20-7 de la Recopilación Actualizada de Normas:

A) Se reemplaza el numeral 2.2 del título IV por los siguientes:

“2.2. Otros servicios.

Quando la entidad bancaria contrate proveedores locales de servicios para realizar actividades significativas propias del giro, requerirá previamente la autorización de esta Superintendencia. Dicha autorización también será requisito cuando se trate de la externalización de cualquier actividad fuera del país.

Dentro de estos servicios se encuentran comprendidos aquellos contratados para operar con corresponsalías, es decir, aquellos proporcionados por empresas que ponen a disposición canales electrónicos y mantienen acuerdos con establecimientos comerciales para la prestación de ciertos servicios financieros por mandato del banco. En estos casos el banco, además de asegurarse del cumplimiento de lo establecido en el Capítulo 1-7 de esta Recopilación, deberá adjuntar en su solicitud de autorización la información requerida en la sección II del Anexo N° 2 y en el Anexo N° 3 del presente Capítulo.

En el caso de que la contratación de servicios de corresponsalía se efectúe a través de empresas fiscalizadas directamente por este Organismo, no se requerirá autorización de esta Superintendencia. No obstante, antes de iniciar las operaciones, el banco deberá enviar un informe de evaluación de riesgos en concordancia con lo indicado en el N° 1 del Anexo N° 1 de este Capítulo, como asimismo los antecedentes detallados en el Anexo N° 3.

2.3. Servicios que no requieren autorización.

Se podrán procesar externamente servicios sin necesidad de requerir autorización de esta Superintendencia, cuando las actividades o servicios se realicen localmente y sean, por ejemplo, las siguientes:

- i) Servicios Generales: tales como vigilancia, limpieza, seguridad, mantenimiento y reparaciones, mensajería, servicios públicos, entre otros.
- ii) Actividades de apoyo administrativo: pago de sueldos, compras, facturación, capacitación, selección de personal, entre otros.
- iii) Actividades de investigación de mercado y marketing: encuestas de productos y servicios bancarios, antecedentes de clientes y publicidad, entre otros.
- iv) Otros: Transportes de valores, servicios de arrendamiento, centros de llamados.

Sin perjuicio de lo señalado, para estas actividades la entidad deberá velar por el debido cumplimiento de cualquier aspecto regulatorio y/o legal como, por ejemplo, las leyes laborales.”

B) Se agrega al Capítulo el Anexo N° 3 que se alude en las nuevas instrucciones.

Se acompañan las nuevas hojas N°s. 6 y 7 del Capítulo 20-7 y la que contiene su Anexo N° 3.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 22 de septiembre de 2010.

Señor Gerente:

Buenas Prácticas de Contratación.

Esta Superintendencia ha podido comprobar que en diversos contratos de adhesión que utilizan las empresas bancarias en sus productos masivos, figuran cláusulas que no se avienen con sanas prácticas de equidad, que deben prevalecer en las relaciones con los clientes.

Es así, que no es aceptable que el banco se declare exento de toda responsabilidad por errores o fallas de sus procesos o sistemas -salvo fuerza mayor- en el procesamiento y operaciones que se realicen en las cuentas corrientes, tarjetas de crédito y otras en que claramente pueden deberse a causas que le son imputables.

Tampoco es razonable que en los mandatos conferidos por sus clientes para contratar o renovar las pólizas de seguros que el banco ofrece o exige, se exima de toda responsabilidad por el incumplimiento del encargo.

También se ha observado la inclusión de cláusulas que eximen al banco mandatario de la obligación de rendir cuentas, siendo lo razonable que a lo menos se convenga que será suficiente rendición, la entrega de comprobantes o documentos generados en la respectiva operación.

Por otra parte y como es de su conocimiento, la regla general de derecho común en cuanto al grado de responsabilidad o diligencia en el cumplimiento del encargo que recae sobre el mandatario es la culpa leve. Sólo parece aceptable la responsabilidad por culpa grave en aquellas gestiones que interesan solamente al mandante y sin remuneración para el banco.

Asimismo, este organismo supervisor mira con preocupación que en contratos de créditos hipotecarios de largo plazo, la tasa de interés convenida, esté condicionada a la mantención de una cuenta corriente u otro producto, toda vez que por diferentes razones (cierre de la cuenta por parte del banco, alza de comisiones que el cliente no acepte u otras) se ponga término al producto o servicio y se eleve la tasa de un crédito de largo plazo.

Tampoco resultan aceptables las cláusulas que permitan al banco determinar, cambiar y/o ampliar en cualquier momento y sin aviso previo los servicios del contrato, es decir, efectuar modificación unilateral de los contratos a su sólo arbitrio, como también las que le autoricen suspender o bloquear temporalmente los productos financieros contratados.

Todos los ejemplos anteriores, son para llamar la atención de las empresas bancarias acerca de los riesgos tanto legales, como reputacionales que muchas veces se están asumiendo sin ponderarlos adecuadamente, los que incluso pueden desencadenar acciones judiciales colectivas con consecuencias difíciles de predecir.

En consecuencia, en resguardo tanto del prestigio de la industria como tal, como de evitar los riesgos a que alguna de las prácticas contractuales exponen a las instituciones, es que esta Superintendencia recuerda a los bancos que deben dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 19.496 y evitar caer en las sanciones que esa legislación contempla.

En otro orden de cosas, cabe recordar a las instituciones fiscalizadas, que en los créditos hipotecarios en cualquiera de sus modalidades, la cláusula de garantía general debe ser siempre opcional para el cliente que se interese en caucionar otras obligaciones. En consecuencia el banco no podrá incluir en el mutuo otras hipotecas que no sea la que cauciona el crédito que se contrata, salvo expresa solicitud del deudor.

Finalmente, se hace presente que en los casos en que actualmente existan contratos celebrados que contengan cláusulas que no son compatibles con la presente circular, los bancos deberán abstenerse de hacer uso de ellas.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 22 de septiembre de 2010.

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS.
Capítulos 1-20, 2-2, 8-1, 8-3, 8-4 y 9-1.**

Introduce diversas modificaciones relacionadas con la claridad y transparencia en los contratos bancarios de carácter masivo.

En concordancia con lo prevenido en la Circular N° 3.505 de esta misma fecha y con el objeto de lograr una mayor precisión y transparencia en los términos, condiciones y modalidades de los servicios financieros, esta Superintendencia ha resuelto introducir las siguientes modificaciones a la Recopilación Actualizada de Normas:

1. Modificaciones al Capítulo 1-20

A) Se agrega al N° 1, a continuación del literal e), lo siguiente:

- “f) Cualquier cambio en la tasa de interés a lo largo del tiempo, deberá obedecer a la sola aplicación de una tasa variable pactada. Dicha tasa debe basarse en una tasa o índice de tasa informada por el Banco Central de Chile u otra entidad o servicio de información ampliamente reconocido, en consideración a lo dispuesto en el N° 3 del artículo 438 del Código de Procedimiento Civil.
- g) Cualquier cambio en las comisiones pactadas que implique un aumento de éstas, deberá contar siempre con consentimiento explícito del cliente.
- h) En ningún caso los intereses y comisiones que se cobren podrán quedar condicionados a la mantención de otros productos o servicios contratados por el cliente.

Lo indicado en las letras f) y g) es sin perjuicio de lo dispuesto por el Banco Central de Chile en uso de sus facultades, en los Capítulos III.E.1, y III.E.4 de su Compendio de Normas Financieras, sobre cuentas de ahorro.”.

B) En el segundo párrafo del N° 5, a continuación de la expresión “cambio de tarifa”, eliminase la frase “o la nueva base para su cálculo”.

2. Modificación al Capítulo 2-2

En el título II, se sustituye la letra d) del numeral 5.1 por la siguiente:

- d) El plan de cobro de comisiones que los bancos establezcan, así como cualquier incremento, no podrá hacer discriminación alguna entre clientes que se encuentren en igual situación, así como tampoco podrá ser aplicado sin el consentimiento explícito del titular; y,”

3. Modificaciones al Capítulo 8-1

- A) Intercálese en el N° 3, el siguiente párrafo segundo:

“Cualquier aumento posterior al monto máximo de sobregiro concedido, deberá contar con el consentimiento explícito del cliente. Las condiciones pactadas deberán considerar los medios a través del cual se podrá manifestar el referido consentimiento, bajo condiciones de seguridad necesarias para la identificación inequívoca del cliente.”.

- B) Se suprime el N° 6.

4. Modificaciones al Capítulo 8-3

Se introducen los siguientes cambios en el numeral 3.1:

- A) Se reemplaza el N° 2 por el siguiente:

“2) el límite de crédito autorizado por el periodo contratado y la forma de proceder en caso de modificación, debiéndose establecer que las disminuciones a ese límite serán informadas por escrito al titular y que todo aumento sobre el monto original requerirá de su consentimiento explícito;

- B) Se sustituye el N° 4, por el siguiente:

“4) las modalidades y condiciones aplicables al cobro de comisiones y/o cargos e intereses, las que no podrán ser modificadas sin el consentimiento explícito del cliente;”.

- C) Se elimina en el N° 5, incluyendo la coma que le antecede, la expresión: “las que podrán ser modificadas previo aviso del emisor al titular”.

- D) Se agrega al N° 6, a continuación de la palabra “misma”, lo siguiente: “, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 20.009;”.

5. Modificaciones a los Capítulos 8-4 y 9-1

Se agrega como párrafo final del N° 3 del título I del Capítulo 8-4 y como segundo párrafo del N° 3 del título II del Capítulo 9-1, lo siguiente:

“En ningún caso los bancos podrán condicionar el otorgamiento del

crédito a la constitución de una hipoteca que sirva de garantía general a los demás productos financieros que el deudor contrate con la entidad, ni pactar en el mutuo otras hipotecas que no sea la que cauciona el crédito que se contrata.”.

Se reemplazan las siguientes hojas de la Recopilación Actualizada de Normas: hojas N°s. 2, 3 y 4 del Capítulo 1-20; hoja N° 8 del Capítulo 2-2; hojas N°s. 2 y 3 del Capítulo 8-1; hoja N° 2 del Capítulo 8-3; hoja N° 2 del Capítulo 8-4; y, hoja N° 16 del Capítulo 9-1.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 23 de septiembre de 2010.

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 1-13.

Complementa instrucciones sobre envío de información.

Debido a que las actas de las sesiones del Directorio son enviadas actualmente a través de SINACOFI en formato PDF, se complementan las normas relativas al envío de los informes de evaluación de gestión que deben acompañarse a las actas, según lo dispuesto en el N° 5 del título II del Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas, introduciendo los siguientes cambios en dicho número:

- A) El penúltimo párrafo, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, se agrega lo siguiente: “Para ese efecto, el informe se anexará, también en formato PDF “desprotegido”, al acta que debe enviarse por SINACOFI según lo indicado en el Capítulo 1-4 de esta Recopilación. Al tratarse de una reunión celebrada en el mes de septiembre, el plazo antes indicado podrá extenderse al establecido para el envío del acta respectiva.”
- B) En el último párrafo se sustituye la locución “en el mismo plazo antes señalado”, por “antes del 30 de septiembre de cada año”.

Se reemplaza la hoja N° 21 del Capítulo 1-13, por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 7 de octubre de 2010.

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 7-1 y 11-6.

Contratación de seguros. Modifica instrucciones.

En relación con las modificaciones introducidas a la letra a) del artículo 70 de la Ley General de Bancos por la Ley N° 20.448, publicada en el Diario Oficial del 13 de agosto de 2010, se efectúan los siguientes cambios en los Capítulos de la Recopilación Actualizada de Normas que se indican:

A) En el Capítulo 7-1:

- Se reemplaza la letra d) del numeral 7.1.1 por la que sigue:

“d) Pagos de primas de seguros de desgravamen y de cesantía, cuando sea el caso.”

- Se elimina el numeral 7.2.3.

B) En el Capítulo 11-6:

Se sustituye la última oración de la letra f) del Título II, por la siguiente: “Al respecto la ley prohíbe condicionar el otorgamiento de créditos a la contratación de los seguros que los bancos ofrezcan y otorga a los deudores el derecho de contratar libremente las pólizas en cualquiera de las entidades que las comercialice, siempre que se mantengan las mismas condiciones de cobertura exigidas para el otorgamiento del crédito.”

Se reemplazan las siguientes hojas N°. 10, 12 y 13 del Capítulo 7-1 y la hoja N° 2 del Capítulo 11-6.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR
BANCOS N° 3.509

Santiago, 7 de octubre de 2010.

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 18-8.

Publicidad de créditos ofrecidos por oficinas de representación de bancos extranjeros.

En concordancia con la modificación que introdujo el artículo 9° de la Ley N° 20.448 al artículo 33 de la Ley General de Bancos, se agrega como último párrafo del N° 3 del título II del Capítulo 18-8 de la Recopilación Actualizada de Normas, lo siguiente:

“Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Bancos, las oficinas de representación podrán realizar publicidad de créditos que ofrezcan sus casas matrices para ser otorgados en el país, debiendo señalar claramente sus condiciones de costos por concepto de intereses, gastos y comisiones, como asimismo que la oficina de representación en Chile actuará como coordinadora entre el prestatario y el banco extranjero.”

Se reemplaza la hoja N°s. 3 del Capítulo 18-8.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 8 de octubre de 2010.

Señor Gerente:

COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES. Capítulo C-3.

Modifica y complementa instrucciones que regirán desde enero de 2011.

Con el objeto de adecuar los formatos a las nuevas instrucciones sobre provisiones y cubrir ciertas necesidades de información con un mayor desglose, se reemplaza el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables por el nuevo texto que se acompaña.

Los cambios que se han introducido en este Capítulo obedecen solamente a la eliminación o creación de las líneas o ítems que se indican en el Anexo de esta Circular, lo que se aplicará a contar de la información referida al 31 de enero de 2011.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

ANEXO

Modificaciones que tendrán efecto en los archivos MB1, MB2, MR1, MR2, MC1 y MC2 a contar de la información referida al 31 de enero de 2011:

1. LÍNEAS O ÍTEMS QUE SE ELIMINAN

1.1 En los archivos MB1 y MB2:

1270.1.01	Depósitos en el Banco Central no disponibles
1270.1.02	Títulos intransferibles del Banco Central
1270.1.09	Otras acreencias con el Banco Central
1270.1.11	Préstamos interbancarios
1270.2.01	Préstamos a bancos del exterior
1304.3	Otros créditos con mutuos para vivienda
1309.0.01	Provisiones colocaciones comerciales
1309.0.02	Provisiones colocaciones para vivienda
1309.0.03	Provisiones colocaciones de consumo
2700.4.03	Provisiones adicionales para colocaciones

1.2 En los archivos MR1 y MR2:

4100.4.09	Intereses de otros mutuos para vivienda
4100.4.59	Reajustes de otros mutuos para vivienda
4200.1.20	Sobregiros no pactados
4200.3.01	Tarjetas de crédito
4200.3.02	Tarjetas de débito
4400.2.12	Provisiones adicionales para colocaciones
4650.2.12	Provisiones adicionales para colocaciones

2. LÍNEAS O ÍTEMS QUE SE AGREGAN

2.1 Para los archivos MB1 y MB2:

1270.1.12	Préstamos interbancarios de liquidez
1270.1.13	Préstamos interbancarios comerciales
1270.1.16	Créditos comercio exterior exportaciones chilenas
1270.1.17	Créditos comercio exterior importaciones chilenas
1270.1.18	Créditos comercio exterior entre terceros países
1270.2.02	Préstamos interbancarios de liquidez
1270.2.03	Préstamos interbancarios comerciales
1270.2.06	Créditos comercio exterior exportaciones chilenas
1270.2.07	Créditos comercio exterior importaciones chilenas
1270.2.08	Créditos comercio exterior entre terceros países
1270.3	Banco Central de Chile
1270.3.01	Depósitos en el Banco Central no disponibles
1270.3.09	Otras acreencias con el Banco Central
1304.5	Otros créditos con mutuos para vivienda
1304.6	Créditos provenientes de la ANAP

1309.1	Provisiones colocaciones comerciales
1309.1.01	Provisiones evaluación individual cartera normal
1309.1.02	Provisiones evaluación individual cartera subestándar
1309.1.03	Provisiones evaluación individual cartera en incumplimiento
1309.1.11	Provisiones evaluación grupal cartera normal
1309.1.12	Provisiones evaluación grupal cartera en incumplimiento
1309.2	Provisiones colocaciones para vivienda
1309.2.01	Provisiones cartera normal
1309.2.02	Provisiones cartera en incumplimiento
1309.3	Provisiones colocaciones de consumo
1309.3.01	Provisiones cartera normal
1309.3.02	Provisiones cartera en incumplimiento
2700.4.11	Provisiones adicionales colocaciones comerciales
2700.4.12	Provisiones adicionales colocaciones para vivienda
2700.4.13	Provisiones adicionales colocaciones de consumo
2700.4.21	Ajuste a provisión mínima adeudado por bancos
2700.4.22	Ajuste a provisión mínima colocaciones comerciales
2700.4.23	Ajuste a provisión mínima créditos contingentes

2.2 Para los archivos MR1 y MR2:

4100.4.07	Intereses de otros mutuos para vivienda
4100.4.08	Intereses de créditos ANAP
4100.4.57	Reajustes de otros mutuos para vivienda
4100.4.58	Reajustes de créditos ANAP
4200.3.04	Tarjetas de crédito-comisiones de titulares
4200.3.05	Tarjetas de crédito-comisiones de establecimientos
4200.3.06	Tarjetas de débito-comisiones de titulares
4200.3.07	Tarjetas de débito-comisiones de establecimientos
4500.7	Provisiones adicionales
4500.7.01	Provisiones adicionales colocaciones comerciales
4500.7.02	Provisiones adicionales colocaciones para vivienda
4500.7.03	Provisiones adicionales colocaciones de consumo
4500.8	Ajuste a provisión mínima cartera normal
4500.8.01	Ajuste a provisión mínima adeudado por bancos
4500.8.02	Ajuste a provisión mínima colocaciones comerciales
4500.8.03	Ajuste a provisión mínima créditos contingentes

2.3 Para los archivos MC1 y MC2:

MC1	MC2	
8510	9510	CARTERA NORMAL EVALUACION INDIVIDUAL
8511	9511	Adeudado por bancos
8513	9513	Colocaciones comerciales
8520	9520	CARTERA SUBESTANDAR EVALUACION INDIVIDUAL
8521	9521	Adeudado por bancos
8523	9523	Colocaciones comerciales
8530	9530	CARTERA EN INCUMPLIMIENTO EVALUACION INDIVIDUAL
8531	9531	Adeudado por bancos

8533	9533	Colocaciones comerciales
8540	9540	CARTERA NORMAL EVALUACION GRUPAL
8543	9543	Colocaciones comerciales
8544	9544	Colocaciones para vivienda
8545	9545	Colocaciones de consumo
8560	9560	CARTERA EN INCUMPLIMIENTO EVALUACION GRUPAL
8563	9563	Colocaciones comerciales
8564	9564	Colocaciones para vivienda
8565	9565	Colocaciones de consumo
8610	9610	CARTERA NORMAL EVALUACION INDIVIDUAL
8611	9611	Avales y fianzas
8612	9612	Cartas de crédito del exterior confirmadas
8614	9614	Cartas de crédito documentarias emitidas
8615	9615	Boletas de garantía
8616	9616	Cartas de garantía interbancarias
8617	9617	Líneas de crédito con disponibilidad inmediata
8618	9618	Otros compromisos de crédito
8618.1	9618.1	Créditos para estudios superiores Ley N° 20.027
8618.9	9618.9	Otros
8619	9619	Otros créditos contingentes
8620	9620	CARTERA SUBESTANDAR EVALUACION INDIVIDUAL
8621	9621	Avales y fianzas
8622	9622	Cartas de crédito del exterior confirmadas
8624	9624	Cartas de crédito documentarias emitidas
8625	9625	Boletas de garantía
8626	9626	Cartas de garantía interbancarias
8627	9627	Líneas de crédito con disponibilidad inmediata
8628	9628	Otros compromisos de crédito
8628.1	9628.1	Créditos para estudios superiores Ley N° 20.027
8628.9	9628.9	Otros
8629	9629	Otros créditos contingentes
8630	9630	CARTERA EN INCUMPLIMIENTO EVALUACION INDIVIDUAL
8631	9631	Avales y fianzas
8632	9632	Cartas de crédito del exterior confirmadas
8634	9634	Cartas de crédito documentarias emitidas
8635	9635	Boletas de garantía
8636	9636	Cartas de garantía interbancarias
8637	9637	Líneas de crédito con disponibilidad inmediata
8638	9638	Otros compromisos de crédito
8638.1	9638.1	Créditos para estudios superiores Ley N° 20.027
8638.9	9638.9	Otros
8639	9639	Otros créditos contingentes
8640	9640	CARTERA NORMAL EVALUACION GRUPAL
8641	9641	Avales y fianzas
8642	9642	Cartas de crédito del exterior confirmadas
8644	9644	Cartas de crédito documentarias emitidas
8645	9645	Boletas de garantía
8646	9646	Cartas de garantía interbancarias
8647	9647	Líneas de crédito con disponibilidad inmediata
8648	9648	Otros compromisos de crédito
8648.1	9648.1	Créditos para estudios superiores Ley N° 20.027

8648.9	9648.9	Otros
8649	9649	Otros créditos contingentes
8660	9660	CARTERA EN INCUMPLIMIENTO EVALUACION GRUPAL
8661	9661	Avales y fianzas
8662	9662	Cartas de crédito del exterior confirmadas
8664	9664	Cartas de crédito documentarias emitidas
8665	9665	Boletas de garantía
8666	9666	Cartas de garantía interbancarias
8667	9667	Líneas de crédito con disponibilidad inmediata
8668	9668	Otros compromisos de crédito
8668.1	9668.1	Créditos para estudios superiores Ley N° 20.027
8668.9	9668.9	Otros
8669	9669	Otros créditos contingentes

Santiago, 4 de noviembre de 2010.

Señor Gerente:

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO ANTICIPADO DE CRÉDITOS O SU REFINANCIAMIENTO.

A esta Superintendencia le han sido planteadas una serie de inquietudes respecto de las ineficiencias y disparidad de procedimientos que se observan en el sistema financiero, al momento de gestionar el pago anticipado de créditos. Dicha situación es particularmente relevante cuando el mercado ofrece condiciones de tasa de interés más favorables y surgen oportunidades de refinanciamiento.

En tal sentido, es de suma importancia que los bancos establezcan procedimientos que les permitan atender con eficiencia las solicitudes y consultas que les formulen sus clientes, poniendo a disposición de los interesados la información acerca de los plazos en que entregarán los distintos antecedentes que se requieran, a fin de que éstos puedan tomar oportunamente sus decisiones.

Consecuente con lo anterior, los bancos deben cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Información, políticas y procedimientos relativos al pago anticipado y refinanciamiento de créditos.

Las instituciones bancarias deberán poner a disposición del público, toda la información que un cliente debe conocer al momento de evaluar el pago anticipado de sus créditos o solicitar alternativas de refinanciamiento, además de definir las políticas y procedimientos que sean pertinentes. Para tales efectos, se deberá cumplir al menos con los requisitos que se establecen a continuación:

1.1. Información general.

Los bancos deberán mantener, en sus oficinas de atención al público y en su sitio web, al menos la siguiente información:

- Condiciones y costos involucrados en el pago anticipado de créditos. Especialmente se deberá indicar la forma de determinar las comisiones de prepago que serían aplicables, así como también la política del banco, para el pago anticipado de créditos superiores a UF 5.000.
- Requisitos, antecedentes y certificaciones que se pudieran requerir, ya sea para anticipar el pago o para solicitar refinanciamiento en la misma entidad.

- Procedimientos para el alzamiento de los gravámenes asociados al crédito, junto a los antecedentes requeridos para tales efectos, en caso que corresponda.

1.2. Procedimientos e información a los deudores.

Los bancos deben contar con procedimientos actualizados y formalmente establecidos, relativos al tratamiento que se le dará a la presentación de solicitudes de pago anticipado o refinanciamiento, debiendo considerar al menos los siguientes elementos, en lo que corresponda:

- Lugar y mecanismos para presentar las solicitudes.
- Formularios y otros antecedentes que se requieran al deudor para presentar las solicitudes.
- Formatos estandarizados de cartas de resguardo, así como las condiciones que debe cumplir la entidad que la emita, requeridas para autorizar el alzamiento de gravámenes.
- Definición de plazos para la tramitación del pago anticipado del crédito, considerando para tales efectos los plazos máximos que se establecen en los numerales siguientes.

Los bancos también deben disponer de los mecanismos necesarios para que sus clientes puedan solicitar o acceder a la información señalada en este numeral, tanto en sus oficinas de atención al público como a través de su sitio web.

2. Cláusula de pago anticipado para operaciones sobre 5.000 U.F.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 18.010, los pagos anticipados de operaciones de crédito de dinero por montos superiores a 5.000 unidades de fomento, serán convenidos libremente entre el acreedor y el deudor.

En atención a lo indicado en el párrafo anterior, todos los documentos donde conste una operación de crédito de dinero por montos superiores a 5.000 U.F. deberán contener una cláusula relativa a la comisión de prepago de tales operaciones.

3. Emisión de certificados.

Las instituciones bancarias deberán contar con mecanismos y procedimientos que permitan al deudor ejecutar fácilmente el pago anticipado del crédito debiendo, entre otras cosas, emitir los certificados que se indican a continuación:

3.1. Certificados para la liquidación.

Ante la presentación de una solicitud formal de pago anticipado, el banco

acreedor deberá emitir una liquidación de la deuda, que contenga información relativa al importe exacto a pagar para la extinción anticipada del crédito vigente. Dicha liquidación deberá presentar el monto válido para cada uno de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de su emisión y contener al menos la siguiente información.

- Identificación del deudor (nombre y RUT).
- N° de la operación.
- Fecha de otorgamiento del crédito.
- N° de cuotas originales y su periodicidad de pago.
- Fecha pactada para el último pago.
- Tipo de crédito.
- Moneda de origen.
- Tipo de prepago (total o parcial).
- Tasa de interés aplicable a la deuda.
- Saldo del capital adeudado.
- Reajustes e intereses devengados a la fecha del pago anticipado.
- Comisión de prepago.
- Monto total a cancelar en cada uno de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de su emisión o, si el banco opta por ello, un valor único que tenga vigencia durante ese período.

La emisión del certificado para la liquidación debe ser realizada en un plazo máximo de 5 días hábiles bancarios, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

Lo señalado en este numeral no será obligatorio para aquellos créditos que se encuentren en mora, en cobranza o proceso judicial.

Por otra parte, la entrega de información para préstamos en letras de crédito es sin perjuicio de lo previsto en el artículo 101 de la Ley General de Bancos.

3.2. Certificado para acreditar la exención del impuesto de timbres y estampillas.

Conforme a lo establecido en el N° 17 del artículo 24 del Decreto Ley N° 3.475, en aquellos casos que proceda la exención de pago del impuesto de timbres y

estampillas para operaciones de refinanciamiento, es requisito indispensable la emisión de un certificado que acredite el cumplimiento de las condiciones que se establecen en el citado precepto legal.

Para dichos efectos, las instituciones acreedoras se encuentran obligadas a emitir tales certificados, debiendo proceder a su emisión en forma gratuita y con la necesaria diligencia y prontitud, en un plazo no superior a 5 días hábiles contado desde el día siguiente a la fecha de su solicitud, de acuerdo a lo señalado en dicho Decreto Ley.

4. Plazos para la evaluación y aprobación de Cartas de Resguardo.

Cuando el deudor requiera el alzamiento de los gravámenes que existan sobre bienes que garantizan el crédito que se pagará anticipadamente, con la finalidad de entregarlos en garantía a otra entidad que refinancia la operación, la institución acreedora deberá dar curso o en su caso formular sus observaciones o reparos a la carta de resguardo que se emita para tales efectos, en un plazo no superior a 7 días hábiles bancarios, contados desde el día siguiente a la fecha de su recepción. Cuando el banco acreedor reciba cartas de resguardo que corrijan totalmente los reparos de aquellas previamente observadas, dispondrá de un plazo máximo de 3 días hábiles bancarios, contados desde el día siguiente de la fecha de recepción, para proceder a su aceptación.

5. Vigencia.

Los bancos deberán adoptar las medidas necesarias para cumplir con lo indicado en la presente Circular a más tardar el 1 de febrero de 2011.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 9 de noviembre de 2010.

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-1.

Modifica y suprime instrucciones.

Esta Superintendencia ha resuelto extender en un año el período durante el cual los importes correspondientes a un porcentaje de las garantías otorgadas por el Fisco de Chile, CORFO y el FOGAPE, pueden ser sumados a las provisiones adicionales para efectos del cálculo del patrimonio efectivo.

Con ese propósito, se reemplaza el segundo párrafo del N° 2 del título III del Capítulo 12-1, por el que sigue:

“Hasta el 31 de diciembre de 2011, podrá sumarse a las provisiones adicionales a que se refiere la letra b) del numeral 3.1 del título I de este Capítulo, dentro del límite del 1,25 % allí señalado, un monto de hasta el 15% de las garantías que amparan los activos ponderados por riesgo, cuando dichas garantías correspondan a avales o reafianzamientos otorgados por el Fisco de Chile, CORFO y el FOGAPE. A partir del 31 de enero de 2012, aquel porcentaje disminuirá linealmente el último día de cada mes, en 12 mensualidades iguales y sucesivas.”

Además de lo anterior, con el objeto de mantener la concordancia con lo indicado en el Compendio de Normas Contables y eliminar disposiciones transitorias que han perdido vigencia, se introducen los siguientes cambios en este mismo Capítulo:

- i) En la letra e) del numeral 3.1 del título I, se sustituye la locución “Patrimonio atribuible a interés minoritario”, por “Interés no controlador”.
- ii) En el N° 1 del título III, se reemplaza la frase “originados antes de la fecha en que deberán aplicarse los criterios contables de general aceptación según lo dispuesto en el Compendio de Normas Contables”, por la locución “que provengan de años anteriores a 2009”.
- iii) Se suprime el primer párrafo del N° 2 del título III, como asimismo los N°s. 3 y 4 de ese título.

Se reemplazan las hojas N°s. 2 y 11 del Capítulo 12-1.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 15 de noviembre de 2010.

Señor Gerente:

Buenas prácticas de contratación. Modifica Circular N° 3.505.

Mediante la Circular N° 3.505 de 22 de septiembre último, esta Superintendencia impartió instrucciones en relación con la aplicación de algunas cláusulas que son utilizadas por los bancos en sus contratos de adhesión, las cuales han sido objeto de distintas interpretaciones y consultas.

A fin de dejar claro el alcance de esas instrucciones y complementarlas, se introducen los siguientes cambios en aquella Circular:

A) Se reemplaza el texto desde el sexto hasta el noveno párrafo, ambos inclusive, por el que sigue:

“Tampoco resultan aceptables las cláusulas que permiten al banco determinar, cambiar o ampliar en cualquier momento y sin aviso previo los servicios del contrato, es decir, efectuar una modificación unilateral de los contratos a su solo arbitrio. Esto es sin perjuicio de la posibilidad de modificar las modalidades de uso de los servicios, en la medida que ello amplíe las funcionalidades o, en general, genere para el cliente un mejor aprovechamiento del producto o tenga por objeto mejorar la calidad del servicio, sin que importe un mayor costo para el usuario.

Del mismo modo, no son razonables aquellas cláusulas que autorizan al banco a suspender o bloquear temporalmente los productos financieros contratados, sin que medie caso fortuito ni circunstancias graves en que el objeto es proteger el interés de los clientes o evitar fraudes, o sin que existan razones para suspender una facilidad crediticia en caso de mora o frente a otros hechos objetivos.

Todos los ejemplos anteriores muestran la necesidad de revisar y perfeccionar el tenor de los contratos que se utilicen, dado que en algunos casos no se han ponderado adecuadamente las incidencias de algunas cláusulas, especialmente en relación con el cumplimiento de disposiciones de la Ley N° 19.496.

En relación con las cláusulas de los contratos, este Organismo mira también con preocupación que en los créditos hipotecarios de largo plazo la tasa de interés convenida esté condicionada a la mantención de una cuenta corriente u otro producto, toda vez que, por diferentes razones (cierre de la cuenta por parte del banco, alza de comisiones que el cliente no acepte u otras) se puede poner término al producto o servicio elevando la tasa de un crédito a largo plazo.

Al respecto se dispone que en adelante, para pactar una tasa de interés de un crédito hipotecario condicionado a la mantención de otro producto, o bien un descuento en el cobro de intereses con esa condición, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- i) que se trate de un solo producto y que éste sea utilizado para el pago automático del crédito, como es el caso de una cuenta corriente bancaria, una cuenta a la vista o una tarjeta de crédito;
- ii) que la comisión para ese producto sea fija durante todo el período del crédito;
- iii) que el cambio en la tasa aplicada, o la eliminación del descuento, no proceda cuando el cierre del producto obedezca a causas imputables al banco; y,
- iv) que las condiciones de tasa de interés y comisiones sean debidamente informadas, con antelación al otorgamiento de la respectiva escritura de mutuo, a los clientes interesados en contratar los créditos.”

B) Se suprime el último párrafo.

Para facilitar la consulta, se acompaña el texto actualizado de la Circular N° 3.505.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 15 de noviembre de 2010.

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 1-20, 2-2, 2-6, 8-1,
8-3, 8-4 y 9-1.**

Modifica y complementa instrucciones.

Mediante la Circular N° 3.506 de 22 de septiembre del año en curso, se introdujeron diversos cambios en la Recopilación Actualizada de Normas, atendiendo algunas situaciones relacionadas con la claridad y transparencia en los contratos bancarios. Con el objeto de precisar y complementar esas instrucciones y, a la vez, modificarlas en algunos aspectos específicos, se dispone lo siguiente:

1. Modificaciones al Capítulo 1-20

A) Se sustituyen las letras f), g) y h) del N° 1 por la siguiente:".

“f) Cualquier aumento de las comisiones deberá contar con el consentimiento del cliente para ser aplicado. En todo caso, si el cliente manifestare su rechazo al nuevo sistema tarifario, las partes tendrán la facultad de poner término al respectivo contrato. Si fuere el banco el que ejerciere ese derecho, la terminación se producirá una vez transcurridos dos meses contados desde la fecha que se comunique al cliente la decisión de cierre. Igualmente, si el cliente no manifestara su consentimiento en forma expresa y no hiciera uso del respectivo producto en el plazo de al menos dos meses contados desde la fecha de inicio del nuevo sistema tarifario, las partes tendrán derecho de poner término al contrato.”

B) En el último párrafo del N° 1 se reemplaza la expresión “las letras f) y g)”, por “la letra f)”.

C) En el primer párrafo del N° 5 se reemplaza la locución “se ha calculado, determinado y comunicado al cliente, considerando”, por “pactada o aceptada por el cliente, considera”.

D) Se reemplaza el segundo párrafo del N° 5 por el que sigue:

“En caso de que el banco decida aumentar las comisiones que se encuentra cobrando, deberá solicitar el consentimiento del cliente al menos con dos meses de anticipación a la fecha en que desea aplicar las nuevas tarifas. En todo caso, si el cliente manifestare su rechazo al nuevo sistema tarifario, las partes tendrán la

facultad de poner término al respectivo contrato. Si fuere el banco el que ejerciere ese derecho, la terminación se producirá una vez transcurridos dos meses contados desde la fecha que se comuniquen al cliente la decisión de cierre. Igualmente, si el cliente no manifestara su consentimiento en forma expresa y no hiciera uso del respectivo producto en el plazo de al menos dos meses contados desde la fecha de inicio del nuevo sistema tarifario, las partes tendrán derecho de poner término al contrato.”

2. Modificaciones al Capítulo 2-2

En el título II, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En la letra b) de numeral 5.1 se suprime la locución “deberá fijarse por períodos no inferiores a un semestre y”, y se reemplaza la expresión “letra e) de este numeral”, por “letra f) de este número”.
- B) Se sustituye la letra d) por las siguientes, pasando la actual letra e) a ser f):
 - “d) El plan de cobro de comisiones que los bancos establezcan no podrá hacer discriminación alguna entre clientes que se encuentren en igual situación;
 - e) Para incrementar las comisiones el banco deberá contar con el consentimiento del titular de la cuenta corriente, el que deberá solicitarse al menos con dos meses de anticipación a la fecha en que el banco desea comenzar a aplicar las nuevas tarifas; y,”
- C) Se suprime el numeral 5.2 y, consecuentemente, el enunciado del numeral 5.1.

3. Modificaciones al Capítulo 8-1

- A) Se sustituye el penúltimo párrafo del N° 3 del Capítulo 8-1, por el siguiente:

“Cualquier aumento posterior al monto máximo de sobregiro concedido, deberá contar con el consentimiento del cliente, sin perjuicio de los incrementos que correspondan a la aplicación de modalidades de aumento previamente acordadas con éste.”
- B) Se agrega como primer párrafo del N° 4, el que sigue:

“Las tasas de interés para los créditos que se originan por el uso de las líneas de crédito o márgenes de sobregiro, deberán corresponder a tasas variables basadas en una tasa o índice de tasa informada por el Banco Central de Chile, esta Superintendencia u otra entidad o servicio de información ampliamente reconocido.”
- C) Por tratarse de una materia cuyas instrucciones vigentes se encuentran contenidas en el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas, se suprime el N° 5, a la vez que se agrega con ese número lo siguiente:

“5. Disposición transitoria.

Las instrucciones contenidas en el primer párrafo del N° 4 precedente, sobre el uso de las tasas de interés variables, regirán para los contratos que se suscriban a partir del 17 de enero de 2011. En todo caso, todos los contratos que no consideren tales normas, deberán ser renovados antes del 15 de noviembre de 2011, ajustándose a ellas.”

4. Modificaciones al Capítulo 8-3

- A) En el número 2 del numeral 3.1, se sustituye la expresión “consentimiento explícito” por la locución “consentimiento, salvo que el incremento obedezca a una modalidad de aumento previamente pactada con el cliente”
- B) En el número 4 del numeral 3.1, se suprime todo lo que sigue a la coma (,), pasando ésta a ser punto y coma (;).
- C) Se sustituye el primer párrafo del numeral 5.1 por el siguiente:

“Las comisiones y/o cargos constituirán todos los cobros necesarios para la mantención operativa de las tarjetas de crédito en sus distintas modalidades de uso. Cualquier modificación en el plan de cobros sólo podrá aplicarse con el consentimiento del titular, salvo que se trate de cambios que signifiquen una disminución o eliminación de determinados cobros incluidos en él. El consentimiento del cliente se solicitará al menos con dos meses de anticipación a la fecha en que el emisor desea aplicar las nuevas tarifas. Si el cliente manifestare su rechazo al nuevo sistema tarifario, las partes tendrán la facultad de poner término al respectivo contrato. Si fuere el banco el que ejerciere ese derecho, la terminación se producirá una vez transcurridos dos meses contados desde la fecha que se comunique al cliente la decisión de cierre. Igualmente, si el cliente no manifestara su consentimiento en forma expresa y no hiciera uso del respectivo producto en el plazo de al menos dos meses contados desde la fecha de inicio del nuevo sistema tarifario, las partes tendrán derecho de poner término al contrato.”

- D) Se reemplaza el segundo párrafo del numeral 10.1 por el que sigue:

“Para solicitar el consentimiento de los titulares en caso de que el emisor desee aumentar las tarifas, se les entregará la misma relación en forma comparativa con las tarifas vigentes.”

5. Modificaciones a otros Capítulos.

- A) Se suprime la última oración de la letra b) del numeral 2.6 del título II del Capítulo 2-6, a la vez que se agrega a ese numeral la siguiente letra c), pasando la actual letra c) a ser d):
 - “c) Los aumentos de las tarifas de esas comisiones o las modificaciones que se hagan a las condiciones para su cobro que signifiquen un aumento de las

comisiones vigentes, deberán contar con el consentimiento del respectivo titular, el que deberá solicitarse al menos con dos meses de anticipación a la fecha en que el banco desea aplicarlos. Si el cliente manifestare su rechazo al nuevo sistema tarifario, las partes tendrán la facultad de poner término al respectivo contrato. Si fuere el banco el que ejerciere ese derecho, la terminación se producirá una vez transcurridos dos meses contados desde la fecha que se comunique al cliente la decisión de cierre. Igualmente, si el cliente no manifestara su consentimiento en forma expresa y no hiciera uso del respectivo producto en el plazo de al menos dos meses contados desde la fecha de inicio del nuevo sistema tarifario, las partes tendrán derecho de poner término al contrato.”

- B) En el último párrafo del N° 3 del título II del Capítulo 8-4, como asimismo en el segundo párrafo del N° 3 del título II del Capítulo 9-1, se agrega a continuación del punto final que pasa a ser coma (,), lo siguiente: “salvo expresa solicitud del deudor.”.

Se reemplazan las siguientes hojas de la Recopilación Actualizada de Normas, por las que se acompañan: hojas N°s. 2, 4 y 5 del Capítulo 1-20; hojas N°s. 8 y 9 del Capítulo 2-2; hoja N° 6 del Capítulo 2-6; hojas N°s. 2 y 3 del Capítulo 8-1; hojas N°s. 2, 4, 5, 6 y 7 del Capítulo 8-3; hojas N°s. 2 y 3 del Capítulo 8-4; y, hoja N° 16 del Capítulo 9-1.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR
BANCOS N° 3.515

Santiago, 23 de diciembre de 2010.

Señor Gerente:

RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 7-1.

Aplicación de reajustes a créditos adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.

Debido a que el índice de precios al consumidor experimentó una variación de 2,5% en el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2010, las entidades bancarias, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley N° 18.591, deben aplicar dicho porcentaje para determinar el reajuste de las amortizaciones y de los saldos de los créditos que hayan adquirido de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, al 31 de diciembre de 2010.

Para tal efecto, se reemplaza la hoja del Anexo N° 3 del Capítulo 7-1 por la que se adjunta a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR
BANCOS N° 3.516

Santiago, 29 de diciembre de 2010.

Señor Gerente:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 6-1.

Actualiza nómina de bancos.

Debido a que por Resolución N° 265 de esta Superintendencia, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 2010, se aprobó la reforma a los estatutos que cambió el nombre de The Royal Bank of Scotland (Chile) a Banco Sudamericano, se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, que contiene la nómina de los bancos.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

CIRCULAR N° 1.749

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

CIRCULAR N° 3.517

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CARÁCTER**

NORMA DE
GENERAL N° 300

VISTOS: Las facultades que confiere a estas Superintendencias, el inciso sexto del artículo 20 y el inciso octavo del artículo 20 O, ambos del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, en relación con el artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 20.255, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Instituciones Autorizadas y el Instituto de Previsión Social.

REF.: Establece regulaciones comunes en relación con cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario. Modifica Circular N° 1.533 de la Superintendencia de Pensiones, Circular N° 3.445 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y Norma de Carácter General N° 226 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

1. Modifícase el capítulo VI. REGISTRO HISTÓRICO DE INFORMACIÓN POR TRABAJADOR, de acuerdo a lo siguiente:

a) En la letra g) del número 1., elimínase la expresión “y depósitos convenidos”. Además, reemplácese la palabra “separados” por la palabra “separadas”.

b) A continuación de la actual letra g) del número 1., agrégase la siguiente letra h):

“h) Los depósitos convenidos separados en los saldos acumulados con anterioridad al 7 de noviembre de 2001, a contar de esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2010 y aquellos posteriores a esta última fecha. En el caso de los depósitos convenidos posteriores al 31 de diciembre de 2010, se deberán registrar las fechas y montos de cada uno de ellos.”

2. Modifícase el capítulo VIII. TRASPASOS DE SALDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO, de acuerdo a lo siguiente:

a) Agrégase en la letra j) del número 8., a continuación del N° 19.768 y antes del punto aparte, la siguiente frase: “y anteriores al 1 de enero de 2011”.

b) En el número 8., agrégase la siguiente letra k) nueva, pasando las actuales letras k) y l) a ser l) y m), respectivamente:

“k) Monto en pesos traspasado por cada trabajador por concepto de depósitos convenidos de fecha igual o posterior al 1 de enero de 2011.”.

- c) En el número 19., elimínase la expresión “y depósitos convenidos conformados con anterioridad a la ley N° 19.768”. Además, agrégase a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Asimismo, dichas Instituciones deberán mantener los registros de los saldos de depósitos convenidos conformados con anterioridad al 7 de noviembre de 2001, a contar del 7 de noviembre de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2010, y desde el 1 de enero de 2011 en adelante.”.

3. En el número 1., del Capítulo X, sustitúyese el último párrafo por el siguiente:

“El monto de los excedentes de libre disposición, calculado de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que corresponda a depósitos convenidos efectuados por sobre el límite establecido en el inciso tercero del artículo 20 del citado decreto ley, podrá ser retirado libre de impuestos. Con todo, la rentabilidad generada por dichos depósitos, tributará conforme a las reglas generales. Aquella parte de los excedentes de libre disposición que correspondan a recursos originados en depósitos convenidos de montos inferiores al límite contemplado en el artículo 20 del decreto ley N° 3.500, de 1980, tributará conforme a las reglas generales.”.

4. Sustitúyase el número 22., del Capítulo XII, por el siguiente: “Los depósitos convenidos que se enteren en una Administradora de Fondos de Pensiones o Institución Autorizada no se considerarán renta para los fines tributarios por la parte que no exceda de un monto máximo anual de 900 unidades de fomento, por cada trabajador. Las Entidades deberán informar al Servicio de Impuestos Internos los montos anuales de los aportes por depósitos convenidos de cada trabajador. La forma en que la respectiva entidad enviará dicha información al Servicio de Impuestos Internos, será determinada por ese Organismo Fiscalizador.”.

VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia el 1 de enero de 2011.

LUIS FIGUEROA DE LA BARRA
Superintendente Subrogante de Pensiones

FERNANDO COLOMA CORREA
Superintendente de Valores y Seguros

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

Santiago, 30 de diciembre de 2010.

**CARTAS
CIRCULARES SELECTIVAS**

CARTAS CIRCULARES SELECTIVAS

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 1
COOPERATIVAS N° 1

Santiago, 4 de marzo de 2010.

Señor Gerente:

DENUNCIO DE SINIESTROS POR SEGUROS CONTRATADOS SOBRE BIENES CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA LA VIVIENDA.

A raíz de los últimos acontecimientos acaecidos en el territorio nacional y debido a la celeridad que se requiere en el proceso de denuncia de siniestros que involucra a los inmuebles afectados, existiendo además plazos para estos efectos, esta Superintendencia ha decidido hacer extensivo a los créditos para vivienda lo señalado en Circular N°3.331 de 22 de agosto de 2005, en lo referente a los seguros.

Para este efecto, se imparten las siguientes instrucciones respecto de la Recepción, Canalización y Tramitación de los documentos relativos al denuncia de un siniestro.

- a) La institución que reciba el denuncia de un siniestro o los documentos para proceder a su tramitación, deberá dejar una constancia escrita de la fecha de recepción del denuncia o de los documentos que se le han entregado, según sea el caso. Esa constancia deberá mantenerse en la carpeta de antecedentes de la operación de que se trate y una copia de ella se entregará al deudor o asegurado, o alternativamente un número que identifique la referida copia.
- b) Cuando la institución por medio de la cual se contrató el seguro reciba un denuncia con el objeto de hacer efectivo el seguro contratado, deberá entregar a los asegurados o beneficiarios del seguro, la información y atención que, de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros, deben proporcionar a los asegurados las empresas aseguradoras o sus agentes.

Para efecto de lo anterior, y que el público reciba la adecuada atención, esta Superintendencia recomienda:

1. Reforzar las áreas involucradas con personal debidamente capacitado, que puedan responder las consultas relativas a los seguros con que cuentan las personas y el trámite a seguir, o recibir adecuadamente las denuncias de siniestro, no debiendo canalizar las referidas denuncias a las corredoras o compañías de seguro. Lo anterior involucra que toda la red de sucursales debe estar preparada para el cumplimiento de estas instrucciones, como también los canales de atención remotos (call center).

2. Velar porque se dé la adecuada atención a las personas, con especial énfasis y preocupación en las zonas mayormente afectadas. La adecuada atención involucra la mayor celeridad posible de las tramitaciones y especial consideración frente a los plazos establecidos para efectuar ante las compañías de seguros los denuncios de siniestros correspondientes.
3. Colocar en un lugar destacado de fácil acceso, en los respectivos sitios Web, la información mínima que debe estar disponible sobre las pólizas de seguros, que los bancos hayan contratado, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N°3.321.
4. Intensificar los contactos con los clientes por medios masivos como prensa escrita, correos electrónicos, y otros canales remotos, para comunicarles la manera que puedan informarse de su cobertura de seguro, como también las acciones a seguir.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 2
COOPERATIVAS N° 2

Santiago, 25 de marzo de 2010.

Señor Gerente:

PROCEDIMIENTOS DE EXCEPCIÓN CON MOTIVO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL SISMO A LOS DEUDORES.

La naturaleza de la catástrofe ocurrida en el país permite presumir que, en el corto plazo y fuera de los daños materiales a las instalaciones físicas, el principal impacto para la banca se origina en el aumento del riesgo de crédito. Ello se explica por eventuales deterioros en la capacidad de pago de los deudores y en el valor de las garantías, particularmente aquellas hipotecarias, que amparan los créditos.

Esta Superintendencia definió como principio general para establecer medidas de excepción, el cautelar un adecuado balance entre objetivos de normalización de actividades y transparencia de estados financieros. Así, es prudente evitar que resulten innecesariamente perjudicados aquellos deudores que estando al día en sus pagos al 27 de febrero pasado, pudieran verse afectados al aparecer, por razones de fuerza mayor, con antecedentes negativos en sus registros de deudas. No obstante, es imprescindible no comprometer el objetivo supervisor establecido por Ley, de velar por la estabilidad del sistema bancario, lo que implica la supervisión de una adecuada gestión del riesgo de crédito.

Debido a lo anterior, he estimado necesario establecer los siguientes procedimientos de excepción al cumplimiento de las instrucciones que se indican:

1. Información acerca de la morosidad de las deudas que refunde esta Superintendencia.

Debido a que la información que se envía mensualmente en el archivo D10 separa los montos que no fueron pagados a la fecha de vencimiento pactada y a fin de no perjudicar a los deudores con información que no daría cuenta de su comportamiento de pago normal, para la información referida a los meses de marzo y abril del presente año, las entidades podrán informar como vigentes las obligaciones que en sus registros aparecen como impagas, correspondientes a:

- i) Los deudores que, con motivo de los eventos ocurridos hayan visto afectados sus flujos de pago y al 27 de febrero pasado no presentaban ningún atraso en el servicio de obligaciones, se encuentren en proceso de formalizar las nuevas condiciones contractuales, a la fecha de la información.
- ii) Los deudores de las zonas afectadas por el sismo que no han podido ser contactados

por la entidad y que al 27 de febrero pasado se encontraban al día en el pago de sus obligaciones.

2. Tratamiento de operaciones con garantía hipotecaria y con seguros comprometidos.

Si bien no le compete a las entidades calificar los siniestros, sobre la base de la información de los denuncios, en cuanto a si se trata de una pérdida total o sólo de daños reparables, las entidades podrán tomar las siguientes medidas antes de la fecha de la liquidación de los seguros:

- a) Cuando por los antecedentes proporcionados por los afectados o por evaluación de la entidad, se pueda presumir y calificar el denuncia como una pérdida total, se seguirá informando la obligación del deudor hasta la fecha de la liquidación del seguro, pero no se informarán como morosas las cuotas originalmente pactadas que el deudor deje de servir. Esto se aplicará para la información de deudas que refunde esta Superintendencia (Archivo D10).
- b) Cuando, por los mismos fundamentos anteriores, se trate de pérdidas parciales, la entidad deberá precaver las necesidades de financiamiento que pueden originarse principalmente por la aplicación de los deducibles, teniendo en cuenta que dichos financiamientos podrían ser requeridos en condiciones de plazo similares al crédito garantizado con el bien que debe ser reparado.

3. Otras disposiciones.

- a) En atención a que una parte de los deudores de las zonas más afectadas puedan ser sujeto de reprogramaciones de créditos, se autoriza no reconocer como renegociaciones los nuevos créditos o modificaciones de sus operaciones para efectos de su clasificación para reconocimiento de provisiones, en la medida que se hayan mantenido al día en el pago de sus obligaciones al 27 de febrero pasado.
- b) Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, es del caso reiterar que en el marco de una adecuada gestión del riesgo crediticio, las entidades deberán tener claramente identificados los deudores que han sido sujeto de las medidas contenidas en esta circular, manteniendo la documentación de respaldo que fundamenta su decisión. Una nómina de dichos deudores, para fines estadísticos y supervisores, será solicitada por esta Superintendencia.
- c) Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el N° 1. anterior, y a fin de cautelar la debida transparencia de los estados financieros, la mantención en condición de vigente de los deudores es sólo para el alcance del archivo D10.
- d) Esta Superintendencia es de opinión que, dentro de una adecuada gestión de las garantías que amparen las operaciones crediticias que se encuentran en curso, es razonable que las entidades estimen conveniente llevar a cabo una retasación, la

cual, de llevarse a cabo no corresponde que sea de cargo de los clientes ni que las operaciones sean condicionadas al pago por parte de los deudores de las referidas retasaciones.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 8 de abril de 2010.

Señor Gerente:

**INFORMACIÓN ACERCA DE LA MOROSIDAD DE LAS DEUDAS.
COMPLEMENTA INSTRUCCIONES DE LA CARTA CIRCULAR N° 2.**

Por Carta Circular N° 2 de 25 de marzo recién pasado, se dispuso un procedimiento transitorio de excepción para informar la morosidad en el archivo D10, a fin de no perjudicar a los deudores con buen comportamiento de pago que han visto afectados sus flujos con motivo del sismo.

Debido a que ese archivo incluye solamente las operaciones de crédito que refunde esta Superintendencia, se dispone que lo indicado en el N° 1 de la Carta Circular N° 2 antes mencionada se aplicará también para el archivo D27, en que se informan las obligaciones de los arrendatarios de las operaciones de leasing de los bancos.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 14 de abril de 2010.

Señor Gerente:

NORMALIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS Y CALIDAD DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS ZONAS AFECTADAS POR EL SISMO.

Esta Superintendencia ha visto con preocupación que en algunas plazas bancarias de las zonas afectadas por el terremoto, aún se presentan problemas para atender adecuadamente al público, pese a las medidas que han debido tomar los bancos frente al cierre o suspensión temporal de servicios en oficinas siniestradas.

Por tal motivo, a fin de facilitar el proceso de normalización sin que medien ciertos trámites que deben realizarse en condiciones normales y, sobre todo para que los bancos dispongan de opciones adicionales para lograr una atención satisfactoria, se dispone lo siguiente:

No obstante lo dispuesto en los Capítulos 1-6 y 1-8 de la Recopilación Actualizada de Normas, hasta el 30 de septiembre próximo los bancos que no estén en condiciones de atender normalmente al público porque sus oficinas han sufrido daños y con el solo objeto de afrontar los problemas ocasionados por el terremoto, podrán acogerse a lo que sigue:

- a) La autorización general para extender el horario de atención integral, que se encuentra fijado hasta las 16 hrs., se amplía hasta a las 18 hrs.
- b) Las operaciones que pueden realizarse en horarios especiales en días hábiles bancarios, podrán comprender también los depósitos en cuentas corrientes u otras cuentas a la vista o a plazo, como asimismo el pago de cheques al público en general.
- c) Durante este plazo, no será necesario pedir autorización ni comunicar previamente a esta Superintendencia los cierres, traslados o aperturas de sucursales, cajas auxiliares u otras oficinas, permanentes o temporales, las que podrán, con las condiciones de seguridad debidas, instalarse en recintos de otras empresas, sean o no bancarias. En todo caso, al cierre de cada mes se deberá comunicar a la Superintendencia tales situaciones.

Adicionalmente, las entidades bancarias deberán tomar todas las medidas necesarias para informar de los horarios de atención de las sucursales a los clientes y de las condiciones de la operación de sus productos. Respecto de esto último, dado que las retenciones sobre los depósitos efectuados con documentos a cargo de otros bancos dependen de la fecha en que se presentan a cobro en la cámara de compensación, es necesario que los bancos que reciban depósitos fuera del horario normal, informen a los depositantes acerca de la fecha en que se computa su depósito para tales efectos.

Con estas medidas este Organismo espera una pronta regularización de los servicios financieros en las zonas afectadas por el sismo, lo que debiera traducirse en un mejoramiento en la calidad de servicio hacia sus clientes.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 20 de abril de 2010.

Señor Gerente:

**CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A ESTA SUPERINTENDENCIA
POR LAS EMPRESAS BANCARIAS.**

Durante las últimas semanas esta Superintendencia ha recibido de algunas entidades bancarias, correspondencia que no ha sido suscrita por su gerente general.

En razón de lo anterior, se hace presente que toda correspondencia dirigida a esta Superintendencia por los bancos debe ser firmada por su gerente general o por quien haga sus veces, sin perjuicio de aquellos casos en que este Organismo ha autorizado expresamente al banco para delegar dicha función en apoderados facultados para ello por la dirección de la empresa. La nómina de dichos apoderados deberá ser comunicada a este Organismo.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

**CARTAS CIRCULARES
MANUAL SISTEMA INFORMACIÓN**

CARTA CIRCULAR MANUAL SISTEMA INFORMACIÓN

CARTA CIRCULAR
MANUAL SISTEMA INFORMACIÓN N° 1/2010

Santiago, 11 de enero de 2010.

Señor Gerente:

MODIFICACIÓN DEL ARCHIVO D04.

Con el objeto de que el campo 14 del archivo D04 pueda aceptar valores negativos, se efectúan las modificaciones correspondientes a ese archivo.

Estos cambios rigen para la información referida al 31 de enero de 2010.

Se remplace la hoja 1 del archivo ya mencionado por la que se adjunta a esta Carta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 27 de enero de 2010.

Señor Gerente:

**CARÁTULA DE CUADRATURA DEL ARCHIVO MB1 Y PLAZOS PARA ENVIAR
CIERTOS ARCHIVOS A CONTAR DE LAS FECHAS QUE INDICA.**

Con el objeto de obtener el dato del tipo de cambio de representación contable utilizado por el banco, se modifica la carátula de cuadratura del archivo MB1 a fin de que se incluya allí esa información. Este cambio rige a contar del archivo referido al 31 de enero en curso.

Por otra parte, se ha resuelto disminuir en tres días hábiles el plazo para el envío de los archivos MB1, MR1, MC1, MB2, MR2 y MC2, lo que regirá para los archivos correspondientes al 30 de junio en adelante.

De acuerdo con lo anterior, se reemplaza la hoja N° 1 del Catálogo de archivos, las hojas correspondientes a las instrucciones para el archivo MB1 y la primera hoja de las instrucciones de los demás archivos antes mencionados, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 4 de febrero de 2010.

Señor Gerente:

**ARCHIVO C11. COMPLEMENTA INFORMACIÓN A PARTIR
DEL 31 DE MARZO.**

Con el objeto de obtener separadamente los datos de los créditos para estudios superiores otorgados al amparo de la Ley N° 20.027, se incorpora un nuevo código para el segundo campo del tipo de registro 1 del archivo C11.

Este cambio rige a partir de la información referida al 31 de marzo próximo.

Se reemplaza la hoja N° 2 de las instrucciones para el archivo antes mencionado, por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

JULIO ACEVEDO ACUÑA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Subrogante

Santiago, 15 de febrero de 2010.

Señor Gerente:

**ARCHIVO C11. COMPLEMENTA INFORMACIÓN A
PARTIR DEL 31 DE MARZO.**

Mediante la Carta Circular N° 3 del 4 de febrero en curso, se incorporó un nuevo código para el segundo campo del tipo de registro 1 del archivo C11, que debe ser utilizado a partir de la información referida al 31 de marzo.

A fin de uniformar las codificaciones que se deben utilizar en sus distintos registros, mediante la presente se incorpora también el nuevo código para su uso, a partir de la misma fecha, en el campo 2 de los registros tipo 3 y 4 de aquel archivo.

Se reemplazan las hojas N° 5 y 6 de las instrucciones para el archivo antes mencionado, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

JULIO ACEVEDO ACUÑA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Subrogante

Santiago, 19 de febrero de 2010.

Señor Gerente:

ARCHIVO D42. COMPLEMENTA LISTA DE CÓDIGOS.

Como se sabe, el archivo D42 es solicitado esporádicamente por esta Superintendencia para atender requerimientos de información sobre los créditos hipotecarios para vivienda que corresponden a programas habitacionales y de subsidio, los cuales se identifican con un código.

Con el objeto de asignarle un código a un nuevo tipo de subsidio y crear otro para informar aquellos que eventualmente no estuviesen incluidos en la lista a la fecha en que se solicite nuevamente información, se reemplaza la hoja N° 2 de las instrucciones para el archivo D42, por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

JULIO ACEVEDO ACUÑA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Subrogante

Santiago, 27 de abril de 2010.

Señor Gerente:

**DISPONE EL ENVÍO DEL NUEVO ARCHIVO I07 “PRESIDENTES,
DIRECTORES, GERENTES Y EJECUTIVOS PRINCIPALES”.**

Hasta la fecha, esta Superintendencia ha obtenido información de los Directores, Gerentes y Ejecutivos de los bancos a través del archivo I03, el cual está centrado en la identificación de ellos y de todas las demás personas naturales y jurídicas a quienes les afecta la prohibición del artículo 84 N° 4 de la Ley General de Bancos.

Debido a que se ha hecho necesario recoger separadamente y con mayor detalle la información para los efectos del Registro Público de que trata el artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores, particularmente por las obligaciones que impone el artículo 17 de dicha ley a las personas que conforman el listado de Directores, Gerentes y Ejecutivos Principales de las empresas emisoras de valores de oferta pública, se ha resuelto crear el archivo I07.

Este nuevo archivo, cuyas instrucciones se adjuntan, permitirá recoger en forma estandarizada y expedita todos los cambios que deben informarse, cada vez que se originen.

Los bancos tendrán plazo hasta el 31 de mayo próximo para enviar por primera vez el archivo de que se trata.

Junto con agregar al Manual del Sistema de Información las instrucciones para el archivo I07, se reemplaza la hoja N° 4 del Catálogo de Archivos y la hoja N° 2 de las instrucciones generales del Sistema Instituciones.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

Santiago, 10 de mayo de 2010.

Señor Gerente:

**REEMPLAZA ARCHIVO P32 Y TABLA 55 POR ARCHIVO P41 Y TABLA 70.
MODIFICA INSTRUCCIONES PARA EL ARCHIVO D03.**

Con el objeto de obtener mayor información acerca de los servicios prestados por los bancos a través de Internet, se ha resuelto reemplazar el archivo P32 que se está enviando semestralmente para ese efecto, por el nuevo archivo P41 de periodicidad mensual. Este nuevo archivo se enviará por primera vez a contar de la información referida al mes de julio próximo, siguiendo las instrucciones que se acompañan y utilizando la nueva tabla 70 que se adjunta. Por consiguiente, el archivo P32 y la tabla 55 se utilizarán por última vez para remitir la información referida al 30 de junio próximo.

Por otra parte, a fin de precaver la presencia de errores u omisiones en la información que debe enviarse en el archivo D03 cuando se utiliza la opción de enviar solamente los cambios en relación con lo ya informado anteriormente, se ha resuelto modificar las instrucciones para ese archivo, de modo que se envíe siempre con los datos de todos los clientes. Esta disposición rige a partir de la información referida al 30 de junio próximo, de manera que aquellos bancos que actualmente están enviando solamente los cambios, podrán seguir haciéndolo hasta la información correspondiente al 31 de mayo.

Junto con agregar al Manual del Sistema de Información las hojas que contienen las instrucciones para el archivo P41 y la tabla 70, se reemplaza la hoja N° 3 del Catálogo de Archivos, la hoja N° 1 de las instrucciones para el archivo D03 y la que contiene el Catálogo de Tablas.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

SISTEMA DE PRODUCTOS (Instrucciones generales)

1. MONEDA

Todos los montos deberán ser informados en pesos. La información de saldos en monedas extranjeras deberá convertirse previamente a pesos chilenos, de acuerdo con el tipo de cambio de representación contable.

2. CLASIFICACION DE CAMPOS DEL SISTEMA DE PRODUCTOS

Cada registro de los archivos del Sistema de Productos, a excepción del primer registro, se compone de tres tipos de campos:

a) Campo identificador del producto

En este campo se indica el código del producto sobre el que se informa en el registro. A su vez los códigos obedecen a los productos que se han definido en la tabla 21 del Manual.

b) Campos clasificadores de la información

Estos campos permiten clasificar la información de acuerdo a ciertos criterios de agregación, tales como región, localidad, moneda, composición institucional, composición de las inversiones, saldos, etc.

c) Campos con información agregada

En estos campos se entrega la información sobre el producto correspondiente, agregada de acuerdo a lo indicado en los campos clasificadores de la información.

CODIGO	: P01
NOMBRE	: MOVIMIENTO DE CHEQUES
SISTEMA	: Productos
PERIODICIDAD	: Mensual
PLAZO	: 9 días hábiles

En este archivo los bancos deben dar cuenta del número y monto de los cheques librados por sus cuentacorrentistas y presentados a cobro en el período y del número y monto de esos cheques que han sido protestados por las causales que se señalan.

Para los efectos de la clasificación por comuna, deberá tenerse en consideración la ubicación geográfica de la oficina contra la cual han sido librados los documentos.

Los documentos en moneda extranjera deberán ser convertidos a moneda chilena de acuerdo con el tipo de cambio de representación contable vigente a la fecha del informe.

Primer registro

1. CODIGO DE LA IF.

Corresponde al código que identifica al banco.

2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P01".

3. PERIODO.

Corresponde al mes al que se refiere la información.

Estructura de los registros

1. Identificación del producto	9(03)
2. Comuna.....	9(06)
3. Tipo de cliente	9(01)
4. N° de cheques presentados a cobro en el mes.....	9(07)
5. Monto de los cheques presentados a cobro en el mes	9(14)
6. N° de cheques protestados en el mes por cuenta corriente cerrada o falta de fondos.....	9(06)
7. Monto de los cheques protestados en el mes por cuenta corriente cerrada o falta de fondos.....	9(14)
8. N° de cheques protestados en el mes por orden de no pago conforme al artículo 26.....	9(06)
9. Monto de los cheques protestados en el mes por orden de no pago conforme al artículo 26.....	9(14)

10.	Nº de cheques protestados en el mes por orden de no pago por otras causales.....	9(06)
11.	Monto de los cheques protestados en el mes por orden de no pago por otras causales.....	9(14)
12.	Nº de cheques protestados en el mes por causas formales.....	9(06)
13.	Monto de los cheques protestados en el mes por causas formales.....	9(14)
14.	Filler.....	X(01)
<hr/>		
Largo del registro		112 bytes

Definición de términos

1. IDENTIFICACION DEL PRODUCTO.
Corresponde al código del producto clasificado bajo “Cuentas Corrientes” de acuerdo a la tabla 21 “Productos”.
2. COMUNA.
Corresponde al código de la comuna, de acuerdo a la Tabla 65 “Comunas”, en que se ubica la oficina en que está radicada la cuenta corriente librada.
3. TIPO DE CLIENTE.
Se debe especificar el código correspondiente al tipo de cliente que es titular de la cuenta corriente, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla 35 “Tipo de cliente”.
- 4-5. Nº Y MONTO DE CHEQUES PRESENTADOS A COBRO EN EL MES.
Se informa el número y monto totales de cheques presentados a cobro durante el mes que se informa.
- 6-13. Nº Y MONTO DE CHEQUES PROTESTADOS EN EL MES.
Se informa el número y monto totales de los cheques protestados en el mes por cuenta corriente cerrada o por falta de fondos, por órdenes de no pago emitidas por las causales indicadas en el artículo 26 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, por órdenes de pago recibidas por otros motivos y los protestados por causas formales, respectivamente.

Carátula de cuadratura

El archivo P01 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P01

Número de Registros Informados	:	
Número de Comunas con Información	:	
Número de Cheques Presentados a Cobro	:	
Monto de Cheques Presentados a Cobro	:	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO : P02
NOMBRE : CUENTAS CORRIENTES
SISTEMA : Productos
PERIODICIDAD : Mensual
PLAZO : 9 días hábiles

Primer registro

1. CODIGO DE LA IF.
Corresponde al código que identifica al banco.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P02".
3. PERIODO.
Corresponde al mes al que se refiere la información.

Estructura de los registros

1. Identificación del producto.....9(03)
2. Comuna.....9(06)
3. Tipo de cliente.....9(01)
4. Moneda.....X(03)
5. N° de cuentas corrientes abiertas en el mes9(05)
6. N° de cuentas corrientes cerradas en el mes.....9(05)
7. N° de cuentas corrientes vigentes9(06)
8. N° de cuentas corrientes en el tramo 019(06)
9. N° de cuentas corrientes en el tramo 029(06)
10. N° de cuentas corrientes en el tramo 039(06)
11. N° de cuentas corrientes en el tramo 04.....9(06)
12. N° de cuentas corrientes en el tramo 05.....9(06)
13. N° de cuentas corrientes en el tramo 06.....9(06)
14. N° de cuentas corrientes en el tramo 079(06)
15. N° de cuentas corrientes en el tramo 08.....9(06)
16. Saldo promedio disponible en cuentas corrientes tramo 019(14)
17. Saldo promedio disponible en cuentas corrientes tramo 029(14)
18. Saldo promedio disponible en cuentas corrientes tramo 039(14)
19. Saldo promedio disponible en cuentas corrientes tramo 04.....9(14)
20. Saldo promedio disponible en cuentas corrientes tramo 059(14)
21. Saldo promedio disponible en cuentas corrientes tramo 06.....9(14)

- 22. Saldo promedio disponible en cuentas corrientes tramo 079(14)
- 23. Saldo promedio disponible en cuentas corrientes tramo 089(14)
- 24. Fillerx(01)

Largo del registro 190 bytes

Definición de términos

- 1. IDENTIFICACION DEL PRODUCTO.
Corresponde al código del producto clasificado bajo “Cuentas Corrientes” de acuerdo a la tabla 21 “Productos”.
- 2. COMUNA.
Corresponde al código de la comuna, de acuerdo a la Tabla 65 “Comunas”, en que se ubica la oficina en que está radicada la cuenta corriente.
- 3. TIPO DE CLIENTE.
Se debe especificar el código correspondiente al tipo de cliente que es el titular de la cuenta corriente, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla 35 “Tipo de cliente”.
- 4. MONEDA.
Corresponde indicar si la cuenta corriente es en moneda nacional (CHN) o en moneda extranjera (EXT).
- 5. N° DE CUENTAS CORRIENTES ABIERTAS EN EL MES.
Se informará el número de cuentas corrientes abiertas durante el mes que se informa.
- 6. N° DE CUENTAS CORRIENTES CERRADAS EN EL MES.
Se informará el número de cuentas corrientes cerradas durante el mes que se informa.
- 7. N° DE CUENTAS CORRIENTES VIGENTES.
Se informará el número de cuentas corrientes que se mantienen vigentes al último día del mes que se informa.
- 8-15. N° DE CUENTAS CORRIENTES EN TRAMOS 01 - 08.
Se informa el número de cuentas corrientes que, en función de su saldo promedio disponible en el período, se encasillan en cada uno de los tramos definidos en la Tabla 22 “Tramos”.

El saldo promedio disponible de cada cuenta se calculará sumando los saldos disponibles diarios mantenidos durante el mes informado, dividido por el número de días del respectivo mes.

En el caso que los saldos disponibles diarios de algunas cuentas individuales sean negativos, éstos deben considerarse iguales a cero.

16-23 SALDO PROMEDIO DISPONIBLE EN CUENTAS CORRIENTES
TRAMOS 01-08.

Corresponde al promedio de los saldos promedios disponibles en el período, de las cuentas encasilladas en cada uno de los tramos, de acuerdo a lo informado en los campos 8 al 15 de este registro.

Carátula de cuadratura

El archivo P02 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P02

Número de Registros Informados	:	
Número de Comunas con Información	:	
Número de cuentas corrientes abiertas en el mes	:	
Monto de cuentas corrientes cerradas en el mes	:	
Número de cuentas corrientes vigentes	:	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO	: P03
NOMBRE	: COMPOSICION INSTITUCIONAL DE LAS CAPTACIONES
SISTEMA	: Productos
PERIODICIDAD	: Mensual
PLAZO	: 9 días hábiles

Primer registro

1. CODIGO DE LA IF.
Corresponde al código que identifica al banco.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P03".
3. PERIODO.
Corresponde al mes al que se refiere la información.

Estructura de los registros

1.	Identificación del producto	9(03)
2.	Comuna.....	9(06)
3.	Moneda.....	X(03)
4.	Composición institucional	9(03)
5.	Saldo a fin de mes.....	9(14)
6.	Filler.....	X(01)

Largo del registro 30 bytes

Definición de términos

1. IDENTIFICACION DEL PRODUCTO.
Corresponde al código de los productos clasificados bajo "Cuentas Corrientes", "Otros Saldos Acreedores a la Vista", "Cuentas de depósito a la Vista", "Depósitos a Plazo", "Otros Saldos Acreedores a Plazo" y "Depósitos de Ahorro a Plazo", de acuerdo a la tabla 21 "Productos".
2. COMUNA.
Corresponde al código de la comuna, de acuerdo a la Tabla 65 "Comunas", en que se ubica la oficina en que opera el producto.

3. MONEDA.
Corresponde al siguiente código que identifica la moneda en que ha sido pactada la operación:

<u>Código</u>	
CHN	Moneda chilena no reajutable
CHR	Moneda chilena reajutable
EXT	Moneda extranjera

4. COMPOSICION INSTITUCIONAL.
Corresponde al código sectorial de acuerdo a la tabla 11 “Composición institucional”.
5. SALDO A FIN DE MES.
Corresponde al saldo contable al último día del mes informado.

Carátula de cuadratura

El archivo P03 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P03

Número de Registros Informados	:	
Número de Comunas con Información	:	
Total Saldo a fin de mes Cuentas Corrientes	:	
Total Saldo a fin de mes Depósitos a Plazo	:	
Total Saldo a fin de mes Depósitos de Ahorro a Plazo	:	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO	: P07
NOMBRE	: DEPOSITOS A PLAZO
SISTEMA	: Productos
PERIODICIDAD	: Mensual
PLAZO	: 9 días hábiles

Primer registro

1. CODIGO DE LA IF.
Corresponde al código que identifica al banco.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P07".
3. PERIODO.
Corresponde al mes al que se refiere la información.

Estructura de los registros

1.	Identificación del producto	9(03)
2.	Comuna	9(06)
3.	Moneda	X(03)
4.	Tipo de cliente	9(01)
5.	N° de depósitos en el tramo 01	9(06)
6.	N° de depósitos en el tramo 02	9(06)
7.	N° de depósitos en el tramo 03	9(06)
8.	N° de depósitos en el tramo 04	9(06)
9.	N° de depósitos en el tramo 05	9(06)
10.	N° de depósitos en el tramo 06	9(06)
11.	% (en número) de renovación en el mes	9(03)V9(02)
12.	Saldo a fin de mes en depósitos tramo 01	9(14)
13.	Saldo a fin de mes en depósitos tramo 02	9(14)
14.	Saldo a fin de mes en depósitos tramo 03	9(14)
15.	Saldo a fin de mes en depósitos tramo 04	9(14)
16.	Saldo a fin de mes en depósitos tramo 05	9(14)
17.	Saldo a fin de mes en depósitos tramo 06	9(14)
18.	% (en monto) de renovación en el mes	9(03)V9(02)
19.	Plazo promedio	9(04)
20.	Filler	X(01)

Largo del registro	148 bytes
--------------------	-----------

Definición de términos

1. IDENTIFICACION DEL PRODUCTO.
Corresponde al código del producto clasificado bajo “Depósitos a Plazo” de acuerdo a la tabla 21 “Productos”.
2. COMUNA.
Corresponde al código de la comuna, de acuerdo a la Tabla 65 “Comunas”, en que se ubica la oficina en que se tomó el depósito a plazo.
3. MONEDA.
Corresponde al siguiente código que identifica la moneda en que ha sido pactada la operación:

<u>Código</u>	
CHN	Moneda chilena no reajutable
CHR	Moneda chilena reajutable
EXT	Moneda extranjera

4. TIPO DE CLIENTE.
Se debe especificar el código correspondiente al tipo de depositante según lo dispuesto en la Tabla 35 “Tipo de cliente”.
- 5-10. N° DE DEPOSITOS EN TRAMOS 01 - 06.
Se informa el número de depósitos cuyos saldos a fin de mes se encuentren en cada uno de los tramos definidos en la tabla 22 “Tramos”.
11. % (EN NUMERO) DE RENOVACION EN EL MES.
Se informará el porcentaje de los depósitos que han sido renovados en el mes respecto del número total de depósitos que han vencido en dicho período. Deben considerarse tanto los depósitos a plazo fijo como los renovables.
- 12-17. SALDO A FIN DE MES EN DEPOSITOS EN TRAMOS 01 - 06.
Corresponde a la suma de los saldos contables al cierre del mes de los depósitos en cada uno de los tramos, de acuerdo a lo informado en los campos 5 al 10 de este registro.
18. % (EN MONTO) DE RENOVACION DE SALDOS EN EL MES.
Se informará el porcentaje del monto de depósitos renovados en el mes en relación al monto total de vencimientos en el mismo período. En el caso que el cliente deposite dinero adicional o retire parte de sus depósitos, se considerará sólo el monto correspondiente a lo efectivamente renovado.
19. PLAZO PROMEDIO.
Corresponde al plazo promedio ponderado, expresado en días, de los depósitos recibidos en el mes para el producto. Para estos efectos debe considerarse el plazo de amortización del capital.

Carátula de cuadratura

El archivo P07 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P07

Número de Registros Informados	:	
Número de Comunas con Información	:	
Total Número de Depósitos	:	
Total Saldo a Fin de Mes en Depósitos	:	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO	: P10
NOMBRE	: CUENTAS DE DEPOSITO A LA VISTA Y A PLAZO
SISTEMA	: Productos
PERIODICIDAD	: Mensual
PLAZO	: 9 días hábiles

Primer registro

1. CODIGO DE LA IF.
Corresponde al código que identifica al banco.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P10".
3. PERIODO.
Corresponde al mes al que se refiere la información.

Estructura de los registros

1.	Identificación del producto	9(03)
2.	Comuna.....	9(06)
3.	Tipo de cliente	9(01)
4.	Nº de cuentas en el tramo 01	9(07)
5.	Nº de cuentas en el tramo 02	9(07)
6.	Nº de cuentas en el tramo 03	9(07)
7.	Nº de cuentas en el tramo 04	9(07)
8.	Nº de cuentas en el tramo 05	9(07)
9.	Nº de cuentas en el tramo 06	9(07)
10.	Saldo a fin de mes cuentas tramo 01.....	9(14)
11.	Saldo a fin de mes cuentas tramo 02.....	9(14)
12.	Saldo a fin de mes cuentas tramo 03.....	9(14)
13.	Saldo a fin de mes cuentas tramo 04.....	9(14)
14.	Saldo a fin de mes cuentas tramo 05.....	9(14)
15.	Saldo a fin de mes cuentas tramo 06.....	9(14)

Largo del registro	136 bytes
--------------------	-----------

Definición de términos

1. IDENTIFICACION DEL PRODUCTO.
Corresponde al código de los productos clasificados bajo "Cuentas de depósito a la vista" y "Depósitos de Ahorro a Plazo", de acuerdo a la tabla 21 "Productos".

2. COMUNA.
Corresponde al código de la comuna, de acuerdo a la Tabla 65 “Comunas”, en que se ubica la oficina en que opera el producto.
3. TIPO DE CLIENTE.
Se debe especificar el código correspondiente al tipo de depositante según lo dispuesto en la Tabla 35 “Tipo de cliente”.
- 4-9. N° DE CUENTAS EN TRAMOS 01 - 06.
Se informa el número de cuentas cuyos saldos a fin de mes se encuentren en cada uno de los tramos definidos para cada producto en la tabla 22 “Tramos”.
- 10-15. SALDO A FIN DE MES EN CUENTAS DE TRAMOS 01-06.
El saldo a fin de mes en tramos 01 a 06 corresponde a la suma de los saldos contables a fin de mes para cada producto en cada uno de los tramos, de acuerdo a lo informado en los campos 4 a 9 de este registro.

Carátula de cuadratura

El archivo P10 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P10

Número de Registros Informados	:	
Número de Comunas con Información	:	
Total Saldo a Cuentas de Depósito a la Vista	:	
Total Saldo a Cuentas de Ahorro para Vivienda	:	
Total Saldo a Cuentas de Ahorro a Plazo	:	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO	: P14
NOMBRE	: ESTADO DE LAS COLOCACIONES
SISTEMA	: Productos
PERIODICIDAD	: Mensual
PLAZO	: 9 días hábiles

Primer registro

1. CODIGO DE LA IF.
Corresponde al código que identifica al banco.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P14".
3. PERIODO.
Corresponde al mes al que se refiere la información.

Estructura de los registros

1.	Identificación del producto	9(03)
2.	Comuna.....	9(06)
3.	Moneda.....	X(03)
4.	Nº de colocaciones sin morosidad	9(06)
5.	Nº de colocaciones con morosidad menor a 90 días.....	9(06)
6.	Nº de colocaciones con morosidad de 90 días o más.....	9(06)
7.	Monto por vencer	9(14)
8.	Monto moroso a menos de 90 días.....	9(14)
9.	Monto moroso a 90 días o más.....	9(14)

Largo del registro	72 bytes
--------------------	----------

Definición de términos

1. IDENTIFICACION DEL PRODUCTO.
Corresponde al código de los productos clasificados bajo "Colocaciones Efectivas", y "Colocaciones en Letras de Crédito" en la tabla 21 "Productos".
2. COMUNA.
Corresponde a la comuna, de acuerdo a la Tabla 65 "Comunas", en que se ubica la oficina en donde se extendió el producto.

3. **MONEDA.**
Corresponde al siguiente código que identifica la moneda en que ha sido pactada la operación:

<u>Código</u>	
CHN	Moneda chilena no reajutable
CHR	Moneda chilena reajutable
EXT	Moneda extranjera

- 4-6. **NUMERO DE COLOCACIONES A FIN DE MES.**
Se informa el número de créditos para los distintos estados de las colocaciones: sin morosidad, moroso a menos de 30 días y moroso a 90 días o más. Para los efectos de informar este campo cuando existan créditos que tienen una parte morosa, se seguirá el criterio de considerar al crédito como moroso en la categoría que corresponda, según la mayor morosidad de esa parte.
7. **MONTO POR VENCER.**
Se informa el saldo del crédito cuyo vencimiento aún no ha ocurrido.
8. **MONTO MOROSO A MENOS DE 90 DIAS.**
Se informa la parte del saldo del crédito con fecha de vencimiento cumplida pero que aún no cumple 90 días de morosidad.
9. **MONTO MOROSO A 90 DIAS O MAS.**
Se informa la parte del crédito cuyo vencimiento se ha cumplido y que ya ha cumplido 90 días impaga.

Carátula de cuadratura

El archivo P14 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P14

Número de Registros Informados	:	
Número de Comunas con Información	:	
Número Colocaciones sin morosidad	:	

Número Colocaciones con morosidad menor a 90 días	:	
Número Colocaciones con morosidad de 90 días o más	:	
Total Monto por vencer	:	
Total Monto con morosidad menor a 90 días	:	
Total Monto con morosidad a 90 días o más	:	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO	: P15
NOMBRE	: COMPOSICION INSTITUCIONAL DE LAS COLOCACIONES
SISTEMA	: Productos
PERIODICIDAD	: Mensual
PLAZO	: 9 días hábiles

Primer registro

1. CODIGO DE LA IE.
Corresponde a la identificación de la institución financiera según la codificación dada por esta Superintendencia.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P15".
3. PERIODO.
Corresponde al mes al que se refiere la información.

Estructura de los registros

1.	Identificación del producto	9(03)
2.	Región	9(02)
3.	Moneda.....	X(03)
4.	Composición institucional	9(03)
5.	Saldo a fin de mes.....	9(14)
6.	Filler.....	X(01)

Largo del registro	26 bytes
--------------------	----------

Definición de términos

1. IDENTIFICACION DEL PRODUCTO.
Corresponde al código del producto clasificado bajo "Colocaciones Efectivas", "Colocaciones en Letras de Crédito", "Operaciones de leasing" u "Operaciones con Pacto de Retrocompra", de acuerdo a la tabla 21 "Productos".
2. REGION.
Corresponde al código de la región, de acuerdo a la tabla 2 "Regiones", en que se ubica la oficina en que opera el producto.

3. MONEDA.
Corresponde al siguiente código que identifica la moneda en que ha sido pactada la operación:

<u>Código</u>	
CHN	Moneda chilena no reajutable
CHR	Moneda chilena reajutable
EXT	Moneda extranjera

4. COMPOSICION INSTITUCIONAL.
Corresponde al código sectorial de acuerdo a la tabla 11 “Composición institucional”.
5. SALDO A FIN DE MES.
Corresponde al saldo contable al último día del mes informado.

Carátula de cuadratura

El archivo P15 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P15

Número de Registros Informados	:	
Número de Regiones con Información	:	
Total Saldo a fin de Mes	:	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO	: P16
NOMBRE	: COLOCACIONES POR ACTIVIDAD ECONOMICA
SISTEMA	: Productos
PERIODICIDAD	: Mensual
PLAZO	: 9 días hábiles

Primer registro

1. CODIGO DE LA IE.
Corresponde a la identificación de la institución financiera según la codificación dada por esta Superintendencia.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P16".
3. PERIODO.
Corresponde al mes al que se refiere la información.

Estructura de los registros

1.	Identificación del producto	9(03)
2.	Región	9(02)
3.	Moneda.....	X(03)
4.	Actividad económica	9(02)
5.	Saldo a fin de mes.....	9(14)
<hr/>		
Largo del registro		24 bytes

Definición de términos

1. IDENTIFICACION DEL PRODUCTO.
Corresponde al código del producto clasificado bajo "Colocaciones Efectivas", "Colocaciones en Letras de Crédito", "Operaciones de leasing" u "Operaciones con Pacto de Retrocompra", de acuerdo a la tabla 21 "Productos".
2. REGION.
Corresponde al código de la región, de acuerdo a la tabla 2 "Regiones", en que se ubica la oficina en que opera el producto.

3. MONEDA.
Corresponde al siguiente código que identifica la moneda en que ha sido pactada la operación:

<u>Código</u>	
CHN	Moneda chilena no reajutable
CHR	Moneda chilena reajutable
EXT	Moneda extranjera

4. ACTIVIDAD ECONOMICA.
Corresponde al código de actividad del deudor de acuerdo a la tabla 10 "Actividad económica".
5. SALDO A FIN DE MES.
Corresponde al saldo contable al último día del mes informado.

Carátula de cuadratura

El archivo P16 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P16

Número de Registros Informados	:	
Número de Comunas con Información	:	
Total Saldo a fin de Mes	:	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO : P18

NOMBRE : LETRAS Y PAGARES

SISTEMA : Productos

PERIODICIDAD : Mensual

PLAZOS : 9 días hábiles

En este archivo debe presentarse información respecto del cobro o protesto de letras y pagarés que se han recibido de terceros, ya sea en cobranza o en garantía, a título de descuento u otro título traslativo de dominio que no se origine en la compra de cartera a otra institución financiera, y cuyo vencimiento ocurra en el mes a que se refiere el informe. Por consiguiente, no deben incluirse los documentos emitidos por las instituciones financieras con motivo de la concesión de préstamos.

Primer registro

1. CODIGO DE LA IF.
Corresponde al código que identifica al banco.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser “P18”.
3. PERIODO.
Corresponde al mes al que se refiere la información.

Estructura de los registros

1. Identificación del producto.....9(03)
2. Comuna.....9(06)
3. Número de letras y pagarés presentados a cobro en el mes9(07)
4. Monto de las letras y pagarés presentados a cobro en el mes.....9(14)
5. Número de letras y pagarés impagos en el mes.....9(06)
6. Monto de las letras y pagarés impagos en el mes9(14)
7. Número de letras y pagarés protestados en el mes9(06)
8. Monto de las letras y pagarés protestados en el mes9(14)

Largo del registro 70 bytes

Definición de términos

1. IDENTIFICACION DEL PRODUCTO.
Corresponde al código del producto clasificado bajo “Letras y Pagarés” de acuerdo a la tabla 21 “Productos”.

2. COMUNA.

Corresponde al código de la comuna, de acuerdo a la tabla 65 "Comunas", en que se ubica el domicilio del aceptante del documento.

3 - 4. NUMERO Y MONTO DE LETRAS Y PAGARES PRESENTADOS A COBRO EN EL MES.

Se informa el número y monto total de letras y pagarés que vencen y son presentados a cobro en el mes. Los documentos nominados en moneda extranjera serán convertidos a moneda chilena utilizando el tipo de cambio de representación contable vigente a la fecha del informe. Los documentos que se cobren a través de corresponsales serán informados por estos últimos.

5-6. NUMERO Y MONTO DE LETRAS Y PAGARES IMPAGOS EN EL MES.

Se informa el número y monto total de letras y pagarés que habiendo vencido en el mes, no han sido pagados ni protestados.

7-8. N° Y MONTO DE LETRAS Y PAGARES PROTESTADOS EN EL MES.

Se informa el número y monto total de letras y pagarés impagos que han sido protestados en el curso del mes.

Carátula de cuadratura

El archivo P18 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P18

Número de Registros Informados	:	
Número de Comunas con Información	:	
Número de Letras y Pagarés Presentados a cobro	:	
Monto Letras y Pagarés Presentados a cobro	:	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO	: P19
NOMBRE	: AHORRO PARA LA VIVIENDA
SISTEMA	: Productos
PERIODICIDAD	: Trimestral: marzo, junio, septiembre y diciembre
PLAZOS	: 9 días hábiles

Primer registro

1. CODIGO DE LA IF.

Corresponde al código que identifica al banco.

2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P19".

3. PERIODO.

Corresponde al mes al que está referida la información.

Estructura de los registros

1.	Identificación del producto	9(03)
2.	Comuna.....	9(06)
3.	Tipo de cliente	9(01)
4.	Número de cuentas vigentes en el tramo 1 que cumplen con el plan de ahorro.....	9(07)
5.	Número de cuentas vigentes en el tramo 1 que no cumplen con el plan de ahorro.....	9(07)
6.	Saldo de ahorro acumulado en el tramo 1.....	9(14)
7.	Monto de ahorro pactado en el tramo 1	9(14)
8.	Número de cuentas vigentes en el tramo 2 que cumplen con el plan de ahorro.....	9(07)
9.	Número de cuentas vigentes en el tramo 2 que no cumplen con el plan de ahorro.....	9(07)
10.	Saldo de ahorro acumulado en el tramo 2.....	9(14)
11.	Monto de ahorro pactado en el tramo 2	9(14)
12.	Número de cuentas vigentes en el tramo 3 que cumplen con el plan de ahorro.....	9(07)
13.	Número de cuentas vigentes en el tramo 3 que no cumplen con el plan de ahorro.....	9(07)
14.	Saldo de ahorro acumulado en el tramo 3.....	9(14)

15.	Monto de ahorro pactado en el tramo 3	9(14)
16.	Número de cuentas vigentes en el tramo 4 que cumplen con el plan de ahorro.....	9(07)
17.	Número de cuentas vigentes en el tramo 4 que no cumplen con el plan de ahorro.....	9(07)
18.	Saldo de ahorro acumulado en el tramo 4.....	9(14)
19.	Monto de ahorro pactado en el tramo 4	9(14)
20.	Número de cuentas abiertas en el período	9(05)
21.	Número de cuentas recibidas en el período.....	9(05)
22.	Número de cuentas traspasadas en el período	9(05)
23.	Número de contratos modificados en el período por aumento del plazo mínimo.....	9(05)
24.	Número de contratos modificados en el período por disminución del plazo mínimo.....	9(05)
25.	Número de contratos modificados en el período por otras causales.....	9(05)

Largo del registro	208 bytes
--------------------	-----------

Definición de términos

1. IDENTIFICACION DEL PRODUCTO.
Debe incluir el código del producto de acuerdo con la tabla 21, esto es, “710” (Cuentas de giro diferido), “720” (Cuentas de giro incondicional) u “804” (Cuentas de ahorro voluntario con plan para subsidio), según corresponda.
2. COMUNA.
Corresponde al código de comuna de la oficina en que opera la cuenta, de acuerdo a la tabla 65 “Comunas”.
- 3.- TIPO DE CLIENTE
Se debe especificar el código correspondiente al tipo de depositante según lo dispuesto en la Tabla 35 “Tipo de cliente”.
- 4-19. INFORMACION POR TRAMOS.
Los tramos están definidos en función del plazo convenido para juntar el ahorro pactado y son los siguientes:

PERIODO	TRAMO
Hasta 18 meses	1
Más de 18 y hasta 30 meses	2
Más de 30 y hasta 48 meses	3
Más de 48 meses	4

El plazo se considera desde la fecha de apertura de la cuenta de ahorro, incluso en los casos en que se trate de un traspaso de cuenta desde otra institución financiera.

NUMERO DE CUENTAS VIGENTES QUE CUMPLEN EL PLAN DE AHORRO.

Se informarán en esta categoría las cuentas que cumplan con lo siguiente:

- a) Tener enterado el total del ahorro mínimo pactado.
- b) Haber cumplido una permanencia o antigüedad mínima de 18 meses calendario completos.

NUMERO DE CUENTAS VIGENTES QUE NO CUMPLEN EL PLAN DE AHORRO.

Se incluyen en esta categoría las cuentas vigentes que no cumplan con las condiciones a) o b) del párrafo anterior.

SALDO DE AHORRO ACUMULADO.

Se informa el saldo contable correspondiente a las cuentas del tramo, en pesos, incluyendo sus intereses y reajustes devengados.

MONTO DE AHORRO PACTADO.

Se informa el monto de ahorro pactado, por su equivalente en pesos, correspondiente a las cuentas del tramo.

20. NUMERO DE CUENTAS ABIERTAS EN EL PERIODO.

Se indicará la cantidad de cuentas abiertas en el período por la institución. No deben incluirse las provenientes de traspasos de otras instituciones.

21. NUMERO DE CUENTAS RECIBIDAS EN EL PERIODO.

Son las cuentas abiertas en el período, originadas por traspasos de cuentas que se mantenían en otras instituciones financieras.

22. NUMERO DE CUENTAS TRASPASADAS EN EL PERIODO.

Son las cuentas que la institución ha traspasado o que han sido cerradas por los ahorrantes con la declarada intención de traspasarlas a otra institución, para lo cual debe haberse emitido el correspondiente certificado de saldo.

23-25. NUMERO DE CONTRATOS MODIFICADOS.

Se informa la cantidad de contratos modificados según las distintas causales que se señalan. Cuando se haga más de una modificación al contrato, se informará sólo la correspondiente al cambio de plazo.

Carátula de cuadratura

El archivo P19 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P19

Número de Registros Informados	:	
Número de Comunas con Información	:	
Número de Cuentas que Cumplen con el Plan de Ahorro	:	
Número de Cuentas que no Cumplen con el Plan de Ahorro	:	
Número de Cuentas Abiertas en el Período	:	
Número de Contratos Modificados en el Período	:	
Total Ahorro Acumulado	:	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO	: P20
NOMBRE	: OPERACIONES EN CAJEROS AUTOMATICOS
SISTEMA	: Productos
PERIODICIDAD	: Mensual
PLAZO	: 9 días hábiles

Las instituciones financieras pueden cumplir directamente con la obligación de entregar la información definida en este archivo o bien hacerlo a través de Redbanc, cuando sea el caso.

Primer registro

1. CODIGO DE LA IF.
Corresponde al código que identifica al banco.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P20".
3. PERIODO.
Corresponde al mes al que se refiere la información.

Estructura de los registros

1.	Identificación del producto	9(03)
2.	Comuna.....	9(06)
3.	Tipo de transacción.....	9(02)
4.	Número de transacciones	9(09)
5.	Monto de las transacciones.....	9(14)

Largo del registro	34 bytes
--------------------	----------

Definición de términos

1. IDENTIFICACION DEL PRODUCTO.
Corresponde al código del producto "Operaciones en ATM", de acuerdo a la tabla 21 "Productos".
2. COMUNA.
Corresponde al código de la comuna, de acuerdo a la Tabla 65 "Comunas", en que se ubica la oficina de la cual depende el cajero automático.

3. TIPO DE TRANSACCION.
Corresponde al tipo de transacción que se informa, según los códigos de la tabla 36 “Tipo de transacción en ATM”.
4. NUMERO DE TRANSACCIONES.
Corresponde al número de operaciones realizadas en los cajeros automáticos de la comuna en el período, por todos los usuarios, sean o no clientes de la institución, y por cada tipo de transacción definida en la tabla 36.
5. MONTO DE LAS TRANSACCIONES.
Debe indicarse el monto que conforman las operaciones incluidas en el campo 4 anterior. Cuando el tipo de transacción informada sea “consulta de saldo o solicitud de cartola”, en este campo se informará en cero (ø).

Carátula de cuadratura

El archivo P20 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P20

Número de Registros Informados	:	
Número de Comunas con Información	:	
Número Total de Giros	:	
Número Total de Depósitos en Efectivo	:	
Número Total de Depósitos con Documentos	:	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO	: P21
NOMBRE	: DEUDORES EN CUENTAS CORRIENTES
SISTEMA	: Productos
PERIODICIDAD	: Mensual
PLAZO	: 9 días hábiles

Primer registro

1. CODIGO DE LA IF.
Corresponde al código que identifica al banco.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P21".
3. PERIODO.
Corresponde al mes al que se refiere la información.

Estructura de los registros

1.	Identificación del producto	9(03)
2.	Comuna.....	9(06)
3.	Tipo de cliente	9(01)
4.	Nº de deudores en el tramo 01	9(06)
5.	Nº de deudores en el tramo 02	9(06)
6.	Nº de deudores en el tramo 03	9(06)
7.	Nº de deudores en el tramo 04	9(06)
8.	Nº de deudores en el tramo 05	9(06)
9.	Saldo total de deuda en tramo 01	9(14)
10.	Saldo total de deuda en tramo 02	9(14)
11.	Saldo total de deuda en tramo 03	9(14)
12.	Saldo total de deuda en tramo 04	9(14)
13.	Saldo total de deuda en tramo 05	9(14)

Largo del registro	110 bytes
--------------------	-----------

Definición de términos

1. IDENTIFICACION DEL PRODUCTO.
Corresponde al código de los productos clasificados bajo "Préstamos comerciales" u "Otros préstamos de consumo" de acuerdo a la tabla 21 "Productos".

2. COMUNA.
Corresponde al código de la comuna, de acuerdo a la Tabla 65 “Comunas”, en que se ubica la oficina en que está radicada la cuenta corriente.

3. TIPO DE CLIENTE.
Se debe especificar el código correspondiente al tipo de cliente que es titular de la cuenta corriente, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla 35 “Tipo de cliente”.

- 4-8. N° DE DEUDORES EN TRAMOS 01 - 05.
Se informa el número de deudores que, según su saldo adeudado al cierre del mes, se encasillan en cada uno de los tramos definidos en la Tabla 22 “Tramos”.

- 9-13 SALDO TOTAL DE DEUDA POR TRAMOS 01-05.
Corresponde a la suma de los saldos adeudados en cada uno de los tramos, de acuerdo a lo informado en los campos 4 a 8 de este registro.

Carátula de cuadratura

El archivo P21 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P21

Número de Registros Informados	:	
Número de Comunas con Información	:	
Número de Deudores Informados	:	
Saldo Total Adeudado	:	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO : P22

NOMBRE : OTROS PRODUCTOS DE COLOCACIONES

SISTEMA : Productos

PERIODICIDAD : Mensual

PLAZO : 9 días hábiles

Primer registro

1. CODIGO DE LA IF.
Corresponde al código que identifica al banco.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P22".
3. PERIODO.
Corresponde al mes al que se refiere la información.

Estructura de los registros

1.	Identificación del producto	9(03)
2.	Número de operaciones	9(08)
3.	Saldo	9(14)
4.	Número de operaciones en el mes	9(08)
5.	Monto de operaciones en el mes	9(14)
6.	Plazo promedio	9(04)
7.	Porcentaje de créditos con morosidad de 90 días o más	9(03)V9(02)

Largo del registro 56 bytes

Definición de términos

1. IDENTIFICACION DEL PRODUCTO.
Corresponde al código de los productos clasificados bajo "Préstamos Comerciales", "Préstamos a Instituciones Financieras", "Créditos para Importación", "Créditos para Exportación", "Préstamos Hipotecarios Endosables para Fines Generales" y Préstamos Hipotecarios para Fines Generales en Letras de Crédito", en la tabla 21 "Productos".
2. NUMERO DE OPERACIONES.
Se refiere, para cada producto, al número total de operaciones que registran saldo en la institución.

3. SALDO.
Es el saldo contable, para cada producto, al cierre del período.
4. NUMERO DE OPERACIONES EN EL MES.
Corresponde al número de operaciones registradas en el mes para cada producto.
5. MONTO DE OPERACIONES EN EL MES.
Corresponde al monto registrado en el mes para cada producto.
6. PLAZO PROMEDIO.
Es el plazo promedio ponderado, expresado en días, de las operaciones registradas en el mes para cada producto.
7. PORCENTAJE DE CREDITOS CON MOROSIDAD DE 90 DIAS O MAS.
Se indicará para cada producto, el porcentaje de su saldo que al cierre de mes presenta una morosidad igual o superior a 90 días.

Carátula de cuadratura

El archivo P22 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P22

Número de Registros Informados	:	
Número de Comunas con Información	:	
Saldo Total por Créditos de Importación	:	
Número de Operaciones en el Mes por Préstamos Comerciales	:	
Número de Operaciones en el Mes por Préstamos Comerciales	:	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO : P23

NOMBRE : TASAS DE PRODUCTOS

SISTEMA : Productos

PERIODICIDAD : Mensual

PLAZO : 9 días hábiles

Primer registro

1. CODIGO DE LA IF.
Corresponde a la identificación de la institución financiera según la codificación dada por esta Superintendencia.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser “P23”.
3. PERIODO.
Corresponde al mes al que se refiere la información.

Estructura de los registros

- | | | |
|----|-----------------------------------|-------------|
| 1. | Identificación del producto | 9(03) |
| 2. | Moneda..... | 9(03) |
| 3. | Tipo de tasa de interés..... | 9(03) |
| 4. | Tasa promedio ponderada | 9(03)V9(02) |
| 5. | Filler..... | X(06) |

Largo del registro	20 bytes
--------------------	----------

Definición de términos

1. IDENTIFICACION DEL PRODUCTO.
Corresponde al código de los productos clasificados bajo “Préstamos Comerciales”, “Préstamos de Consumo”, “Préstamos a Instituciones Financieras”, “Créditos para Importación”, “Créditos para Exportación”, “Préstamos Hipotecarios para Vivienda”, “Préstamos Hipotecarios Endosables para Vivienda”, “Préstamos Hipotecarios Endosables para Fines Generales”, “Colocaciones en Letras de Crédito”, “Colocaciones Contingentes” “Depósitos a Plazo” y “Depósitos de Ahorro a Plazo”, de acuerdo a la tabla 21 “Productos”.

2. MONEDA.
Se refiere al código correspondiente a la moneda en que están pactadas las operaciones, de acuerdo a la tabla 1 “Monedas”.
3. TIPO DE TASA DE INTERES.
Se refiere al tipo de tasa informado, de conformidad con los códigos señalados en la Tabla 16 “Tasas de interés”. Las tasas de interés se expresarán en términos anuales, con excepción de las correspondientes a operaciones en moneda chilena no reajutable, que se informarán en términos mensuales.
4. TASA PROMEDIO PONDERADA.
Corresponde a la tasa de interés promedio ponderada a la que se han cursado en las distintas monedas y tipos de tasa, las operaciones registradas en el mes para cada producto.

Carátula de cuadratura

El archivo P23 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P23

Número de Registros Informados	:	
Número de Monedas Informadas	:	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO : P30

NOMBRE : COLOCACIONES EN LETRAS DE CREDITO Y MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES.

PERIODICIDAD : Mensual

PLAZO : 9 días hábiles

En este archivo se incluirá información referida a colocaciones en letras de crédito y mutuos hipotecarios endosables que se mantienen al cierre del mes, incluidos los mutuos hipotecarios endosables a favor de terceros administrados por la institución.

Los valores monetarios se expresarán en pesos.

Primer registro

1.	Código de la institución financiera	9(03)
2.	Identificación del archivo.....	X(03)
3.	Período	P(06)
4.	Filler	X(50)
Largo del registro		62 bytes

1. CODIGO DE LA IE.
Corresponde a la identificación de la institución financiera, según la codificación dada por esta Superintendencia.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P30".
3. PERIODO.
Corresponde al mes al que se refiere la información.

Estructura de los registros

1.	Código del producto	9(02)
2.	Plazo original.....	9(02)
3.	Plazo residual	9(02)
4.	Número operaciones sin morosidad de 90 días o más	9(07)
5.	Monto de operaciones sin morosidad de 90 días o más.....	9(14)

- 6. Monto al día 9(14)
- 7. Monto con morosidad..... 9(14)
- 8. Número de operaciones con morosidad igual o superior a 90 días .. 9(07)

Largo del registro62 bytes

Definición de términos

1. CODIGO DEL PRODUCTO O TRANSACCION.

Se utilizarán los siguientes códigos:

- 01 Colocaciones en letras de crédito para la vivienda.
- 02 Colocaciones en letras de crédito para fines generales.
- 05 Créditos con Mutuos hipotecarios endosables para la vivienda.
- 06 Créditos con Mutuos hipotecarios endosables para fines generales.
- 11 Mutuos hipotecarios endosables para la vivienda administrados por la institución.
- 12 Mutuos hipotecarios endosables para fines generales administrados por la institución.

Los códigos 01, 02, 05, y 06 se utilizarán para informar las colocaciones mantenidas al cierre del mes.

Los códigos 11 y 12 sirven para informar los MHE a favor de terceros, administrados por la institución.

2. PLAZO ORIGINAL.

Corresponde al número de años comprendidos entre la fecha de otorgamiento y la fecha de vencimiento de la última cuota. Este campo se informará redondeando al número entero que corresponda al considerar como un año más las fracciones iguales o superiores a 6 meses.

3. PLAZO RESIDUAL.

Corresponde al número de años comprendidos entre la fecha a la que está referida la información y la fecha de vencimiento de la última cuota. Este campo se informará redondeando al número entero correspondiente según lo indicado para el campo anterior. Por consiguiente, este campo admite el cero como dato informativo cuando el plazo residual sea inferior a 6 meses.

La combinación de los datos de los campos 1, 2 y 3, determinan la que debe incluirse en los campos siguientes. Si en alguno de los campos que siguen no corresponde incluir información, se llenará con ceros.

4. NUMERO DE OPERACIONES SIN MOROSIDAD DE 90 DIAS O MAS.

En este campo se informará el número de operaciones que están siendo pagadas

normalmente o cuya morosidad en el pago de alguna de sus cuotas no alcanza los 90 días al último día del periodo en que está referida la información, según la combinación de plazos originales y residuales (campos 2 y 3) del producto de que se trate.

5. MONTO DE OPERACIONES SIN MOROSIDAD DE 90 DIAS O MAS.
En este campo se informará el monto total de las operaciones informadas en el campo 4.
6. MONTO AL DIA.
En este campo se informará el monto de capital sin mora de los créditos que registren dividendos morosos.
7. MONTO CON MOROSIDAD.
En este campo deberá informarse el monto que presenta morosidad, correspondiente a las operaciones cuya parte al día se informa en el campo 6.
8. NUMERO DE OPERACIONES CON MOROSIDAD IGUAL O SUPERIOS A 90 DIAS.
En este campo deberá informarse el número de operaciones que presentan una morosidad igual o superior a 90 días en alguna de sus cuotas.

Carátula de cuadratura

El archivo P30 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P30

Número de Registros Informados	
Número de operaciones con letras de crédito informadas (suma de campos 4 y 8 para registros que contengan el código 01 y 02 en el campo 1)	
Número de créditos con MHE a favor de la institución informados (suma de campos 4 y 8 para registros que contengan el código 05 y 06 en el campo 1)	
Total monto de créditos en LC y MHE a favor del banco (suma de campos 6 y 7 para registros que contengan los códigos 01, 02 05 y 06 en el campo 1)	

Número de MHE administrados por la institución (suma de campos 4 y 8 para registros que contengan los códigos 11 ó 12 en el campo 1)	
Monto total MHE administrados (suma de campos 6 y 7 para registros que contengan los códigos 11 ó 12 en el campo 1)	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO : P31

NOMBRE : OPERACIONES REALIZADAS EN EL MES
CON LETRAS DE CREDITO Y MUTUOS
HIPOTECARIOS ENDOSABLES.

PERIODICIDAD : Mensual

PLAZO : 9 días hábiles

En este archivo se incluirá información referida a préstamos otorgados en el mes en letras de crédito o con mutuos hipotecarios endosables, como asimismo transacciones con mutuos hipotecarios endosables efectuadas en el mismo período.

Los valores monetarios se expresarán en pesos.

Primer registro

1.	Código de la institución financiera	9(03)
2.	Identificación del archivo.....	X(03)
3.	Período	P(06)
4.	Filler	X(34)
Largo del registro		46 bytes

- CODIGO DE LA IF.**
Corresponde a la identificación de la institución financiera, según la codificación dada por esta Superintendencia.
- IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P31".
- PERIODO.**
Corresponde al mes al que se refiere la información.

Estructura de los registros

1.	Código de la operación.....	9(02)
2.	Plazo del crédito	9(02)
3.	Número de operaciones registradas en el mes	9(07)
4.	Monto de operaciones registradas en el mes.....	9(14)
5.	Tasa de interés promedio ponderada anual de créditos otorgados en el mes (base UF)	9(3)v9(2)
6.	Tasa de comisión ponderada anual de préstamos en letras de crédito otorgados en el mes	9(3)v9(2)

- 7. TIR promedio anual en transacciones con MHE (base UF) ..9(3)v9(2)
- 8. Porcentaje promedio sobre el valor par de MHE
adquiridos o cedidos a terceros9(3)v9(2)
- 9. Filler.....X(01)

Largo del registro46 bytes

Definición de términos

1. CODIGO DEL PRODUCTO O TRANSACCION.

Se utilizarán los siguientes códigos:

- 01 Colocaciones en letras de crédito para la vivienda.
- 02 Colocaciones en letras de crédito para fines generales.
- 05 Créditos con Mutuos hipotecarios endosables para la vivienda otorgados por cuenta propia.
- 06 Créditos con Mutuos hipotecarios endosables para fines generales otorgados por cuenta propia.
- 08 Créditos con Mutuos hipotecarios endosables para la vivienda otorgados por cuenta de un mandante.
- 09 Créditos con Mutuos hipotecarios endosables para fines generales otorgados por cuenta de un mandante.
- 11 Mutuos hipotecarios endosables para la vivienda cedidos a terceros.
- 12 Mutuos hipotecarios endosables para fines generales cedidos a terceros.
- 15 Mutuos hipotecarios endosables para la vivienda adquiridos.
- 16 Mutuos hipotecarios endosables para fines generales adquiridos.

Los códigos 01, 02, 05 y 06 se utilizarán para informar las operaciones cursadas en el mes por la institución financiera. En caso que la institución hubiere cursado operaciones con MHE por cuenta de terceros, se utilizarán los códigos 08 ó 09, según corresponda.

Los códigos 11 y 12 sirven para informar las cesiones a terceros de MHE realizadas en el mes, en tanto que con los códigos 15 y 16 se informarán los MHE adquiridos en el mes.

2. PLAZO DEL CREDITO.

Corresponde al número de años comprendido entre la fecha de otorgamiento del crédito y la fecha de vencimiento de la última cuota. Este campo se informará redondeando al número entero que corresponda al considerar como un año más las fracciones iguales o superiores a 6 meses.

3. NUMERO DE OPERACIONES REGISTRADAS EN EL MES.

Se informará el número de operaciones registradas durante el mes, según el tipo de operación indicada en el campo 1, asociada al plazo de los créditos informado en el campo 2.

4. MONTO DE OPERACIONES REGISTRADAS EN EL MES.
Se informará el monto de las operaciones registradas durante el mes, correspondiente a los créditos computados en el campo 3. En el caso de créditos otorgados se indicará el capital y al tratarse de compras o ventas se informará el precio.
5. TASA DE INTERES PROMEDIO PONDERADA ANUAL DE CREDITOS OTORGADOS EN EL MES (BASE UF).
Se incluirá la tasa de interés promedio ponderada anual pactada, sin incluir comisiones en el caso de las operaciones con letras de crédito, de los créditos computados en el campo 3. Cuando contenga operaciones que no hayan sido pactadas en unidades de fomento, se deberá estimar la tasa equivalente anual sobre base UF de tales créditos. Al tratarse de compras o ventas de MHE, este campo se llenará con ceros.
6. TASA DE COMISION PONDERADA ANUAL DE PRETAMOS EN LETRAS DE CREDITO OTORGADOS EN EL MES.
Este campo se utilizará para incluir la tasa de comisión ponderada anual separada de la tasa de interés a que se refiere el campo 5. Cuando en el registro no se informen préstamos otorgados en letras de crédito, este campo se llenará con ceros.
7. TIR PROMEDIO ANUAL EN TRANSACCIONES CON MHE (BASE UF).
Se informará el promedio ponderado de la tasa interna de retorno utilizada para descontar los flujos que en definitiva determinan el precio de los mutuos hipotecarios endosables adquiridos o cedidos a terceros en el mes, computados en el campo 3. Cuando en el registro se informen créditos otorgados, este campo se llenará con ceros.
8. PORCENTAJE PROMEDIO SOBRE EL VALOR PAR DE MHE ADQUIRIDOS O CEDIDOS A TERCEROS.
Corresponde al promedio de los porcentajes que resultan al dividir el valor de transacción de un mutuo (valor resultante de actualizar sus flujos futuros con la tasa TIR indicada en el campo 7), respecto del valor presente del capital no amortizado, actualizado a la tasas de interés pactada, incluyendo los intereses pendientes de cobro a la fecha de la transacción. Si el registro corresponde a créditos otorgados, este campo se llenará con ceros.

Carátula de cuadratura

El archivo P31 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P31

Número de Registros Informados	
Número de créditos otorgados en el mes (suma de campos 3 para registros que contengan el código 01, 02,05, 06, 08 y 09 en el campo 1)	
Monto total de créditos otorgados en el mes (suma de campos 4 para registros que contengan el código 01, 02,05, 06, 08 y 09 en el campo 1)	
Número de transacciones con MHE (ventas o compras) informadas. (suma de campos 3 para registros que contengan el código 11, 12, 15 y 16 en el campo 1)	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

- CODIGO** : P32
- NOMBRE** : SERVICIOS PRESTADOS A TRAVES DE INTERNET.
- PERIODICIDAD** : Semestral, referido a los meses de junio y diciembre.
- PLAZO** : 20 días hábiles

En este archivo se incluirá información referida a las visitas al sitio Web de las instituciones financieras y operaciones realizadas a través de internet durante el mes a que se refiere la información (junio o diciembre).

Primer registro

1.	Código de la institución financiera	9(03)
2.	Identificación del archivo.....	X(03)
3.	Período	P(06)
4.	Filler	X(20)
Largo del registro		32 bytes

- CODIGO DE LA IE.**
Corresponde a la identificación de la institución financiera, según la codificación dada por esta Superintendencia.
- IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P32".
- PERIODO.**
Corresponde al mes al que se refiere la información.

Segundo registro

1.	Número de visitas totales al portal.....	9(10)
2.	Número de páginas o ventanas visitadas.....	9(12)
3.	Número total de clientes que accedieron con clave.....	9(10)
Largo del registro		32 bytes

- NUMERO DE VISITAS TOTALES AL PORTAL.**
Corresponde a la cantidad de accesos a la ventana principal (o de bienvenida) del portal Web, durante el transcurso del mes.

2. NUMERO DE PAGINAS O VENTANAS VISITADAS.
Se refiere a la cantidad de páginas o ventanas abiertas o desplegadas en el mes.

3.- NUMERO TOTAL DE CLIENTES QUE ACCEDIERON CON CLAVE.
Corresponde al número de clientes que ingresaron en el mes a sitios reservados utilizando su clave, sea para efectuar consultas o transacciones. Se refiere a la cantidad de clientes que han utilizado el medio y no a las veces que lo hayan hecho en el mes.

- 1. Tipo de operación vía Internet 9(03)
- 2. Número de operaciones..... 9(12)
- 3. Monto de las transacciones..... 9(14)
- 4 Filler..... X(03)

Largo del registro 32 bytes

1. TIPO DE OPERACION VIA INTERNET.
Se informará el tipo de operación que corresponda, utilizando los códigos definidos en la Tabla 55.

2.- NUMERO DE OPERACIONES
Se refiere a la cantidad de veces en que se realizó en el mes la operación codificada en el campo anterior.

3.- MONTO DE LAS TRANSACCIONES
Se refiere al monto total de las transacciones efectuadas en el mes, correspondientes a las operaciones signadas con los códigos 3xx en el campo 1. Los montos se expresarán en pesos. Al existir transacciones en moneda extranjera, se computarán por su equivalente en pesos a la fecha de referencia del archivo.
Cuando se trate de otras operaciones (códigos 1xx, 2xx ó 4xx) el campo se llenará con un cero.

Carátula de cuadratura

El archivo P32 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P32

Número de Registros Informados	
Número de operaciones (suma de campo 2 del tercer registro y siguientes)	
Monto total de transferencias (suma de campo 3 del tercer registro y siguientes)	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO : P33

NOMBRE : AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO.

PERIODICIDAD : Mensual.

PLAZO : 9 días hábiles

Primer registro

1.	Código de la institución financiera	9(03)
2.	Identificación del archivo.....	X(03)
3.	Período	P(06)
4.	Filler	X(170)
Largo del registro		182 bytes

1. CODIGO DE LA IE.
Corresponde a la identificación de la institución financiera, según la codificación dada por esta Superintendencia.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser “P33”.
3. PERIODO.
Corresponde al año-mes al que se refiere la información.

Estructura de los registros

01.	Modalidad de ahorro previsional.....	9(01)
02.	Tipo de plan de ahorro previsional.....	9(01)
03.	Número de contratos vigentes	9(08)
04.	Saldo total acumulado	9(14)
05.	Número de depósitos del mes	9(08)
06.	Monto de depósitos del mes	9(14)
07.	Número de traspasos provenientes de otras entidades	9(08)
08.	Monto de traspasos provenientes de otras entidades	9(14)
09.	Número de traspasos destinados a otras entidades	9(08)
10.	Monto de traspasos destinados a otras entidades	9(14)
11.	Número de retiros del mes	9(08)
12.	Monto de retiros del mes	9(14)
13.	Intereses abonados durante el mes	9(14)

14.	Intereses devengados durante el Mes	9(14)
15.	Reajustes abonados durante el mes	9(14)
16.	Reajustes devengados durante el mes	9(14)
17.	Comisiones cobradas durante el mes	9(14)
<hr/>		
Largo del registro		182 bytes

Definición de términos

01. MODALIDAD DE AHORRO PREVISIONAL.
Indicará la modalidad de ahorro previsional según la clasificación de códigos siguiente:
- 1 Ahorros con depósitos convenidos.
 - 2 Ahorros con depósitos voluntarios.
02. TIPO DE PLAN DE AHORRO PREVISIONAL.
Se deberá indicar el tipo de plan de ahorro previsional correspondiente, de acuerdo a los instrumentos sobre los cuales estos se estructuran, según la clasificación de los códigos siguientes:
- 1 Cuenta de ahorro a plazo con giro diferido
 - 2 Cuenta de ahorro a plazo con giro incondicional.
 - 3 Depósito a plazo nominativos no endosable
 - 4 Otros.
03. NUMERO DE CONTRATOS VIGENTES.
Se deberá expresar la cantidad de contratos del plan asociado a la modalidad de ahorro, vigentes al último día del mes de referencia de la información.
04. SALDO TOTAL ACUMULADO.
Se deberá expresar la suma de los saldos contables de las cuentas o depósitos al último día del mes de referencia de la información.
05. NUMERO DE DEPOSITOS DEL MES.
Se deberá expresar la suma total de la cantidad de depósitos directos e indirectos realizados durante el mes de referencia de la información.
06. MONTO DE DEPOSITOS DEL MES.
Se deberá expresar suma total del monto de depósitos directos e indirectos enterados durante el mes de referencia de la información.
07. NUMERO DE TRASPASOS PROVENIENTES DE OTRAS ENTIDADES.
Se deberá expresar la cantidad de traspasos provenientes de otras entidades que se hayan enterado durante el mes de referencia de la información.

08. MONTO DE TRASPASOS PROVENIENTES DE OTRAS ENTIDADES.
Se deberá expresar el monto total de traspasos provenientes de otras entidades enterado durante el mes de referencia de la información.
09. NUMERO DE TRASPASOS DESTINADOS A OTRAS ENTIDADES.
Se deberá expresar la cantidad de traspasos destinados a otras entidades que se hayan cursado durante el mes de referencia de la información.
10. MONTO DE TRASPASOS DESTINADOS A OTRAS ENTIDADES.
Se deberá expresar el monto total de traspasos destinados a otras entidades que se hayan cursado durante el mes de referencia de la información.
11. NUMERO DE RETIROS DEL MES.
Se deberá expresar la cantidad de operaciones de retiros de montos efectuados durante el mes de referencia de la información.
12. MONTO DE RETIROS DEL MES.
Se deberá expresar el saldo total del monto de retiros cursados durante el mes de referencia de la información.
13. INTERESES ABONADOS DURANTE EL MES.
Se deberá expresar el monto total intereses abonados a las cuentas vigentes, durante el mes de referencia de la información.
14. INTERESES DEVENGADOS DURANTE EL MES.
Se deberá expresar el monto total de intereses devengados,(no abonados) por las cuentas vigentes al último día del mes de referencia de la información.
15. REAJUSTES ABONADOS DURANTE EL MES.
Se deberá expresar el saldo total del monto de reajustes abonados durante el mes de referencia de la información.
16. REAJUSTES DEVENGADOS DURANTE EL MES.
Se deberá expresar el saldo total del monto de reajustes devengados,(no abonados) por las cuentas vigentes al último día del mes de referencia de la información.
17. COMISIONES COBRADAS DURANTE EL MES.
Se deberá expresar el saldo total del monto de comisiones cargadas a las cuentas vigentes durante el mes de referencia de la información.

Carátula de cuadratura

El archivo P33 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P33

Número de Registros Informados	
Número de contratos vigentes de ahorro a plazo con giro diferido	
Monto total acumulado de cuentas de ahorro a plazo con giro diferido	
Número de contratos vigentes de ahorro a plazo con giro incondicional	
Monto total acumulado de cuentas de ahorro a plazo con giro incondicional	
Número de contratos vigentes con plan de depósitos a plazo nominativos no endosables	
Monto de ahorro con depósitos a plazo nominativos no endosables	
Número de contratos vigentes con otro plan	
Monto de ahorro con otro plan	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO : P34

NOMBRE : TRASPASOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO.

PERIODICIDAD : Mensual.

PLAZO : 9 días hábiles

Primer registro

1.	Código de la institución financiera	9(03)
2.	Identificación del archivo.....	X(03)
3.	Período	P(06)
4.	Filler	X(12)
Largo del registro		24 bytes

1. CODIGO DE LA IE.
Corresponde a la identificación de la institución financiera, según la codificación dada por esta Superintendencia.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P34".
3. PERIODO.
Corresponde al año-mes al que se refiere la información.

Estructura de los registros

01.	Modalidad de ahorro previsional	9(01)
02.	Tipo de traspaso	9(01)
03.	Tipo de entidad asociada al traspaso	9(01)
04.	Monto de los traspasos	9(14)
05.	Filler.....	X(07)
Largo del registro		24 bytes

Definición de términos

01. MODALIDAD DE AHORRO PREVISIONAL.
Indicará la modalidad de ahorro previsional según la clasificación de códigos siguiente:
 - 1 Ahorros con depósitos convenidos.
 - 2 Ahorros con depósitos voluntarios.

02. TIPO DE TRASPASO.

Indicará la modalidad del tipo de traspaso según la clasificación de códigos siguiente:

- 1 Traspasos destinados a otras entidades (salidas)
- 2 Traspasos provenientes de otras entidades (entradas).

03. TIPO DE ENTIDAD ASOCIADA AL TRASPASO.

Indicará la modalidad del tipo de entidad asociada al traspaso según la clasificación de códigos siguiente:

- 1 Administradoras de Fondos de Pensiones AFP.
- 2 Bancos e Instituciones Financieras.
- 3 Administradoras de Fondos Mutuos.
- 4 Administradoras de Fondos de Inversión.
- 5 Compañías de seguros
- 6 Administradoras de Fondos para la Vivienda.
- 7 Otras Entidades.

04. MONTO DE LOS TRASPASOS

Se deberá expresar el monto total de los traspasos que afectaron a las cuentas vigentes durante el mes de referencia de la información, asociado a cada uno de los códigos expresados en campos anteriores.

Carátula de cuadratura

El archivo P34 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P34

Número de Registros Informados	
Monto total de traspasos efectuados	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO	: P35
NOMBRE	: TIPO DE DEPOSITANTE DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO.
PERIODICIDAD	: Mensual.
PLAZO	: 9 días hábiles

Primer registro

1.	Código de la institución financiera	9(03)
2.	Identificación del archivo.....	X(03)
3.	Período	P(06)
4.	Filler	X(34)
Largo del registro		46 bytes

1. CODIGO DE LA IE.
Corresponde a la identificación de la institución financiera, según la codificación dada por esta Superintendencia.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P35".
3. PERIODO.
Corresponde al año-mes al que se refiere la información.

Estructura de los registros

01.	Modalidad de ahorro previsional	9(01)
02.	Tipo de plan de ahorro previsional	9(01)
03.	Régimen tributario	9(01)
04.	Tramo de edad	9(03)
05.	Tramo de saldo.....	9(03)
06.	Tipo de género	9(01)
07.	Número de cuentas	9(08)
08.	Bonificación fiscal	9(14)
09.	Total acumulado	9(14)
Largo del registro		46 bytes

Definición de términos

01. MODALIDAD DE AHORRO PREVISIONAL
Indicará la modalidad de ahorro previsional según la clasificación de códigos siguiente:
 - 1 Ahorros con depósitos convenidos.
 - 2 Ahorros con depósitos voluntarios.

02. TIPO DE PLAN DE AHORRO PREVISIONAL
Se deberá indicar el tipo de plan de ahorro previsional correspondiente, de acuerdo a los instrumentos sobre los cuales estos se estructurarán, según los siguientes códigos:
 - 1 Cuenta de ahorro a plazo con giro diferido
 - 2 Cuenta de ahorro a plazo con giro incondicional
 - 3 Depósitos a plazo nominativos
 - 4 Otros

03. REGIMEN TRIBUTARIO
Si en el campo 1 se informa el código 1, en este campo se debe informar cero.
En caso contrario, en este campo se debe indicar uno de los siguientes códigos:
 - 1 Régimen tributario letra a) Art.20L D.L.3.500.
 - 2 Régimen tributario letra b) Art.20L D.L.3.500.

04. TRAMO DE EDAD
Debe corresponder a alguno de los códigos expresados en Tabla 56 “Tramos de edades”.

05. TRAMO DE SALDO.
Debe corresponder a alguno de los códigos indicados en Tabla 57 “Tramos de saldos”.

06. TIPO DE GENERO.
Debe corresponder a alguno de los códigos para personas naturales de la Tabla 35 “Tipo de cliente”.

07. NUMERO DE CUENTAS.
Debe expresar la cantidad de cuentas asociadas a cada uno de los códigos expresados en campos anteriores.

08. BONIFICACION FISCAL.
Cuando en el campo 3 se informe el código 1, en este campo se debe informar el saldo de bonificación fiscal. En los demás casos se informará cero.

09. TOTAL ACUMULADO.

Se debe informar la suma total de los saldos acumulados en los depósitos y cuentas al último día del mes al que esté referida la información, incluida la bonificación fiscal.

Carátula de cuadratura

El archivo P35 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P35

Número de Registros Informados	
Número total de cuentas asociadas	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO	: P36
NOMBRE	: ESTADO DE EMISIONES Y COLOCACIONES DE BONOS
SISTEMA	: Productos
PERIODICIDAD	: Mensual
PLAZO	: 09 días hábiles

En este archivo, se deberán reportar todas las emisiones de bonos vigentes a la fecha de referencia de la información. Se entenderá por tales a todas aquellas series inscritas en el registro mantenido por esta Superintendencia, hayan o no sido colocadas, cuyo plazo de colocación no haya vencido o no se encuentren totalmente amortizadas.

Primer registro

01.	Código de la IF	9(03)
02.	Identificación del archivo	X(03)
03.	Período.....	P(06)
04.	Filler.....	X(216)
Largo del registro		228 bytes

- 01. CODIGO DE LA IF:
Corresponde a la identificación de la institución financiera según los códigos dados por esta Superintendencia.
- 02. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO:
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P36".
- 03. PERIODO:
Corresponde al mes al que se refiere la información, según lo solicitado.

Estructura de los registros

01.	Serie	X(15)
02.	Tipo de Bono	9(02)
03.	Clasificadora de Riesgo 1	9(02)
04.	Clasificación de Riesgo 1	X(04)
05.	Clasificadora de Riesgo 2	9(02)
06.	Clasificación de Riesgo 2	X(04)

07.	Amortización	9(02)
08.	Número de inscripción.....	X(15)
09.	Fecha de inscripción.....	F(08)
10.	Fecha límite para la colocación	F(08)
11.	Fecha de emisión nominal.....	F(08)
12.	Plazo de los bonos	9(04)
13.	Tipo de moneda.....	9(03)
14.	Modalidad y número de emisión	9(03)
15.	Monto inscrito	9(14)
16.	Tasa de emisión.....	9(02)V9(02)
17.	Monto nominal inicial colocado.....	9(14)
18.	Monto nominal colocado vigente	9(14)
19.	Valor par	9(14)
20.	Intereses pagados durante el último mes.....	9(14)
21.	Amortizaciones pagadas durante el último mes.....	9(14)
22.	Montos nominales colocados durante el último mes.....	9(14)
23.	Valor par de los bonos colocados durante el último mes	9(14)
24.	Monto colocado durante el último mes	9(14)
25.	Gastos de colocación del último mes	9(14)
26.	Tasa de colocación del último mes.....	9(02)V9(02)

Largo del registro	228 bytes
--------------------	-----------

Definición de términos

01. SERIE.
Código que identifica la serie de los bonos, según la inscripción en el Registro de Valores.
- 02 TIPO DE BONO
Debe corresponder a uno de los códigos siguientes:
- 01 Bono Ordinario.
 - 02 Bono Subordinado.
03. CLASIFICADORA DE RIESGO 1
Identifica a una de las firmas evaluadoras que ha clasificado el bono conforme a lo establecido en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, considerando el código que le corresponda según lo siguiente:
- 10 FITCH CHILE CLASIFICADORA DE RIESGOS LTDA.
 - 20 FELLER-RATE CLASIFICADORA DE RIESGO LTDA.
 - 30 CLASIFICADORA DE RIESGO HUMPHREYS LTDA.
 - 40 INTERNATIONAL CREDIT RATING COMPAÑIA CLASIFICADORA DE RIESGO LTDA.

04. CLASIFICACION DE RIESGO 1.
Corresponde a la clasificación actualizada asignada a los bonos por la firma identificada en el campo 03.

Estas clasificaciones deben ser informadas en este campo ajustadas a la izquierda y el resto de sus dígitos en blancos cuando corresponda.

05. CLASIFICADORA DE RIESGO 2.
Identifica a la otra firma evaluadora que ha clasificado los bonos, según:

- 10 FITCH CHILE CLASIFICADORA DE RIESGOS LTDA.
- 20 FELLER-RATE CLASIFICADORA DE RIESGO LTDA.
- 30 CLASIFICADORA DE RIESGO HUMPHREYS LTDA.
- 40 INTERNATIONAL CREDIT RATING COMPAÑIA
CLASIFICADORA DE RIESGO LTDA.

06. CLASIFICACION DE RIESGO 2
Corresponde a la clasificación actualizada asignada a los bonos por la firma identificada en el campo 05.

Estas clasificaciones deben ser informadas en este campo ajustadas a la izquierda y el resto de sus dígitos en blancos cuando corresponda.

07. AMORTIZACION.
Indica las condiciones establecidas para la amortización del bono, según los siguientes códigos:

- 01 Amortización periódica sin derecho a prepago.
- 02 Amortización no periódica sin derecho a prepago.
- 03 Amortización periódica con derecho a prepago.
- 04 Amortización no periódica con derecho a prepago.

Por amortización periódica se entiende aquella en que se paga parte del capital en cada cupón. No periódica será aquella en que existen cupones en que solo se pagan intereses.

El derecho a prepago se refiere a la facultad del emisor de efectuar alguna amortización extraordinaria, reembolsando anticipadamente todo o parte del capital (aplicable sólo a bonos ordinarios).

08. NUMERO DE INSCRIPCION.
Corresponde al número de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Superintendencia.

09. FECHA DE INSCRIPCION.
Se debe expresar la fecha en que se efectuó el registro de la emisión.

10. FECHA LIMITE PARA LA COLOCACION.
Corresponde a la fecha de vencimiento del plazo para la colocación.
11. FECHA DE EMISION NOMINAL.
Se debe indicar la fecha a partir de la cual el bono comienza a devengar intereses.
12. PLAZO DE LOS BONOS.
Corresponde al plazo contractual, expresado en meses, establecido para extinguir la obligación.
13. TIPO DE MONEDA.
Debe corresponder a uno de los códigos que identifica la moneda de la serie emitida, según la Tabla 1 “Monedas y unidades de cuenta”.
14. MODALIDAD Y NUMERO DE EMISION.
Se deberá expresar si la emisión de los instrumentos ha sido efectuada por títulos de deuda de montos fijos o por líneas de bonos, según los códigos siguientes:
 - 000 Emisión ha sido realizada por títulos de deudas de montos fijos.
 - 00i Emisión ha sido realizada con cargo a una línea de bonos. La letra “i” corresponde a un correlativo que indica el número de la emisión realizada con cargo a la línea inscrita, asignado en forma ascendente, comenzando por 001.
15. MONTO INSCRITO.
Corresponde al valor nominal de la emisión identificada en el campo 01.
16. TASA DE EMISION.
Se debe informar la tasa de carátula del título.
17. MONTO NOMINAL INICIAL COLOCADO.
Se debe indicar el valor nominal inicial de todos los bonos de la serie identificada en el campo 01 que han sido colocados hasta la fecha de referencia de la información.
18. MONTO NOMINAL COLOCADO VIGENTE.
Se debe informar el valor nominal de todos los bonos de la serie identificada en el campo 01 que fueron colocados hasta la fecha de referencia de la información, deduciendo el valor nominal de las amortizaciones ya realizadas.
19. VALOR PAR.
Corresponde al monto de la deuda calculada al último día del mes de referencia de la información, asociada a la serie identificada en el campo 01, incluidos los intereses devengados y excluidos los cupones vencidos.

20. INTERESES PAGADOS DURANTE EL ULTIMO MES.
Se debe indicar el total de los intereses que se hicieron exigibles en el mes, sea que se hayan cobrado o no por los tenedores.
21. AMORTIZACIONES PAGADAS DURANTE EL ULTIMO MES.
Corresponde al total del capital que pasó a ser exigible en el mes, sea que se haya cobrado o no por los tenedores.
22. MONTOS NOMINALES COLOCADOS DURANTE EL ULTIMO MES.
Se debe informar el valor nominal total de bonos de la serie identificada en el campo 01 que fueron colocados durante el último mes.
23. VALOR PAR DE LOS BONOS COLOCADOS DURANTE EL ULTIMO MES.
Corresponde al valor nominal total de bonos de la serie identificada en el campo 01 que fueron colocados durante el último mes, excluyendo cupones vencidos e incluyendo los intereses devengados y no pagados al último día del mes al cual se refiere la información.
24. MONTO COLOCADO DURANTE EL ULTIMO MES.
Se debe informar el monto total recibido por colocaciones de bonos de la serie identificada en el campo 01, durante el último mes, descontados los gastos de colocaciones del mes.
25. GASTOS DE COLOCACION DEL ULTIMO MES.
Se debe indicar el monto total de los gastos de colocación asociados a los bonos de la serie identificada en el campo 01, que fueron colocados durante el último mes.
26. TASA DE COLOCACION DEL ULTIMO MES.
Se debe informar el promedio ponderado de las tasas de interés anuales a las cuales efectivamente se colocaron los bonos durante el último mes. Para su cálculo se deben descontar los gastos de colocación.

Carátula de cuadratura

El archivo P36 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P36

Número de Registros Informados	
Total montos inscritos	
Total monto nominal inicial colocado	
Total monto nominal colocado vigente	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO	: P37
NOMBRE	: TARJETAS DE DEBITO Y DE CAJEROS AUTOMATICOS
SISTEMA	: Productos
PERIODICIDAD	: Mensual
PLAZO	: 9 días hábiles

PRIMER REGISTRO

1.	Código de la IF	9(03)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Período.....	P(06)
4.	Filler.....	X(40)

Largo del registro	52 bytes
--------------------	----------

- CODIGO DE LA IF:**
Corresponde a la identificación de la institución financiera según la codificación dada por esta Superintendencia.
- IDENTIFICACION DEL ARCHIVO:**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P37".
- PERIODO:**
Corresponde al mes (aaaamm) al que se refiere la información.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán información de distinta índole, por lo cual en el primer campo de cada registro se identificará de qué información se trata, según los siguientes códigos:

Código	Tipo de registro (contenido)
01	Número de cuentas y tarjetas vigentes con operaciones en el mes, según tipo de cuenta y comuna.
02	Número y monto de las operaciones efectuadas en el mes en el país y en el exterior.

Registros que indican número de cuentas y tarjetas vigentes y con operaciones en el mes, según tipo de cuenta y comuna:

1.	Tipo de registro.....	9(02)
2.	Tipo de producto	9(02)
3.	Tipo de cuenta relacionada.....	9(02)
4.	Comuna.....	9(06)
5.	Número de cuentas con tarjetas vigentes	9(08)
6.	Número de tarjetas vigentes - titulares.....	9(08)
7.	Número de tarjetas vigentes -adicionales	9(08)
8.	Número de cuentas con operaciones en el mes	9(08)
9.	Número de tarjetas con operaciones en el mes.....	9(08)

Largo del registro	52 bytes
--------------------	----------

1. TIPO DE REGISTRO.
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “01”.
2. TIPO DE PRODUCTO.
Se indicará el tipo producto, según se trate de tarjetas de débito o de tarjetas que sólo pueden ser utilizadas para cajeros automáticos, con los siguientes códigos:
 - 01 Tarjetas de débito.
 - 02 Tarjetas sólo ATM.
3. TIPO DE CUENTA RELACIONADA.
Indicará el tipo de cuenta sobre la que se realizan los débitos, conforme a los siguientes códigos:
 - 01 Cuentas corrientes.
 - 02 Otras cuentas a la vista.
4. COMUNA.
Corresponde al código de la comuna en que está ubicada la oficina en la cual radica la cuenta asociada a la tarjeta de débito, de acuerdo a la Tabla 65 “Comunas”.
5. NUMERO DE CUENTAS CON TARJETAS VIGENTES.
Corresponde a la cantidad de cuentas para el uso de tarjetas vigentes al cierre del periodo informado, correspondientes a los datos de los campos 2, 3 y 4.
6. NUMERO DE TARJETAS VIGENTES - TITULARES.
Se indicará el número de tarjetas de titulares, correspondientes a los datos de los campos 2, 3 y 4, que se mantienen vigentes al cierre del período informado.

7. NUMERO DE TARJETAS VIGENTES - ADICIONALES.
Se indicará el número de tarjetas adicionales, correspondientes a los datos de los campos 2, 3 y 4, que se mantienen vigentes al cierre del período informado.
8. NUMERO DE CUENTAS CON OPERACIONES EN EL MES.
Se indicará el número cuentas, correspondientes a los datos de los campos 2, 3 y 4, que registran operaciones con tarjetas en el mes, estén o no vigentes al cierre.
9. NUMERO DE TARJETAS CON OPERACIONES EN EL MES.
Incluye el número de tarjetas de titulares y adicionales que fueron utilizadas en el mes, estén o no vigentes al cierre.

Registros que indican el número y monto de las operaciones del mes efectuadas en el país y en el exterior:

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Tipo de operación	9(02)
3.	Lugar de la operación	9(02)
4.	Número de operaciones en el mes	9(08)
5.	Monto de las operaciones en el mes.....	9(16)
6.	Filler.....	X(22)
Largo del registro		52 bytes

1. TIPO DE REGISTRO.
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".
2. TIPO DE OPERACION.
Indicará el tipo de operación de acuerdo con los siguientes códigos:
 - 01 Giros en cajeros automáticos.
 - 02 Pagos.
3. LUGAR DE LA OPERACION.
Código que indica si se trata de operaciones en el país o en el exterior según:
 - 01 En el país.
 - 02 En el exterior.
4. NUMERO DE OPERACIONES EN EL MES.
Corresponde a la cantidad de operaciones efectuadas en el mes, correspondientes a los datos de los campos 2 y 3.

5. MONTO DE LAS OPERACIONES EN EL MES.
Corresponde al monto de operaciones efectuadas en el mes, correspondientes a los datos de los campos 2 y 3.

Carátula de cuadratura

El archivo P37 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P37

Número de Registros Informados	
Número de registros con código 01 en el primer campo	
Número de registros con código 02 en el primer campo	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO : P38
NOMBRE : TARJETAS DE CRÉDITO
SISTEMA : Productos
PERIODICIDAD : Mensual
PLAZO : 9 días hábiles

Primer registro

1.	Código del banco	9(03)
2.	Identificación del archivo.....	X(03)
3.	Período	P(06)
4.	Filler	X(28)
Largo del registro		40 bytes

- CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
- IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser “P38”.
- PERÍODO**
Corresponde a mes (AAAAMM) a que se refiere la información.

Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán información de distinta índole, por lo cual en el primer campo de cada registro se identificará de qué información se trata, según los siguientes códigos:

Código	Tipo de registro (contenido)
01	Número de contratos y tarjetas según su vigencia, uso y marcas.
02	Cobertura de las tarjetas como medio de pago en el territorio nacional.
03	Número y monto de las transacciones con tarjetas de crédito en el mes.
04	Tramo y monto de las líneas de crédito.
05	Tipos y plazos de las obligaciones por el uso de tarjetas de crédito.
06	Obligaciones agrupadas por tramo de morosidad.

La información acerca de las obligaciones debe incluirse de acuerdo a las cláusulas de los títulos, contratos vigentes o convenios de pago posteriores. Para dicho efecto

se deberán aplicar las instrucciones sobre montos adeudados y criterios de exclusión e inclusión de obligaciones, establecidos en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas y recogidos en el archivo D10.

Registros que indican número de contratos y tarjetas según su vigencia, uso y marcas:

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Marca de la tarjeta	9(02)
3.	Tipo de contrato.....	9(02)
4.	Número de contratos.....	9(08)
5.	Tipo de tarjeta	9(02)
6.	Número de tarjetas vigentes	9(08)
7.	Número de tarjetas con operaciones en el mes	9(08)
8.	Número de tarjetas vencidas con deudas	9(08)

Largo del registro 40 bytes

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “01”.

2. MARCA DE LA TARJETA.
Corresponde al código que identifica la marca de la tarjeta de acuerdo con la codificación de la tabla 39.

3. TIPO DE CONTRATO.
Indicará si se trata de contratos con personas o empresas, codificado según:

01	Personas
02	Empresas

Para estos efectos se entiende por “personas” a las personas naturales y por “empresas” a las personas jurídicas.

4. NUMERO DE CONTRATOS.
Corresponde a la cantidad de contratos de tarjetas de crédito.

5. TIPO DE TARJETA.
Indicará si se trata de tarjetas titulares o adicionales según los siguientes códigos:

01	Tarjetas titulares
02	Tarjetas adicionales

6. **NÚMERO DE TARJETAS VIGENTES**
Se indicará el número de tarjetas vigentes al cierre del período informado, correspondientes a los datos de los campos 2, 3 y 5.

Para estos efectos, se considerarán como vigentes aquellas tarjetas de crédito que al cierre de un periodo de información se encontraban habilitadas para efectuar transacciones.
7. **NÚMERO DE TARJETAS CON OPERACIONES EN EL MES**
Incluye el número de tarjetas que fueron utilizadas en el mes, se encuentren o no vigentes al cierre, correspondientes a los datos de los campos 2, 3 y 5.
8. **NÚMERO DE TARJETAS NO VIGENTES CON DEUDAS**
Se indicará el número de tarjetas que al cierre del período informado no se encontraban habilitadas para realizar transacciones y que corresponden a contratos que mantienen montos adeudados a esa fecha. Debe informarse el monto correspondiente a los datos de los campos 2, 3 y 5.

Registros que indican la cobertura de las tarjetas como medio de pago en el territorio nacional:

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Marca de la tarjeta	9(02)
3.	Comuna	9(06)
4.	Rubros.....	9(02)
5.	Número de locales	9(08)
6.	Número de terminales	9(08)
7.	Filler	X(12)
Largo del registro		40 bytes

1. **TIPO DE REGISTRO.**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".
2. **MARCA DE LA TARJETA.**
Corresponde al código que identifica la marca de la tarjeta de acuerdo con la codificación de la tabla 39.
3. **COMUNA.**
Corresponde al código de la comuna en que están ubicados los locales de establecimientos afiliados que admiten tarjetas, de acuerdo a la Tabla 65 "Comunas" del Manual del Sistema de Información para bancos.
4. **RUBROS.**
Indica el tipo de actividad de los establecimientos afiliados, según la tabla 66 "Rubros" del Manual del Sistema de Información para bancos.

5. NÚMERO DE LOCALES.
Indica la cantidad de locales de las entidades afiliadas que aceptan pagos con tarjetas, correspondientes a los datos de los campos 2 a 4.
6. NÚMERO DE TERMINALES.
Corresponde a la cantidad de dispositivos habilitados para efectuar transacciones, correspondiente a los datos de los campos 2 a 4.

Registros que indican el número y monto de las operaciones con tarjetas de crédito en el mes:

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Marca de la tarjeta	9(02)
3.	Tipo de contrato.....	9(02)
4.	Tipo de operación.....	9(02)
5.	Número de operaciones en el mes.....	9(08)
6.	Monto de operaciones en el mes	9(16)
7.	Filler	X(08)
Largo del registr		40 bytes

1. TIPO DE REGISTRO.
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “03”.
2. MARCA DE LA TARJETA.
Corresponde al código que identifica la marca de la tarjeta de acuerdo con la codificación de la tabla 39.
3. TIPO DE CONTRATO.
Indicará si se trata de operaciones correspondientes a tarjetas contratadas con personas o empresas, codificado según:

01 Personas
02 Empresas

Para estos efectos se entiende por “personas” a las personas naturales y por “empresas” a las personas jurídicas.
4. TIPO DE OPERACIÓN.
Corresponde al código que identifica el tipo operación según:

Código	Definición
01	Corresponde a transacciones asociadas a la adquisición directa de bienes y servicios en establecimientos afiliados.

- 02 Corresponde a transacciones asociadas al pago de cuentas o servicios contratados por el tarjetahabiente con terceros (ciertas compañías adheridas) que involucran el cargo de la cuenta de servicio a la tarjeta de crédito, en la fecha de vencimiento de la cuenta (tanto bajo la modalidad de cargo automático como de cargos sujetos a autorización transaccional), y el cobro al tarjetahabiente en la fecha de facturación de la tarjeta (con o sin cuotas).
- 03 Corresponde a transacciones mediante las cuales el tarjetahabiente obtiene dinero en efectivo.
5. NÚMERO DE OPERACIONES EN EL MES.
Corresponde a la cantidad de operaciones efectuadas en el mes, correspondientes a los datos de los campos 2, 3 y 4.
6. MONTO DE OPERACIONES EN EL MES.
Corresponde al monto de operaciones efectuadas en el mes, correspondientes a los datos de los campos 2, 3 y 4.

Registros que indican tramos y montos de las líneas de crédito para el uso de las tarjetas:

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Marca de la tarjeta	9(02)
3.	Tipo de contrato.....	9(02)
4.	Tipo de línea de crédito	9(02)
5.	Tramo de línea de crédito	9(02)
6.	Monto de línea de crédito autorizada.....	9(16)
7.	Filler	X(14)
<hr/>		
Largo del registro		40 bytes

1. TIPO DE REGISTRO.
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "04".
2. MARCA DE LA TARJETA.
Corresponde al código que identifica la marca de la tarjeta de acuerdo con la codificación de la tabla 39.
3. TIPO DE CONTRATO.
Indicará si se trata de líneas correspondientes a tarjetas contratadas con personas o empresas, codificado según:
- | | |
|----|----------|
| 01 | Personas |
| 02 | Empresas |

Para estos efectos se entiende por “personas” a las personas naturales y por “empresas” a las personas jurídicas.

4. TIPO DE LÍNEA DE CRÉDITO

Distingue si se trata de línea de crédito para operar en el país o en el extranjero, según:

- 01 Línea de crédito nacional.
- 02 Línea de crédito exterior.

5. TRAMO DE LÍNEA DE CRÉDITO.

Indica el código correspondiente al tramo de la línea de crédito autorizada, de acuerdo con la tabla 22 del Manual del Sistema de Información para bancos, correspondiente a los datos de los campos 2, 3 y 4.

6. MONTO DE LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADA

Corresponde al monto total de las líneas de crédito asociadas a los datos de los campos anteriores.

Registros que indican los tipos y plazos de las obligaciones por el uso de tarjetas de crédito:

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Marca de la tarjeta	9(02)
3.	Tipo de contrato.....	9(02)
4.	Condiciones de pago	9(02)
5.	Tipo de obligación.....	9(02)
6.	Plazo de las obligaciones	9(02)
7.	Número de contratos.....	9(08)
8.	Montos utilizados de las líneas de crédito.....	9(16)
9.	Filler	X(04)

Largo del registro 40 bytes

1. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “05”.

2. MARCA DE LA TARJETA.

Corresponde al código que identifica la marca de la tarjeta de acuerdo con la codificación de la tabla 39.

3. TIPO DE CONTRATO.

Indicará si se trata de obligaciones de personas o empresas, codificado según:

- 01 Personas
- 02 Empresas

Para estos efectos se entiende por “personas” a las personas naturales y por “empresas” a las personas jurídicas.

4. CONDICIONES DE PAGO.

Corresponde al modo de pago elegido para pagar la obligación, distinguiendo entre:

- 01 Cuotas
- 02 Revolving

5. TIPO DE OBLIGACIÓN

Distingue si se trata de obligaciones que ya están sujetas al cobro de intereses o de transacciones efectuadas que no devengan intereses a la fecha de la información, según:

- 01 Transacciones que no devengan intereses.
- 02 Obligaciones que devengan intereses.

6. PLAZO DE LAS OBLIGACIONES

Incluye el código que indica el tramo del plazo para el pago de las obligaciones, según la tabla 50 del Manual del Sistema de Información para bancos, correspondiente a los datos de los campos 2, 3, 4 y 5.

Para las operaciones que no son pagaderas en cuotas (revolving), corresponde al plazo que se estableció para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea. En el caso de las operaciones pactadas en cuotas, corresponde al plazo residual de la operación, esto es el plazo que resta desde la fecha de referencia de la información hasta la fecha de vencimiento de la última cuota.

7. NÚMERO DE CONTRATOS

Corresponde a la cantidad de contratos de tarjetas de crédito asociados a los campos anteriores.

8. MONTOS UTILIZADOS DE LAS LÍNEAS DE CREDITO.

Indica el monto total de las obligaciones, correspondientes a los datos de los campos anteriores.

El monto a consignar, corresponde al saldo de las obligaciones del tarjeta-habiente que han sido cargadas a la línea de crédito asociada a la tarjeta, al cierre de un periodo de información. Dicho saldo incluye tanto los créditos propiamente tales, como los saldos por el uso de tarjetas de crédito que aún no han sido pagados por el emisor.

Para estos efectos, las obligaciones se informarán de acuerdo con su valor contractual, considerando el capital insoluto y los reajustes e intereses

devengados a la fecha a que se refiera la información según los términos pactados, pero sin incluir los intereses penales por mora ni los importes relacionados con la cobranza que el acreedor tuviere derecho a percibir.

Se entiende que el valor contractual es el que se obtiene según las cláusulas de los títulos de crédito, considerando los pactos o convenios de pago posteriores, de tal manera que los montos que se informen reflejen adecuadamente los importes de las deudas incluyendo tanto aquellos que aún no son exigibles (montos al día) según los pactos vigentes como las obligaciones que el deudor no ha cumplido (montos morosos).

Registros que indican las obligaciones agrupadas por tramos de morosidad:

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Marca de la tarjeta	9(02)
3.	Tipo de contrato.....	9(02)
4.	Tramo de morosidad.....	9(02)
5.	Número de contratos.....	9(08)
6.	Montos utilizados de las líneas de crédito.....	9(16)
7.	Filler	X(08)
Largo del registro		40 bytes

1. TIPO DE REGISTRO.
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “06”.
2. MARCA DE LA TARJETA.
Corresponde al código que identifica la marca de la tarjeta de acuerdo con la codificación de la tabla 39.
3. TIPO DE CONTRATO.
Indicará si se trata de obligaciones de personas o empresas, codificado según:

01	Personas
02	Empresas

Para estos efectos se entiende por “personas” a las personas naturales y por “empresas” a las personas jurídicas.

4. TRAMO DE MOROSIDAD
Incluye el código que indica el tramo de la morosidad de las obligaciones, según la siguiente tabla:

Código	Tiempo transcurrido desde el vencimiento
0	Crédito al día
1	Menos de 30 días
3	30 días o más, pero menos de 90 días
4	90 días o más, pero menos de 180 días
5	180 días o más, pero menos de un año
6	Un año o más, pero menos de tres años
8	Tres años o más

El tramo de morosidad corresponde a una estratificación de los montos utilizados de las líneas de crédito, que permite separar aquellos montos que aún no son exigibles (créditos o fracciones de crédito que se encuentran al día) según los pactos vigentes, de las obligaciones que los deudores no han cumplido (montos morosos) de acuerdo al tiempo transcurrido desde el vencimiento (incumplimiento).

En el caso de créditos en cuotas con cláusula de aceleración, la morosidad de la parte que se hace exigible sin haberse cumplido el plazo de vencimiento normal originalmente previsto, quedará establecida según la fecha en que se hizo efectiva esa cláusula.

5. **NÚMERO DE CONTRATOS**
Corresponde a la cantidad de contratos de tarjetas de crédito asociados a los campos anteriores.
6. **MONTOS UTILIZADOS DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO.**
Indica el monto de las obligaciones por líneas de crédito utilizadas (según lo definido para el campo 8 del tipo de registro "05"), por la parte que corresponde a los datos que se incluyen en los campos anteriores. Se entiende que el código del campo 4 se refiere a las distintas morosidades de las obligaciones de un mismo deudor o crédito, y no al monto impago más antiguo.

Carátula de cuadratura

El archivo P38 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P38

Número de Registros Informados	
Número de contratos; campo 4 de registro 01	
Número de tarjetas vigentes; campo 6 de registro 01	
Número de tarjetas no vigentes con deuda; campo 8 de registro 01	
Número de operaciones en el mes; campo 5 de registro 03	
Monto utilizado de línea de crédito; campo 8 de registro 05	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO	: P39
NOMBRE	: TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO. UTILIZACION COMO MEDIO DE PAGO.
SISTEMA	: Productos
PERIODICIDAD	: Mensual
PLAZO	: 9 días hábiles

PRIMER REGISTRO

1.	Código de la IF	9(03)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Período.....	P(06)
4.	Filler.....	X(40)
<hr/>		
Largo del registro		52 bytes

- CODIGO DE LA IF:**
Corresponde a la identificación de la institución financiera según la codificación dada por esta Superintendencia.
- IDENTIFICACION DEL ARCHIVO:**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P39".
- PERIODO:**
Corresponde al mes (aaaamm) al que se refiere la información.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán información de distinta índole, por lo cual en el primer campo de cada registro se identificará de qué información se trata, según los siguientes códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro (contenido)</u>
01	Operaciones realizadas en el mes según los tipos de tarjeta, lugar de uso, rubro de los establecimientos y tipo de operaciones.

5. TIPO DE TARJETA.

Indicará si se trata de tarjetas titulares o adicionales según los siguientes códigos:

- 01 Tarjetas titulares
- 02 Tarjetas adicionales.

Para estos efectos se entiende por “personas” a las personas naturales y por “empresas” a las personas jurídicas.

6. LUGAR DE LAS OPERACIONES.

Indica la comuna donde se realizaron las operaciones, según los códigos de la tabla 65 “Comunas”. Cuando se trate de operaciones efectuadas por internet, el código corresponderá al lugar en que se encuentre establecida entidad que recibe el pago.

Al tratarse de operaciones en el exterior (en persona o por internet), se utilizará el código “999999” .

7. RUBROS.

Indica el tipo de actividad del establecimiento que realizó la transacción, según la tabla 66 “Rubros”.

8. TIPO DE OPERACION.

Corresponde al código que identifica el tipo operación, identificando aquellas realizadas por internet, según:

- 11 Compras en establecimientos.
- 12 Pagos de cuentas y otros servicios en establecimientos.
- 21 Compras por internet.
- 22 Pagos de cuentas y otros servicios por internet.

9. NUMERO DE TARJETAS CON OPERACIONES EN EL MES.

Corresponde al número de tarjetas que realizaron operaciones en el período informado, según los datos de los campos 2 a 7.

10. NUMERO DE OPERACIONES REALIZADAS EN EL MES.

Indica el número de operaciones realizadas en el período según los datos de los campos 2 a 7.

11. MONTO DE LAS OPERACIONES EN EL MES.

Indica el monto de operaciones realizadas en el período según los datos de los campos 2 a 7.

Registros para informar el número de establecimientos afiliados y terminales utilizados, en las operaciones realizadas en el mes:

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Tipo de producto	9(02)
3.	Tipo de operación	9(02)
4.	Lugar de las operaciones	9(06)
5.	Rubros	9(02)
6.	Número de locales.....	9(09)
7.	Número de terminales utilizados en el país.....	9(09)
8.	Filler.....	9(20)

Largo del registro 52 bytes

1. TIPO DE REGISTRO.
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

2. TIPO DE PRODUCTO.
Indicará el tipo de producto de acuerdo con los siguientes códigos:
 - 01 Tarjetas de crédito.
 - 02 Tarjetas de débito.

3. TIPO DE OPERACION.
Corresponde al código que identifica si se trata de operaciones realizadas o no por internet, según:
 - 10 En establecimientos.
 - 20 Por internet.

4. LUGAR DE LAS OPERACIONES.
Indica la comuna donde se realizaron las transacciones, según los códigos de la tabla 65 "Comunas". Cuando se trate de operaciones efectuadas por internet, el código corresponderá al lugar en que se encuentre establecida la entidad que recibe el pago.

Al tratarse de operaciones en el exterior (en persona o por internet), se utilizará el código "999999".

5. RUBROS.
Indica el tipo de actividad del establecimiento que realizó la transacción, según la tabla 66 "Rubros".

6. NUMERO DE LOCALES.
Indica la cantidad de locales de las entidades afiliadas que aceptaron los pagos con tarjetas en el mes, correspondientes a los datos de los campos 2 a 5.

7. NUMERO DE TERMINALES UTILIZADOS EN EL PAIS.
Corresponde a la cantidad de dispositivos habilitados en el país que fueron utilizados en las operaciones del mes, correspondiente a los datos de los campos 2 a 5. Cuando en el registro se informen operaciones realizadas por internet o cuando se trate de transacciones en el exterior, en campo se llenará con ceros.

Carátula de cuadratura

El archivo P39 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P39

Número de Registros Informados	
Número de registros con código 01 en el primer campo	
Número de registros con código 02 en el primer campo	

Responsable : _____

Fono : _____

GERENTE

CODIGO	: P40
NOMBRE	: INSTRUMENTOS FINANCIEROS NO DERIVADOS
SISTEMA	: Productos
PERIODICIDAD	: Semanal, referido a cada uno de los días hábiles bancarios de la semana anterior a la fecha de envío
PLAZO	: 3 días hábiles (tercer día hábil de la semana siguiente)

En este archivo debe entregarse información detallada del tipo de instrumentos que comprenden los rubros 1150 “Instrumentos para negociación”, 1350 “Instrumentos de inversión disponibles para la venta” y 1360 “instrumentos de inversión hasta el vencimiento”, mencionados en el Compendio de Normas Contables. La información corresponderá a las posiciones mantenidas por cuenta propia por el banco, sus sucursales en el exterior y sus filiales. Se considera cada entidad tenedora en forma individual, por lo que deben incluirse también los instrumentos cuyos saldos pueden ser objeto de eliminación en el estado de situación financiera consolidado.

Primer registro

1.	Código del banco	9(03)
2.	Identificación del archivo.....	X(03)
3.	Fecha	F(08)
4.	Filler	X(260)
Largo del registro		274 bytes

- CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
- IDENTIFICACION DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser “P40”.
- FECHA**
Corresponde a la fecha (AAAAMMDD) del último día hábil de la semana cuya información diaria se informa (última fecha a la que se refiere la información).

Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán información sobre posiciones en instrumentos de deuda, en cuotas de fondos mutuos y en instrumentos de capital, por lo que el

primer campo de cada registro identificará de qué tipo de posición se trata, según los siguientes códigos:

Código	Tipo de registro (contenido)
01	Instrumentos de deuda
02	Cuotas de Fondos Mutuos
03	Instrumentos de capital

Registros para informar instrumentos de deuda de terceros

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Código tenedor.....	9(03)
3.	Fecha	F(08)
4.	Fecha de negociación	F(08)
5.	Tipo de cartera	9(01)
6.	Emisor.....	R(09)VX(01)
7.	País del emisor.....	9(03)
8.	Familia de instrumentos.....	9(02)
9.	Nemotécnicos.....	X(20)
10.	Tipo de rendimiento.....	9(01)
11.	Periodicidad del cupón	9(01)
12.	Fecha de último corte cupón.....	F(08)
13.	Fecha de próximo corte cupón.....	F(08)
14.	Fecha de vencimiento instrumento	F(08)
15.	Derivados incrustados u opcionalidad.....	9(02)
16.	Nominal inicial.....	9(14)V9(02)
17.	Nominal actual.....	9(14)V9(02)
18.	Moneda del nominal.....	9(03)
19.	Moneda de reajuste.....	9(03)
20.	Tipo de tasa de emisión	9(07)
21.	Tasa de emisión	9(02)V9(02)
22.	Tera	9(02)V9(04)
23.	Valor par.....	9(14)V9(02)
24.	Tipo de tasa de compra.....	9(07)
25.	Tasa de compra.....	s9(02)V9(02)
26.	Costo de adquisición	9(14)
27.	Costo amortizado	9(14)
28.	Valor razonable.....	9(14)
29.	Tipo de tasa de valoración.....	9(07)
30.	Tasa de valoración.....	s9(02)V9(02)
31.	Tipo de valoración	9(01)
32.	Precio del instrumento.....	9(06)V9(02)
33.	Duración modificada	9(02)V9(02)
34.	Convexidad	9(04)V9(04)
35.	Valor de deterioro	9(14)
36.	Condición del instrumento.....	9(01)

37. Fecha de inicio condición F(08)
 38. Fecha final condición F(08)

Largo del registro 274bytes

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".
2. CÓDIGO TENEDOR
Corresponde al código del tenedor (banco, filial bancaria o sucursal en el exterior) del instrumento de deuda, según la codificación dada por esta Superintendencia.
3. FECHA
Corresponde a la fecha (día de la semana) a la que se refiere la información del registro.
4. FECHA DE NEGOCIACIÓN
Corresponde a la fecha en la que el instrumento fue negociado.
5. TIPO DE CARTERA
Indica la clasificación del instrumento, debiéndose utilizar los siguientes códigos:
 - 1 Instrumentos para negociación
 - 2 Instrumentos disponibles para la venta
 - 3 Inversiones al vencimiento
6. EMISOR
En este campo se informará el RUT del emisor. En los casos en que el emisor no posea RUT, el campo se llenará con ceros.
7. PAÍS DEL EMISOR
En este campo se informará el país del emisor de acuerdo con la Tabla 45.
8. FAMILIA DE INSTRUMENTOS
En este campo se debe categorizar el instrumento adquirido en las categorías definidas en la Tabla 68.
- 9 NEMOTÉCNICO
En este campo se informará el código que identifica al instrumento en la bolsa en que se transa. En los casos en que el instrumento no posea codificación, el campo se llenará con ceros.
10. TIPO DE RENDIMIENTO
En este campo se deberá clasificar el instrumento en uno de los siguientes grupos:

- 1 Cero Cupón
- 2 Bullet
- 3 Cupón constante (amortización francesa)
- 9 Otro

11. PERIODICIDAD DEL CUPÓN

Se indicará la periodicidad de los cupones del instrumento:

- 0 Cero Cupón
- 1 Mensual
- 2 Trimestral
- 3 Cuatrimestral
- 4 Semestral
- 5 Anual
- 9 Otra

12. FECHA DE ÚLTIMO CORTE CUPÓN

Corresponde a la fecha del último pago de cupón del instrumento adquirido, si no paga o no ha pagado cupón informar la fecha con ceros.

13. FECHA DE PRÓXIMO CORTE CUPÓN

Corresponde a la fecha de vencimiento del próximo pago de cupón del instrumento adquirido. Si no paga cupón, el campo se llenará con ceros.

14. FECHA DE VENCIMIENTO INSTRUMENTO

Corresponde a la fecha de vencimiento del instrumento adquirido. Si el instrumento no tiene fecha de vencimiento, el campo se llenará con ceros.

15. DERIVADOS INCRUSTADOS U OPCIONALIDAD

En este campo se indicará si el instrumento adquirido contiene derivados implícitos.

- 01 Sin derivados implícitos ni opcionalidad
- 02 Con derivados implícitos u opcionalidad

16. NOMINAL INICIAL

En este campo se informará el valor nominal a la fecha de negociación para los instrumentos que incluye el registro.

17. NOMINAL ACTUAL

En este campo se informará el nominal residual (no amortizado) de los instrumentos que incluye el registro.

18. MONEDA DEL NOMINAL

Corresponde al código que identifica la moneda o unidades de cuenta del nominal de los instrumentos que se informan, utilizando la Tabla 1.

19. **MONEDA DE REAJUSTE.**
Corresponde al código que identifica el sistema de reajustabilidad del nominal de los instrumentos que se informan, de acuerdo con la Tabla 1. Si no existe reajuste, se debe informar el código correspondiente a la moneda del nominal.
20. **TIPO DE TASA DE EMISIÓN**
En este campo se indicará el tipo de tasa de emisión según la Tabla 69.
21. **TASA DE EMISIÓN**
En este campo se indicará la tasa de emisión del instrumento, en base anual y con dos decimales.
22. **TERA**
En este campo se indicará en porcentaje, con 4 decimales, la tasa efectiva de retorno anual (TERA). En los casos en que el instrumento no posea y/o no se utilice TERA, se informará con ceros.
23. **VALOR PAR**
Corresponde al monto de emisión del instrumento, deducidas las amortizaciones de capital, más los intereses devengados a la tasa de emisión, expresados en la moneda que corresponda (campo 19).
24. **TIPO DE TASA DE COMPRA**
En este campo se indicará el tipo de tasa de compra de acuerdo a la Tabla 69.
25. **TASA DE COMPRA**
En este campo se indicará la tasa de compra del instrumento, en base anual y con dos decimales.
26. **COSTO DE ADQUISICIÓN**
Corresponde al valor razonable inicial (monto en pesos) de los instrumentos que incluye el registro, más los costos de transacción que proceden. En el caso de los instrumentos para negociación (código 01 en campo 5), corresponderá a su valor razonable inicial.
27. **COSTO AMORTIZADO**
Corresponde al costo de adquisición (monto en pesos) de los instrumentos incluidos en el registro, menos las amortizaciones de capital y los ajustes por deterioro crediticio, más los intereses devengados según tasa de interés efectiva. Se debe informar sólo para los instrumentos de inversiones al vencimiento. Cuando se informen instrumentos para negociación o disponibles para la venta, este campo se llenará con ceros.
28. **VALOR RAZONABLE**
Indica el valor razonable (monto en pesos) de los instrumentos incluidos en el registro, determinado conforme a lo indicado en el Capítulo 7-12 de la

Recopilación Actualizada de Normas. Cuando se trate de instrumentos de la cartera de inversiones al vencimiento (código 03 en campo 5), será obligatorio incluir su valor razonable sólo para el último día hábil de la semana que se está informando. Si no se informa para todos los días, el campo se llenará con cero para los días en que no es obligatorio.

29. TIPO DE TASA DE VALORACIÓN
En este campo se indicará el tipo de tasa de valoración de acuerdo con la Tabla 69.
30. TASA DE VALORIZACIÓN
En este campo se indicará la tasa utilizada en la valorización del instrumento, en base anual y con dos decimales.
31. TIPO DE VALORACIÓN
En este campo se informará la modalidad utilizada para obtener el valor razonable del instrumento financiero, según:
 - 1 Valoración mediante cotización
 - 2 Valoración mediante precio de transacción efectiva
 - 3 Valoración por modelación
32. PRECIO DEL INSTRUMENTO
En este campo se indicará el precio del instrumento para un nominal de 100, con dos decimales, correspondiente al día informado en el registro.
33. DURACIÓN MODIFICADA
En este campo se deberá indicar la sensibilidad en el precio del instrumento de acuerdo a la fórmula de duración modificada, para un nominal de 100, con dos decimales, expresada en años (de 365 o 360 días, de acuerdo a la convención de la tasa de valorización del instrumento).
34. CONVEXIDAD
Se indicará la convexidad, entendida como el cambio en la duración modificada sobre un nominal de 100, con cuatro decimales, expresada en años (de 365 o 360 días, de acuerdo a la convención de la tasa de valorización del instrumento).
35. VALOR DE DETERIORO
Corresponde al monto en pesos identificado como deterioro crediticio para los instrumentos incluidos en el registro. El campo se llenará con ceros al no existir o no ser aplicable el valor del deterioro.
36. CONDICIÓN DEL INSTRUMENTO
Indica la condición en que se encuentran los instrumentos, según los siguientes códigos:

- 1 Sin restricciones para su venta o cesión
- 2 Entregado en pacto
- 3 Entregado en garantía (excepto pacto)
- 9 Otras condiciones que impiden su venta o cesión.

37. FECHA INICIO CONDICIÓN

Se indicará la fecha inicial de la condición indicada en el campo 36. Para aquellos instrumentos sin restricciones (código “01”), el campo se llenará con ceros.

38. FECHA FINAL CONDICIÓN

Se indicará la fecha final de la condición indicada en el campo 36. Para los instrumentos sin restricciones (código “01”), el campo se llenará con ceros. Si la fecha final de la condición es indefinida, el campo se llenará con nueves.

Registros para informar cuotas de fondos mutuos

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Código tenedor.....	9(03)
3.	Fecha	F(08)
4.	Fecha de compra.....	F(08)
5.	Administradora del fondo.....	R(09)
	VX(01)	
6.	País del fondo	9(03)
7.	Tipo de fondo.....	9(01)
8.	Número de cuotas mantenidas.....	9(14)
9.	Moneda	9(03)
10.	Valor inicial cuota.....	9(14)
11.	Valor cuota	9(14)
12.	Valor razonable.....	9(14)
13.	Filler	X(180)

Largo del registro 274 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “02”.

2. CÓDIGO TENEDOR

Corresponde al código del tenedor (banco, filial bancaria o sucursal en el exterior) de las cuotas de fondos mutuos, según la codificación dada por esta Superintendencia.

3. FECHA

Corresponde a la fecha a la que se refiere la información.

4. FECHA DE COMPRA
Corresponde a la fecha en la que se adquirieron las cuotas del fondo informado.
5. ADMINISTRADORA DEL FONDO
Corresponde al RUT de la administradora del fondo. En los casos en que no posea RUT, el campo se llenará con ceros.
6. PAÍS DEL FONDO
Identifica el país en que está constituido el fondo, de acuerdo con la Tabla 45.
7. TIPO DE FONDO
Se deberá indicar el tipo de fondo, según los siguientes códigos:
 - 1 De renta fija- Duración <= 90 días
 - 2 De renta fija-Duración <= 365 días (> 90 días)
 - 3 De renta fija- Duración > 365 días
 - 4 Mixto (renta fija y variable)
 - 5 De renta variable
 - 6 Garantizado
 - 9 Otro
8. NÚMERO DE CUOTAS MANTENIDAS
Corresponde al número de cuotas del fondo mutuo informado.
9. MONEDA
Se deberá indicar la moneda en la que rentabiliza el fondo, utilizando el código de la Tabla 1.
10. VALOR INICIAL CUOTA
Corresponde al valor de adquisición de la cuota, expresado en la moneda que corresponda (campo 9).
11. VALOR CUOTA
Corresponde al valor de la cuota del fondo informado, en la moneda que corresponda (campo 9).
12. VALOR RAZONABLE
Corresponde al valor razonable (monto en pesos) del número de cuotas informadas en el registro.

Registros para informar instrumentos de capital

- | | | |
|----|--|-------|
| 1. | Tipo de registro | 9(02) |
| 2. | Código tenedor..... | 9(03) |
| 3. | Fecha | F(08) |
| 4. | Fecha de compra..... | F(08) |
| 5. | Nemotécnico | X(14) |
| 6. | Tipo de cartera | 9(01) |
| 7. | Número de instrumentos mantenidos..... | 9(14) |
| 8. | Moneda | 9(03) |

9.	Precio de compra.....	9(14)
10.	Valor razonable.....	9(14)
11.	Condición del instrumento.....	9(01)
12.	Fecha inicio condición.....	F(08)
13.	Fecha fin condición.....	F(08)
14.	Filler.....	X(176)

Largo del registro 274 bytes

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03.
2. CÓDIGO TENEDOR
Corresponde al código del tenedor (filial bancaria o sucursal en el exterior) del instrumento de capital, según la codificación dada por esta Superintendencia.
3. FECHA
Corresponde a la fecha a la que se refiere la información.
4. FECHA DE COMPRA
Corresponde a la fecha de adquisición del instrumento de capital.
5. NEMOTÉCNICO
Corresponde al código que identifica al instrumento en la bolsa en la que se adquirió.
- 6 TIPO DE CARTERA
Indica la clasificación de los instrumentos, debiéndose utilizar los siguientes códigos:
 - 1 Instrumentos para negociación
 - 2 Instrumentos disponibles para la venta
7. NÚMERO DE INSTRUMENTOS MANTENIDOS
Corresponde a la cantidad de instrumentos de capital informados en el registro.
8. MONEDA
Se deberá indicar la moneda en la que se transa el instrumento, utilizando el código de la Tabla 1.
9. PRECIO DE COMPRA
Corresponde al precio de compra del instrumento de capital, expresado en la moneda que corresponda (campo 8).
10. VALOR RAZONABLE
Corresponde al valor razonable (monto en pesos) del día que se informa, para el número de instrumentos incluidos en el registro.

11. **CONDICIÓN DEL INSTRUMENTO.**

Indica la condición en que se encuentran los instrumentos, según los siguientes códigos:

- 1 Sin restricciones para su venta o cesión
- 3 Entregado en garantía
- 9 Otras condiciones que impiden su venta o cesión.

12. **FECHA INICIO CONDICIÓN**

Se indicará la fecha inicial de la condición indicada en el campo 11. Para aquellos instrumentos sin restricciones (código "01"), el campo se llenará con ceros.

13. **FECHA FINAL CONDICIÓN**

Se indicará la fecha final de la condición indicada en el campo 11. Para los instrumentos sin restricciones (código "01"), el campo se llenará con ceros. Si la fecha final de la condición es indefinida, el campo se llenará con nueves.

Carátula de cuadratura

El archivo P40 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P40

Número de registros informados	
Número de registros con código 01 en el primer campo	
Número de registros con código 02 en el primer campo	
Número de registros con código 03 en el primer campo	

Responsable: _____

Fono: _____

GERENTE

CODIGO : P41

NOMBRE : SERVICIOS ELECTRONICOS PRESTADOS A TRAVES DE INTERNET

SISTEMA : Productos

PERIODICIDAD : Mensual

PLAZO : 10 días hábiles

Reportarán este archivo todas aquellas instituciones que posean uno o más sitios Web institucionales, aún cuando no realicen la totalidad de los tipos de las operaciones aquí consultadas.

PRIMER REGISTRO

1. Código de la institución	9(03)
2. Identificación del archivo	X(03)
3. Período.....	P(06)
4. Filler.....	X(36)
<hr/>	
Largo del registro	48 bytes

1. **CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA**
Corresponde a la identificación de la institución financiera, según la codificación asignada por esta Superintendencia.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Deber ser “P41”.
3. **PERÍODO**
Corresponde al año y mes (aaaamm) al que se refiere la información.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán información de distinta índole, por lo cual en el primer campo de cada registro se identificará de qué información se trata, según los siguientes códigos:

Código	Tipo de registro (contenido)
01	Cobertura e intensidad de uso del sitio Web
02	Tipos de operaciones realizadas en el sitio Web

Registro que indica la cobertura e intensidad de uso del sitio Web

1. Tipo de registro	9(02)
2. Tipo de sitio	9(02)
3. Clave de autenticación	9(10)
4. Número de visitas	9(10)
5. Número de usuarios habilitados	9(10)
6. Número de usuarios con visitas en el mes	9(10)
7. Filler	X(04)

Largo del registro 274 bytes

1. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

2. TIPO DE SITIO

En el caso de que la institución posea más de un sitio web se deberá diferenciar estos conforme a los siguientes códigos:

Código	Glosa
01	Portal principal
02	Portal(es) complementario(s) o asociados a divisiones especializadas

3. CLAVE DE AUTENTIFICACIÓN

Corresponde al código que indica la habilitación y/o el uso de claves de autenticación o seguridad asociados a los usuarios (personas y empresas) de la Web.

Código	Glosa
10	Personas o empresas sin clave de seguridad o autenticación
21	Empresas con clave de seguridad básica
22	Empresas con doble clave de seguridad
31	Personas con clave de seguridad básica
32	Personas con doble clave de seguridad

4. NÚMERO DE VISITAS

Deberá consignarse la cantidad de visitas que se efectuaron al sitio Web durante el mes calendario al que hace referencia la información. Para estos efectos, deberá entenderse que una visita corresponde a la exploración del sitio Web durante un periodo de tiempo ininterrumpido, con independencia del número de páginas que se recorra durante la navegación.

5. NÚMERO DE USUARIOS HABILITADOS

Deberá consignarse la cantidad de usuarios habilitados con claves de autenticación

del mes calendario de referencia de la información, con independencia de si efectuaron o no visitas durante el mes.

Cuando el campo 3 corresponda a código 10, este campo incluirá ceros.

6. NÚMERO DE USUARIOS CON VISITAS EN EL MES

Deberá indicarse la cantidad de usuarios habilitados que efectuaron visitas que involucraron el uso de claves de seguridad o de autenticación durante el mes calendario al que hace referencia la información. Para estos efectos deberá registrarse la cantidad de visitantes únicos con independencia del número de visitas efectuadas durante el periodo.

Cuando el campo 3 corresponda a código 10, este campo incluirá ceros.

Registro que indica los tipos de operaciones realizadas a través del sitio Web: número y monto de las operaciones efectuadas en sesiones que involucraron claves de autenticación.

- 1. Tipo de registro 9(02)
- 2. Tipo de cliente 9(02)
- 3. Tipo de operación 9(03)
- 4. Número de operaciones 9(12)
- 5. Número de transacciones masivas 9(14)
- 6. Monto de las operaciones 9(14)
- 7. Filler X(01)

Largo del registro 48 bytes

1. TIPO DE REGISTRO.

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “02”.

2. TIPO DE CLIENTE

Corresponde consignar el tipo de cliente conforme a los siguientes códigos:

Código	Glosa
20	Empresas
30	Personas

3. TIPO DE OPERACIÓN

Se informará el tipo de operación efectuado conforme a los códigos definidos en la Tabla 70.

4. NUMERO DE OPERACIONES

Debe corresponder a la cantidad de veces que se realizó el tipo de operación indicada en el campo 3 durante el mes calendario del periodo de referencia.

Las operaciones que involucran transacciones masivas originadas por una sola instrucción, como la que opera en los sistemas de pagos de remuneraciones (abono masivo), deberán considerarse como una operación, con independencia del número de transacciones internas involucradas.

5. NÚMERO DE TRANSACCIONES MASIVAS

Debe corresponder a la cantidad de transacciones que componen las operaciones masivas originadas en sólo una instrucción, realizadas durante el mes calendario del periodo de referencia. Por ejemplo, en un pago masivo de remuneraciones, se deben indicar todas las transacciones que implicó la instrucción.

Si el código del campo 3 no corresponde a un tipo de operación masiva, este campo incluirá ceros.

6. MONTO DE LAS OPERACIONES

Se refiere al monto total de las operaciones efectuadas en el mes calendario, según el tipo de operación indicada en el campo 3. Los montos de dichas operaciones se indicarán en pesos chilenos.

Si el código del campo 3 no corresponde a un tipo de operación que involucre valores monetarios, este campo incluirá ceros.

Carátula de Cuadratura

El Archivo P41 debe entregarse con una carátula de cuadratura, cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: P41

Número de registros informados	
Número de visitas (Suma Campo 4 del Registro 01)	
Número de usuarios con visitas en el mes (Suma Campo 6 del Registro 01)	
Número de operaciones (Suma de Campo 4 del Registro 02)	
Monto de las operaciones (Suma de Campo 6 del Registro 02)	

Responsable: _____

Fono: _____

GERENTE

Santiago, 4 de junio de 2010.

Señor Gerente:

Solicita envío de los archivos D42 y D43.

Debido a la necesidad de actualizar la información estadística sobre créditos hipotecarios para vivienda asociados a programas de subsidio habitacional, se solicita el envío de los archivos D42 “Créditos para la Vivienda con Subsidio” y D43 “Remates y Cesiones en Pago de Viviendas Subsidiadas”, según el siguiente calendario:

Fecha de referencia de la información	Fecha de envío
30.06.2010	30.07.2010
30.09.2010	29.10.2010
31.12.2010	31.01.2011

El archivo D42 deberá consignar la información del stock de créditos en esas fechas. Por su parte, el archivo D43 deberá incluir, en su primer envío, los datos correspondientes a los remates y daciones en pago de viviendas subsidiadas efectuados desde del mes de diciembre del año 2009 hasta el 30.06.2010, primera fecha de referencia, en tanto que los siguientes envíos deberán incluir los movimientos de remates y daciones que se originen entre las fechas de referencia posteriores.

Para atender cualquier consulta acerca de este requerimiento se ha designado a la profesional del Departamento de Estudios, Carolina Flores (cflores@sbif.cl).

Saludo atentamente a Ud.,

JULIO ACEVEDO ACUÑA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Subrogante

Santiago, 14 de junio de 2010.

Señor Gerente:

**Solicita archivo D51 “Créditos para el financiamiento de estudios superiores”.
Modifica archivo I07.**

Con el objeto de obtener información acerca de los créditos otorgados por los bancos para el financiamiento de estudios superiores, se ha resuelto crear el Archivo D51 cuyas instrucciones se adjuntan.

Para enviar por primera vez el archivo con la información correspondiente al 30 de junio de 2010, se dispondrá de un plazo especial hasta el 31 de agosto próximo.

Adicionalmente, deberá enviarse información referida a diciembre de 2009 y marzo de 2010, a más tardar el 30 de septiembre próximo.

Por otra parte, se ha estimado conveniente simplificar los registros del archivo I07 que se creó recientemente, eliminando el quinto campo en que se pide información complementaria referida al nombre de los cargos de los ejecutivos principales. Ese cambio rige para los archivos que deban ser enviados a contar del 1 de julio próximo.

Se agregan al Manual del Sistema de Información las hojas correspondientes a las instrucciones para el archivo D51, a la vez que se reemplaza la hoja N° 2 del Catálogo de Archivos y las hojas de las instrucciones para el archivo I07.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

SISTEMA DEUDORES

Código	NOMBRE	Periodicidad	Plazo (días hábiles)
D02	Deudas Específicas	Mensual	7
D03	Características de los deudores	Mensual	7
D04	Captaciones	Mensual	10
D05	Deudores de operaciones transfronterizas	Mensual	10
D09	Cartas de Garantía Interbancarias	Mensual	7
D10	Información de deudores artículo 14 LGB	Mensual	7
D16	Garantías constituidas	Trimestral	10
D17	Personas con garantías constituidas	Trimestral	10
D22	Bienes en leasing	Mensual	7
D24	Operaciones de factoraje	Mensual	12
D25	Créditos relacionados otorgados por filiales y sucursales en el exterior	Mensual	12
D26	Créditos otorgados por sucursales en el exterior	Mensual	15
D27	Obligaciones de los arrendatarios en operaciones de leasing (7)	Mensual	7
D30	Tasas de interés de operaciones asociadas al cálculo de interés corriente	Diario	1 (1)
D31	Tasas de interés diarias para operaciones activas y pasivas	Diario	1 (1)
D32	Tasas de interés diarias por operaciones	Semanal	2
D33	Tasas de interés de créditos concedidos mediante el uso de líneas de crédito o sobregiros	Semanal	2
D40	Créditos para exportaciones exentos de impuesto	Mensual	12
D41	Créditos adquiridos de ANAP (2)	Semestral	15
D42	Créditos para la vivienda con subsidio (2)	S/P (3)	15
D43	Remates o cesiones en pago de viviendas subsidiadas	S/P (4)	-
D50	Acreedores financieros	Mensual	10
D51	Créditos para el financiamiento de estudios superiores	Trimestral	15

- (1) Entregar en el curso de la mañana del día hábil bancario siguiente.
- (2) Estos archivo lo enviarán sólo los bancos que tengan los créditos que se exige informar.
- (3) Sin periodicidad. Los archivos se enviarán sólo en la oportunidad en que se soliciten.
- (4) El archivo D43 se enviará sólo si existieron los remates o daciones en pago que se deben informar, y el plazo para su envío será indicado en la respectiva solicitud.

Archivo no aplicable a bancos:

Código	NOMBRE	Periodicidad	Plazo (días hábiles)
D01	Deudas Generales	Mensual	7

Se mantienen en este Manual las instrucciones de este archivo solamente como información para las cooperativas de ahorro y crédito que deben seguir utilizándolo.

CODIGO	: D51
NOMBRE	: CRÉDITOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
SISTEMA	: Deudores
PERIODICIDAD	: Trimestral.
PLAZO	: 15 días hábiles.

En el archivo se informaran antecedentes a nivel de operaciones de los deudores directos de créditos otorgados para el financiamiento de estudios superiores.

Los créditos que deben informarse son aquellos que cumplen con las especificaciones indicadas en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas.

La información requerida deberá ser enviada trimestralmente, referida a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Primer registro

1.	Código del banco	9(03)
2.	Identificación del archivo.....	X(03)
3.	Período	F(06)
4.	Filler	X(158)
Largo del registro		170 bytes

1. **CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN.**
Corresponde a la identificación de la institución según la codificación dada por esta Superintendencia.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D51".
3. **PERÍODO.**
Corresponde al año-mes (aaaamm) a que se refiere la información.

Estructura de los registros

1. Rut
2. Número interno de identificación de la operación.....

3.	Tipo de producto.....	9(02)
4.	Titular de la obligación.....	9(01)
5.	Nivel educacional	9(01)
6.	Tipo de establecimiento educacional.....	9(01)
7.	Base del financiamiento	9(01)
8.	Porcentaje máximo de la base financiado.....	9(03) V9 (02)
9.	Moneda y reajustabilidad.....	9(01)
10.	Tipo de tasa de interés	9(01)
11.	Tasa de interés de la operación	9(03)V9(02)
12.	Oportunidad del servicio de la deuda.....	9(01)
13.	Oportunidad del servicio de los intereses	9(01)
14.	Fecha de otorgamiento del crédito	F(08)
15.	Plazo contractual del crédito	9(03)
16.	Operación en cobranza judicial.....	9(01)
17.	Monto al día.....	9(14)
18.	Monto con morosidad menor a 30 días	9(14)
19.	Monto con morosidad desde 30 a menos de 90 días	9(14)
20.	Monto con morosidad desde 90 a menos de 180 días	9(14)
21.	Monto con morosidad desde 180 días a menos de un año... ..	9(14)
22.	Monto con morosidad desde un año a menos de tres años ..	9(14)
23.	Monto con morosidad de tres años o más	9(14)

Largo del registro 170 bytes

Definición de términos

1. RUT
Corresponde al RUT del deudor.
2. NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN
Corresponde al código que identifica en forma unívoca a la operación de crédito en el banco.
3. TIPO DE PRODUCTO
Corresponde consignar el código que identifica el tipo de producto asociado al financiamiento de estudios superiores, conforme a la siguiente tabla:

Código	Tipo de producto
01	Crédito con recursos CORFO
02	Crédito con recursos y garantía CORFO
03	Crédito para estudios superiores Ley N°20.027
04	Crédito con recursos propios
05	Crédito con recursos propios y garantía CORFO

4. TITULAR DE LA OBLIGACIÓN

Se deberá indicar quien es el titular de la obligación conforme a la siguiente tabla:

Código	Titular de la obligación
1	El alumno
2	El tutor del alumno

5. NIVEL EDUCACIONAL

Corresponde indicar el nivel educacional de los estudios superiores financiados, en base a la siguiente tabla de códigos:

Código	Nivel educacional
1	Pregrado
2	Postgrado nacional
3	Postgrado extranjero

6. TIPO DE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Corresponde indicar el tipo de establecimiento educacional de destino del financiamiento, en base a los códigos de la siguiente tabla:

Código	Establecimiento educacional
1	Centro de Formación Técnica
2	Instituto Profesional
3	Institución de Educación Superior de las Fuerzas Armadas
4	Universidades con Aporte Fiscal Directo
5	Universidades sin Aporte Fiscal Directo
6	Información no disponible*

*Solo en el caso que sea postgrado en el extranjero.

7. BASE DEL FINANCIAMIENTO

Se debe consignar el código que representa la base sobre la que se determinaron los montos de crédito otorgados.

Código	Base del financiamiento
1	Arancel
2	Arancel más matrícula
3	Arancel, matrícula y otros gastos

8. PORCENTAJE MÁXIMO DE LA BASE FINANCIADO

Se debe indicar el porcentaje máximo de crédito financiado, expresado en relación a las bases identificadas en el Campo "Base del Financiamiento".

9. MONEDA Y REAJUSTABILIDAD

Se debe indicar el código que representa la moneda y la reajustabilidad contemplada para el pago de la operación, conforme a la siguiente tabla:

Código	Moneda y reajustabilidad
1	Moneda chilena reajutable
2	Moneda chilena no reajutable
3	Moneda extranjera

10. TIPO DE TASA DE INTERÉS

Debe consignarse el tipo de tasa de interés (fija o variable) aplicada de acuerdo a los siguientes códigos:

Código	Tipo de tasa
1	Tasa fija
2	Tasa variable

11. TASA DE INTERÉS DE LA OPERACIÓN

Se debe consignar la tasa anual pactada para la operación informada.

12. OPORTUNIDAD DEL SERVICIO DE LA DEUDA

Debe consignarse el código que representa al crédito en relación al inicio del servicio del capital adeudado, conforme a la siguiente tabla:

Código	Inicio del período de pago del capital adeudado
1	Durante el programa de estudio
2	Después del egreso del programa de estudio

13. OPORTUNIDAD DEL SERVICIO DE LOS INTERESES

Debe consignarse el código que representa al crédito en relación al inicio del servicio de los intereses, conforme a la siguiente tabla:

Código	Inicio del período de pago de intereses
1	Durante el programa de estudio
2	Después del egreso del programa de estudio

14. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

Corresponde a la fecha de otorgamiento del crédito.

15. PLAZO CONTRACTUAL DEL CRÉDITO

Corresponde al plazo pactado para el pago total de la obligación expresado en meses, convenido al momento del otorgamiento del crédito.

16. OPERACIÓN EN COBRANZA JUDICIAL

Los créditos que a la fecha a la que está referido el archivo estén en cobranza judicial, deben clasificarse con el código 1; de lo contrario se informarán con código 0.

CAMPOS 17 HASTA 23:

Los montos corresponden a los que deben ser informados en el archivo D10, según lo indicado en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas y en las instrucciones para ese archivo.

Carátula de cuadratura

El archivo D51 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: D51

Número de operaciones informadas	
Número de operaciones con el código 01 en el campo 3	
Número de operaciones con el código 02 en el campo 3	
Número de operaciones con el código 03 en el campo 3	
Número de operaciones con el código 04 en el campo 3	
Número de operaciones con el código 05 en el campo 3	

CODIGO	: I07
NOMBRE	: PRESIDENTES, DIRECTORES, GERENTES Y EJECUTIVOS PRINCIPALES
SISTEMA	: Instituciones
PERIODICIDAD	: Sin periodicidad. Debe remitirse cada vez que ocurra un cambio en los datos del último archivo enviado.
PLAZO	: 3 días hábiles a contar de la fecha de algún cambio en un cargo que debe informarse.

En este archivo debe entregarse la lista de las personas que están ejerciendo o han ejercido los cargos que deben ser informados a esta Superintendencia según el artículo 68 de la Ley sobre Mercado de Valores. Por lo tanto, mediante la entrega de este archivo dentro del plazo indicado, se dará cumplimiento a lo establecido en ese artículo.

La lista que en cada oportunidad debe proporcionarse incluirá los cargos ocupados desde el 1° de enero de 2010 en adelante, fecha a partir de la cual rige la obligación impuesta por el artículo 17 de la Ley 18.045.

El archivo dará cuenta de todos los movimientos que se produzcan con motivo de nombramientos, subrogaciones o vacancias. Por lo tanto, una misma persona estará informada en el archivo tantas veces como distintos cargos o períodos en un mismo cargo haya ejercido.

Primer registro

1.	Código del banco	9(03)
2.	Identificación del archivo.....	X(03)
3.	Fecha para identificar el archivo	F(08)
4.	Filler	X(66)
Largo del registro		80 bytes

- CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
- IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "I07".
- FECHA PARA IDENTIFICAR EL ARCHIVO**
Corresponde a la fecha (aaaammdd) de envío de este archivo.

Estructura de los registros

1. Rut R(09)VX(01)
2. Nombre..... X(50)
3. Código del cargo..... 9(02)
4. Titularidad 9(01)
5. Fecha de inicio..... F(08)
6. Fecha de término F(08)
7. Causal de término o suspensión 9(01)

Largo del registro 80 bytes

Definición de términos

1. RUT
Corresponde al RUT de la persona que ocupa u ocupó el cargo, según los datos de los campos siguientes del registro.
2. NOMBRE
Corresponde al nombre de la persona que ocupa u ocupó el cargo, según los datos de los campos siguientes del registro.
3. CÓDIGO DEL CARGO
Corresponde al código que identifica el cargo, según:

Código	Cargo genérico
01	Presidente
02	Vicepresidente
03	Director titular
04	Director suplente
10	Representante legal (Agencia de banco extranjero)
20	Gerente General
21	Subgerente General
30	Ejecutivo principal

4. TITULARIDAD
Indica si el cargo se ejerce en calidad de titular, subrogante o interino, utilizando los siguientes códigos:

Código	Ejerce como:
1	Titular
2	Subrogante
3	Interino durante una vacancia

5. **FECHA DE INICIO**
Corresponde a la fecha a partir de la cual se asume el cargo, o reasume después de una subrogación.
6. **FECHA DE TÉRMINO**
Corresponde al último día en que ejerció el cargo. Cuando se trate de una persona que está ejerciendo el cargo en la fecha del archivo, el campo se llenará con ceros.
7. **CAUSAL DE TÉRMINO O SUSPENSIÓN**
Corresponde al código que identifica el motivo por el que se deja de ejercer el cargo, incluida la suspensión transitoria por subrogación, según:

Código	Causal
1	Renuncia
2	Término de plazo
3	Fallecimiento
4	Sanción
5	Despido
6	Expiración de contrato
9	Subrogación

Cuando se trate de un cargo que se está ejerciendo, el campo incluirá un cero.

Carátula de cuadratura

El archivo I07 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: I07

Número de registros informados	
Número de personas en ejercicio (Suma de registros con cero en el campo 7)	

Santiago, 1 de julio de 2010.

Señor Gerente:

Cambia frecuencia para enviar los archivos I02 e I03. Modifica instrucciones para el uso de la Tabla 13.

Mediante la presente Carta Circular se amplía, de bimestral a trimestral, la periodicidad de los archivos I02 e I03.

Por otra parte, con motivo de la postergación hasta el cierre del presente ejercicio de las disposiciones transitorias sobre provisiones, se eliminan de la Tabla 13 las instrucciones sobre las categorías de riesgo que debían utilizarse a contar del mes de julio.

De acuerdo con lo anterior, se reemplaza la hoja N° 4 del Catálogo de archivos, la primera hoja de las instrucciones para los archivos I02 e I03, como asimismo la hoja que contiene la Tabla 13.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR
MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 11/2010

Santiago, 3 de agosto de 2010.

Señor Gerente:

Archivo P41. Modifica instrucciones.

Para el registro asociado a la “Cobertura e intensidad de uso del sitio web”, registro N° 01; y con el objeto de ajustar la dimensión del campo denominado “clave de autenticación” al tamaño de los códigos contemplados en la definición, se reemplaza la hoja N° 2 del archivo P41, por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR
MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 12/2010

Santiago, 30 de agosto de 2010.

Señor Gerente:

Modifica archivos C11, C12, C13 y C14. Reemplaza tablas 13 y 34. Crea tabla 71 y suprime archivo P32 y tabla 55.

A fin de adecuar la información a las nuevas normas sobre provisiones que rigen a partir del próximo año, se introducen los siguientes cambios en el Manual del Sistema de Información: a) Se modifican los archivos C11, C12, C13 y C14; b) Se reemplazan las tablas 13 y 34; y c) Se crea la tabla 71.

Todos estos cambios se aplicarán por primera vez para la información referida al 31 de enero de 2011.

Por otra parte, debido a que carecen de vigencia, se eliminan del Manual las instrucciones para el archivo P32 y la tabla 55.

Se reemplazan las siguientes hojas del Manual del Sistema de Información: hoja N° 3 del Catálogo de archivos; hojas correspondientes a los archivos C11, C12, C13 y C14; hoja del Catálogo de tablas; y, hojas que contienen las tablas 13 y 34. Además, debe agregarse al Manual la hoja con la tabla 71 que se adjunta y eliminarse las hojas que corresponden al archivo P32 y a la tabla 55.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR
MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 13/2010

Santiago, 16 de septiembre de 2010.

Señor Gerente:

Modifica archivos y formulario que indica, para su uso a partir del año 2011.

Debido a la necesidad de contar con información uniforme y más detallada sobre la morosidad de los deudores, se ha resuelto agregar nuevos tramos para los datos que deben proporcionarse en los archivos D05, D10, D26, D27, D51 y P38.

Dichos cambios se aplicarán a partir de los archivos referidos al 31 de enero de 2011 en adelante.

Por otra parte, para su utilización a contar de esa misma fecha, es necesario modificar y complementar el Formulario M2, a fin de incluir la información relativa al cumplimiento de las nuevas normas sobre provisiones que regirán el próximo año.

De acuerdo con lo anterior, se reemplazan las siguientes hojas del Manual del Sistema de Información por las que se acompañan y que contienen esas nuevas instrucciones: hojas N°s. 2, 3 y 4 del archivo D05; hojas N°s. 3 y 5 del archivo D10; todas las hojas del archivo D26; hoja N° 2 del archivo D27; hojas N°s. 1, 2 y 4 del archivo D51; hoja N° 8 del archivo P38 y todas las hojas del Formulario M2.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

**INSTRUCCIONES
PARA OTRAS
ENTIDADES SUPERVISADAS**

CIRCULARES
OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS

CIRCULARES OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS

CIRCULAR

COOPERATIVAS N° 139

Santiago, 8 de enero de 2010.

Señor Gerente:

Información de deudores. Modifica Circular N° 108 y deroga instrucciones.

Debido a la necesidad de continuar disponiendo de la información de obligaciones de los deudores de las cooperativas de ahorro y crédito, enviada mediante el Archivo D01, esas entidades deberán continuar remitiendo ese archivo en tanto no se les impartan instrucciones en sentido contrario.

Por otra parte, se deroga la Circular N° 132 del 26 de agosto de 2008 por haber cumplido su finalidad, a la vez que se introduce un cambio menor en la primera hoja del Anexo N° 1 del texto actualizado de la Circular N° 108 del 4 de junio de 2003.

Se reemplazan las hojas N°s. 1 y 7 del Texto Actualizado de la Circular N° 108, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR

COOPERATIVAS N° 140

Santiago, 26 de enero de 2010.

Señor Gerente:

Publicación y presentación de los estados financieros anuales.

Las cooperativas de ahorro y crédito deberán publicar sus estados financieros anuales a más tardar el último día del mes de febrero. Dicha publicación se efectuará en un periódico de circulación nacional. Los diarios electrónicos se consideran, para los efectos de la publicación de que se trata, como periódicos de circulación nacional.

Alternativamente, dicha publicación podrá realizarse en el sitio Web de la cooperativa. La información que se incorpore en el sitio Web se mantendrá accesible para cualquier usuario que desee leerla o imprimirla, al menos hasta la publicación de los estados financieros del ejercicio siguiente.

Adicionalmente, deberán enviar a esta Superintendencia sus estados financieros el mismo día de su publicación o, si este fuera inhábil, el día hábil bancario inmediatamente anterior o siguiente.

Para el efecto se enviarán en un documento PDF los estados financieros, debidamente firmados y con el respectivo informe de los auditores externos.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR

BANCOS	N° 3.495
COOPERATIVAS	N° 141
FILIALES	N° 60
SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO	N° 20
EMISORES Y OPERADORES DE TARJETAS DE CREDITO	N° 34
EVALUADORAS	N° 20
AUDITORES EXTERNOS	N° 11
SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA	N° 3
EVALUADORAS DE SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA	N° 3
OPERADORES DE TARJETAS DE DEBITO	N° 3
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO	N° 4
EVALUADORAS DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO	N° 4

Santiago, 24 de marzo de 2010.-

Señor Gerente:

Nombramiento de Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Comunico a Ud. y por su intermedio al personal de esa entidad, que se ha aceptado la renuncia que ha formulado don Gustavo Arriagada Morales a su cargo de Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

A su vez, por Decreto Supremo N° 334 de 16 de marzo de 2010, he sido designado en el cargo de Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Dejo constancia de que he asumido mis funciones como lo ordena el Decreto.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR

COOPERATIVAS N° 142

Santiago, 6 de abril de 2010.

Señor Gerente:

Información para el mercado. Publicidad de políticas y procedimientos relativos a su manejo y divulgación. Modifica instrucciones.

Mediante la Circular N° 133 de 3 de septiembre de 2008, esta Superintendencia hizo extensivas a las cooperativas de ahorro y crédito que emitan instrumentos de oferta pública, las disposiciones impartidas a los bancos que exigían atenerse a la Norma de Carácter General N° 211 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Debido a que dicha Superintendencia reemplazó esas normas sobre publicidad de políticas y procedimientos relativos al manejo y divulgación de información para el mercado, emitiendo la Norma de Carácter General N° 270, se dispone lo siguiente:

a) las cooperativas de ahorro y crédito que emitan valores que se transen en el mercado, deberán fijar políticas de administración y divulgación de la información, como asimismo, elaborar y mantener un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado en su sitio Web y en sus oficinas, ciñéndose a la Norma de Carácter General N° 270 de la Superintendencia de Valores y Seguros, que esta Superintendencia de Bancos e Instituciones Financiera ha adoptado.

b) la información que dichas normas exigen presentar a la Superintendencia, deberá entregarse tanto a este organismo fiscalizador como a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Se deroga la Circular N° 133 antes mencionada.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR

COOPERATIVAS N° 143

Santiago, 3 de mayo de 2010.

Señor Gerente:

Información de posición en valores de oferta pública. Artículos 17 y 68 de la Ley de Mercado de Valores.

El artículo 17 de la Ley N° 18.045 obliga a los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de los emisores de valores de oferta pública, como asimismo a las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, a informar a las bolsas de valores del país en que el respectivo emisor se encuentre registrado, su posición en valores emitidos por éste o por las entidades del grupo empresarial de que forme parte.

En consideración a que las cooperativas de ahorro y crédito pueden, dentro de su giro, emitir valores que se transen en el mercado y que a esta Superintendencia le corresponde fiscalizar el cumplimiento de la ley N° 18.045, en el ámbito de su competencia, se dispone lo siguiente:

1. Aplicación del artículo 17 de la Ley N° 18.045.

Las disposiciones del artículo 17 de la Ley de Mercado de Valores son aplicables en el caso de una cooperativa de ahorro y crédito fiscalizada por esta Superintendencia, cuando ésta haya sido autorizada para emitir bonos o letras de crédito que se inscriben en una bolsa de valores del país.

Están obligadas a informar sus posiciones en esos instrumentos, aquellas personas que formen parte del Consejo de Administración, el gerente y demás personas que deban ser catalogadas como ejecutivos principales, de acuerdo a lo definido en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley N° 18.045, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas.

La información a las bolsas de valores se proporcionará de acuerdo con los criterios establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante la Norma de Carácter General N° 277 del 19 de enero de 2010, que esta Superintendencia ha hecho suyas.

No será necesario remitir también a esta Superintendencia la información que, en conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, sea proporcionada a las bolsas de valores para su posterior divulgación.

2. Información requerida para el registro público de que trata el artículo 68 de la Ley N° 18.045.

Las disposiciones del artículo 17 antes mencionado, se refieren al registro público de presidentes, directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales que debe mantener la Superintendencia, en conformidad con el artículo 68 de la misma ley y de acuerdo a la información que debe serle entregada dentro de los tres días hábiles de ocurrido un cambio.

A fin de recibir en forma estandarizada y expedita esta información que deben proporcionar las cooperativas que emitan valores que se transan en el mercado, se ha resuelto crear el archivo I83, cuyas instrucciones están contenidas en el Anexo adjunto.

3. Disposiciones transitorias.

Las personas que, de acuerdo con lo indicado en el N° 1 de esta Circular, estuvieren obligadas a informar a las bolsas de valores del país sus posiciones en bonos o letras de crédito emitidas por una cooperativa de ahorro y crédito, deberán cumplir con dicha obligación a más tardar el 31 de mayo próximo, respecto de sus posiciones al 1° de enero de 2010, así como los cambios significativos durante ese período.

Las cooperativas que deban remitir a esta Superintendencia el archivo I83, tendrán plazo hasta el 31 de mayo próximo para enviarlo por primera vez.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CÓDIGO	: I83
NOMBRE	: REGISTRO DE PRESIDENTES, CONSEJEROS, GERENTES Y EJECUTIVOS PRINCIPALES
PERIODICIDAD	: Sin periodicidad. Debe remitirse cada vez que ocurra un cambio en los datos del último archivo enviado.
PLAZO	: 3 días hábiles a contar de la fecha de algún cambio en un cargo que debe informarse.

En este archivo debe entregarse la lista de las personas que están ejerciendo o han ejercido los cargos que deben ser informados a esta Superintendencia según el artículo 68 de la Ley sobre Mercado de Valores. Por lo tanto, mediante la entrega de este archivo dentro del plazo indicado, las cooperativas que hayan emitido bonos o letras de crédito que se trancen en el mercado, darán cumplimiento a lo establecido en ese artículo.

La lista que en cada oportunidad debe proporcionarse incluirá los cargos ocupados desde el 1° de enero de 2010 en adelante, fecha a partir de la cual rige la obligación impuesta por el artículo 17 de la Ley 18.045.

El archivo dará cuenta de todos los movimientos que se produzcan con motivo de nombramientos, subrogaciones o vacancias. Por lo tanto, una misma persona estará informada en el archivo tantas veces como distintos cargos o períodos en un mismo cargo haya ejercido.

Primer registro

1.	Código de la Cooperativa	9(03)
2.	Identificación del archivo.....	X(03)
3.	Fecha para identificar el archivo	F(08)
4.	Filler	X(90)

Largo del registro	104 bytes
--------------------	-----------

- CÓDIGO DE LA COOPERATIVA**
Corresponde al código que identifica a la cooperativa.
- IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "I83".
- FECHA PARA IDENTIFICAR EL ARCHIVO**
Corresponde a la fecha (aaaammdd) de envío de este archivo.

Estructura de los registros

1. RutR(09)VX(01)
2. Nombre.....X(50)
3. Código del cargo.....9(02)
4. Titularidad9(01)
5. Nombre del cargoX(24)
6. Fecha de inicio.....F(08)
7. Fecha de términoF(08)
8. Causal de término o suspensión9(01)

Largo del registro 104 bytes

Definición de términos

1. RUT
Corresponde al RUT de la persona que ocupa u ocupó el cargo, según los datos de los campos siguientes del registro.
2. NOMBRE
Corresponde al nombre de la persona que ocupa u ocupó el cargo, según los datos de los campos siguientes del registro.
3. CÓDIGO DEL CARGO
Corresponde al código que identifica el cargo, según:

Código	Cargo genérico
10	Presidente del Consejo
11	Vicepresidente del Consejo
12	Secretario
13	Consejero
14	Consejero suplente
15	Gerente
16	Ejecutivos principales

4. TITULARIDAD
Indica si el cargo se ejerce en calidad de titular, subrogante o interino, utilizando los siguientes códigos:

Código	Ejerce como:
1	Titular
2	Subrogante
3	Interino durante una vacancia

5. **NOMBRE DEL CARGO**
Corresponde al nombre genérico o bien al nombre específico cuando sea necesario precisarlo (por ejemplo, “Gerente Subrogante”, “Subgerente de Finanzas”, etc.).
6. **FECHA DE INICIO**
Corresponde a la fecha a partir de la cual se asume el cargo, o reasume después de una subrogación.
7. **FECHA DE TÉRMINO**
Corresponde al último día en que ejerció el cargo. Cuando se trate de una persona que está ejerciendo el cargo en la fecha del archivo, el campo se llenará con ceros.
8. **CAUSAL DE TÉRMINO O SUSPENSIÓN**
Corresponde al código que identifica el motivo por el que se deja de ejercer el cargo, incluida la suspensión transitoria por subrogación, según:

Código	Causal
1	Renuncia
2	Término de plazo
3	Fallecimiento
4	Sanción
5	Despido
6	Expiración de contrato
9	Subrogación

Cuando se trate de un cargo que se está ejerciendo, el campo incluirá un cero.

Carátula de cuadratura

El archivo I83 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: I83

Número de registros informados	
Número de personas en ejercicio (Suma de registros con cero en el campo 8)	

CIRCULAR

EMISORES Y OPERADORES
DE TARJETAS DE CRÉDITO

N° 35

Santiago, 13 de mayo de 2010.

Señor Gerente:

Normas generales para emisoras y operadoras de tarjetas de crédito. Complementa instrucciones relativas a entidades constituidas como sociedades de apoyo al giro.

Conforme a lo indicado en el Acuerdo N° 1490-03-090723 del Consejo del Banco Central de Chile, las emisoras de tarjetas de crédito constituidas como sociedades de apoyo al giro según lo dispuesto en el artículo 74 letra b) de la Ley General de Bancos, quedan sujetas a las normas de la letra A) del título III del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras, que establecen que en materia de solvencia, gestión e información deben atenerse a las disposiciones impartidas por esta Superintendencia.

Al amparo de lo anterior y en concordancia con las instrucciones generales impartidas por esta Superintendencia a las sociedades de apoyo al giro, se introducen los siguientes cambios en la Circular N° 17, a fin de incorporar las disposiciones a las que deben atenerse las emisoras que tengan el carácter de filial de un banco:

A) Se agrega el siguiente párrafo final al N° 1:

“Las empresas constituidas como sociedades de apoyo al giro de un banco, esto es, las emisoras que tengan el carácter de filial y las operadoras en general, quedarán inscritas en el Registro con el sólo mérito de la autorización para funcionar.”

B) Al final del N° 2 se agrega el párrafo que sigue:

“No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, al tratarse de empresas emisoras u operadoras de tarjetas de crédito que se constituyan como sociedades de apoyo al giro de un banco, los antecedentes para la inscripción en el Registro corresponderán a los exigidos para autorizar el funcionamiento de esas empresas.”

C) En el numeral 3.1 se agrega el siguiente párrafo final:

“Las disposiciones de este numeral no se aplican a las emisoras constituidas como sociedades de apoyo al giro de un banco, las que deben atenerse a lo indicado en el numeral 3.4 de esta Circular.”

D) En el numeral 3.3 se intercala, a continuación de la palabra “reservas” la primera vez que aparece, la locución: “para los efectos indicados en los numerales 3.1, 3.2 y 4.1 de esta Circular”.

E) Se intercala el siguiente numeral:

“3.4. Requisito de capital para emisoras que sean sociedades de apoyo al giro.

El capital básico de las emisoras de tarjetas de crédito constituidas como sociedades de apoyo al giro de acuerdo con la letra b) del artículo 74 de la Ley General de Bancos, no podrá ser inferior al equivalente de 200.000 unidades de fomento. Se entenderá por capital básico aquel que está definido para los bancos en el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Dicho capital será acreditado con la sola entrega de la información periódica exigida en la Circular N° 3 dirigida a las sociedades de apoyo al giro.”

F) En el N° 4 se introducen los siguientes cambios: i) a continuación del enunciado del N° 4, se intercala el rótulo “4.1. Endeudamiento de los emisores de que trata el N° 2 de la letra B) del título III del Capítulo III.J.1.”; ii) en el último párrafo se reemplaza la expresión “Estas empresas” por “Las empresas señaladas en los numerales 4.1 y 4.2 precedentes; y, iii) se intercala, a continuación del segundo párrafo, lo que sigue:

“4.2. Endeudamiento de emisores que sean sociedades de apoyo al giro.

El total de los pasivos exigibles de las empresas emisoras constituidas como sociedades de apoyo al giro, no podrá ser superior a 12,5 veces su capital básico.

4.3. Reserva de liquidez.”

G) Se agrega el siguiente párrafo final al numeral 5.1:

“Lo indicado en este numeral se aplicará también a las emisoras constituidas como sociedades de apoyo al giro de un banco.”

H) En el último párrafo del N° 17, entre las palabras “las” y “operadoras”, como asimismo en el párrafo final del numeral 20.3, entre las palabras “empresas” y “operadoras”, se intercala la expresión “emisoras u”.

I) Se intercala lo siguiente en el Anexo N° 2:

“4. Emisoras constituidas como sociedades de apoyo al giro con el carácter de filial de un banco (Acuerdo N° 1490-03-090723 del Consejo del Banco Central de Chile).

Descrita en esta Circular

Código	Nombre	Periodicidad	Plazo
Archivo P44	Tarjetas de crédito	Mensual	10 días hábiles

Archivo C31	Estado de Situación	Trimestral*	12 días hábiles*
TC3	Situación de reserva de liquidez	Semanal	5 días hábiles
Archivo D70	Tasas de interés de las operaciones asociadas a tarjetas de crédito	Mensual	10 días hábiles

* Periodicidad y plazo de acuerdo con las normas para sociedades de apoyo al giro.

Descrita en el Manual del Sistema de Información para bancos

Código	Nombre	Periodicidad	Plazo
Archivo P39	Tarjetas de crédito y débito. Utilización como medios de pago	Mensual	9 días hábiles
Archivo D03	Características de los deudores	Mensual	7 días hábiles
Archivo D10	Información de deudores artículo 14 LGB	Mensual	7 días hábiles
Archivo C11	Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos	Mensual	14 días hábiles
Archivo C12	Activos y provisiones de colocaciones de consumo y vivienda	Mensual	14 días hábiles
Formulario M2	Resultado de evaluaciones y provisiones sobre colocaciones y créditos contingentes	Mensual	14 días hábiles

Otra información

Para la información básica, estados financieros y otras materias tratadas en esta Circular, las emisoras se atenderán a lo dispuesto en la Circular N° 3 dirigida a las sociedades de apoyo al giro.”

- J) En el Anexo N° 2, se agrega la marca “Mastercard” a la tabla de marcas de tarjetas incluida en las instrucciones para el archivo P44.

Se acompaña el nuevo el Texto Actualizado de la Circular N° 17, que contiene los cambios introducidos por las presentes normas.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR

COOPERATIVAS N° 144

Santiago, 1 de julio de 2010.

Señor Gerente:

Modifica instrucciones para el archivo I83.

Mediante la Circular N° 143 del 3 de mayo de 2010, se estableció que la información para efectos del registro público de que trata el artículo 68 de la Ley N° 18.045, debe ser proporcionada utilizando el archivo I83 de acuerdo con las instrucciones que se incluyeron en el Anexo de dicha Circular.

Al respecto esta Superintendencia ha resuelto simplificar ese archivo, eliminando el quinto campo de sus registros en que se pide información complementaria referida al nombre de los cargos de los ejecutivos principales.

Por tal motivo, se acompañan como Anexo de esta Circular las nuevas instrucciones para archivo I83, a las que deberán atenerse en adelante las cooperativas que emitan valores de oferta pública.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CÓDIGO	: I83
NOMBRE	: REGISTRO DE PRESIDENTES, CONSEJEROS, GERENTES Y EJECUTIVOS PRINCIPALES
PERIODICIDAD	: Sin periodicidad. Debe remitirse cada vez que ocurra un cambio en los datos del último archivo enviado.
PLAZO	: 3 días hábiles a contar de la fecha de algún cambio en un cargo que debe informarse.

En este archivo debe entregarse la lista de las personas que están ejerciendo o han ejercido los cargos que deben ser informados a esta Superintendencia según el artículo 68 de la Ley sobre Mercado de Valores. Por lo tanto, mediante la entrega de este archivo dentro del plazo indicado, las cooperativas que hayan emitido bonos o letras de crédito que se trancen en el mercado, darán cumplimiento a lo establecido en ese artículo.

La lista que en cada oportunidad debe proporcionarse incluirá los cargos ocupados desde el 1° de enero de 2010 en adelante, fecha a partir de la cual rige la obligación impuesta por el artículo 17 de la Ley 18.045.

El archivo dará cuenta de todos los movimientos que se produzcan con motivo de nombramientos, subrogaciones o vacancias. Por lo tanto, una misma persona estará informada en el archivo tantas veces como distintos cargos o períodos en un mismo cargo haya ejercido.

Primer registro

1.	Código de la Cooperativa	9(03)
2.	Identificación del archivo.....	X(03)
3.	Fecha para identificar el archivo	F(08)
4.	Filler	X(66)

Largo del registro 80 bytes

1. **CÓDIGO DE LA COOPERATIVA**
Corresponde al código que identifica a la cooperativa.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "I83".
3. **FECHA PARA IDENTIFICAR EL ARCHIVO**
Corresponde a la fecha (aaaammdd) de envío de este archivo.

Estructura de los registros

1. RutR(09)VX(01)
2. Nombre.....X(50)
3. Código del cargo.....9(02)
4. Titularidad9(01)
5. Fecha de inicio.....F(08)
6. Fecha de términoF(08)
7. Causal de término o suspensión9(01)

Largo del registro 80 bytes

Definición de términos

1. RUT
Corresponde al RUT de la persona que ocupa u ocupó el cargo, según los datos de los campos siguientes del registro.
2. NOMBRE
Corresponde al nombre de la persona que ocupa u ocupó el cargo, según los datos de los campos siguientes del registro.
3. CÓDIGO DEL CARGO
Corresponde al código que identifica el cargo, según:

Código	Cargo genérico
10	Presidente del Consejo
11	Vicepresidente del Consejo
12	Secretario
13	Consejero
14	Consejero suplente
15	Gerente *
16	Ejecutivos principales

* Se refiere sólo al cargo de la letra c) del Art. 20 de la Ley General de Cooperativas.

4. TITULARIDAD
Indica si el cargo se ejerce en calidad de titular, subrogante o interino, utilizando los siguientes códigos:

Código	Ejerce como:
1	Titular
2	Subrogante
3	Interino durante una vacancia

5. **FECHA DE INICIO**
Corresponde a la fecha a partir de la cual se asume el cargo, o reasume después de una subrogación.
6. **FECHA DE TÉRMINO**
Corresponde al último día en que ejerció el cargo. Cuando se trate de una persona que está ejerciendo el cargo en la fecha del archivo, el campo se llenará con ceros.
7. **CAUSAL DE TÉRMINO O SUSPENSIÓN**
Corresponde al código que identifica el motivo por el que se deja de ejercer el cargo, incluida la suspensión transitoria por subrogación, según:

Código	Causal
1	Renuncia
2	Término de plazo
3	Fallecimiento
4	Sanción
5	Despido
6	Expiración de contrato
9	Subrogación

Cuando se trate de un cargo que se está ejerciendo, el campo incluirá un cero.

Carátula de cuadratura

El archivo I83 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo: I83

Número de registros informados	
Número de personas en ejercicio (Suma de registros con cero en el campo 7)	

CIRCULAR

EMISORES Y OPERADORES
DE TARJETAS DE CRÉDITO

Nº 36

Santiago, 26 de agosto de 2010.

Señor Gerente:

Complementa instrucciones para emisoras constituidas como sociedades de apoyo al giro.

A fin de agregar los archivos MB2, MR2 y MC2 a la información que deben proporcionar a esta Superintendencia las emisoras de tarjetas de crédito constituidas como sociedades de apoyo al giro, se modifica el Anexo N° 2 de la Circular N° 17.

Estos cambios rigen a partir de la información referida al 30 de septiembre próximo.

Se reemplazan las hojas N°s. 1 y 39 del Texto Actualizado de la Circular N° 17, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CIRCULAR

AUDITORES EXTERNOS N° 12

Santiago, 23 de septiembre de 2010.

Señor Gerente:

Normas generales para los auditores externos. Reemplaza instrucciones.

Con el objeto de concordar las normas con lo establecido en el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 y simplificar algunas instrucciones, se reemplazan disposiciones de esta Superintendencia sobre el Registro de Auditores Externos y desempeño de los auditores por las siguientes:

I. AUDITORÍA EXTERNA DE ENTIDADES FISCALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA.

Las empresas que presten servicios de auditoría externa a los bancos y cualquier otra entidad sujeta a la fiscalización de esta Superintendencia, deberán encontrarse inscritas en su Registro de Auditores Externos y cumplir con las disposiciones establecidas en el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 y en la presente Circular.

II. REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS.

1. Requisitos que deben cumplir las empresas.

Podrán inscribirse en el Registro de Auditores Externos de esta Superintendencia, las empresas que cumplan las siguientes exigencias:

- a) Que se trate de una sociedad legalmente constituida, dirigida por sus socios, que tenga como actividad principal la prestación de servicios de auditoría externa.
- b) Que el capital de la sociedad pertenezca a lo menos en un 50% a las personas que cumplan los requisitos para dirigir, conducir y suscribir informes de auditoría, indicados en el N° 2 siguiente.
- c) Que ninguno de sus socios se encuentre inhabilitado por alguna de las causales indicadas en el artículo 241 de la Ley N° 18.045.
- d) Que los socios, representantes legales o administradores de la sociedad no hayan sido declarados en quiebra o se encuentren en cesación de pagos, ni se trate de fallidos no rehabilitados o de personas que hayan sido condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva.
- e) Que la sociedad no se encuentre en alguna circunstancia que haga temer por su solvencia.

- f) Que la sociedad y sus socios no tengan vinculación directa o a través de terceros en la propiedad o gestión de alguna entidad fiscalizada por esta Superintendencia o de una empresa relacionada con ella. No obstante, el solo hecho de poseer en conjunto hasta el 1% de las acciones o de los derechos sociales de una entidad, no será causal de vinculación.

2. Requisitos que deben cumplir las personas para dirigir, conducir y suscribir informes de auditorías.

Las personas encargadas de la dirección y conducción de las auditorías, como asimismo quienes suscriban sus informes, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Poseer el título de contador auditor, ingeniero comercial o estudios equivalentes de auditoría, emitido por una Universidad reconocida por el Estado. Tratándose de títulos obtenidos en un Instituto Profesional, el programa curricular deberá encontrarse acreditado por la Comisión Nacional de Acreditación o por Agencias de Acreditación autorizadas por dicha Comisión. En tanto, para el caso de personas que hayan obtenido su título en el extranjero, éste deberá ser debidamente revalidado u homologado al título equivalente en Chile.
- b) Contar con una experiencia en el ámbito de auditoría de estados financieros, de a lo menos 5 años contados desde la fecha en que se obtuvo el título en Chile o en el extranjero.
- c) Tratándose de personas a cargo de la dirección y conducción de auditorías de bancos, y de quienes suscriban los informes de esas auditorías, deberán contar con una experiencia no inferior a 5 años en auditorías a ese tipo de entidades.

3. Inscripción en el Registro.

Las empresas que deseen inscribirse en el Registro de Auditores Externos deberán enviar una carta-solicitud a esta Superintendencia, a la cual adjuntarán los antecedentes que se indican en el Anexo N° 1 de esta Circular.

Este Organismo procederá a evaluar la solicitud a fin de determinar si corresponde efectuar la inscripción, para cuyo efecto dispondrá de un plazo de 40 días contado desde la fecha de la presentación de la solicitud y siempre que no existan reparos u observaciones, caso en que dicho plazo se contará a partir de la fecha en que éstos queden solucionados. Si estos reparos u observaciones no son subsanados, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se comunicasen, esta Superintendencia podrá devolver los antecedentes a la empresa y considerar anulada la solicitud.

Esta Superintendencia podrá rechazar cualquier solicitud que se presente y que no cumpla los requisitos establecidos o cuyos antecedentes, una vez evaluados, no garanticen la independencia, calidad y seriedad que se estima como mínimo indispensable para auditar a las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia.

Como constancia de la inscripción, se emitirá un certificado que habilitará a la empresa de auditoría externa para prestar, a contar de la fecha de esa inscripción, su atención profesional a las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia.

La nómina de las empresas inscritas en el Registro se mantendrá actualizada en el sitio web de esta Superintendencia.

4. Información que deben proporcionar a esta Superintendencia las empresas inscritas en el Registro.

Una vez inscritas en el Registro, las empresas de auditoría externa tendrán la obligación de remitir a esta Superintendencia la información que se indica en el Anexo N° 2 de esta Circular.

5. Vigencia, renovación, suspensión y cancelación de la inscripción.

La inscripción en el Registro de Auditores Externos de esta Superintendencia se mantendrá vigente hasta que se solicite su cancelación, a menos que este Organismo la suspenda o la cancele en forma definitiva, según lo señalado en el Título IV de esta Circular.

Para mantener vigente una inscripción se considerará el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 y en esta Circular.

No obstante, cuando así lo estime necesario, esta Superintendencia podrá requerir la renovación de todos o de determinados antecedentes presentados en su oportunidad para los efectos de la inscripción de las empresas registradas.

III. NORMAS RELATIVAS A LAS AUDITORÍAS.

1. Requisitos para prestar el servicio a una entidad.

Para prestar el servicio a una entidad fiscalizada por esta Superintendencia, las empresas inscritas en el Registro y las personas encargadas de la auditoría deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la empresa, los socios que suscriban los informes de auditoría, los encargados de dirigir la auditoría y todos los miembros del equipo de auditoría, tengan independencia de juicio respecto de la entidad auditada, según las presunciones que al efecto se establecen en los artículos 243 y 244 de la Ley N° 18.045. En el evento que exista o sobrevenga una causal, las empresas deberán atenerse a lo indicado en el artículo 245 de esa misma Ley.

Se entiende que no afecta la independencia de la empresa de auditores la realización de las operaciones comerciales necesarias para el ejercicio de su giro, siempre que

no se realicen en condiciones más favorables que las obtenidas por terceros en casos similares. No obstante, durante la vigencia de los correspondientes contratos de auditoría, las empresas no podrán contratar créditos en la entidad auditada que en total excedan del equivalente de UF 100. Se exceptúa de esta limitación la contratación de un crédito hipotecario por un importe no superior de UF 5.000, destinado a la adquisición de un inmueble con el único propósito de que la empresa realice en él sus actividades.

Por su parte, se entiende que no afecta la independencia de las personas encargadas de dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría, como asimismo los demás miembros del equipo, el hecho de mantener un crédito hipotecario para vivienda o un crédito de consumo obtenidos con anterioridad a la contratación del servicio de auditoría. Mientras se mantenga vigente el contrato, tales personas no podrán obtener ningún crédito de la entidad auditada, salvo que se trate de créditos que se originen por del uso habitual de una tarjeta de crédito preexistente.

- b) Que la empresa no preste simultáneamente a la entidad auditada los servicios que se indican en el inciso segundo del artículo 242 de la Ley N° 18.045.
- c) Que los ingresos de la empresa provenientes de servicios prestados a la entidad auditada, cualquiera sea el concepto por el cual se perciban, considerados en conjunto con los obtenidos de sus filiales, no superen el 15% de los ingresos totales obtenidos por la empresa en un año calendario.

Este mismo requisito se exige también con respecto a los ingresos totales obtenidos del grupo económico al cual pertenezca la entidad auditada. No obstante, en este caso la empresa podrá acogerse a lo indicado en la letra c) del artículo 246 de la Ley N° 18.045.

- d) Que las personas encargadas de dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría, cumplan los requisitos indicados en las letras c), d) y f) del N° 1 y en el N° 2 del Título II de esta Circular.

2. Auditorías de los estados financieros.

Las auditorías deberán realizarse de acuerdo con lo indicado en la Ley N° 18.045, con estricto cumplimiento de las Normas de Auditoría de General Aceptación y de las políticas y procedimientos del reglamento interno a que se refiere el artículo 240 de aquella Ley.

El informe sobre los estados financieros se emitirá de acuerdo con las Normas de Auditoría de General Aceptación y se acompañará a los estados que debe entregar a este Organismo la institución auditada.

3. Información a la entidad auditada de las deficiencias observadas.

La comunicación a que se refiere la letra a) del artículo 246 de la Ley N° 18.045 deberá concretarse mediante un informe o memorándum con el detalle de todas las deficiencias observadas o, si fuera el caso, con una carta en que se indique que no hay observaciones que formular.

El informe, memorándum o carta ante señalado, deberá ser entregado a los órganos superiores del gobierno corporativo de la entidad (directorío, comité de directores, comité de auditoría y/o su equivalente, en el caso de las sociedades anónimas) a más tardar en la fecha en que se entregue la opinión sobre los estados financieros anuales.

Cuando se trate de instituciones que coticen en bolsas extranjeras, en las cuales los referidos órganos del gobierno corporativo tienen la obligación de certificar la efectividad del sistema de control interno sobre el reporte financiero, el referido informe, carta o memorándum de control interno podrá ser entregado a dichos órganos de la sociedad junto con la opinión de los auditores externos sobre aquella certificación.

4. Revisión de las auditorías por parte de esta Superintendencia.

Si bien la determinación del alcance y profundidad del examen y el desarrollo de la auditoría es responsabilidad de los auditores, esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, podrá revisar el trabajo realizado o pedir información acerca de asuntos específicos.

En el evento de que observe situaciones o hechos que a su parecer constituyen o pueden constituir omisiones o errores de apreciación importantes, podrá solicitar que se revisen los aspectos que le merecen dudas. En caso de observar un incumplimiento grave de las normas de auditoría, podrá solicitar que se contrate otra firma de auditores, ya sea para realizar una revisión limitada de cuentas u operaciones específicas o para que se emita una segunda opinión acerca de los estados financieros en su conjunto, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicar.

5. Acceso a información sujeta a secreto bancario o reserva de acuerdo con la Ley General de Bancos.

De lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y 54 de su Reglamento, que deben entenderse complementarios del artículo 16 de la Ley General de Bancos que exige contratar auditores externos, se desprende que las instituciones financieras pueden dar acceso a éstos al conocimiento detallado de sus operaciones sujetas a secreto bancario o reserva, sin incurrir en la responsabilidad penal que fija el artículo 154 de esta última Ley.

Atendido que dicha contratación es obligatoria, en tanto los auditores externos desempeñan sus funciones en una institución financiera determinada, deben entenderse como integrantes de su personal, formando parte de la institución, con acceso

a toda la información necesaria para el cumplimiento de su cometido, no pudiendo revelar dicha información a terceros extraños, tal como ocurre con los demás funcionarios de la institución financiera de que se trate y bajo la misma responsabilidad.

Cabe tener presente que el secreto bancario no queda comprendido dentro del secreto profesional propio de las profesiones liberales, puesto que no mira únicamente a las personas naturales que laboran en una institución financiera, sino que afecta también a la institución o empresa como tal.

IV. SANCIONES.

Esta Superintendencia podrá suspender o cancelar la inscripción en su Registro de Empresas de Auditoría Externa, en el evento de que la entidad afectada incurra en alguna de las causales señaladas en el artículo 240 de la Ley N° 18.045.

Por otra parte, este Organismo puede imponer a los auditores externos, en relación con su desempeño en empresas sometidas a su fiscalización, las sanciones establecidas en el artículo 28 del D.L. N° 3.538 de 1980, sin perjuicio de las facultades que le confiere la Ley General de Bancos.

La omisión o el atraso en la entrega de la información o antecedentes exigidos por esta Superintendencia, podrán ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bancos.

V. TAREAS ESPECIALES ENCOMENDADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA A LOS AUDITORES EXTERNOS.

Las disposiciones de las letras f) y l) del artículo 4° del D.L N° 3.538, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de Bancos, facultan a esta Superintendencia para inspeccionar a las entidades fiscalizadas por medio de auditores externos o designar a esos auditores a fin de que realicen las tareas que específicamente les encomiende.

En uso de esas facultades, esta Superintendencia encargará labores especiales a los auditores externos conforme al siguiente procedimiento:

- a) Para su ejecución se designará una empresa de auditores externos inscrita en el Registro de que trata esta Circular.
- b) La empresa de auditoría externa y el personal de ésta que se desempeñe en estas tareas, tendrán la calidad de agentes especiales de esta Superintendencia a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Bancos. En consecuencia, los auditores tendrán las mismas facultades para solicitar documentación y el mismo deber de reserva establecidos en esa norma legal para los funcionarios de esta Superintendencia. Conviene recalcar que esta reserva comprende a las personas y funcionarios de la empresa auditada.

- c) Las tareas especiales de auditoría se solicitarán en las oportunidades y con los propósitos específicos que esta Superintendencia estime convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Los trabajos especiales de que se trata podrán ser remunerados con cargo a esta Superintendencia y sus resultados se informarán directamente al Superintendente. Los honorarios se establecerán sobre la base de un presupuesto detallado del tiempo necesario para cumplir con los objetivos de la auditoría o trabajo especial que se solicite en cada oportunidad.

VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Las disposiciones contenidas en la presente Circular serán aplicables a los servicios de auditoría contratados a partir del año 2011.

Las inscripciones en el Registro de Auditores Externos se rigen por las normas de la presente Circular a contar de la fecha de esta Circular.

Las empresas de auditoría actualmente inscritas en el Registro deberán renovar su inscripción en el curso del presente año, entregando toda la información que se exige en la presente Circular a más tardar el 15 de noviembre próximo.

Se deroga la Circular N° 1 de 17 de enero de 1989, modificada por las Circulares N°s. 3, 4 y 6, como asimismo la Circular N° 2 de 29 de enero de 1990, modificada por las Circulares N°s. 6, 9 y 10.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

ANEXO N° 1

INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONARSE A ESTA SUPERINTENDENCIA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS

Junto a la carta-solicitud señalada en el N° 3 del Título II de esta Circular, se deberá acompañar la información y documentos que se indican a continuación:

A) Identificación de la empresa.

- Razón social.
- Nombre comercial o de fantasía.
- Tipo de sociedad.
- Rol Único Tributario (RUT).
- Domicilio Legal.
- Individualización del o de los representantes legales señalando, a lo menos, el nombre, RUT, profesión, domicilio y nacionalidad de cada uno de ellos.
- Dirección del sitio web, si lo tuviere.
- Nombre, teléfono y correo electrónico, si lo tuviere, de la persona designada como contacto ante esta Superintendencia, para gestionar los trámites necesarios para la inscripción y mantención del registro.

B) Constitución y propiedad.

- Lugar, fecha y notaría en que se extendió la escritura de constitución y modificaciones vigentes, cuando corresponda.
- Individualización de las inscripciones de los extractos pertinentes en el Registro de Comercio, con indicación de su publicación. Asimismo, deberán acompañarse los mandatos conferidos para representar a la sociedad.
- Capital social y estructura actual de propiedad, señalando nombre de los socios y los porcentajes de participación de cada uno de ellos.

Deberá acompañarse copia de las escrituras correspondientes, con las inscripciones y/o publicaciones que procedan.

C) Reseña histórica.

Breve descripción del desarrollo histórico de la sociedad, incluyendo, entre otros antecedentes, la naturaleza de los servicios prestados, las corresponsalías o representaciones, etc.

Junto con lo anterior, deberá acompañarse copia legalizada de los contratos vigentes de corresponsalía o representaciones, cuando corresponda.

D) Información acerca de los socios.

Identificación:

- Nombres y apellidos o razón social.
- Cédula de Identidad o RUT.
- Profesión o giro social.
- Nacionalidad.

Al tratarse de una persona jurídica, se indicará la razón social, RUT y giro social, acompañando además una breve descripción de la historia de la sociedad y su relación con la industria de la auditoría externa, en caso que corresponda.

Junto con lo anterior, se acompañará una declaración jurada de todos los socios de que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad señaladas en el N° 1 del Título II de la presente Circular.

E) Organización.

- Descripción breve de la organización de la entidad, en lo posible en forma esquemática como, por ejemplo, a través de un organigrama. Especialmente se deberá informar respecto de la existencia de áreas o grupos especializados en Normas Internacionales de Información Financiera y en auditoría de bancos.
- Descripción general del funcionamiento de la empresa, indicando los servicios que presta, la definición y descripción de los distintos cargos dispuestos en la organización, número de profesionales y otros trabajadores en cada categoría y su grado de participación en la realización de los distintos servicios prestados por la empresa.
- Nómina completa del personal técnico, señalando los cargos y los títulos profesionales que tuvieren.
- Nómina de las personas facultadas para firmar informes de auditoría.

- Nómina de los profesionales que cumplen las condiciones para dirigir, conducir o suscribir informes de auditorías de bancos.

F) Reglamento interno.

Se deberá remitir un ejemplar del reglamento interno de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 240 de la Ley N° 18.045.

G) Información sobre los socios y demás personas facultadas para dirigir las auditorías o suscribir los dictámenes.

Identificación:

- Nombres y apellidos.
- Cédula de Identidad.
- Profesión.
- Nacionalidad.

Antecedentes:

- Certificado de título profesional (original o fotocopia legalizada).
- Breve curriculum vitae, señalando en forma particular su experiencia en auditoría de estados financieros, su conocimiento de Normas Internacionales de Información Financiera y su experiencia en auditorías de bancos, cuando corresponda. Respecto de la experiencia profesional, deberá indicar y describir brevemente los cargos ocupados, identificando la empresa en la cual desempeñó dichos cargos y su período de permanencia.

H) Materias judiciales pendientes.

Se informará de cualquier acción judicial pendiente, civil o penal, en contra de la sociedad o de sus socios.

I) Participación en la propiedad de empresas fiscalizadas por esta Superintendencia.

En el caso de que la empresa de auditores externos o cualquiera de sus socios o personas facultadas para dirigir auditorías tenga participación en la propiedad de alguna de las instituciones fiscalizadas por esta Superintendencia o en sus empresas relacionadas, deberá indicarse el porcentaje de ella, señalando tanto el nombre de la entidad en que se participa como el nombre del participante, cuando éste sea alguno de los socios o personas facultadas para dirigir auditorías. En caso de no tenerla, deberá acompañarse una declaración jurada en tal sentido.

J) Cartera de clientes.

Se entregará, para uso exclusivo de esta Superintendencia, una nómina de empresas fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros y por la Superintendencia de Pensiones, que hayan encargado trabajos de auditoría externa de estados financieros y que integren la cartera de la firma a la fecha de la solicitud, señalando lo siguiente:

- Razón social del cliente.
- RUT del cliente.
- Socio a cargo de la auditoría

ANEXO N° 2

INFORMACIÓN QUE DEBEN PROPORCIONAR A ESTA SUPERINTENDENCIA LAS EMPRESAS INSCRITAS EN EL REGISTRO

A) Hechos relevantes.

Las empresas de auditores externos inscritas en el Registro deberán informar a esta Superintendencia, tan pronto como se produzcan o lleguen a su conocimiento, los hechos relevantes que les afecten, tales como los siguientes:

- Cambio del o de los representantes legales.
- Incorporación o retiro de socios.
- Fusiones con otras sociedades.
- Cambios (pérdida o aceptación) de representaciones o corresponsalías de firmas de auditores externos internacionales.
- Cesación de pagos, insolvencia o declaración de quiebra de la empresa.
- Pérdida de la independencia de juicio de la empresa, sus socios o personal a cargo de auditorías, respecto de uno o más de sus clientes, indicando sus causas.
- Cambios importantes en la organización.
- El hecho de que los ingresos provenientes de una entidad auditada, por si sola con sus filiales, o en conjunto a las demás sociedades del grupo al que ésta pertenece, superen el 15% del total de los ingresos de la empresa de auditores.

B) Actualización de la información proporcionada.

La información proporcionada para la inscripción y su mantención en el registro deberá ser actualizada al menos una vez al año, a más tardar el 31 de marzo de cada año, salvo que se trate de los siguientes cambios, en que deberá entregarse la información y la respectiva documentación apenas se disponga de ella:

- a) Cambios que constituyen información relevante según lo indicado en la letra A) anterior.
- b) Situaciones de carácter judicial que afecten a la empresa, a sus socios, a los representantes legales o a las personas facultadas para suscribir informes, respecto de sus actividades profesionales o comerciales.
- c) Cambios en el domicilio, teléfono, correo electrónico, etc.

- d) Modificaciones en las normas del reglamento interno, caso en el cual se deberá remitir un ejemplar actualizado, indicando los cambios realizados.
- e) Cambios en la cartera de clientes fiscalizados por esta Superintendencia. Cuando se discontinúen los servicios de auditoría externa, deberá informarse además si la empresa participó o no en la propuesta de auditoría convocada por dicha entidad.

La información completa relativa a la cartera de clientes se actualizará anualmente según lo indicado en el literal siguiente.

C) Cartera de clientes.

La información sobre la cartera de clientes fiscalizados por esta Superintendencia, por la Superintendencia de Valores y Seguros y por la Superintendencia de Pensiones, se actualizará mediante las siguientes nóminas, en las cuales se incluirán separadamente las empresas auditadas según el organismo que las fiscaliza:

a) Nómina de cartera que se mantiene vigente

Incluirá los siguientes datos de las entidades que fueron objeto de auditoría externa en el año anterior y que siguen siendo clientes:

- Rol Único Tributario.
- Razón social.
- Tipo de opinión, señalando si se trató de un dictamen favorable sin salvedades, de uno favorable con salvedades, de una opinión adversa, de una abstención, o de otro tipo de informe (describir en este último caso).
- Fecha de opinión.
- Persona que suscribió el dictamen.

b) Nómina de cartera de nuevos clientes.

Incluirá al menos el RUT y la razón social de los nuevos clientes, indicando la fecha de inicio del contrato.

c) Nómina de clientes con contrato caducado.

Se informarán los clientes con los cuales se discontinuó la prestación de servicios de auditoría, incluyendo la misma información establecida en la letra a) para la cartera que se mantiene vigente.

D) Información de ingresos anuales.

Los auditores externos deberán presentar, a más tardar el 31 de marzo de cada año, una relación de los ingresos brutos anuales obtenidos el año anterior por cada cliente fiscalizado por esta Superintendencia y cada una de sus filiales, como asimismo los que correspondan al total por el grupo económico al cual pertenecen.

En dicha información, para uso exclusivo de esta Superintendencia, se separarán los ingresos por las auditorías externas de otros ingresos, y los totales de los importes correspondientes a las entidades fiscalizadas y sus filiales, como asimismo los totales correspondientes a los grupos económicos, se expresarán también como porcentaje del total de los ingresos operacionales de la empresa.

CIRCULAR

EMISORES Y OPERADORES
DE TARJETAS DE CRÉDITO

Nº 37

Santiago, 23 de diciembre de 2010.

Señor Gerente:

Complementa tabla de códigos para informar marcas de tarjetas en el archivo P44.

Debido a que se ha registrado una nueva marca de tarjeta de crédito, se complementa la tabla incluida en el Anexo N° 2 de la Circular N° 17, con el dato correspondiente a “Tarjeta Unimarc”.

Se reemplazan las hojas N°s. 1 y 70 del Texto Actualizado de la Circular N° 17, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT

Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

**CARTAS CIRCULARES
OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS**

CARTAS CIRCULARES OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 1
COOPERATIVAS N° 1

Santiago, 4 de marzo de 2010.

Señor Gerente:

Denuncio de siniestros por seguros contratados sobre bienes correspondientes a créditos hipotecarios para la vivienda.

A raíz de los últimos acontecimientos acaecidos en el territorio nacional y debido a la celeridad que se requiere en el proceso de denuncia de siniestros que involucra a los inmuebles afectados, existiendo además plazos para estos efectos, esta Superintendencia ha decidido hacer extensivo a los créditos para vivienda lo señalado en Circular N°3.331 de 22 de agosto de 2005, en lo referente a los seguros.

Para este efecto, se imparten las siguientes instrucciones respecto de la Recepción, Canalización y Tramitación de los documentos relativos al denuncia de un siniestro.

- a) La institución que reciba el denuncia de un siniestro o los documentos para proceder a su tramitación, deberá dejar una constancia escrita de la fecha de recepción del denuncia o de los documentos que se le han entregado, según sea el caso. Esa constancia deberá mantenerse en la carpeta de antecedentes de la operación de que se trate y una copia de ella se entregará al deudor o asegurado, o alternativamente un número que identifique la referida copia.
- b) Cuando la institución por medio de la cual se contrató el seguro reciba un denuncia con el objeto de hacer efectivo el seguro contratado, deberá entregar a los asegurados o beneficiarios del seguro, la información y atención que, de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros, deben proporcionar a los asegurados las empresas aseguradoras o sus agentes.

Para efecto de lo anterior, y que el público reciba la adecuada atención, esta Superintendencia recomienda:

1. Reforzar las áreas involucradas con personal debidamente capacitado, que puedan responder las consultas relativas a los seguros con que cuentan las personas y el trámite a seguir, o recibir adecuadamente las denuncias de siniestro, no debiendo canalizar

las referidas denuncias a las corredoras o compañías de seguro. Lo anterior involucra que toda la red de sucursales debe estar preparada para el cumplimiento de estas instrucciones, como también los canales de atención remotos (call center).

2. Velar porque se dé la adecuada atención a las personas, con especial énfasis y preocupación en las zonas mayormente afectadas. La adecuada atención involucra la mayor celeridad posible de las tramitaciones y especial consideración frente a los plazos establecidos para efectuar ante las compañías de seguros los denuncios de siniestros correspondientes.
3. Colocar en un lugar destacado de fácil acceso, en los respectivos sitios Web, la información mínima que debe estar disponible sobre las pólizas de seguros, que los bancos hayan contratado, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N°3.321.
4. Intensificar los contactos con los clientes por medios masivos como prensa escrita, correos electrónicos, y otros canales remotos, para comunicarles la manera que puedan informarse de su cobertura de seguro, como también las acciones a seguir.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 2
COOPERATIVAS N° 2

Santiago, 25 de marzo de 2010.

Señor Gerente:

Procedimientos de excepción con motivo de los perjuicios causados por el sismo a los deudores.

La naturaleza de la catástrofe ocurrida en el país permite presumir que, en el corto plazo y fuera de los daños materiales a las instalaciones físicas, el principal impacto para la banca se origina en el aumento del riesgo de crédito. Ello se explica por eventuales deterioros en la capacidad de pago de los deudores y en el valor de las garantías, particularmente aquellas hipotecarias, que amparan los créditos.

Esta Superintendencia definió como principio general para establecer medidas de excepción, el cautelar un adecuado balance entre objetivos de normalización de actividades y transparencia de estados financieros. Así, es prudente evitar que resulten innecesariamente perjudicados aquellos deudores que estando al día en sus pagos al 27 de febrero pasado, pudieran verse afectados al aparecer, por razones de fuerza mayor, con antecedentes negativos en sus registros de deudas. No obstante, es imprescindible no comprometer el objetivo supervisor establecido por Ley, de velar por la estabilidad del sistema bancario, lo que implica la supervisión de una adecuada gestión del riesgo de crédito.

Debido a lo anterior, he estimado necesario establecer los siguientes procedimientos de excepción al cumplimiento de las instrucciones que se indican:

1. Información acerca de la morosidad de las deudas que refunde esta Superintendencia.

Debido a que la información que se envía mensualmente en el archivo D10 separa los montos que no fueron pagados a la fecha de vencimiento pactada y a fin de no perjudicar a los deudores con información que no daría cuenta de su comportamiento de pago normal, para la información referida a los meses de marzo y abril del presente año, las entidades podrán informar como vigentes las obligaciones que en sus registros aparecen como impagas, correspondientes a:

- i) Los deudores que, con motivo de los eventos ocurridos hayan visto afectados sus flujos de pago y al 27 de febrero pasado no presentaban ningún atraso en el servicio de obligaciones, se encuentren en proceso de formalizar las nuevas condiciones contractuales, a la fecha de la información.
- ii) Los deudores de las zonas afectadas por el sismo que no han podido ser contactados

por la entidad y que al 27 de febrero pasado se encontraban al día en el pago de sus obligaciones.

2. Tratamiento de operaciones con garantía hipotecaria y con seguros comprometidos.

Si bien no le compete a las entidades calificar los siniestros, sobre la base de la información de los denuncios, en cuanto a si se trata de una pérdida total o sólo de daños reparables, las entidades podrán tomar las siguientes medidas antes de la fecha de la liquidación de los seguros:

- a) Cuando por los antecedentes proporcionados por los afectados o por evaluación de la entidad, se pueda presumir y calificar el denuncia como una pérdida total, se seguirá informando la obligación del deudor hasta la fecha de la liquidación del seguro, pero no se informarán como morosas las cuotas originalmente pactadas que el deudor deje de servir. Esto se aplicará para la información de deudas que refunde esta Superintendencia (Archivo D10).
- b) Cuando, por los mismos fundamentos anteriores, se trate de pérdidas parciales, la entidad deberá precaver las necesidades de financiamiento que pueden originarse principalmente por la aplicación de los deducibles, teniendo en cuenta que dichos financiamientos podrían ser requeridos en condiciones de plazo similares al crédito garantizado con el bien que debe ser reparado.

3. Otras disposiciones.

- a) En atención a que una parte de los deudores de las zonas más afectadas puedan ser sujeto de reprogramaciones de créditos, se autoriza no reconocer como renegociaciones los nuevos créditos o modificaciones de sus operaciones para efectos de su clasificación para reconocimiento de provisiones, en la medida que se hayan mantenido al día en el pago de sus obligaciones al 27 de febrero pasado.
- b) Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, es del caso reiterar que en el marco de una adecuada gestión del riesgo crediticio, las entidades deberán tener claramente identificados los deudores que han sido sujeto de las medidas contenidas en esta circular, manteniendo la documentación de respaldo que fundamenta su decisión. Una nómina de dichos deudores, para fines estadísticos y supervisores, será solicitada por esta Superintendencia.
- c) Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el N° 1. anterior, y a fin de cautelar la debida transparencia de los estados financieros, la mantención en condición de vigente de los deudores es sólo para el alcance del archivo D10.
- d) Esta Superintendencia es de opinión que, dentro de una adecuada gestión de las garantías que amparen las operaciones crediticias que se encuentran en curso, es razonable que las entidades estimen conveniente llevar a cabo una retasación, la

cual, de llevarse a cabo no corresponde que sea de cargo de los clientes ni que las operaciones sean condicionadas al pago por parte de los deudores de las referidas retasaciones.

Saludo atentamente a Ud.,

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

ÍNDICES CRONOLÓGICOS

CIRCULARES BANCOS

		Pág.
Circular BANCOS N° 3.491 enero 15, 2010	Establece la obligación de enviar la información de que tratan los artículos 12 y 20 de la Ley N° 18.045, ateniéndose a la Norma de Carácter General N° 269 de la Superintendencia de Valores y Seguros.	263
Circular BANCOS N° 3.492 enero 15, 2010	Instruye sobre la obligación de fijar políticas de administración y divulgación de la información para el mercado y la elaboración y mantención de un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado en su sitio web y en sus oficinas.	264
Circular BANCOS N° 3.493 febrero 1, 2010	Actualiza nómina de bancos por cambio de nombre del Banco Monex a Banco Consorcio. Modifica el Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	265
Circular BANCOS N° 3.494 febrero 4, 2010	Incorpora nuevos códigos de tablas de desarrollo para letras de crédito. Modifica el Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	266
Circular BANCOS N° 3.495 marzo 24, 2010	Comunica nombramiento del Superintendente.	267
Circular BANCOS N° 3.496 marzo 25, 2010	Informa que no es procedente aplicar la comisión de que trata el Art. 10 de la Ley N° 18.010 cuando una deuda se extingue por razones distintas al pago del deudor, como es el caso de indemnizaciones de seguro a favor del banco. Modifica el Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	268
Circular BANCOS N° 3.497 marzo 30, 2010	Establece un plazo adicional para presentar las notas de los estados financieros intermedios y modifica los nombres de algunos rubros para concordarlos con los cambios en los estándares internacionales. Modifica Capítulos C-1, C-2 y C-3 del Compendio de Normas Contables.	269
Circular BANCOS N° 3.498 abril 8, 2010	Hace extensivas las disposiciones transitorias que conceden un plazo adicional de 18 meses para la venta y permiten un tratamiento especial para los castigos, a los bienes que se reciban en pago o sean adjudicados hasta el 31 de diciembre de 2010. Modifica el Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	271

		Pág.
Circular BANCOS N° 3.499 abril 27, 2010	Adopta Normas de Carácter General N°s. 269, 270, 271, 277 y 278 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en concordancia con las modificaciones que la Ley N° 20.382 introdujo a la Ley de Mercado de Valores. Deroga Circulares 3.491 y 3.492 de 15 de enero de 2010.	272
Circular BANCOS N° 3.500 mayo 3, 2010	Actualiza el Capítulo 1-1 de la Recopilación Actualizada de Normas con motivo de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.382 a la Ley N°18.046.	275
Circular BANCOS N° 3.501 mayo 10, 2010	Precisa el alcance de la autorización a sociedades de apoyo al giro para emitir tarjetas de crédito, de acuerdo con las normas del Banco Central de Chile. Modifica Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas.	285
Circular BANCOS N° 3.502 junio 10, 2010	Mantiene la aplicación de normas transitorias sobre provisiones hasta el 31 de diciembre de 2010. Reemplaza Capítulo E del Compendio de Normas Contables.	286
Circular BANCOS N° 3.503 agosto 12, 2010	Establece nuevas normas sobre provisiones que rigen a partir de 2011. Reemplaza Capítulos B-1 y B-2 y modifica los Capítulos B-3 y C-1 del Compendio de Normas Contables.	291
Circular BANCOS N° 3.504 agosto 23, 2010	Complementa normas sobre requerimientos operativos para la externalización de servicios. Modifica el Capítulo 20-7 de la Recopilación Actualizada de Normas.	314
Circular BANCOS N° 3.505 septiembre 22, 2010	Informa sobre cláusulas de contratos bancarios que no se avienen con sanas prácticas de equidad, recordando el cumplimiento a la Ley 19.496. Además, se instruye no hacer uso de esas cláusulas y prohíbe pactar garantías generales en los mutuos hipotecarios, salvo que sea solicitado por el deudor.	316
Circular BANCOS N° 3.506 septiembre 22, 2010	En concordancia con lo tratado en la Circular N° 3.505, introduce diversas modificaciones en los Capítulos 1-20, 2-2, 8-1, 8-3, 8-4 y 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, a fin de que se obtenga el consentimiento previo de los clientes para aumentar comisiones o intereses.	318
Circular BANCOS N° 3.507 septiembre 23, 2010	Imparte instrucciones para enviar los informes de evaluación de gestión junto con las Actas de las Sesiones de Directorio. Modifica el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas.	321
Circular BANCOS N° 3.508 octubre 7, 2010	Con motivo de las modificaciones introducidas a la letra a) del artículo 70 de la Ley General de Bancos, por la Ley N° 20.448, modifica instrucciones que se refieren a la contratación de seguros, contenidas en los Capítulos 7-1 y 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas.	322

		Pág.
Circular BANCOS N° 3.509 octubre 7, 2010	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Bancos, imparte instrucciones sobre la publicidad que pueden realizar las oficinas de representación de bancos extranjeros, de créditos que ofrezcan sus casas matrices. Modifica Capítulo 18-8 de la Recopilación Actualizada de Normas.	323
Circular BANCOS N° 3.510 octubre 8, 2010	Con el objeto de adecuar los formatos a las nuevas instrucciones sobre provisiones y cubrir ciertas necesidades de información, eliminan y crea líneas o ítems instruidos en el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables, para su aplicación a contar del año 2011.	324
Circular BANCOS N° 3.511 noviembre 4, 2010	Imparte instrucciones sobre políticas y procedimientos que deben seguir los bancos para facilitar el pago anticipado de créditos y su refinanciamiento.	329
Circular BANCOS N° 3.512 noviembre 9, 2010	Prorroga el plazo para que un porcentaje de las garantías otorgadas por el Fisco de Chile, CORFO y el FOGAPE, pueda ser sumado a las provisiones adicionales para efectos de calcular el patrimonio efectivo.	333
Circular BANCOS N° 3.513 noviembre 15, 2010	Modifica la Circular N° 3.505 para aclarar su alcance y establecer, además, condiciones para que una cláusula de un crédito hipotecario que deje sujeto el monto de los intereses que se pagarán a la mantención de otro producto en el futuro, se avenga con las buenas prácticas a las que se refiere esa Circular.	334
Circular BANCOS N° 3.514 noviembre 15, 2010	Introduce nuevos cambios en Recopilación Actualizada de Normas para complementar, precisar o modificar los establecidos mediante la Circular N° 3.506, concordando con la Circular N° 3.513. Modifica los Capítulos 1-20, 2-2, 2-6, 8-1, 8-3, 8-4 y 9-1 de esa Recopilación.	336
Circular BANCOS N° 3.515 diciembre 23, 2010	Informa sobre reajuste de 2,5 %, que corresponde aplicar a los créditos adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, según lo indicado en el artículo 44 de la Ley N° 18.591. Actualiza el Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	340
Circular BANCOS N° 3.516 diciembre 29, 2010	Actualiza nómina de bancos por cambio de nombre de The Royal Bank of Scotland (Chile) a Banco Sudamericano. Modifica el Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.	341
Circular BANCOS N° 3.517 diciembre 30, 2010	En conjunto con la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia de Valores y Seguros, establece regulaciones sobre cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósito a ahorro previsional voluntario. Modifica Circular Conjunta N° 3.445 de la SBIF.	342

CARTAS CIRCULARES SELECTIVAS BANCOS

		Pág.
C.C. BANCOS N°1 marzo 4, 2010	Instruye facilitar y priorizar los denuncios de siniestros por seguros contratados sobre bienes correspondientes a créditos hipotecarios para la vivienda.	347
C.C. BANCOS N°2 marzo 25, 2010	Instruye procedimientos de excepción con motivo de los perjuicios causados por el sismo a los deudores, relacionados con la morosidad de las deudas, garantías hipotecarias con seguros comprometidos, reprogramaciones de deudas, riesgos crediticios y otros aspectos.	349
C.C. BANCOS N°3 abril 8, 2010	Complementa las instrucciones impartidas mediante la Carta Circular N° 2, incluyendo las operaciones de leasing.	352
C.C. BANCOS N° 4 abril 14, 2010	Autoriza a los bancos que no estén en condiciones de atender normalmente al público por los daños sufridos con el terremoto, a ampliar el horario de atención integral de 16:00 hasta las 18:00 horas, cursar ciertas operaciones en horario especial y efectuar la apertura, traslado o cierre de oficinas sin informar previamente a esta Superintendencia, hasta el 30 de septiembre de 2010.	353
C.C. BANCOS N° 5 abril 20, 2010	Instruye que toda correspondencia dirigida a la Superintendencia por los bancos, debe ser firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, salvo en los casos en se haya autorizado a delegar dicha función en apoderados facultados para ello por la dirección de la empresa.	355

CARTAS CIRCULARES

MANUAL SISTEMA DE INFORMACIÓN

BANCOS

		Pág.
C.C. N° 1/2010 enero 11, 2010	Modifica instrucciones para el archivo D04, a fin de que uno de sus campos pueda aceptar valores negativos.	359
C.C. N° 2/2010 enero 27, 2010	Incluye información del tipo de cambio de representación contable en el archivo MB1, y disminuye en tres días el plazo de presentación de los archivos MB1, MR1, MC1, MB2, MR2 y MC2.	360
C.C. N° 3/2010 febrero 4, 2010	Incorpora nuevo código para el Archivo C11, con el objeto de obtener información separada de los créditos para estudios superiores cursados al amparo de la Ley N° 20.027.	361
C.C. N° 4/2010 febrero 15, 2010	Introduce ajustes en el Archivo C11 relacionados con la identificación de los créditos para estudios superiores cursados al amparo de la Ley N°20.027.	362
C.C. N° 5/2010 febrero 19, 2010	Agrega códigos utilizados en el Archivo D42, para identificar programas y subsidios para vivienda.	363
C.C. N° 6/2010 abril 27, 2010	Instruye el envío de información sobre presidentes, directores, gerentes y ejecutivos principales, mediante el nuevo archivo I07, para obtener información relacionada con lo dispuesto en los artículos 17 y 68 de la Ley de Mercado de Valores.	364
C.C. N° 7/2010 mayo 10, 2010	A fin de obtener mayor información acerca de los servicios prestados por los bancos a través de Internet, reemplaza el archivo P32 por el P41 e incorpora la tabla 70 referida a dichas operaciones.	365
C.C. N° 8/2010 junio 4, 2010	Solicita información estadística sobre créditos para vivienda subsidiados, referida a las fechas que se indican, utilizando los archivos D42 y D43.	461
C.C. N° 9/2010 junio 14, 2010	Imparte instrucciones para el envío de información acerca de los créditos otorgados por los bancos para el financiamiento de estudios superiores, mediante el nuevo archivo D51. Simplifica la información que debe enviarse en el archivo I07.	462

	Pág.	
C.C. N° 10/2010 julio 1, 2010	Cambia frecuencia de envío de archivos I02 e I03 de bimestral a trimestral, a la vez que modifica las instrucciones para el uso de la Tabla 13.	473
C.C. N° 11/2010 agosto 3, 2010	Ajusta la dimensión de un campo del archivo P41.	474
C.C. N° 12/2010 agosto 30, 2010	Adecua la información a las nuevas normas sobre provisiones que rigen a partir del año 2011, para cuyo efecto modifica los archivos C11, C12, C13 y C14, reemplaza las Tablas 13 y 34 y crea la Tabla 71. Además, suprime el archivo P32 y la Tabla 55.	475
C.C. N° 13/2010 septiembre 16, 2010	Para obtener información mas detallada sobre morosidad, se modifican las instrucciones para los archivos D05, D10, D26, D27 y D51, P38, a la vez que se adecua el Formulario M2, a fin de incluir los datos relativos a las nuevas normas sobre provisiones que regirán a contar de 2011.	476

CIRCULARES

OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS

		Pág.
Circular Cooperativas N° 139 enero 8 de 2010	Instruye continuar el envío del archivo D01 hasta nuevas instrucciones y deroga la Circular N° 132 por haber cumplido ya con su finalidad. Modifica Circular N° 108.	481
Circular Cooperativas N° 140 enero 26 de 2010	Establece plazo para publicación y envío de estados financieros anuales.	482
Circular Cooperativas N° 141 marzo 24, 2010	Comunica nombramiento del Superintendente.	483
Circular Cooperativas N° 142 abril 6, 2010	Reemplaza instrucciones sobre información al mercado y políticas y procedimientos relativos a su manejo y divulgación.	484
Circular Cooperativas N° 143 mayo 3, 2010	Imparte instrucciones para la aplicación de los artículos 17 y 68 de la Ley de Mercado de Valores, en las cooperativas que emitan bonos o letras de crédito.	485
Circular Emis. y Oper. Tarjetas N° 35 mayo 13, 2010	Establece normas para emisoras constituidas como sociedades de apoyo al giro de un banco. Modifica Circular N° 17.	490
Circular Cooperativas N° 144 julio 1, 2010	Simplifica información que debe proporcionarse en el archivo 183.	493
Circular Emis. y Oper. Tarjetas N° 36 agosto 26, 2010	Instruye sobre información adicional que deben enviar las emisoras que sean sociedades de apoyo al giro. Modifica Circular N° 17.	497
Circular Auditores Externos N° 12 septiembre 23, 2010	Reemplaza todas las instrucciones sobre registro de auditores y auditorías, atendiendo las disposiciones introducidas por la Ley N° 20.382 a la Ley de Mercado de Valores.	498
Circular Emis. y Oper. Tarjetas N° 37 diciembre 23, 2010	Complementa tabla de códigos para informar marcas de tarjetas en el archivo P44. Modifica Circular N° 17.	512

CARTAS CIRCULARES OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS

	Pág.
C.C. Cooperativas N° 1 marzo 4, 2010	Instruye facilitar y priorizar los denuncios de siniestros por seguros contratados sobre bienes correspondientes a créditos hipotecarios para la vivienda.
	515
C.C. Cooperativas N°2 marzo 25, 2010	Instruye sobre procedimientos de excepción con motivo de los perjuicios causados por el sismo a los deudores, relacionados con la morosidad de de las deudas, garantías hipotecarias con seguros comprometidos, reprogramaciones de deudas, riesgos crediticios y otros aspectos.
	517

ÍNDICE POR MATERIAS
Orden Alfabético

ÍNDICE POR MATERIAS

Orden Alfabético

Actas	Pág.
Imparte instrucciones para enviar los informes de evaluación de gestión junto con las Actas de las Sesiones de Directorio. Modifica el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.507.	321
Ahorro previsional voluntario	
En conjunto con la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia de Valores y Seguros, establece regulaciones sobre cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósito a ahorro previsional voluntario. Modifica Circular Conjunta N° 3.445 de la SBIF. Circular N° 3.517.	342
Archivos magnéticos.	
Modifica el archivo D04, a fin de que uno de sus campos pueda aceptar valores negativos. Carta Circular MSI N° 1/2010.	359
Incluye información del tipo de cambio de representación contable en el archivo MB1, y disminuye en tres días el plazo de presentación de los archivos MB1, MR1, MC1, MB2, MR2 y MC2. Carta Circular MSI N° 2/2010.	360
Incorpora nuevo código para el Archivo C11, con el objeto de obtener información separada de los créditos para estudios superiores cursados al amparo de la Ley N° 20.027. Carta Circular MSI N° 3/2010.	361
Introduce ajustes en el Archivo C11 relacionados con la identificación de los créditos para estudios superiores cursados al amparo de la Ley N°20.027. Carta Circular MSI N° 4/2010.	362
Agrega códigos utilizados en el Archivo D42, para identificar programas y subsidios para vivienda. Carta Circular MSI N° 5/2010.	363
Instruye el envío de información sobre presidentes, directores, gerentes y ejecutivos principales, mediante el nuevo archivo I07, para obtener información relacionada con lo dispuesto en los artículos 17 y 68 de la Ley de Mercado de Valores. Carta Circular MSI N° 6/2010.	364
A fin de obtener mayor información acerca de los servicios prestados por los bancos a través de Internet, reemplaza el archivo P32 por el P41 e incorpora la tabla 70 referida a dichas operaciones. Carta Circular MSI N° 7/2010.	365
Solicita información estadística sobre créditos para vivienda subsidiados, referida a las fechas que se indican, utilizando los archivos D42 y D43. Carta Circular MSI N° 8/2010.	461
Imparte instrucciones para el envío de información acerca de los créditos otorgados por los bancos para el financiamiento de estudios superiores, mediante el nuevo archivo D51. Simplifica la información que debe enviarse en el archivo I07. Carta Circular MSI N° 9/2010.	462

	Pág.
Cambia frecuencia de envío de archivos I02 e I03 de bimestral a trimestral, a la vez que modifica las instrucciones para el uso de la Tabla 13. Carta Circular MSI N° 10/2010.	473
Ajusta la dimensión de un campo del archivo P41. Carta Circular MSI N° 11/2010.	474
Adecua la información a las nuevas normas sobre provisiones que rigen a partir del año 2011, para cuyo efecto modifica los archivos C11, C12, C13 y C14, reemplaza las Tablas 13 y 34 y crea la Tabla 71. Además, suprime el archivo P32 y la Tabla 55. Carta Circular MSI N° 12/2010.	475
Para obtener información mas detallada sobre morosidad, se modifican las instrucciones para los archivos D05, D10, D26, D27 y D51, P38, a la vez que se adecua el Formulario M2, a fin de incluir los datos relativos a las nuevas normas sobre provisiones que regirán a contar de 2011. Carta Circular MSI N° 13/2010.	476
Bienes recibidos o adjudicados en pago	
Hace extensivas las disposiciones transitorias que conceden un plazo adicional de 18 meses para la venta y permiten un tratamiento especial para los castigos, a los bienes que se reciban en pago o sean adjudicados hasta el 31 de diciembre de 2010. Modifica el Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.498.	271
Créditos adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.	
Informa sobre reajuste de 2,5 %, que corresponde aplicar a los créditos adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, según lo indicado en el artículo 44 de la Ley N° 18.591. Actualiza el Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.515.	340
Comisiones	
Informa que no es procedente aplicar la comisión de que trata el Art. 10 de la Ley N° 18.010 cuando una deuda se extingue por razones distintas al pago del deudor, como es el caso de indemnizaciones de seguro a favor del banco. Modifica el Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.496	268
En concordancia con lo tratado en la Circular N° 3.505, introduce diversas modificaciones en los Capítulos 1-20, 2-2, 8-1, 8-3, 8-4 y 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, a fin de que se obtenga el consentimiento previo de los clientes para aumentar comisiones o intereses. Circular N° 3.506.	318
Introduce nuevos cambios en Recopilación Actualizada de Normas para complementar, precisar o modificar los establecidos mediante la Circular N° 3.506, concordando con la Circular N° 3.513. Modifica los Capítulos 1-20, 2-2, 2-6, 8-1, 8-3, 8-4 y 9-1 de esa Recopilación. Circular N° 3.514.	336

	Pág.
Deudores	
Instruye procedimientos de excepción con motivo de los perjuicios causados por el sismo a los deudores, relacionados con la morosidad de las deudas, garantías hipotecarias con seguros comprometidos, reprogramaciones de deudas, riesgos crediticios y otros aspectos. Carta Circular N° 2.	349
Complementa las instrucciones impartidas mediante la Carta Circular N° 2, incluyendo las operaciones de leasing. Carta Circular N° 3.	352
Estados financieros	
Establece un plazo adicional para presentar las notas de los estados financieros intermedios y modifica los nombres de algunos rubros para concordarlos con los cambios en los estándares internacionales. Modifica Capítulos C-1, C-2 y C-3 del Compendio de Normas Contables. Circular N° 3.497.	269
Mantiene la aplicación de normas transitorias sobre provisiones hasta el 31 de diciembre de 2010. Reemplaza Capítulo E del Compendio de Normas Contables. Circular N° 3.502.	286
Establece nuevas normas sobre provisiones que rigen a partir de 2011. Reemplaza Capítulos B-1 y B-2 y modifica los Capítulos B-3 y C-1 del Compendio de Normas Contables. Circular N° 3.503.	291
Con el objeto de adecuar los formatos a las nuevas instrucciones sobre provisiones y cubrir ciertas necesidades de información, eliminan y crea líneas o ítems instruidos en el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables, para su aplicación a contar del año 2011. Circular N° 3.510.	324
Evaluación de la gestión	
Imparte instrucciones para enviar los informes de evaluación de gestión junto con las Actas de las Sesiones de Directorio. Modifica el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.507.	321
Externalización de servicios.	
Complementa normas sobre requerimientos operativos para la externalización de servicios. Modifica el Capítulo 20-7 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.504.	314
Firma de correspondencia dirigida a la Superintendencia.	
Instruye que toda correspondencia dirigida a la Superintendencia por los bancos, debe ser firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, salvo en los casos en se haya autorizado a delegar dicha función en apoderados facultados para ello por la dirección de la empresa. Carta Circular N° 5.	355

	Pág.
Formularios.	
Para obtener información mas detallada sobre morosidad, se modifican las instrucciones para los archivos D05, D10, D26, D27 y D51, P38, a la vez que se adecua el Formulario M2, a fin de incluir los datos relativos a las nuevas normas sobre provisiones que regirán a contar de 2011. Carta Circular MSI N° 13/2010.	476
Garantías	
Informa sobre cláusulas de contratos bancarios que no se avienen con sanas prácticas de equidad, recordando el cumplimiento a la Ley 19.496. Además, se instruye no hacer uso de esas cláusulas y prohíbe pactar garantías generales en los mutuos hipotecarios, salvo que sea solicitado por el deudor. Circular N° 3.505.	316
Prorroga el plazo para que un porcentaje de las garantías otorgadas por el Fisco de Chile, CORFO y el FOGAPE, pueda ser sumado a las provisiones adicionales para efectos de calcular el patrimonio efectivo. Circular N° 3.512.	333
Instituciones financieras	
Actualiza nómina de bancos por cambio de nombre del Banco Monex a Banco Consorcio. Modifica el Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.493.	265
Actualiza nómina de bancos por cambio de nombre de The Royal Bank of Scotland (Chile) a Banco Sudamericano. Modifica el Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.516.	341
Letras de crédito.	
Incorpora nuevos códigos de tablas de desarrollo para letras de crédito. Modifica el Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.494.	266
Ley de Mercado de Valores.	
Establece la obligación de enviar la información de que tratan los artículos 12 y 20 de la Ley N° 18.045, ateniéndose a la Norma de Carácter General N° 269 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Circular 3.491.	263
Instruye sobre la obligación de fijar políticas de administración y divulgación de la información para el mercado y la elaboración y mantención de un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado en su sitio web y en sus oficinas. Circular N° 3.492.	264
Adopta Normas de Carácter General N°s. 269, 270, 271, 277 y 278 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en concordancia con las modificaciones que la Ley N° 20.382 introdujo a la Ley de Mercado de Valores. Deroga Circulares 3.491 y 3.492 de 15 de enero de 2010. Circular N° 3.499.	272
Ley sobre Sociedades Anónimas.	
Actualiza el Capítulo 1-1 de la Recopilación Actualizada de Normas con motivo de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.382 a la Ley N°18.046. Circular N° 3.500.	275

	Pág.
Normas contables.	
Establece un plazo adicional para presentar las notas de los estados financieros intermedios y modifica los nombres de algunos rubros para concordarlos con los cambios en los estándares internacionales. Modifica Capítulos C-1, C-2 y C-3 del Compendio de Normas Contables. Circular N° 3.497.	269
Mantiene la aplicación de normas transitorias sobre provisiones hasta el 31 de diciembre de 2010. Reemplaza Capítulo E del Compendio de Normas Contables. Circular N° 3.502.	286
Establece nuevas normas sobre provisiones que rigen a partir de 2011. Reemplaza Capítulos B-1 y B-2 y modifica los Capítulos B-3 y C-1 del Compendio de Normas Contables. Circular N° 3.503.	291
Con el objeto de adecuar los formatos a las nuevas instrucciones sobre provisiones y cubrir ciertas necesidades de información, eliminan y crea líneas o ítems instruidos en el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables, para su aplicación a contar del año 2011. Circular N° 3.510.	324
Oficinas bancarias	
Autoriza a los bancos que no estén en condiciones de atender normalmente al público por los daños sufridos con el terremoto, a ampliar el horario de atención integral de 16:00 hasta las 18:00 horas, cursar ciertas operaciones en horario especial y efectuar la apertura, traslado o cierre de oficinas sin informar previamente a esta Superintendencia, hasta el 30 de septiembre de 2010. Carta Circular N° 4.	353
Oficinas de representación de bancos extranjeros	
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Bancos, imparte instrucciones sobre la publicidad que pueden realizar las oficinas de representación de bancos extranjeros, de créditos que ofrezcan sus casas matrices. Modifica Capítulo 18-8 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.509.	323
Pagos anticipados de créditos	
Informa que no es procedente aplicar la comisión de que trata el Art. 10 de la Ley N° 18.010 cuando una deuda se extingue por razones distintas al pago del deudor, como es el caso de indemnizaciones de seguro a favor del banco. Modifica el Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.496.	268
Imparte instrucciones sobre políticas y procedimientos que deben seguir los bancos para facilitar el pago anticipado de créditos y su refinanciamiento. Circular N° 3.511.	329
Patrimonio efectivo	
Prorroga el plazo para que un porcentaje de las garantías otorgadas por el Fisco de Chile, CORFO y el FOGAPE, pueda ser sumado a las provisiones adicionales para efectos de calcular el patrimonio efectivo. Circular N° 3.512.	333

	Pág.
Préstamos en letras de crédito	
Incorpora nuevos códigos de tablas de desarrollo para letras de crédito. Modifica el Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.494.	266
Principios generales para el cobro de intereses y comisiones	
En concordancia con lo tratado en la Circular N° 3.505, introduce diversas modificaciones en los Capítulos 1-20, 2-2, 8-1, 8-3, 8-4 y 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, a fin de que se obtenga el consentimiento previo de los clientes para aumentar comisiones o intereses. Circular N° 3.506.	318
Introduce nuevos cambios en Recopilación Actualizada de Normas para complementar, precisar o modificar los establecidos mediante la Circular N° 3.506, concordando con la Circular N° 3.513. Modifica los Capítulos 1-20, 2-2, 2-6, 8-1, 8-3, 8-4 y 9-1 de esa Recopilación. Circular N° 3.514.	336
Provisiones	
Mantiene la aplicación de normas transitorias sobre provisiones hasta el 31 de diciembre de 2010. Reemplaza Capítulo E del Compendio de Normas Contables. Circular N° 3.502.	286
Establece nuevas normas sobre provisiones que rigen a partir de 2011. Reemplaza Capítulos B-1 y B-2 y modifica los Capítulos B-3 y C-1 del Compendio de Normas Contables. Circular N° 3.503.	291
Con el objeto de adecuar los formatos a las nuevas instrucciones sobre provisiones y cubrir ciertas necesidades de información, eliminan y crea líneas o ítems instruidos en el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables, para su aplicación a contar del año 2011. Circular N° 3.510.	324
Refinanciamientos de créditos	
Imparte instrucciones sobre políticas y procedimientos que deben seguir los bancos para facilitar el pago anticipado de créditos y su refinanciamiento. Circular N° 3.511.	329
Sanas prácticas de contratación	
Informa sobre cláusulas de contratos bancarios que no se avienen con sanas prácticas de equidad, recordando el cumplimiento a la Ley 19.496. Además, se instruye no hacer uso de esas cláusulas y se prohíbe pactar garantías generales en los mutuos hipotecarios, salvo que sea solicitado por el deudor. Circular N° 3.505.	316
En concordancia con lo tratado en la Circular N° 3.505, introduce diversas modificaciones en los Capítulos 1-20, 2-2, 8-1, 8-3, 8-4 y 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, a fin de que se obtenga el consentimiento previo de los clientes para aumentar comisiones o intereses. Circular N° 3.506.	318
Modifica la Circular N° 3.505 para aclarar su alcance y establecer, además, condiciones para que una cláusula de un crédito hipotecario que deje sujeto el monto de los intereses que se pagarán a la mantención de otro producto en el futuro, se avenga con las buenas prácticas a las que se refiere esa Circular. Circular N° 3.513.	334

	Pág.
Introduce nuevos cambios en Recopilación Actualizada de Normas para complementar, precisar o modificar los establecidos mediante la Circular N° 3.506, concordando con la Circular N° 3.513. Modifica los Capítulos 1-20, 2-2, 2-6, 8-1, 8-3, 8-4 y 9-1 de esa Recopilación. Circular N° 3.514.	336
 Seguros	
Instruye facilitar y priorizar los denuncios de siniestros por seguros contratados sobre bienes correspondientes a créditos hipotecarios para la vivienda. Carta Circular N° 1.	347
Informa que no es procedente aplicar la comisión de que trata el Art. 10 de la Ley N° 18.010 cuando una deuda se extingue por razones distintas al pago del deudor, como es el caso de indemnizaciones de seguro a favor del banco. Modifica el Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.496.	268
Instruye procedimientos de excepción con motivo de los perjuicios causados por el sismo a los deudores, relacionados con la morosidad de las deudas, garantías hipotecarias con seguros comprometidos, reprogramaciones de deudas, riesgos crediticios y otros aspectos. Carta Circular N° 2.	349
Con motivo de las modificaciones introducidas a la letra a) del artículo 70 de la Ley General de Bancos, por la Ley N° 20.448, modifica instrucciones que se refieren a la contratación de seguros, contenidas en los Capítulos 7-1 y 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.508.	322
 Sociedades de apoyo al giro	
Precisa el alcance de la autorización a sociedades de apoyo al giro para emitir tarjetas de crédito, de acuerdo con las normas del Banco Central de Chile. Modifica Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.501.	285
 Transparencia de la información	
Adopta Normas de Carácter General N°s. 269, 270, 271, 277 y 278 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en concordancia con las modificaciones que la Ley N° 20.382 introdujo a la Ley de Mercado de Valores. Deroga Circulares 3.491 y 3.492 de 15 de enero de 2010. Circular N° 3.499.	272

